ISBN: 978-99961-324-6-9

Banco Central de Reserva de El Salvador

RECOPILACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS EMITIDAS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR POR MEDIO DE SU COMITÉ DE NORMAS

(ENERO A DICIEMBRE DE 2017)

Banco Central de Reserva
de El Salvador

RECOPILACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS EMITIDAS POR EL

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

POR MEDIO DE SU COMITÉ DE NORMAS

(ENERO A DICIEMBRE DE 2017)

Primera edición: 2018.

© Banco Central de Reserva de El Salvador, 2018

ISBN: ISBN: 978-99961-324-6-9
DEPARTAMENTO DE NORMAS: Evelyn Marisol Gracias
DISEÑO DEL LIBRO: Impresos Multiples S.A. de C.V.

Impreso en El Salvador

Banco Central de Reserva de El Salvador,
Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.
info@bcr.gob.sv
http://www.bcr.gob.sv
Tel. 2281-8000

Introducción

Con la entrada en vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, a partir del 2 de agosto de 2011, se abrió una ventana de oportunidad para definir el rumbo regulatorio del país y se creó el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera, el cual está constituido por el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia del Sistema Financiero, correspondiéndole al Banco Central por medio de su Comité de Normas, la aprobación del marco normativo técnico necesario para la adecuada aplicación de las leyes que regulan a los integrantes del sistema financiero y demás supervisados del sistema financiero salvadoreño.

Esta función de regulación faculta al Banco Central para aprobar, modificar y derogar las normas técnicas que deben ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados, impulsando así el adecuado funcionamiento, estabilidad y desarrollo del sistema financiero; a fin de resguardar los recursos de los depositantes, asegurados, inversionistas, pensionados y cotizantes.

Adicionalmente la misma Ley, establece que el buen funcionamiento del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera, requiere por parte de los integrantes del sistema financiero y demás supervisados, el cumplimiento de las regulaciones vigentes y la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a lo establecido en la referida Ley, en las demás leyes aplicables, reglamentos y normas técnicas que se dicten para tal efecto.

Es así, que el Banco Central como regulador del sistema financiero y a fin de promover el desarrollo de un sistema financiero estable, competitivo e inclusivo para contribuir al desarrollo económico del país, ha elaborado y aprobado la normativa técnica necesaria para la operatividad de diferentes leyes financieras, permitiendo así que el sistema financiero preste un servicio adecuado y de altos estándares internacionales a la población al canalizar los recursos de los agentes económicos hacia quienes los demandan.

La emisión de las referidas normas, se ha distribuido de acuerdo a la definición de líneas estratégicas aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas en el año 2011, las cuales se detallan en la presente recopilación de normativa técnica emitida durante el período enero - diciembre de 2017, a fin de facilitar su identificación y contenido.

Contenido

Línea Estratégica: Regulación Prudencial. Calidad del Capital y Gestión de Riesgos..... 4

NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA INTERNA PARA LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO (NRP-15)..... 7

Línea Estratégica: Desarrollo del Mercado de Capitales..... 21

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS (NDMC-12)..... 22

NORMAS TÉCNICAS PARA LA REMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN (NDMC-13) 72

NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS (NDMC-14)..... 99

NORMAS TÉCNICAS DE CONDUCTA PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES (NDMC-15)..... 140

NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO O FUSIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN (NDMC-16)..... 149

NORMAS TÉCNICAS DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS INMOBILIARIOS (NDMC-17)..... 170

Línea Estratégica: Sistema Privado de Pensiones..... 222

MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LOS FONDOS DE PENSIONES (NSP-01)..... 224

NORMAS TÉCNICAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PARA EL CONTROL DE LAS INVERSIONES QUE REALIZAN CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES (NSP-02)..... 349

NORMAS TÉCNICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ACCESO ANTICIPADO A LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES (NSP-03)..... 398

NORMAS TÉCNICAS PARA LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA PARA LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (NSP-04)..... 406

Línea Estratégica: Regulación Prudencial. Calidad del Capital y Gestión de Riesgos.

El objetivo de esta línea estratégica es mejorar la calidad del capital y las prácticas de gestión de riesgos de las entidades del sistema financiero, mediante la adopción paulatina de mejores estándares.

El desarrollo de la normativa prudencial es un eje temático transversal, tanto en lo relativo al fortalecimiento de la condición patrimonial del sistema como en la mejora de estándares de gobierno y de administración de riesgos de las distintas instituciones.

Bajo esta línea estratégica el Comité de Normas del Banco Central de Reserva ha aprobado las Normas Técnicas siguientes:

Nombre de Normas	Fecha de Aprobación	Fecha de Entrada en Vigencia
Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero (NRP-15)	08/03/2017, Sesión CN-02/2017	03/04/2017

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al artículo 2, inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, para el buen funcionamiento del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera, se requiere que los integrantes del sistema financiero y demás supervisados cumplan con las regulaciones vigentes y la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a lo establecido en la referida Ley, en las demás leyes aplicables, en los reglamentos y en las normas técnicas que se dicten para tal efecto.

II. Que el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece las entidades que están sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.

III. Que de conformidad al artículo 35, inciso primero y literales a) y b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero deberán conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta y actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con el conocimiento y disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la actividad de los integrantes del sistema financiero así como el de las instrucciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad a sus facultades legales.

IV. Que de conformidad al artículo 36, inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los directores, administradores, gerentes, auditores internos y externos, otros funcionarios y demás personas que presten servicios a cualquier integrante del sistema financiero, deberán reportar a la Superintendencia del Sistema Financiero las operaciones que esta les haya requerido, en particular aquellas que se realicen o se hayan realizado entre aquel y sus accionistas o administradores y las relacionadas con el conglomerado financiero a que pertenezca si fuere el caso; y que la forma, periodicidad y circunstancias en las que se deberán reportar estas operaciones se establecerán en las normas técnicas que para tal efecto se emitan.

V. Que de conformidad al artículo 39, literal b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Comité de Auditoría de los integrantes del sistema financiero debe dar seguimiento a las observaciones que se formulen en los informes del auditor interno, del auditor externo, de la Superintendencia del Sistema Financiero y de otras instituciones públicas, para corregirlas o para contribuir a su desvanecimiento, lo cual deberá ser informado oportunamente a la Superintendencia del Sistema Financiero.

VI. Que de conformidad al artículo 40, incisos primero y tercero de la Ley de Supervisión y Regulación

del Sistema Financiero, el Superintendente podrá citar o tomar declaración en todo momento a cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que se requiera aclarar en alguna operación de los supervisados y que los directores, administradores, gerentes, empleados, auditores externos, otros funcionarios y demás personas que presten servicios en cualquier integrante del sistema financiero, deberán informar a la Superintendencia del Sistema Financiero de todos aquellos acontecimientos de los cuales hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones que hagan presumir la existencia de hechos o circunstancias que pudieran considerarse ilícitos, o que pudieran poner en riesgo la estabilidad y funcionamiento del integrante del sistema financiero.

VII. Que es de suma importancia que en toda entidad, se ejerza la Actividad de Auditoría Interna que garantice a la Junta Directiva, a la Alta Gerencia, supervisores y al público en general, un buen funcionamiento de las operaciones administrativas y financieras de la entidad y que permita a la misma, evaluar permanentemente la efectividad y eficiencia de sus sistemas de control interno, de gestión de riesgos y de gobierno corporativo; la fiabilidad de la integridad de la información financiera y operativa; así como reducir potenciales riesgos de pérdidas y daños a la reputación de la entidad.

VIII. Que los estándares internacionales, sugieren, entre otras actividades de buenas prácticas, que la Actividad de Auditoría Interna debe proporcionar a la entidad consulta y aseguramiento independiente y objetiva en la calidad y efectividad de su control interno, administración de riesgos, gobernanza y procesos, implicando para ello ser competente, íntegra y profesional para las funciones que desempeña; así como adecuar gradualmente sus procedimientos y técnicas de trabajo a un enfoque de auditoría con base en riesgos, aspectos fundamentalmente requeridos para el ejercicio de la Actividad de Auditoría Interna de las entidades supervisadas.

IX. Que de conformidad al artículo 99, literales a) y f) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador, es la institución responsable de la aprobación de normas técnicas sobre cualquier otro aspecto inherente a la gestión de riesgos por parte de los supervisados; y sobre la emisión de requerimientos exigibles a los auditores internos de los integrantes del sistema financiero y además, servir como actividad fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza la Superintendencia del Sistema Financiero.

POR TANTO, en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA INTERNA PARA LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO (NRP-15)

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- El objeto de las presentes Normas es establecer las disposiciones mínimas que deberán considerar las entidades para el ejercicio de la actividad de auditoría interna y así fomentar y fortalecer la adopción de procedimientos y técnicas de trabajo con un enfoque de auditoría con base en riesgos, acorde con el tamaño, naturaleza de sus operaciones, segmentación de negocios y la complejidad organizacional de cada entidad.

Sujetos

Art. 2.- Son sujetos de las presentes Normas las entidades siguientes:

a) Los bancos constituidos en El Salvador, sus oficinas en el extranjero y sus subsidiarias; las sucursales y oficinas de bancos extranjeros establecidos en el país;
b) Las sociedades que de conformidad con la ley, integran los conglomerados financieros, o que la Superintendencia declare como tales, lo que incluye tanto a sus sociedades controladoras como a sus sociedades miembros;
c) Las instituciones administradoras de fondos de pensiones;
d) Las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país;
e) Las bolsas de valores, las casas de corredores de bolsa, las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, las clasificadoras de riesgo, los agentes especializados en valuación de valores y los almacenes generales de depósito;
f) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;
g) Las sociedades de garantía recíproca y sus reafianzadoras locales;
h) Las sociedades que ofrecen servicios complementarios a los servicios financieros de los integrantes del sistema financiero, en particular aquellas en los que participen como inversionistas;
i) Las sociedades administradoras u operadoras de sistemas de pagos y de liquidación de valores;
j) El Fondo Social para la Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular;
k) El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, este último en lo relativo al Sistema de Pensiones Público, al Régimen de Riesgos Profesionales y reservas técnicas de salud;
l) El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada;
m) El Banco de Fomento Agropecuario, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., y el Banco de Desarrollo de El Salvador, en lo que no contradiga a sus leyes de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas;

n) El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en lo que no contradiga a sus leyes de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas;
o) La Corporación Salvadoreña de Inversiones;
p) Las casas de cambio de moneda extranjera;
q) Las titularizadoras y los fondos que administran;
r) El Instituto de Garantía de Depósitos;
s) Las bolsas de productos y servicios;
t) Gestoras de fondos de inversión y los fondos que administran;
u) Las Empresas de Transferencia de Dinero y los Agentes cuyo país de origen sea El Salvador de acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero" (NRP-12); y
v) Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

a) **Agente:** Es la persona jurídica con domicilio en la República de El Salvador que establece una relación contractual con una o más Empresas de Transferencia de Dinero, que realizan operaciones de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional;
b) **Alta Gerencia:** El Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los ejecutivos que le reportan directamente;
c) **Auditor Interno:** Persona responsable de la gestión efectiva de la actividad de auditoría interna de acuerdo con lo regulado en las presentes Normas y los estatutos de auditoría interna de cada entidad;
d) **Auditoría interna:** De acuerdo a las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de Auditoría Interna, emitidas por el Instituto de Auditores Internos, es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad. La actividad de auditoría interna ayuda a una entidad a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno corporativo;
e) **Código de Ética para Auditores Internos:** Código de ética vigente del Instituto de Auditores Internos que contiene principios relevantes para la profesión y el ejercicio de la auditoría interna, y de reglas de conducta que describen las normas de comportamiento que se espera sean observadas por los auditores internos;
f) **Conflicto de intereses:** Se refiere a cualquier relación que vaya en contra del mejor interés de la entidad. Un conflicto de intereses puede menoscabar la capacidad de una persona para desempeñar sus obligaciones y responsabilidades de manera objetiva;
g) **Control:** Cualquier medida que tome la Junta Directiva, Alta Gerencia y otras partes designadas y aprobadas para dicho fin por la Junta Directiva, para gestionar los riesgos y aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos;

h) **Cumplimiento:** Adhesión a las políticas, planes, procedimientos, leyes, regulaciones, contratos y otros requerimientos;
i) **Empresa de Transferencia de Dinero o ETD:** Persona jurídica nacional o extranjera que cumpliendo los requisitos de su país de origen presta el servicio de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, sean propios o de terceros;
j) **Entidad:** Sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Normas, listado en el artículo 2 de las mismas;
k) **Estatuto:** Documento formal escrito de la actividad de auditoría interna que define el propósito, autoridad y responsabilidad de dicha actividad. El Estatuto, establece la posición de la actividad de auditoría interna dentro de la entidad, autoriza el acceso a los registros, al personal y a los bienes pertinentes para la ejecución de los trabajos y define el ámbito de actuación de las actividades de auditoría interna. Dicho documento legitima la actividad de auditoría interna en la entidad, da pleno acceso de trabajo, independencia y objetividad de actuación del equipo de auditoría interna como tal. Podrá entenderse como Estatuto los lineamientos, mandatos, reglamentos, políticas, entre otros, que la actividad de auditoría interna haya definido como tales;
l) **Gestión de riesgos:** Proceso estratégico realizado por las entidades, mediante el cual identifican, miden, controlan y monitorean los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas y las interrelaciones que surgen entre estos, para proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos. Dicha gestión deberá estar acorde a la magnitud de las actividades, negocios y recursos de la entidad;
m) **Hechos significativos:** Aquellos hechos que pueden tener impacto importante sobre la situación y estabilidad financiera de la entidad, o sobre el logro de sus objetivos económicos y financieros. Un hecho tiene un impacto importante cuando su omisión o presentación errónea puede influir en las decisiones económicas que se tomen;
n) **Independencia:** Libertad de condicionamientos que amenazan la capacidad de la actividad de auditoría interna para llevar a cabo sus responsabilidades de forma neutral;
o) **Instituciones Previsionales:** Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS);
p) **Junta de Vigilancia:** Órgano que ejerce en las Asociaciones Cooperativas la supervisión de todas las actividades de la entidad y fiscaliza los actos de los órganos administrativos así como de los empleados;
q) **Junta Directiva:** Órgano colegiado encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión y control. Para el caso de las Asociaciones Cooperativas será el Consejo de Administración, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley General de Asociaciones de Cooperativas;
r) **Objetividad:** Actitud mental independiente que permite a los auditores internos lleven a cabo sus trabajos con confianza en el producto de su labor y sin comprometer su calidad. La objetividad requiere que los auditores internos no subordinen su juicio al de otros sobre temas de auditoría;
s) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero;
t) **Tercerización de la actividad de auditoría interna:** Se produce cuando la entidad contrata a un proveedor de servicios externo, es decir, a una persona natural o jurídica distinta a la entidad,

para la realización de la actividad de auditoría interna; y

u) **UAI:** Unidad de Auditoría Interna. Compuesta por una persona o conjunto de profesionales que ejercen la actividad de auditoría interna en una entidad.

CAPÍTULO II
DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Responsabilidades de la Junta Directiva

Art. 4.- Con el objetivo que las entidades cuenten con un efectivo ejercicio de la actividad de auditoría interna, la Junta Directiva de estas será la responsable como mínimo de lo siguiente:

a) Velar porque la entidad cuente con una estructura que permita que la actividad de auditoría interna se realice de conformidad con su tamaño, naturaleza de sus operaciones, segmentación de negocios y complejidad organizacional; además, debe disponer de las acciones pertinentes para que dicha actividad cuente con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para una adecuada y eficaz ejecución de sus funciones;
b) Asegurar que la UAI ejerza la actividad de auditoría interna con absoluta independencia y autoridad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las presentes Normas;
c) Que los miembros de la UAI posean las competencias necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva, eficiente y oportuna; de tal forma que la UAI tenga la capacidad de presentar y sustentar técnica y profesionalmente sus puntos de vista, hallazgos y conclusiones directamente con el Comité de Auditoría y la Junta Directiva, contribuyendo con esta última a supervisar a la Alta Gerencia;
d) Aprobar el Estatuto de auditoría interna;
e) Aprobar el plan anual de auditoría interna y las modificaciones respectivas;
f) Estipular la remuneración del Auditor Interno de conformidad con las políticas de remuneración y prácticas de la entidad; acorde a la jerarquía de sus funciones y adecuadamente estructurada para evitar que se originen conflictos de interés velando porque se mantengan la independencia y objetividad; y
g) Nombrar, trasladar, suspender, despedir o aceptar la renuncia del Auditor Interno. Cualquiera de estas decisiones, debidamente razonada, debe quedar asentada en el libro de actas respectivo y remitir copia certificada del acuerdo correspondiente a la Superintendencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya materializado el acto.

En caso que la Junta Directiva nombre un Auditor Interno interino, este ejercerá sus funciones hasta por un plazo máximo de seis meses a partir de su nombramiento, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 9 de las presentes Normas.

Actividad de auditoría interna

Art. 5.- La actividad de auditoría interna debe ser independiente y objetiva; de aseguramiento y consulta; estructurada para adicionar valor y recomendar mejoras en los procesos y las operaciones de la entidad; apoyando a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia con el cumplimiento de sus objetivos; aplicando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de la calidad de la

efectividad y eficiencia de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno corporativo. Cuando la entidad se lo requiera, podrá asesorar en los elementos de control interno en nuevos proyectos, productos y servicios asegurando el debido cumplimiento de las leyes, normas y demás disposiciones aplicables a la entidad.

Auditoría basada en riesgos

Art. 6.- La actividad de auditoría interna deberá aplicar una metodología que se centre principalmente en el riesgo inherente de los procesos o actividades del negocio y que ofrezca garantías que el riesgo está siendo gestionado por la Junta Directiva dentro del nivel de apetito de riesgo definido.

La UAI debe realizar revisiones periódicas de las áreas objeto de examen, sobre la base de los resultados de su evaluación del riesgo, que incluyen políticas, procedimientos y medidas de gestión establecidas en respuesta al marco legal vigente.

Cumplimiento a códigos de ética

Art. 7.- Los que ejerzan la actividad de auditoría interna deben cumplir con el código de ética de la entidad, los emitidos por el Instituto de Auditores Internos y demás normativa que le sea aplicable.

Los referidos códigos se aplicarán tanto a las personas como a las entidades que suministran servicios de auditoría interna. El propósito de dichos códigos será promover una cultura de ética en la profesión de auditoría interna.

Estatuto de auditoría interna

Art. 8.- Las entidades deberán contar con un Estatuto de auditoría interna que describa el propósito, autoridad y responsabilidad de la actividad de auditoría interna, el cual deberá ser revisado al menos una vez al año y que incluya por lo menos lo siguiente:

a) Los objetivos y alcances de la actividad de auditoría interna;
b) Atribuciones y prohibiciones de la actividad de auditoría interna;
c) La ubicación organizativa y a quién reportará la gestión de la actividad de auditoría interna dentro de la entidad;
d) La responsabilidad y autoridad del Auditor Interno para evaluar la efectividad de la administración de riesgos, control interno y procesos de gobierno de la institución, entre otros; y
e) El acceso irrestricto a los registros, personal, y a los bienes de la entidad para el desempeño de su trabajo.

Sobre el Auditor Interno

Art. 9.- El Auditor Interno debe desempeñarse a tiempo completo, y contar con título universitario de licenciatura en contaduría pública o afín a la actividad de auditoría interna. Si el título es diferente, se deberá acreditar experiencia de al menos tres años en labores de auditoría en temas financieros, así como contar con conocimiento y dominio en temas relacionados a la gestión de riesgos, control interno y gobierno corporativo.

Para optar al cargo de Auditor Interno, además de reunir los requisitos mencionados en el inciso anterior, no deberá encontrarse en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero por la comisión o participación dolosa de cualquier delito;
b) Tener conflictos de interés con la entidad supervisada o con las personas jurídicas integrantes del conglomerado financiero al cual pertenece; y
c) En el caso de los Auditores Internos de las UAI de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se debe observar lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Deberá remitirse a la Superintendencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la toma de posesión de su cargo, la hoja de vida del Auditor Interno y la declaración jurada, de conformidad al Anexo No. 1 de las presentes Normas, en donde se manifieste no encontrarse en ninguna de las situaciones expuestas en los literales anteriores.

Responsabilidades del Auditor Interno

Art. 10.- El Auditor Interno debe ser responsable, al menos, de lo siguiente:

a) Elegir el recurso humano de acuerdo a los criterios de educación y experiencia predefinidos del puesto para cumplir eficazmente el mandato profesional de competencia y cuidado profesional;
b) Asegurarse que la UAI cuenta con los recursos materiales y tecnológicos apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplir con el plan aprobado por la Junta Directiva;
c) Diseñar el plan de auditoría basado en riesgos incorporando los comentarios de la Alta Gerencia, y previa validación del Comité de Auditoría, someterlo a consideración de la Junta Directiva de la entidad para su aprobación;
d) Mantener una supervisión del personal y de los servicios contratados relativos a la actividad de auditoría interna, para verificar la calidad de estos y a la vez garantizar una adecuada retroalimentación de resultados al personal correspondiente de la UAI, del trabajo realizado por expertos externos. Asimismo, verificar que el uso de los expertos no comprometa la independencia y objetividad de la actividad de Auditoría interna ni la confidencialidad o reserva de la información de las entidades;
e) Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad;
f) Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de auditoría interna, acorde al tamaño y estructura de la UAI así como de la complejidad de su trabajo; y
g) Informar por escrito inmediato y directamente al Comité de Auditoría, la ocurrencia de hechos significativos o de todos aquellos acontecimientos de los cuales haya tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones que hagan presumir la existencia de hechos o circunstancias que pudieran considerarse ilícitos, o que pudieran poner en riesgo la estabilidad y funcionamiento de la entidad. Esta comunicación deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de concluidas las evaluaciones correspondientes y se haya emitido el informe. Atendiendo a las circunstancias e importancia, el Auditor Interno deberá informar previamente a la Superintendencia los hechos significativos objeto de examen y enviar informes preliminares si lo estima conveniente.

En cuanto la UAI tenga conocimiento de divergencias, entre la Unidad de Riesgos y la Alta Gerencia, y que estas no hubiesen sido informadas por la Unidad de Riesgos a la Junta Directiva, en cuanto al nivel de riesgo que enfrenta la entidad, el Auditor Interno deberá informar a la Junta Directiva sobre dichas divergencias.

Política de rotación del personal de Auditoría interna

Art. 11.- Con el objeto de evitar que tareas similares o rutinarias afecten negativamente la capacidad de juicio crítico y objetivo del personal de la UAI, las entidades deben contar con políticas de rotación del personal dentro de dicha unidad, considerando para ello, la experiencia y competencia de sus integrantes, salvo en aquellas entidades que por el tamaño de su estructura organizativa, lo anterior no sea aplicable.

Protección de la información

Art. 12.- El Auditor Interno, así como sus colaboradores, deben ser diligentes en la protección de la información obtenida, respetar la confidencialidad y no utilizarla para beneficio personal o de terceros o para acciones maliciosas que repercutan en detrimento de la entidad.

Funciones de la UAI

Art. 13.- Las funciones que corresponden a la UAI, incluirán de acuerdo a la naturaleza del negocio, para efectos de su actividad de auditoría y de conformidad con la evaluación de riesgos que dicha UAI realice para establecer su plan anual de auditoría, lo siguiente:

a) Evaluar de forma independiente la eficacia y eficiencia de los sistemas y procesos de control interno, gestión de riesgos y gobierno corporativo que han sido creados por las unidades de negocio y funciones de apoyo;
b) Definir las metodologías y estrategias a emplear en las auditorías a las sociedades que conforman un conglomerado financiero, cuando corresponda, de conformidad con el marco legal aplicable; y
c) Examinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables; así como las políticas, planes y procedimientos internos de la entidad.

En cumplimiento de sus funciones, la UAI debe tener acceso irrestricto o ilimitado a toda información, bienes y personal de la entidad. Asimismo, sin previo aviso podrá practicar auditorías, inspecciones, revisiones y cualquier otra actividad necesaria sin impedimento o menoscabo alguno.

Quienes ejerzan la actividad de auditoría interna deberá recibir capacitaciones, ya sean internas o externas, de forma sistemática, permanente y oportuna en materias relacionadas con sus funciones. El número de horas de capacitación requeridas anualmente no podrán ser menores a cuarenta (40) horas.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE AUDITORÍA INTERNA

Comprensión del negocio y evaluación de los riesgos

Art. 14.- La UAI debe obtener una comprensión suficiente de los sistemas de información y de control interno así como de los negocios y riesgos de la entidad para planear sistemáticamente la auditoría y desarrollar un enfoque efectivo de esta. La UAI debe además, emplear su juicio profesional para evaluar el riesgo de auditoría y diseñar los procedimientos de auditoría para asegurarse que este riesgo se reduzca a un nivel aceptablemente bajo.

Plan anual de trabajo

Art. 15.- La UAI deberá elaborar un plan anual de trabajo ordenado sistemáticamente y orientado a considerar el cumplimiento de estándares internacionales del ejercicio de la auditoría interna, lo establecido en las presentes Normas, así como también deberá incluir los aspectos contemplados según la propia metodología de auditoría basada en riesgos implementada por la entidad y deberá ser evaluado por el Comité de Auditoría para aprobación de la Junta Directiva de la entidad.

El plan anual de la UAI, incluirá de acuerdo a la naturaleza del negocio, para efectos de su universo auditable y de conformidad con la evaluación de riesgos, lo siguiente:

a) La cartera de préstamos, cartera de inversiones, depósitos, préstamos recibidos, títulos de emisión propia, avales y fianzas, cartas de crédito, otras operaciones internacionales, y redención de capital, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
b) Que las mercaderías depositadas en Almacenes Generales de Depósito se encuentren registradas en el Libro Talonario Único de Registro y se hayan expedido los correspondientes certificados de depósito y bonos de prenda; asimismo, registrado los gravámenes correspondientes cuando estos últimos se hayan negociado con terceros; a las entidades que aplique;
c) La producción de primas de seguros, siniestros, reaseguros, salvamentos y recuperaciones, inversiones, contingencias por fianzas otorgadas, cálculos de las reservas técnicas y matemáticas, diversificación de las inversiones, patrimonio neto mínimo y margen de solvencia, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
d) Ciclos de negocios del sistema de pensiones, tales como: afiliación y traspasos; recaudación y acreditación de cotizaciones; otorgamiento y pago de beneficios; proceso de contratación y ejecución del seguro de invalidez y sobrevivencia; inversiones del fondo de pensiones y su valorización; los riesgos en la generación de los estados financieros de la entidad y del fondo de pensiones, así como las disponibilidades, ingresos y gastos de las Instituciones Previsionales, entre otros, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
e) Negociación de valores en bolsa, tales como el registro de órdenes de compra y venta, su negociación, liquidación, compensación y custodia de valores, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
f) Transacciones que se negocian en una bolsa de productos y servicios, incluyendo los procedimientos y actividades previas y durante la negociación, contratos de transferencia de

bienes y servicios, así como el seguimiento de los contratos cerrados hasta su liquidación, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;

g) Constitución, administración, valoración y liquidación de fondos de terceros administrados, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
h) La implementación eficaz, oportuna y adecuada a instrucciones emanadas en relación a observaciones formuladas por la Superintendencia, auditores externos así como las efectuadas por auditoría interna dentro de la entidad;
i) El cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes para contribuir al mejoramiento de tales prácticas, de tal forma que se cumplan los objetivos de promover la ética y los valores corporativos, por parte de la Junta Directiva, para los miembros de la entidad, y se mitigue el riesgo de fraude; y
j) Los sistemas informáticos y los métodos y procedimientos que se hayan establecido para garantizar la calidad, oportunidad, seguridad de la información y continuidad del negocio.

Una copia de este plan de trabajo acompañado de la certificación del acuerdo de aprobación de la Junta Directiva, debe remitirse a la Superintendencia durante el mes de diciembre del año precedente. Adicionalmente, debe remitirse copia a los auditores externos de la entidad, en los cinco días hábiles posteriores a su nombramiento en la Junta General de Accionistas de la entidad.

En caso se necesite realizar modificaciones al plan, estas deberán ser revisadas por el Comité de Auditoría para aprobación de la Junta Directiva. Dichas modificaciones, en caso se eliminen o incorporen nuevas actividades, deberán remitirse a la Superintendencia y a los auditores externos en los siguientes diez días hábiles posteriores a su aprobación, adjuntando las justificaciones que sean necesarias.

Art. 16.- En la definición del plan anual de trabajo, se deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a) Establecimiento de los objetivos y alcances y su relación con el plan estratégico de la entidad;
b) Evaluación de la estructura del control interno y evaluación de riesgos;
c) Universo de auditoría;
d) Nivel de riesgo de auditoría por proceso y componente de los estados financieros;
e) Determinación de las áreas y procesos a auditar, debidamente justificados; y
f) Recursos necesarios para la ejecución del plan, incluyendo el personal con que cuenta la UAI y el presupuesto de tiempo para los trabajos previstos, deduciendo de este último, los períodos vacacionales, la capacitación del personal, las estimaciones de tiempo para trabajos extraordinarios y las situaciones imprevistas.

Asimismo, para el cumplimiento de lo dispuesto en los literales descritos en el presente artículo, la entidad debe realizar un cronograma de las auditorías que se realizarán en los diferentes períodos del año.

Informes de Auditoría

Art. 17.- Los informes de auditoría interna se presentarán primeramente a los funcionarios encargados de las áreas evaluadas para obtener los planes de acción y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que hubiese lugar; estos informes deberán ser presentados al Comité de Auditoría y trimestralmente a la Junta Directiva, para su conocimiento.

Art. 18.- El Auditor Interno debe remitir en forma trimestral a la Superintendencia, dentro de los treinta días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

a) El grado de cumplimiento del plan anual de trabajo, cronograma de trabajos previstos y realizados; y
b) Resumen de los informes de auditoría emitidos en el período, el cual deberá comprender, como mínimo, lo siguiente:
    i. Referencia o código, nombre de informe; fecha de emisión y distribución del mismo;
    ii. Objetivos y alcance;
    iii. Principales hallazgos, identificando la condición, las causas y efectos, así como medidas recomendadas;
    iv. Hallazgos pendientes de resolución y en proceso, que incluya, la condición, fecha del hallazgo, acciones implementadas o proyectadas, responsable y fecha prevista para solución; y
    v. Observaciones de los informes emitidos por la Superintendencia y por los auditores externos.

Art. 19.- La presencia del Auditor Interno en las sesiones de la Junta Directiva es recomendable cuando en ellas se traten asuntos relacionados con los informes que este emita. Las decisiones que al respecto se adopten, deberán constar en el libro de actas correspondiente.

Remisión de Información a la Superintendencia

Art. 20.- La información solicitada en los artículos 15 y 18 de las presentes Normas, será remitida en los medios establecidos por la Superintendencia, la cual será comunicada en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas.

Archivo de Documentos

Art. 21.- La UAI deberá mantener un archivo con la documentación de soporte de sus informes en medios electrónicos o físicos que permitan a la Superintendencia y a los auditores externos facultados, verificar el alcance y resultados de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento e implementación de las recomendaciones. Es obligación de la UAI mantener durante un período mínimo de quince años la información citada anteriormente.

Controles de Calidad

Art. 22.- El Comité de Auditoría verificará que se efectúen programas de control de calidad que incluyan procesos de supervisión, revisiones internas y externas, a fin de establecer niveles de

seguridad que garanticen que el trabajo realizado por la UAI, está de acuerdo con las normas de auditoría, manuales de organización, procedimientos y otras normas aplicables, manteniendo altos niveles de eficiencia y efectividad en las labores desarrolladas. Los resultados de las evaluaciones de calidad deben ser conocidas por el Comité de Auditoría. La periodicidad de las revisiones internas será al menos una vez al año; las revisiones externas deberán hacerse, como mínimo, una vez cada cinco años.

Las revisiones internas se realizarán mediante autoevaluaciones o a través de otras personas dentro de la entidad que tengan conocimiento de estándares de la profesión de auditoría interna y lo establecido en las presentes Normas.

Las revisiones externas deberán ser efectuadas por revisores independientes, calificados y provenientes de fuera de la entidad, que sean personas naturales o jurídicas distintas a la entidad y que no tengan ningún conflicto de interés en el desempeño de su trabajo.

Seguimiento

Art. 23.- La Junta Directiva y el Comité de Auditoría deberán velar por que se subsanen las observaciones y recomendaciones que contengan los informes emitidos por la Superintendencia, los auditores externos y la misma UAI, para lo cual, se deberá dar el seguimiento correspondiente.

Conglomerados Financieros

Art. 24.- En el caso de los conglomerados financieros a los que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley de Bancos, la UAI podrá ser la misma para todas las entidades miembros del conglomerado financiero, excepto para las administradoras de fondos de pensiones.

Previa consulta con la Junta Directiva, el Auditor Interno de la controladora o del banco controlador debe definir la estrategia de auditoría interna a emplear en las sociedades que conforman los conglomerados financieros y determinar la organización interna de la actividad, tanto a nivel de controladora como de las sociedades que la integran, con el objeto de asegurar la calidad y metodología de auditoría interna a emplear.

La UAI debe disponer de sistemas de control efectivos para verificar que todas las empresas que sean controladas por un banco o una controladora de finalidad exclusiva, cumplan con las políticas establecidas por la Junta Directiva, las regulaciones locales y las de su casa matriz.

CAPÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 25.- Para el caso de las Asociaciones Cooperativas, la Junta de Vigilancia tendrá bajo su responsabilidad la función de la actividad de auditoría interna, la cual, se apoyará en el trabajo que realicen los funcionarios designados por el Consejo de Administración para tales efectos, acorde a su complejidad organizacional.

Tercerización de la actividad de auditoría interna

Art. 26.- Las entidades cuya estructura organizacional y volumen de sus operaciones no les permita la contratación de un Auditor Interno, podrán tercerizar la actividad de auditoría interna y dar cumplimiento de forma clara y explícita mediante contrato, a lo regulado en las presentes Normas.

Dicha tercerización debe estar en función de las necesidades, recursos, complejidad y volumen de transacciones de la entidad.

En caso que la entidad tercerice la actividad de auditoría interna, deberá incluirse en los contratos las cláusulas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, así como del manejo adecuado y la confidencialidad de la información, incluyendo claramente el alcance y las responsabilidades del proveedor, especialmente en cuanto a reserva y confidencialidad; además, se deberá incluir cláusulas que los obliguen a documentar los servicios que presten, dejando claramente establecido que los documentos, insumos y papeles de trabajo son propiedad de la entidad contratante. Asimismo, se incluyan cláusulas que permitan a la Superintendencia una adecuada revisión del trabajo realizado por los proveedores externos a las entidades receptoras de los servicios.

También, las entidades deben tener un registro ordenado de todos los servicios contratados relacionados a la actividad de auditoría interna que contenga el nombre del proveedor, contraparte del mismo, clase de servicio, monto del contrato y su vigencia. Este control debe estar a disposición de la Superintendencia, para cuando esta lo requiera.

Las entidades serán responsables de asegurar que quienes obtengan la tercerización de la actividad de auditoría interna cuenten con la debida idoneidad y el recurso humano adecuado para la ejecución de dicha actividad de acuerdo a lo requerido en las presentes Normas. Asimismo, deberá velar por que el proveedor de servicios externos no se encuentre en las condiciones siguientes:

a) Que no haya sido contratado en los 3 años anteriores, para realizar alguna consultoría en alguna área dentro de la entidad;
b) El proveedor de servicios externo que haya participado en algún contrato de auditoría interna no deberá proporcionar servicios de consultoría a ninguna función de la entidad que haya auditado en el último año; y
c) Que el proveedor de servicios externo no sea la misma empresa que le brinda servicios de auditoría externa a la entidad.

Requerimientos para proveedores de servicios especializados

Art. 27.- Las entidades podrán contratar un proveedor de servicios externo para la ejecución de la actividad de auditoría interna para procesos específicos especializados, tales como, las auditorías de sistemas informáticos.

Las entidades que contraten empresas o profesionales independientes para el suministro del servicio de auditorías de servicios especializados, deben requerir de éstos experiencia y especialización en

dicha práctica, para lo cual será preferible que estén acreditados mediante certificaciones profesionales vigentes.

Para el caso de auditorías de sistemas informáticos, la empresa o persona natural o jurídica que desarrolló dicho sistema, no podrá ser contratada para auditar el mismo.

Trámites en Proceso
Art. 28.- Los procedimientos y recursos administrativos que estuvieran pendientes a la fecha de la vigencia de estas Normas, se continuarán realizando de acuerdo con la normativa con que se hayan iniciado.

Derogatoria
Art. 29.- Las presentes Normas derogan el "Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna de Bancos, Financieras y Sociedades de Seguros" (NPB2-04), aprobado en Sesión de Consejo Directivo No. CD-09/97 del 5 de marzo de 1997, de la Superintendencia del Sistema Financiero y el "Instructivo de la Unidad de Auditoría Interna para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones" (SAP 04/2000), aprobado por el Superintendente de Pensiones el 28 de diciembre del año 2000 y cuyas Leyes Orgánicas se derogaron por Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23, Tomo 30, de fecha 2 de febrero de 2011.

Aspectos no previstos
Art. 30.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas.

Vigencia
Art. 31.- Las presentes Normas Técnicas entrarán en vigencia a partir del tres de abril de dos mil diecisiete.

Anexo No. 1

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA SER AUDITOR INTERNO DE UNA ENTIDAD INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de San Salvador, a las _____horas del día _____de _____de dos mil ____. Ante mí, _____notario del domicilio de _____comparece el señor _____ de _____años, (profesión) _____, del domicilio _____a quien conozco (o no conozco), portador de (o identifico por) Documento Único de Identidad número (o pasaporte número)_____, con Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en nombre propio, y **ME DICE**: Que en su calidad de director (gerente o administrador) de la sociedad _____, **BAJO JURAMENTO HACE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:** A) Que cuenta con conocimientos en temas financieros o de mercadeo. B) Que no ha sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra culposa o fraudulenta. C) Que no ha sido sancionado administrativa o judicialmente por participar en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero, tanto en jurisdicción nacional como en el extranjero. D) Que no ha sido condenado mediante sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero por haber cometido o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito. E) Que no se le ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, financiamiento al terrorismo, lavado de dinero y activos, tanto en la jurisdicción nacional como en el extranjero. El suscrito notario hace constar: que expliqué al compareciente sobre lo establecido en el Código Penal, en cuanto al delito de falsedad ideológica, regulado en el artículo doscientos ochenta y cuatro. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de _____ hoja (s) frente y vuelto; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE**.

La Declaración Jurada debe cumplir con lo establecido en la Ley de Notariado.

Línea Estratégica: Desarrollo del Mercado de Capitales.

El objetivo de esta línea es adoptar un marco normativo moderno que propicie el desarrollo del mercado de capitales. Esto permitirá integrar el mercado de El Salvador con otros de la región, racionalizar la carga regulatoria para algunos procesos de emisión, promover el desarrollo de nuevos productos y flexibilizar algunos regímenes de inversión.

Bajo esta línea estratégica el Comité de Normas del Banco Central de Reserva ha aprobado las Normas Técnicas siguientes:

Nombre de Normas	Fecha de Aprobación	Fecha de Entrada en Vigencia
Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros (NDMC-12)	08/03/2017, Sesión CN-02/2017	03/04/2017
Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de Fondos de Inversión (NDMC-13)	28/07/2017 Sesión CN-04/2017	25/08/2017
Normas Técnicas para el Registro y Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Extranjeros (NDMC-14)	25/10/2017, Sesión CN-07/2017	15/11/2017
Normas Técnicas de Conducta para las Entidades de los Mercados Bursátiles (NDMC-15)	01/12/2017, Sesión CN-12/2017	02/01/2018
Normas Técnicas para el Traslado o Fusión de Fondos de Inversión (NDMC-16)	01/12/2017, Sesión CN-12/2017	02/01/2018
Normas Técnicas de Fondos de Inversión Cerrados Inmobiliarios (NDMC-17)	01/12/2017, Sesión CN-12/2017	02/01/2018

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, establece los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que los valores emitidos en el extranjero puedan ser objeto de oferta pública en una bolsa de valores salvadoreña.

II. Que el mismo artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, establece que las Casas de corredores de bolsa que deseen realizar operaciones con valores extranjeros deben ser autorizadas para ello.

III. Que el artículo 5 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar, suspender o cancelar la oferta pública de valores que se realice en el mercado bursátil.

IV. Que las condiciones en las que se negocian los valores extranjeros son diferentes en relación con la información disponible para la toma de decisión de los inversionistas así como las características de los valores disponibles respecto de las emisiones salvadoreñas.

POR TANTO,
en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS (NDMC-12)

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto
Art. 1.- Las presentes Normas tienen como objeto regular la oferta pública en el mercado salvadoreño de valores emitidos en el extranjero, su autorización o registro y negociación conforme a la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en las presentes Normas; así como las obligaciones de los intermediarios y demás participantes en operaciones con dichos valores.

Sujetos
Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

a) Agentes corredores de bolsa autorizados para realizar operaciones de intermediación con valores extranjeros;
b) Bolsa de valores;
c) Casas de corredores de bolsa autorizadas para realizar operaciones de intermediación con valores extranjeros; y
d) Sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores.

Términos

Art. 3.- Para los efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

a) **Agente corredor:** Agente corredor de bolsa, entendiéndose este como el representante de una Casa de corredores de bolsa, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar en su nombre operaciones en una bolsa;
b) **Autorización de valores extranjeros:** Procedimiento mediante el cual la Superintendencia del Sistema Financiero autoriza la oferta pública en El Salvador de valores emitidos por los Estados y Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como por organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador sean miembros;
c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
d) **Bolsa:** Bolsa de valores constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
e) **Casa:** Casa de corredores de bolsa, registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero y autorizada para realizar operaciones de intermediación con valores extranjeros;
f) **Depositaria:** Sociedad especializada en el depósito y custodia de valores constituida como sociedad anónima, registrada y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero;
g) **Ley del Mercado:** Ley del Mercado de Valores;
h) **Registro:** Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero;
i) **Registro de valores extranjeros:** Procedimiento mediante el cual la Superintendencia del Sistema Financiero autoriza el asiento registral de las emisiones de valores emitidas por Estados e instituciones encargadas del manejo de la política monetaria de países fuera de la región centroamericana, emitidos por sociedades, entidades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren autorizadas para realizar oferta pública de valores en su país de origen;
j) **Sistema de información bursátil o financiero internacional:** Sistema de información de carácter internacional, reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero, que proporciona herramientas electrónicas de análisis financiero, servicios de datos y noticias sobre todo tipo de valores disponibles y negociados en plataformas internacionales de negociación;
k) **Sistema de información centralizada de valores extranjeros:** Mecanismo electrónico que centraliza, recopila y difunde información relacionada con valores extranjeros objeto de oferta pública en el país; y
l) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II
AUTORIZACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS

Oferta pública de Valores Extranjeros

Art. 4.- Los valores extranjeros emitidos por los Estados y Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como por organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central sean miembros, podrán ser objeto de oferta pública, previa autorización de la Superintendencia.

Una vez autorizados dichos valores deberán ser inscritos en una bolsa, para que puedan ser objeto de oferta pública en el mercado secundario salvadoreño, de conformidad a la Ley del Mercado.

Solicitud de Autorización de Valores Extranjeros

Art. 5.- Para la autorización de valores extranjeros de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de las presentes Normas, el Representante Legal o Apoderado de la Casa, deberá presentar la solicitud suscrita a la Superintendencia, acompañada de la documentación siguiente:

a) Constancia expedida por la bolsa en la que se listaron originalmente los valores, o copia del acuerdo que autoriza la emisión de dichos valores o del respectivo Decreto Legislativo según corresponda; y
b) Suplemento informativo de los valores extranjeros autorizados, según lo requerido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Art. 6.- Recibida la solicitud de autorización de negociación de un valor extranjero, con la documentación presentada de forma completa de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de las presentes Normas; la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley del Mercado y las presentes Normas y de cumplirse estos, otorgará la autorización para la negociación en el mercado local del valor extranjero en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud.

Para que la Casa pueda solicitar su asiento en el Registro y posteriormente su inscripción en una bolsa, bastará con la comunicación del acuerdo favorable emitido por la Superintendencia.

CAPÍTULO III
REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS

Registro de Valores Extranjeros

Art. 7.- Los valores extranjeros emitidos por los Estados y por las instituciones encargadas del manejo de la política monetaria de los países extranjeros fuera de la región centroamericana; así como los emitidos por sociedades, entidades, corporaciones o todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas, de cualquier país extranjero, podrán ser objeto de oferta pública siempre que provengan de un país o jurisdicción en el cual funcione un mercado de valores organizado, el cual tenga similares o superiores requisitos de regulación y supervisión con respecto a los de El Salvador y se asienten en

el Registro, de conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado.

Una vez asentados los valores en el Registro, deberán ser inscritos en una bolsa.

Solicitud de Registro de Valores Extranjeros

Art. 8.- Para el registro de valores extranjeros, la Casa interesada, deberá presentar una solicitud suscrita por medio de su Representante Legal o Apoderado anexando la información y documentación siguiente:

a) Documentación que permita corroborar que dichos valores reúnen las características establecidas en los literales a) y b) del inciso segundo del artículo 10 de la Ley del Mercado;
b) Clasificación de riesgo internacional vigente de la emisión. En caso de deuda soberana se tendrá en cuenta la clasificación de riesgo del país de origen. Cuando se refiera a acciones, la clasificación de riesgo a considerar será la del emisor. Además, deberá presentarse documentación que evidencie el sistema de información bursátil o financiero internacional en que la clasificación se mantiene disponible y actualizada para consulta de los inversionistas salvadoreños;
c) Documentación que permita corroborar que la clasificación es emitida por una sociedad clasificadora de riesgo, reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, denominada Securities and Exchange Commission (SEC por sus siglas en inglés), o que haya sido emitida por sociedades clasificadoras de riesgo extranjeras inscritas en el organismo fiscalizador del mercado de valores de su respectivo país de origen;
d) El prospecto de la emisión a registrar difundido por el emisor; y
e) Un suplemento informativo para inversionistas salvadoreños, el cual deberá contener la información necesaria para que un inversionista pueda tomar una decisión informada acerca del valor, incluyendo como mínimo cuando se refiera a instrumentos de deuda, lo detallado en el Anexo No. 2 de las presentes Normas. Cuando corresponda a acciones de sociedades extranjeras deberá incluir como mínimo lo detallado en el Anexo No. 3 de las presentes Normas; el suplemento deberá constar en idioma castellano. Cuando la Casa solicite el registro de valores emitidos por los Estados y dichos valores presenten similares características, tales como: clase, calificación de riesgo y moneda, dicha Casa podrá presentar un solo suplemento informativo para inscribir los valores, de conformidad a lo establecido en Anexo No. 4 de las presentes Normas.

Cuando corresponda el registro de nuevos valores del mismo emisor que presenten similares características, tales como: clase, calificación de riesgo y moneda; deberá presentarse la documentación establecida en los literales a) y d) del presente artículo y la actualización del suplemento de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 4 de las presentes Normas.

Art. 9.- En caso de valores extranjeros que no posean al menos una clasificación de riesgo internacional vigente, podrán ser sujetos de registro por la Superintendencia, anexando a la solicitud la información siguiente:

a) Los Estados Financieros del último ejercicio contable de conformidad a los requisitos legales establecidos en su jurisdicción y memoria de labores del último ejercicio contable, cuando el emisor cuente con ella;
b) Informe de los principales riesgos del emisor, que incluya información sobre el riesgo de crédito del emisor, en atención a la emisión a que correspondan; y
c) Informe de Gobierno Corporativo cuando se trate de valores de participación individual en un crédito colectivo y/o que representen participación en un patrimonio.

La Casa podrá indicar en la solicitud los respectivos vínculos electrónicos en los cuales la información de los literales anteriores esté disponible para su consulta y revisión.

Art. 10.- Una vez presentada la documentación, la Superintendencia procederá al análisis y resolución de la solicitud de registro, según lo estipulado en el artículo 12 de las presentes Normas.

CAPÍTULO IV
PROCESO DE REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS

Art. 11.- La solicitud de registro de valores extranjeros, deberá ser presentada por la Casa a la Superintendencia, de forma completa y con los requerimientos formales de conformidad a lo dispuesto en las presentes Normas, para dar inicio al plazo de registro de quince (15) días hábiles contados desde el día después de haber presentado la solicitud.

Proceso de inscripción en el Registro de Valores Extranjeros
Art. 12.- Recibida la solicitud de registro de valores extranjeros, con la información establecida en el artículo 8 de forma completa y en el artículo 9 de las presentes Normas cuando corresponda a valores extranjeros que no cuentan con una clasificación de riesgo, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley del Mercado y las presentes Normas.

La Superintendencia por una sola vez, prevendrá a la Casa respectiva para que subsane las deficiencias que le comunique o presente documentación o información adicional, según corresponda, interrumpiéndose de esta manera el plazo señalado en el artículo 11 de las presentes Normas.

La Casa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento, a solicitud de la Casa, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días hábiles y correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. Una vez presentados los documentos debidamente corregidos y actualizados a la fecha de presentación, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de asiento del valor extranjero.

Art. 13.- En el caso que el acuerdo por parte de la Superintendencia sea favorable, la Casa en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho acuerdo, deberá realizar el pago de los derechos registrales por cada valor y remitir el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños definitivo que ocupará la Casa para la negociación del valor en cuestión.

Cuando la Superintendencia reciba la documentación y verifique que la misma se encuentre conforme a lo autorizado por ella, procederá a emitir el asiento registral y lo notificará a la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y a la Casa solicitante en un plazo máximo de seis (6) días hábiles.

Asentada la emisión en el Registro, la Casa deberá proceder a inscribir los valores extranjeros en una bolsa autorizada de conformidad a la Ley del Mercado.

En todo caso, la inscripción del valor extranjero en el Registro, en ningún caso implicará certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

Archivo de diligencias iniciadas por solicitud de registro

Art. 14.- La Superintendencia procederá sin más trámite a archivar las diligencias iniciadas en el procedimiento de registro detallado en las presentes Normas, cuando se presenten las situaciones siguientes:

a) La Casa no hubiere subsanado las observaciones o no hubiere presentado la información requerida en los artículos 8 y 9 de las presentes Normas;
b) La Superintendencia deje sin efecto la autorización por no haber presentado la información requerida en el artículo 13 de las presentes Normas; y
c) La Casa presente nota a la Superintendencia, informando el deseo de desistir de la solicitud, en cualquier momento.

En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar nueva solicitud ante la Superintendencia, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

CAPÍTULO V
AUTORIZACIÓN DE LAS CASAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN CON VALORES EXTRANJEROS

Solicitud de autorización

Art. 15.- La Casa interesada en efectuar operaciones con valores extranjeros, deberá solicitar a la Superintendencia la autorización correspondiente. Para tales efectos, el Representante Legal o Apoderado de la Casa deberá presentar la solicitud suscrita a la Superintendencia, acompañada de la información y documentación siguiente:

a) Certificación del punto de acta de la Junta Directiva en que se acuerda solicitar la autorización para brindar el servicio de intermediación con valores extranjeros;
b) Manual de políticas y procedimientos para la negociación de valores extranjeros, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de las presentes Normas;
c) Copia del contrato que les permita acceso directo al menos a un sistema internacional de información financiera proveído por sistemas tales como Bloomberg, Reuters u otro sistema equivalente a estos, reconocidos por la Superintendencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Mercado, siempre que dicha información sea similar a la que se encuentra en los sistemas internacionales de información mencionados, en lo referente a su contenido, calidad y disponibilidad;
d) Copia de los modelos de contratos a firmar con los clientes para brindar el servicio de operaciones con valores extranjeros, que se deberán depositar conforme a la Ley de Protección al Consumidor y a los lineamientos establecidos en el Anexo No. 5 de las presentes Normas;
e) Copia del contrato o convenio con el intermediario extranjero autorizado para realizar operaciones con los valores a negociar;
f) Detalle del personal que participará en la ejecución del servicio de negociación con valores extranjeros, que incluya el nombre, edad, profesión y domicilio, así como copia de la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de las presentes Normas; y
g) Plan anual de capacitación para el personal que participará en la ejecución del servicio de negociación con valores extranjeros.

Autorización

Art. 16.- Recibida la solicitud de autorización, con la información y documentación completa establecida en el artículo 15 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley del Mercado y las presentes Normas, en un plazo de veinticinco (25) días hábiles.

La Superintendencia por una sola vez, prevendrá a la Casa respectiva para que subsane las deficiencias que le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le solicite de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de las presentes Normas, según corresponda, interrumpiéndose de esta manera el plazo establecido en el inciso precedente.

La Casa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior, antes de su vencimiento a solicitud de la Casa, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días hábiles y correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

La autorización tendrá una duración de un año, contado desde la fecha del acuerdo de autorización emitido por la Superintendencia.

Archivo de diligencias iniciadas por solicitud de autorización
Art. 17.- La Superintendencia procederá sin más trámite a archivar las diligencias iniciadas en el procedimiento de autorización para la negociación con valores extranjeros, cuando se presenten las situaciones siguientes:

a) La Casa no hubiere subsanado las observaciones en tiempo o no hubiere presentado la información y documentación requerida por la Superintendencia de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de las presentes Normas; y
b) La Casa presente nota a la Superintendencia, informando el deseo de desistir de la solicitud, en cualquier momento.

En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar nueva solicitud ante la Superintendencia, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

Prórroga de Autorización
Art. 18.- La Casa autorizada para realizar operaciones con valores extranjeros, deberá solicitar anualmente su prórroga ante la Superintendencia, en el plazo mínimo de treinta (30) días hábiles previo al vencimiento de la autorización.

La solicitud deberá ser acompañada de un informe sobre la ejecución del plan de capacitación correspondiente al año anterior, justificando lo no realizado de dicho plan presentado a la Superintendencia. La solicitud deberá declarar que la documentación requerida para su autorización inicial, cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente. En caso que haya sido modificada respecto de la presentada previamente y que aún no haya sido comunicada a la Superintendencia, deberá adjuntarse a la solicitud de prórroga de autorización, la información actualizada, así como la documentación que acredite que el personal referido en el artículo anterior ha actualizado sus conocimientos y dominio de los temas referidos en el artículo 33 de las presentes Normas.

La prórroga estará sujeta a una evaluación previa del cumplimiento de los requisitos considerados para su autorización inicial. Si la evaluación da como resultado que la Casa carece de la capacidad o los medios necesarios para la ejecución de tales operaciones, la renovación será denegada conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

En el caso que la Superintendencia no le prorrogue a una Casa la autorización para negociar con valores extranjeros, dicha Casa podrá, previa autorización de sus clientes, transferir los valores extranjeros que se encuentren a nombre de estos, a otra Casa autorizada para dicha negociación.
En el caso que la Superintendencia revoque la autorización para negociar valores extranjeros de una Casa, ya sea por solicitud de dicha Casa o porque esta no cumple con los requisitos para negociar

valores extranjeros, la Casa procederá a realizar un plan de acción, el cual deberá ser del conocimiento de la Superintendencia, estableciendo en dicho plan, el proceso a seguir respecto de los valores extranjeros que se encuentren a nombre de sus clientes, incluyendo las notificaciones a los mismos, el plazo para finalizar obligaciones y las acciones a seguir en caso que no reciba instrucciones del cliente o no pueda contactarlo; dicho plan de acción tendrá una duración de ciento veinte (120) días contados desde el acto de revocación emitido por la Superintendencia.

Una vez cumplido el plan de acción presentado por la Casa, la Superintendencia en un plazo de treinta (30) días hábiles procederá a verificar el cumplimiento de lo relativo a la transferencia de valores y el plan de acción.

CAPÍTULO VI
OPERACIÓN FUERA DE LA REPÚBLICA

Registro de operaciones fuera de la República

Art. 19.- Una Casa autorizada para realizar operaciones con valores extranjeros, podrá realizar operaciones fuera de una bolsa para adquirir en mercado primario o negociar en mercado secundario fuera de la República, valores extranjeros de los definidos en las presentes Normas, siempre y cuando estos se encuentren asentados en el Registro e inscritos en una bolsa, según corresponda. En estos casos, las operaciones deberán ser registradas en una bolsa de valores, debiendo cada bolsa llevar un registro de todas las operaciones de este tipo que las Casas efectúen.

La Casa deberá llevar un registro interno de las operaciones a que hace referencia el inciso anterior, en el que identifique la orden del cliente, el intermediario internacional y la entrega al cliente de la hoja de liquidación o copia de comprobante de la operación, ya sea trade ticket o documentos equivalentes.

Envío de información

Art. 20.- La Superintendencia remitirá a las Casas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío diario de la información requerida en el Anexo No. 6 de las presentes Normas, los cuales serán comunicados en un plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a la vigencia de las Normas. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme a lo regulado en las presentes Normas.

La Casa deberá implementar los mecanismos necesarios para la remisión de la información antes referida en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de haber recibido la nota por parte de la Superintendencia con los requerimientos técnicos antes citados.

Condiciones de ejecución de operaciones fuera de la República

Art. 21.- La Casa podrá ejecutar operaciones con valores extranjeros fuera de la República, cuando las mismas se realicen:

a) A través de agentes corredores autorizados para negociar valores extranjeros en el mercado salvadoreño;

b) Con intermediarios extranjeros debidamente autorizados por la autoridad correspondiente del país donde operan; y
c) En ejecución de un convenio firmado con una sociedad extranjera que facilite y dé seguridad a la custodia e inmovilización de los valores objeto de negociación y que se establezca la forma de liquidación de dichas operaciones, de conformidad a lo establecido por el artículo 23 de las presentes Normas.

La Casa será responsable de verificar las condiciones anteriores, en especial, que los intermediarios con quienes contraten en los mercados financieros internacionales estén autorizados para negociar.

Art. 22.- Lo dispuesto en los artículos anteriores, en ningún caso significará que las Casas pueden hacer oferta pública en El Salvador, de valores extranjeros que no se encuentren registrados en el Registro o autorizados por la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Mercado.

Depósito y liquidación de valores extranjeros
Art. 23.- Previo a la negociación de valores extranjeros fuera de la República, deberá existir un convenio entre una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores salvadoreña y una extranjera, que facilite y proporcione seguridad a la custodia e inmovilización de los valores objeto de la negociación.

La compensación y liquidación de los valores adquiridos en el extranjero se regirá por las reglas del mercado en el cual se negocien, atendiendo al convenio de entendimiento entre la central de depósito y custodia de valores salvadoreña y la extranjera, donde estén depositados los valores negociados.

En todo caso, la depositaria deberá informar a la Superintendencia, sobre la suscripción de nuevos convenios, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción.

Procedimiento interno de la Casa
Art. 24.- La Casa deberá contar con un procedimiento interno para la realización de las operaciones fuera de la República que incluya, al menos, el control de flujos de fondos para la ejecución y liquidación de la operación, sus registros contables y la entrega al cliente del comprobante de la operación cerrada con el intermediario internacional.

Dichos procedimientos deberán formar parte de los manuales de políticas y procedimientos a que hace referencia el artículo 30 de las presentes Normas.

Información de valores extranjeros
Art. 25.- Las Casas serán responsables de brindar a sus clientes toda la información necesaria sobre las condiciones, características y riesgos que los mismos asuman al decidir en la compra o venta de los mismos, así como de proporcionarles la información contenida en el sistema internacional de información que la Casa contrate para tal efecto.

Además, serán responsables de dar a conocer a los inversionistas que las operaciones con valores extranjeros que se realizan, son bajo condiciones distintas a las observadas en las negociaciones con valores locales, debiendo dejar evidencia de la transmisión al cliente, la primera vez que estos decidan invertir en valores extranjeros, de la información siguiente:

a) Que los valores no están sujetos a las leyes locales;
b) Que la información de los valores puede encontrarse en un idioma distinto del castellano; y
c) Que ante litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del emisor extranjero u otros eventos similares, deberá recurrir al respectivo emisor extranjero o ante las autoridades del país de origen de donde provienen dichos valores, para resolver sobre los mismos.

CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES DE LA CASAS

Política de información

Art. 26.- La Casa que negocie con valores extranjeros deberá proporcionar a sus clientes y mantener a disposición de los mismos, cuando estos lo soliciten, la información que se encuentre disponible en los sistemas internacionales de información, considerando como mínimo los hechos relevantes y el precio de cotización de esos valores en los mercados que se negocien.

Dicha información podrá provenir tanto de un sistema de información internacional o directamente de los intermediarios extranjeros, debiendo identificar en el envío de la misma, la fuente respectiva.

Asimismo, las Casas que negocien valores extranjeros que tengan conocimiento de hechos relevantes de los valores extranjeros que estas negocien, deberán comunicarlo a las bolsas y a la Superintendencia, a más tardar el día hábil siguiente de su conocimiento a través de los medios que esta última determine.

La información podrá ser remitida diariamente, por los medios electrónicos que estimen convenientes las Casas, debiendo dejar evidencia de ello.

La Casa, cuyos clientes posean en su portafolio de inversión valores extranjeros, será la responsable de solicitar a la Superintendencia la actualización del Registro cuando se presenten modificaciones, tales como: nombre del emisor, ampliación de capital, monto de la emisión, tipo de instrumentos, fusión o liquidación, split, contrasplit, clasificación de riesgo, cambio de prospecto u otras modificaciones a las características del título. En el caso que el valor extranjero sea parte del portafolio de inversión de clientes de más de una Casa, la responsabilidad de solicitar la actualización del mencionado Registro a la Superintendencia recaerá sobre todas las Casas cuyos clientes posean en su portafolio de inversión, valores extranjeros, pudiendo estas organizarse para hacer un envío común de la solicitud de actualización antes referida.

Responsabilidad de información
Art. 27.- La Casa será responsable de proveer a su cliente, previo al momento de realizar sus inversiones con valores extranjeros, una copia del suplemento informativo presentado ante la Superintendencia para el registro del valor extranjero, así como el prospecto del mismo.

Asimismo, la Casa deberá informar el régimen fiscal aplicable al valor a invertir, tanto en el país de origen como en El Salvador y sobre el proceso de liquidación tanto al momento de la compra como al momento de su vencimiento o venta.

Registros internos
Art. 28.- La Casa además de los registros requeridos para la ejecución del servicio de intermediación, deberá contar con los registros internos siguientes:

a) Operación con valores extranjeros realizada fuera de la República;
b) Estados de cuenta actualizados de valores extranjeros intermediados por esta;
c) Planes de capacitación del personal autorizado para la realización de operaciones con valores extranjeros; y
d) Contratos firmados con entidades extranjeras, en razón de las operaciones con valores extranjeros.

Los registros definidos en el presente artículo podrán ser llevados de forma física o electrónica y estarán a disposición de la Superintendencia en el momento que esta lo requiera.

Contratos de adhesión con los clientes
Art. 29.- La Casa, para realizar operaciones con valores extranjeros a nombre de terceros, deberá firmar con sus clientes un contrato de comisión de conformidad al modelo establecido en el Anexo No. 5 de las presentes Normas, dicho contrato deberá depositarse en la Superintendencia conforme a la Ley de Protección al Consumidor, así como toda modificación realizada al referido contrato.

Al momento de la firma del contrato, la Casa deberá informar a sus clientes acerca de las características, derechos, obligaciones, restricciones y riesgos inherentes a las operaciones con valores extranjeros, así como los mecanismos para su protección, a efectos de ejercer los derechos que dichos valores otorgan.

Manual de Procedimientos
Art. 30.- El manual que contenga los procedimientos y políticas para la negociación de valores extranjeros deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a) Designación y funcionamiento del personal responsable en las áreas de negocio, tesorería, contabilidad, administración y operaciones, identificando los puestos y responsabilidades y detallando los procedimientos que desarrollan. Este manual deberá comprender las funciones relacionadas al envío de información a los clientes;
b) Control, recepción y entrega de fondos de los clientes para adquirir o vender valores extranjeros;

c) Procesos operativos para la compra y venta de valores, identificándolos y describiendo el ciclo completo de los mismos. Además, otros procesos operativos que deberán realizarse de conformidad a lo establecido por las presentes Normas;
d) Documentación de respaldo de los registros contables de los valores extranjeros y la oportunidad en que se asentarán con base a la realización de los eventos;
e) Sistema de archivo de la documentación que respalde los registros contables de las transacciones efectuadas con valores extranjeros y los procedimientos de seguridad y disponibilidad;
f) Política de información a los clientes a que se refiere el artículo 26 de las presentes Normas; y
g) Información a proporcionar a los inversionistas de la oferta o promoción de los valores extranjeros en forma detallada y los medios por los cuales lo harán.

Dicho manual deberá ser autorizado por la Junta Directiva de la Casa y revisado al menos una vez al año, para efectos de que sea actualizado a las condiciones y regulaciones vigentes del mercado.

Cada vez que el referido Manual sea modificado, deberá ser remitido a la Superintendencia en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación o modificación.

Asimismo, cuando los procedimientos a incluir en el manual, correspondan a procedimientos previamente implementados por la Casa, aunque estos correspondan a operaciones con valores emitidos en el mercado salvadoreño, bastará hacer mención de los mismos o sus actualizaciones correspondientes.

Respaldo de Registros
Art. 31.- Las Casas, deberán respaldar los registros contables de las operaciones con valores extranjeros con la documentación suficiente y competente de la negociación, en donde se identifique la orden del cliente, el intermediario internacional con el que se efectuó la operación en el extranjero y la entrega al cliente del comprobante de la operación. La Casa deberá entregar a los inversionistas, además de la orden y la hoja de liquidación de la operación, una copia del comprobante de la operación cerrada con el intermediario internacional, ya sea a través del trade ticket o de un documento equivalente.

La Casa deberá resguardar los registros contables señalados en el presente artículo por al menos un término de quince (15) años contados a partir de su expedición.

Requisitos de recursos humanos
Art. 32.- La Casa deberá contar con una estructura administrativa que asegure que cuenta con agentes corredores autorizados para realizar operaciones con valores extranjeros, conforme los requisitos establecidos en las presentes Normas, así como, proporcionar los servicios de información y asesoría relacionados con dichos valores extranjeros.

En todo caso, la Casa será responsable de la ejecución de un plan de capacitación que asegure los conocimientos y entrenamiento necesario para el desarrollo adecuado de las funciones del personal mencionado en el inciso anterior, el cual deberá informarse a la Superintendencia en un plazo no mayor a los primeros quince (15) días hábiles de cada año.

Personal autorizado para realizar operaciones con valores extranjeros

Art. 33.- La Casa deberá realizar las operaciones con valores extranjeros, a través de agentes corredores autorizados por la Superintendencia de conformidad a lo establecido por las "Normas Técnicas para la Autorización e Inscripción de los Agentes Corredores de Bolsa en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero para brindar servicios en las Bolsas de Valores" (NRP-04) y acreditar el conocimiento y dominio, al menos de lo siguiente:

a) Ejecución de operaciones en mercados financieros internacionales;
b) Instrumentos de inversión en mercados bursátiles internacionales;
c) Terminología financiera de mercados bursátiles internacionales;
d) Administración de portafolios, riesgos, inversiones en renta fija, variable, derivados y otros instrumentos; y
e) Conocimiento avanzado del idioma inglés a nivel técnico.

La Casa será responsable de que el personal que proporcione el servicio de información relacionada con valores extranjeros, acredite el conocimiento y dominio de los temas previstos en el inciso anterior, en atención a la responsabilidad de la Casa de informar adecuadamente a sus clientes y mantener un expediente actualizado del cumplimiento de dicho requerimiento.

Contratos con sistemas de información internacional

Art. 34.- La Casa deberá informar a la Superintendencia de los contratos firmados con algún sistema internacional de información financiera, en la misma fecha en que lo obtenga, y remitirá una copia del mismo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción.

CAPÍTULO VIII
RECONOCIMIENTO DE MERCADOS Y DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 35.- Se considerarán mercados de valores organizados con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador, aquellos que la Superintendencia reconozca mediante resolución razonada a solicitud o de oficio; con base en el cumplimiento de, al menos, los requisitos siguientes:

a) Que se encuentren regulados y supervisados por un organismo con funciones y facultades, al menos equivalentes a los de El Salvador, y que este forme parte de alguna de las entidades siguientes:
    i. La Organización Internacional de Comisiones de Valores, IOSCO (por sus siglas en inglés);
    ii. El Consejo Interamericano de Autoridades Reguladoras de Valores, COSRA (por sus siglas en inglés);

iii. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE (por sus siglas en inglés), siempre y cuando El Salvador haya celebrado un tratado internacional vigente para el libre comercio con el Estado al que el mercado pertenece; o
iv. Mercado Regional Integrado, en el que participe una bolsa salvadoreña.

b) Que el mercado o el sistema en que se negocien, sea administrado por una entidad que cuente con facultades de autorregulación equivalentes a las que cuentan las bolsas en El Salvador;
c) Que el mercado tenga implementados iguales o superiores estándares de supervisión y regulación propuestos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (por sus siglas en inglés) respecto de los implementados en El Salvador;
d) Que el régimen jurídico aplicable a los emisores del mercado de que se trate, cuente con requisitos e inscripción similares. Asimismo que las normas establezcan la obligación de revelar en forma periódica, suficiente y oportuna, información relativa a la situación financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de dichos emisores, incluyendo aquella dictaminada, por lo menos una vez al año, por un auditor externo independiente, así como la relacionada con la oferta de valores. En general, se deberá considerar los hechos y actos capaces de influir en las decisiones de los inversionistas y que los mercados cuenten con mecanismos que permitan la divulgación al público de dicha información en forma accesible, expedita y continua;
e) Que el país o jurisdicción sea miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI; y
f) Que existan instituciones para el depósito de valores o instituciones encargadas del depósito, custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, que cuenten con sistemas automatizados para el manejo de los valores.

Art. 36.- La Superintendencia, de conformidad al artículo precedente, podrá considerar nuevos países de los cuales se aceptarán valores a negociación, para lo cual será necesario presentar la solicitud correspondiente de conformidad al modelo establecido en el Anexo No. 7 de las presentes Normas.

Recibida la solicitud en forma completa, la Superintendencia procederá a su análisis y si es procedente emitirá resolución razonada, considerando que el país posee estándares similares o superiores de supervisión respecto a El Salvador, o podrá denegar la misma.

Reconocimientos de sistemas de información

Art. 37.- Los sistemas de información bursátiles o financieros internacionales reconocidos para el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley del Mercado, serán aquellos que la Superintendencia, a solicitud de una entidad participante del mercado, reconozca mediante resolución razonada; con base en el cumplimiento de, al menos, las características siguientes:

a) Demostrar confiabilidad y calidad de la información provista y la capacidad de continuidad en la provisión del servicio;
b) Ser un sistema electrónico que proporcione un software financiero que permita el acceso directo de la Casa y que permita la actualización de pantallas y noticias para el monitoreo del mercado en tiempo real;

c) Proveer el servicio de datos y noticias de todos los valores extranjeros registrados o autorizados localmente, a la fecha de su reconocimiento que incluya como mínimo información relativa al emisor, emisiones, estados financieros, mercados en que se negocian y otra información a que tendría acceso el inversionista si realizara la operación en el país donde se encuentra inscrito el valor, dicha información debe proporcionarse en lo aplicable a la naturaleza del valor;
d) Ser un servicio proporcionado mediante la firma de un contrato entre la Casa y el proveedor del sistema, en el cual se garantice la asistencia técnica para la utilización del mismo en aspectos financieros y de información que brinda el sistema; y
e) Permitir la descarga de información en programas de procesamiento de datos.

La referida solicitud deberá ser acompañada de un informe que documente y evidencie el cumplimiento de las características listadas anteriormente. En todo caso, la Superintendencia verificará que los sistemas reconocidos, demuestren características de contenido, calidad similar o superior a los sistemas utilizados por el mercado, a la fecha de su reconocimiento.

CAPÍTULO IX
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sanciones
Art. 38.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Transitorio
Art. 39.- Las solicitudes de autorización o registro de valores extranjeros que estuvieran en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán conforme al procedimiento con el cual iniciaron su trámite.

No obstante a lo establecido en el inciso anterior, si transcurrido el plazo de seis (6) meses los solicitantes no hubieren continuado con el trámite de registro, previa notificación por parte de la Superintendencia, se archivarán las solicitudes de registro.

Art. 40.- Las Casas que al momento de entrada en vigencia de las presentes Normas, cuenten con autorización para realizar operaciones de intermediación con valores extranjeros, deberán presentar cuando corresponda la renovación de la misma, la documentación actualizada que incorpore los requisitos definidos en el Capítulo V de las presentes Normas, al presentar la solicitud de renovación a la autorización previamente otorgada.

Aspectos no previstos
Art. 41.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Derogatoria

Art. 42.- Las presentes Normas derogan:

a) Las "Normas para la Negociación de Valores Extranjeros", RCTG-1/2011, aprobadas el 19 de enero de 2011, por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23 Tomo 390 de fecha 2 de febrero de 2011; y
b) El Contrato de Comisión para Operaciones con Valores extranjeros contenido en la Resolución RSTG-2/2006, que contiene la aprobación de los Modelos de Contratos utilizados por la Casas de Corredores de Bolsa por operaciones de Administración de Cartera y Negociaciones de Valores Extranjeros aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, en fecha 26 de julio del 2006, vigente a partir del 18 de agosto del 2006.

Vigencia

Art. 43.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del tres de abril de dos mil diecisiete.

Anexo No. 1

SUPLEMENTO DE INFORMACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS EMITIDOS POR LOS ESTADOS Y BANCOS CENTRALES DE LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Valores extranjeros emitidos por los Estados y Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como por organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador sean miembros.

EMISOR

Emisor (indicar el Nombre del Emisor)	
Nombre de la Emisión	
País de origen	
Tipo de Emisor (Indicar si es Estado, Banco Central u Organismo Financiero Regional o Internacional)	

EMISIÓN

Código ISIN	
País de colocación/listado en	
Tipo de emisión (Bonos, notas, etc.)	
Monto de la emisión	
Moneda de la emisión	
Tasa de interés Base de cálculo de tasa de interés Tipo de tasa (Indicar si es fija o variable) Período de reajuste (si aplica)	
Amortización	
Mínimos y múltiplos de contratación	
Plazo	
Forma de pago Lugar de pago	
Garantía de la emisión, si aplica:	

Autorizaciones para negociación en mercado bursátil de El Salvador
(Referencias de las autorizaciones en la Superintendencia y de inscripción en una bolsa de valores)

RAZONES LITERALES:

a) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
b) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;

Anexo No. 1

c) La información y material contenido en este suplemento se ofrece únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros;
d) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria;
e) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas;
f) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores;
g) Es responsabilidad de la Casa de corredores de bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión;
h) La bolsa (Indicar el nombre de la bolsa de valores), no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento; e
i) La bolsa (Indicar el nombre de la bolsa de valores), no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.

Anexo No. 2

**SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS,
EMISIÓN DE DEUDA DE ENTIDADES EXTRANJERAS**

INFORMACIÓN DEL EMISOR

EMISOR (Indicar el nombre del Emisor)	
DIRECCIÓN O DOMICILO LEGAL	
LEYES QUE GOBIERNAN AL EMISOR	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR (Constitución, historial, actividad o giro)	
SECTOR EMISOR (Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero)	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR (Categoría asignada por las distintas Clasificadoras de Riesgo Internacionales y sus perspectivas)	
CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL (Indicar los vínculos electrónicos en los cuales el inversionista pueda acceder a los Estados Financieros actualizados del emisor)	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR (Dirección de página web, Sistemas de Información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero)	

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

NOMBRE DEL EMISOR	
CLASE DE VALOR (Clase de valor, como: Bonos, Notas, Eurobonos con su vencimiento)	
DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN [Denominación con la que se negociará en la bolsa (Indicar el nombre de la bolsa de valores)]	
TIPO DE EMISIÓN (Deuda, descripción del tipo de emisión y estructuración de la misma, incluyendo conceptos, instrumentos)	

Anexo No. 2

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

MONEDA	
MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN	
MONTO COLOCADO	
MONTO PRINCIPAL	
MONTO AGREGADO (Cuando sea aplicable)	
MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN	
VALOR NOMINAL	
CÓDIGO COMÚN	
CÓDIGO ISIN	
CUSIP	
NÚMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN BURSÁTIL O FINANCIERO INTERNACIONAL (Número de Bloomberg o Reuters u otro reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
LISTADOS, INSCRITOS O REGISTRADOS (bolsa de valores, organismo regulador o fiscalizador)	
PRECIO DE EMISIÓN (Cuando sea a descuento)	
SERIES (Las distintas series que se hayan colocado de la emisión)	
TASA DE INTERÉS	
BASE DE CÁLCULO	
TIPO DE TASA (Variable o fija)	
PERÍODO DE REAJUSTE	
TASA BASE	
SOBRETASA	
TASA MÍNIMA O MÁXIMA	
FORMA DE EMISIÓN DE LOS VALORES (Las distintas modalidades de las emisiones, tales como: a descuento, anotaciones electrónicas en cuenta, bonos o valores físicos, globales en una o más notas registradas con o sin cupones).	
PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	
PLAZOS (Listar los distintos plazos de la emisión)	

Anexo No. 2

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

FECHA DE ANUNCIO	
FECHA DE DEVENGO	
FECHA DE EMISIÓN	
FECHA DE PRIMERA LIQUIDACIÓN	
FECHA DE VENCIMIENTO	
FECHA DE PAGOS DE INTERESES (Periodicidad de pago)	
FECHA DE PAGO DE PRIMER CUPÓN	
PERIODICIDAD DE PAGOS (Para capital)	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO	
REDENCIÓN ANTICIPADA Y COMPRA (Condiciones de la redención a su vencimiento, a la par, etc.)	
REDENCIÓN OPCIONAL	
FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES (Clase de moneda de la emisión u otra moneda válida del mismo país)	
ESTATUTOS (Tratamiento especial, o común para cualquier otro bono u obligaciones, si tiene garantía, son insubordinados)	
DESTINOS DE LOS FONDOS (Uso que se le darán a los fondos obtenidos de la emisión)	
EMISIONES FUTURAS (Se refiere a informar que el emisor puede sin el consentimiento de los tenedores, crear y emitir series particulares de valores de deuda adicionales que pueden formar parte de la misma emisión, revelando las condiciones para ello, si existieren apartados del prospecto donde se da mayor información deben ser descritos en el suplemento)	
CANTIDADES ADICIONALES (Son los derechos que se reservan los emisores para adicionar cantidades a las emisiones)	
RESPALDO (Cuando el emisor dé garantía especial de sus mismos activos o de otras entidades relacionadas)	

Anexo No. 2

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

GARANTÍA (Cuando consista en otra clase de garantía diferente a la de respaldo o por un tercero)	
CLÁSULAS ADICIONALES (Se refiere a revelar cuando los valores tengan cláusulas que permitan modificación a términos que difieran de aquellos aplicables; deben describir los apartados del prospecto donde se dé mayor información)	
REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA (Procedimiento a seguir en caso de pérdida o deterioro de los valores, cuando apliquen)	
CLÁUSULA DE NO COMPROMISO (Describir lo referente a límites y restricciones de los valores)	
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO (Describir si existieran eventos de incumplimiento cuya ocurrencia podría resultar en la aceleración del vencimiento de las obligaciones)	
PRESCRIPCIÓN (Describe los plazos en que el inversionista tiene que reclamar el pago del capital e intereses de los valores)	
REUNIONES Y ENMIENDAS (Convocatoria a reuniones para modificar, enmendar o añadir acuerdos)	
LEYES APLICABLES (Principales leyes a las que se encuentran sujetos los valores para su creación y negociación así como obligaciones impuestas en sus países de origen)	
RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES (Describir los apartados del prospecto donde se dé mayor información)	
RÉGIMEN FISCAL EN EL PAÍS DE ORIGEN (Tratamiento fiscal que se le da en su país de origen)	
REGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR (Indicar si es gravable o no)	

Anexo No. 2

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

NEGOCIABILIDAD EN LA BOLSA (Indicar el nombre de la bolsa de valores) (Aclarar cuando procedan condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario)	
PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES	
PARTICIPANTES INTERNACIONALES	
AGENTE FISCAL (Describir los acuerdos entre los Estados y Agente, Fiscales, de pago de transferencia y de registro)	
AGENTE ESTRUCTURADOR (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE COLOCADOR (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO INTERNACIONAL (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE DE PAGO (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
PARTICIPANTES NACIONALES	
AGENTE DE PAGO LOCAL (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica e informar con qué custodio internacional tiene contrato, y especificar el procedimiento para el cumplimiento de derecho y obligaciones de los inversionistas)	
AGENTE DE DEPÓSITOS Y CUSTODIA LOCAL (Denominación, teléfono, dirección, sitio web, dirección de correo electrónico)	

Anexo No. 2

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES (Dirección de página web, Sistemas de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas de Información Financiera o Bursátiles reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DE EL SALVADOR [Referencia de las autorizaciones de inscripción en una bolsa (Indicar el nombre de la bolsa de valores) y registro en la Superintendencia del Sistema Financiero]	
ANEXO DE TRADUCCIONES	
FACTORES DE RIESGO (Detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión)	
APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES SE HAGA ALUSIÓN (Listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)	

RAZONES LITERALES

a) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
b) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
c) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros;
d) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria;
e) Cabe la posibilidad que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas;
f) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores;

Anexo No. 2

g) Es responsabilidad de la Casa de corredores de bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión;
h) La bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores), no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento; e
i) La bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores), no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algunos inversionistas en particular.

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de corredores de bolsa para inversionistas:

a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores;
b) Ventajas y desventajas de la inversión;
c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores;
d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores;
e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores;
f) Activos subyacentes de la emisión; y
g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas web.

Anexo No. 3

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS
INFORMACIÓN MÍNIMA RELACIONADA CON ACCIONES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS y ADRs
(American Deposit Receipt)

INFORMACIÓN DEL EMISOR

NOMBRE	
DIRECCIÓN	
LEYES QUE GOBIERNAN A LA SOCIEDAD	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR (Constitución, historial, actividad o giro, indicando a qué sector pertenece el emisor: industria, comercio, servicios, electricidad, financiero o comunicaciones)	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR (Categoría asignada por las distintas clasificadoras de riesgo internacional y su perspectiva, cuando el emisor posea una clasificación de riesgo)	
CIERRE DE EJERCICIO FISCAL (Indicar los vínculos electrónicos en los cuales el inversionista pueda acceder a los estados financieros actualizados del emisor)	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR (Página web del organismo supervisor del emisor, el sitio web de la bolsa donde el emisor transe sus valores, cuando corresponda, sistemas de información bursátil o financieros internacionales como Bloomberg y Reuters u otro reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero)	

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE ACCIONES

NOMBRE DEL EMISOR	
CLASE DE VALOR (Tipo de instrumento que se emite, como: acciones y ADRs, etc.)	
DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN (Denominación con la que se negociará en una Bolsa de Valores)	
MONEDA	
MONTO DE LA EMISIÓN (Monto que representa la cantidad de acciones por el precio de mercado a determinada fecha)	

Anexo No. 3

CANTIDAD DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL (DÍA/MES/AÑO) (Que representan el capital social suscrito y pagado)	
SERIES	
PLAZO	
FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES (Anotación electrónica de valores en cuenta o valores físicos)	
MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN	
VALOR NOMINAL	
CAPITALIZACIÓN BURSÁTIL AL (DÍA/MES/AÑO)	
NÚMERO DE ACCIONES POR CERTIFICADO (Indicar el No. de acciones que representa cada certificado, en caso de ADRs)	
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS EN CIRCULACIÓN (Señalar el No. de certificados en circulación a la fecha más cercana posible, en caso de ADRs)	
PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	
LISTADO, INSCRITO O REGISTRADO (Bolsa de valores, Organismo Regulador o Fiscalizador)	
CÓDIGO COMÚN	
CÓDIGO ISIN	
CUSIP	
NÚMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN BURSÁTIL O FINANCIERO INTERNACIONAL (Número de Bloomberg o Reuters u otro reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO (Cuando el emisor cuenta con una clasificación de riesgo)	
PAGO DE DIVIDENDOS (Acuerdo de autoridad competente, periodicidad)	
PROCEDIMIENTO DE PAGO DE DIVIDENDOS (A través de cuál Agente de pago, o custodio internacional los realiza)	
REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA (Procedimiento a seguir en caso de pérdida o deterioro de los valores, cuando aplique)	
OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES	

Anexo No. 3

REGISTRO DE ACCIONISTAS	
LEYES APLICABLES (Principales leyes a las que se encuentran sujetas las acciones para su creación y negociación, obligaciones impuestas en su país de origen)	
RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES (Valores sujetos a retención)	
RÉGIMEN FISCAL EN EL PAÍS DE ORIGEN (Tratamiento fiscal que se le da en el país de origen a negociación de acciones y a dividendos)	
RÉGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR (Indicar los tipos de impuestos a pagar, cuando esto aplique)	
NEGOCIABILIDAD EN UNA BOLSA DE VALORES (Aclarar cuando procedan condiciones especiales de negociación para el mercado primario o secundario)	

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES

PARTICIPANTES INTERNACIONALES	
AGENTE ESTRUCTURADOR (Denominación social, dirección, teléfono, página web, dirección de correo electrónico)	
AGENTE COLOCADOR (Denominación social, dirección, teléfono, página web, dirección de correo electrónico)	
AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIA INTERNACIONAL (Denominación social, dirección, teléfono, página web, correo electrónico)	
AGENTE DE PAGO (Denominación social, dirección, teléfono, página web, correo electrónico)	
PARTICIPANTES NACIONALES	
AGENTES DE PAGO LOCAL (Denominación social, dirección, teléfono, página web, correo electrónico, e informar con qué custodio internacional tiene contrato, especificar el procedimiento para el cumplimiento de derechos y obligación de los inversionistas)	

Anexo No. 3

AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO LOCAL (Denominación social, dirección, teléfonos, página web, correo electrónico)	
CASA DE CORREDORES DE BOLSA LOCA (Denominación social, dirección, teléfono, página web, correo electrónico)	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES (Dirección de páginas web, Sistema de Información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DE EL SALVADOR (Referencia de las autorizaciones de inscripción en el Registro de la Superintendencia del Sistema Financiero y la bolsa de valores)	
ANEXO DE TRADUCCIÓN	
FACTORES DE RIESGO (Detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión)	
APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES SE HAGA ALUSIÓN (Listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)	

RAZONES LITERALES

a) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
b) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
c) La información y material contenido en este suplemento se ofrece únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros;
d) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria;
e) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas;

Anexo No. 3

f) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores;
g) Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión;
h) La bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores), no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento; y
i) La bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores), no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algunos inversionistas en particular.

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de corredores de bolsa para inversionistas:

a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores;
b) Ventajas y desventajas de la inversión;
c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores;
d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores;
e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores;
f) Activos subyacentes de la emisión; y
g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas web.

Anexo No. 4

SUPLEMENTO INFORMATIVO DE RENTA FIJA SOBERANA

INFORMACIÓN DEL EMISOR (Información general del Emisor)

EMISOR (Indicar el nombre del Emisor)	
DIRECCIÓN O DOMICILO LEGAL	
LEYES QUE GOBIERNAN AL EMISOR	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL PAIS	
PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR (Categoría asignada por las distintas Clasificadoras de Riesgo Internacionales y sus perspectivas)	
CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL (Indicar los vínculos electrónicos en los cuales el inversionista pueda acceder a los estados financieros actualizados del emisor)	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DEL EMISOR (Dirección de página web, Sistemas de Información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Electrónicos Internacionales reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero).	

PRINCIPALES INDICADORES MACROECONÓMICOS DEL EMISOR EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS			
Indicador	**Año**	**Año**	**Año**
PIB Nominal (millones de US$)			
PIB Real (Variación % anual)			
Inflación anual (Variación %)			
Deuda Pública Total (% del PIB)			

Anexo No. 4

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Se deberá detallar por cada valor)

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN [Denominación con la que se negociará en la bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores)]	
TIPO DE EMISIÓN (Deuda, descripción del tipo de emisión y estructuración de la misma, incluyendo conceptos, instrumentos)	
MONEDA	
CLASE DE VALOR (Clase de valor, como: Bonos, Notas, Eurobonos con su vencimiento)	
MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN	
MONTO COLOCADO	
MONTO PRINCIPAL	
MONTO AGREGADO (Cuando sea aplicable)	
MÍNIMOS Y MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN	
VALOR NOMINAL	
CÓDIGO COMÚN	
CÓDIGO ISIN	
CUSIP	
NÚMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN BURSÁTIL O FINANCIEROS INTERNACIONAL (Número de Bloomberg o Reuters u otro reconocido por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
LISTADOS, INSCRITOS O REGISTRADOS (Bolsa de valores, organismo regulador o fiscalizador)	
PRECIO DE EMISIÓN (Cuando sea a descuento)	
SERIES (Las distintas series que se hayan colocado de la emisión)	
TASA DE INTERÉS	
BASE DE CÁLCULO	
TIPO DE TASA (Variable o fija)	
PERÍODO DE REAJUSTE	
TASA BASE	
SOBRETASA	
TASA MÍNIMA O MÁXIMA	

Anexo No. 4

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Se deberá detallar por cada valor)

FORMA DE EMISIÓN DE LOS VALORES (Las distintas modalidades de las emisiones, tales como: a descuento, anotaciones electrónicas en cuenta, bonos o valores físicos, globales en una o más notas registradas con o sin cupones).	
PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	
PLAZOS (Listar los distintos plazos de la emisión)	
FECHA DE ANUNCIO	
FECHA DE DEVENGO	
FECHA DE EMISIÓN	
FECHA DE PRIMERA LIQUIDACIÓN	
FECHA DE VENCIMIENTO	
FECHA DE PAGOS DE INTERESES (Periodicidad de pago)	
FECHA DE PAGO DE PRIMER CUPÓN	
PERIODICIDAD DE PAGOS (Para capital)	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO	
REDENCIÓN ANTICIPADA Y COMPRA (Condiciones de la redención a su vencimiento, a la par, etc.)	
REDENCIÓN OPCIONAL	
FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES (Clase de moneda de la emisión u otra moneda válida del mismo país)	
ESTATUTOS (Tratamiento especial, o común para cualquier otro bono u obligaciones, si tiene garantía, son insubordinados)	
DESTINOS DE LOS FONDOS (Uso que se le darán a los fondos obtenidos de la emisión)	

Anexo No. 4

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Se deberá detallar por cada valor)

EMISIONES FUTURAS (Se refiere a informar que el emisor puede sin el consentimiento de los tenedores, crear y emitir series particulares de valores de deuda adicionales que pueden formar parte de la misma emisión, revelando las condiciones para ello, si existieren apartados del prospecto donde se da mayor información deben ser descritos en el suplemento)	
CANTIDADES ADICIONALES (Son los derechos que se reservan los emisores para adicionar cantidades a las emisiones, cuando aplique)	
RESPALDO (Cuando el emisor dé garantía especial de sus mismos activos o de otras entidades relacionadas)	
GARANTÍA (Cuando consista en otra clase de garantía diferente a la de respaldo o por un tercero)	
CLÁSULAS ADICIONALES (Se refiere a revelar cuando los valores tengan cláusulas que permitan modificación a términos que difieran de aquellos aplicables, deben describir los apartados del prospecto donde se dé mayor información)	
REPOSICIÓN, CAMBIO Y TRANSFERENCIA (Procedimiento a seguir en caso de pérdida o deterioro de los valores, cuando apliquen)	
CLÁUSULA DE NO COMPROMISO (Describir lo referente a límites y restricciones de los valores, cuando aplique)	
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO (Describir si existieran eventos de incumplimiento cuya ocurrencia podría resultar en la aceleración del vencimiento de las obligaciones)	
PRESCRIPCIÓN (Describe los plazos que el inversionista tiene que reclamar el pago del capital e intereses de los valores)	
REUNIONES Y ENMIENDAS (Convocatoria reuniones para modificar, enmendar o añadir acuerdos, cuando aplique)	

Anexo No. 4

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Se deberá detallar por cada valor)

LEYES APLICABLES (Principales leyes a las que se encuentran sujetos los valores para su creación y negociación, obligaciones impuestas en sus países de origen)	
RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y MONTOS ADICIONALES (Describir los apartados del prospecto donde se dé mayor información)	
RÉGIMEN FISCAL EN EL PAÍS DE ORIGEN (Tratamiento fiscal que se le da en su país de origen)	
REGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR (Indicar si es gravable o no)	
NEGOCIABILIDAD EN LA BOLSA (Indicar el nombre de la Bolsa de Valores; aclarar cuando procedan condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario)	
PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES	
PARTICIPANTES INTERNACIONALES	
AGENTE FISCAL (Describir los acuerdos entre los Estados y Agente, Fiscales, de pago de transferencia y de registro)	
AGENTE ESTRUCTURADOR (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE COLOCADOR (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO INTERNACIONAL (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
AGENTE DE PAGO (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica)	
PARTICIPANTES NACIONALES	

Anexo No.4

INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN (Se deberá detallar por cada valor)

AGENTE DE PAGO LOCAL (Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica e informar con qué custodio internacional tiene contrato, y especificar el procedimiento para el cumplimiento de derecho y obligaciones de los inversionistas)	
AGENTE DE DEPÓSITOS Y CUSTODIA LOCAL (Denominación, teléfono, dirección, sitio web, dirección de correo electrónico)	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES (Dirección de página web, Sistemas de información de Organismos Fiscalizadores y Reguladores, y Sistemas Información Financiera o Bursátiles reconocidos por la Superintendencia del Sistema Financiero)	
AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DE EL SALVADOR [Referencia de las autorizaciones de inscripción en una bolsa (indicar el nombre de la bolsa de valores) y registro en la Superintendencia del Sistema Financiero]	
ANEXO DE TRADUCCIONES	
FACTORES DE RIESGO (Detalle de los factores de riesgo tal como los listan en el prospecto de emisión)	
APARTADOS DEL PROSPECTO A LOS QUE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES SE HAGA ALUSIÓN (Listar los contenidos de las características completas según el prospecto de emisión)	

RAZONES LITERALES

a) Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
b) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
c) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros;
d) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria;

Anexo No. 4

e) Cabe la posibilidad que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas;
f) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores;
g) Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión;
h) La Bolsa (indicar el nombre de la Bolsa de Valores), no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento; e
i) La Bolsa (indicar el nombre de la Bolsa de Valores), no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algunos inversionistas en particular.

NOTAS: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Casas de corredores de bolsa para inversionistas:

a) Historial de precios diarios durante el mes inmediato anterior a las negociaciones de valores
b) Ventajas y desventajas de la inversión;
c) Costos a incurrir en la negociación y mantenimiento de los valores;
d) Descripción de la forma en que se efectúa la negociación de valores;
e) Aspectos que determinan y afectan la formación de precios de los valores;
f) Activos subyacentes de la emisión; y
g) Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Emisor, que estén disponibles en las distintas páginas web.

Anexo No. 5

MODELO DE CONTRATO DE COMISIÓN PARA OPERACIONES CON VALORES EXTRANJEROS

Nosotros, (NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O GERENTE DE LA CASA FACULTADO AL EFECTO), mayor de edad, empleado, del domicilio de (Domicilio del compareciente), quien actúa en nombre y representación de _____ en su calidad de (REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O GERENTE) de _____, Casa de corredores de bolsa, de Nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones con valores extranjeros en los términos y con el alcance definido en la Ley del Mercado de Valores, a quien denominaremos "La Casa", con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad, según consta en _____ (Credencial, Testimonio de Escritura Pública de Constitución de "La Casa" o de Poder suficiente), otorgado por _____, en su calidad de _____ y por lo tanto, Representante Legal de la Sociedad, en la ciudad de _____, otorgada a las _____ horas del día _____ de _____, ante los oficios del notario _____, inscrito en Registro de Comercio al Número _____ del Libro _____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ____ de _____ de _____, del cual consta que me encuentro facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad en contratos como el presente, en el mencionado poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal de la Sociedad y de la existencia legal de "La Casa"; y por otra parte _____(Nombre del Cliente) mayor de edad, de Profesión u Oficio_____, del domicilio de (Domicilio de Cliente), con Documento Único de Identidad número _____ (en el caso que se actúe en representación de una sociedad, deberán completarse los siguientes datos), quien actuando en nombre y representación y en mi calidad de _____ (indicar calidad con la que actúa), de nacionalidad _____, y del domicilio de _____, inscrita en el Registro de Comercio el día _____ de _____, de _____, al número ____ del libro _____; a quien denominaremos "El Cliente", por medio del presente documento acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE COMISIÓN PARA OPERACIONES CON VALORES EXTRANJEROS**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. (Nombre de "La Casa"), S.A. de C.V., Casa de corredores de bolsa, es una sociedad salvadoreña que ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores para operar como Casa de corredores de bolsa y ha sido autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones con valores extranjeros, para lo cual se encuentra inscrita en el Registro Público Bursátil, de la Superintendencia del Sistema Financiero y está autorizada para operar en el mercado de valores, en los términos y el alcance establecidos en la Ley del Mercado de Valores.

II. El cliente por su parte, conviene para el desenvolvimiento de sus actividades comerciales que, en los términos y condiciones del presente contrato y de las disposiciones normativas que rigen al sistema bursátil, se realicen por cuenta de él negociaciones de títulos valores extranjeros de oferta pública. Como consecuencia de todo lo anterior, el cliente le encarga a "La Casa" la realización por cuenta de él, Operaciones con Valores Extranjeros de Oferta Pública en El Salvador, en los términos y condiciones aquí previstas. "La Casa" acepta el encargo antes establecido, dejándose constancia de que deberá mantener en estricta reserva la identidad de la persona por cuya cuenta contrata, y quedando obligada a actuar con la diligencia de un buen comerciante en negocio propio, interviniendo en nombre propio y por cuenta del cliente en el mercado de valores.

Anexo No, 5

III. "La Casa" podrá actuar por cuenta del cliente en operaciones con valores extranjeros inscritos en una bolsa de valores salvadoreña y registrada o autorizada por la Superintendencia de Sistema Financiero cuando la negociación se realice en un mercado de valores nacional y/o extranjero. "La Casa" no estará obligada a cumplir las instrucciones que reciba del cliente, si éste no le ha provisto de los fondos necesarios para ejecutar las instrucciones recibidas.

IV. Para los efectos del presente contrato, "La Casa" podrá actuar por cuenta del cliente en la compra, venta u otra clase de negociación de valores extranjeros registrados o autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable. "La Casa" deberá ejecutar de forma precisa las órdenes de acuerdo a las instrucciones verbales, telefónicas, escritas, u otro medio electrónico de comunicación, dadas por el cliente. En todo caso, "La Casa" queda instruida expresamente para cuidar de los negocios que le han sido encargados, dentro de los límites del presente contrato debiendo desarrollar todas las actividades necesarias a efectos de llevar a cabo las órdenes encomendadas por el cliente, debiendo "La Casa" en todo momento defender los intereses generales de éste. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente podrá, en cualquier momento, mediante aviso por escrito a "La Casa", variar la naturaleza del presente encargo. El aviso en cuestión tendrá efectos a partir de su recepción por parte de "La Casa", salvo aquellas operaciones que fueren firmes e irrevocables por el acuerdo de las partes.

V. El cliente faculta a "La Casa" para que la compra de los valores en el extranjero, pueda realizarse a través de un intermediario autorizado para participar en el mercado donde los valores serán negociados, siempre que se registre en una bolsa de valores salvadoreña. Cuando se trate de una venta, la operación deberá registrarse en una bolsa de valores salvadoreña y podrá ser realizada por un intermediario autorizado para participar en el mercado en que los valores serán negociados.

VI. El cliente entiende y acepta que las operaciones que realice "La Casa" por cuenta del cliente en el extranjero, se regirán de conformidad a las normas del mercado en que se efectúen, y del mismo modo entiende y acepta que los valores que "La Casa" negocie por cuenta del cliente, en virtud de este contrato, se regirán de conformidad a las normas del mercado en que fueron emitidos.

VII. El cliente acepta, que en las operaciones realizadas en el exterior no son aplicables las leyes que rigen al mercado de valores de El Salvador, sino las que rigen en el país en el cual se negociarán los valores. "La Casa" da a conocer al cliente que las operaciones con valores extranjeros se realizan bajo condiciones distintas a las observadas en las negociaciones con valores locales, por lo tanto le hace saber que:

a. Los valores no están sujetos a las leyes locales.
b. La información de los valores puede encontrarse en un idioma distinto del castellano.
c. Ante litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del emisor extranjero u otros eventos similares, deberá recurrir al respectivo emisor extranjero o ante las autoridades del país de origen de donde provienen dichos valores, para resolver sobre los mismos.
d. (Otras que "La Casa" considere necesarias)

VIII. Que "La Casa" se obliga a transmitir al cliente: a) la misma información a que tienen acceso los inversionistas de los mercados extranjeros donde se negocian los valores, tales como: los hechos relevantes, incluyendo la información que se encuentre en los sistemas internacionales de información. Cuando la información referida se encuentre en idioma distinto del castellano, la transmisión se realizará al menos de forma verbal; b) los precios de cotización de los valores en el

Anexo No. 5

mercado en el que se negocien. Asimismo se obliga a realizar estas operaciones con operadores extranjeros autorizados para operar en los mercados donde el cliente decida realizar las inversiones y a entregar al cliente, en idioma castellano, la misma información requerida para la inscripción de los mismos en la Superintendencia del Sistema Financiero.

IX. El cliente reconoce que los reportes de la ejecución de órdenes y los informes de operaciones son firmes e irrevocables, y que cualquier negociación que aparezca en ellos deberá ser aceptada como perteneciente al cliente. No obstante el cliente tiene derecho de rechazar en un plazo que no exceda de cinco días hábiles después de recibido el informe de operaciones, cualquier negociación no autorizada o cualquier otra negociación que aparezca erróneamente en el informe de operaciones, así como el derecho de que tales negociaciones le sean removidas de su cuenta sin ningún cargo. Las transacciones realizadas por "La Casa" a nombre del cliente sin su autorización o cualquier otra negociación errónea, requerirán que "La Casa" obtenga la ratificación del cliente, pudiendo este aceptarlas o rechazarlas, pero en ningún caso se entenderá que el no pronunciamiento del cliente implique la aceptación.

X. "La Casa" se obliga a hacer su mejor esfuerzo para ofrecer servicios profesionales e información de oportuna de las operaciones de conformidad a lo establecido en las presentes Normas. Sin embargo dada la variabilidad en el comportamiento de los rendimientos y precios, debido a la naturaleza del mercado bursátil, "La Casa" sólo puede ser responsable de los perjuicios al cliente, que provengan del incumplimiento de los deberes profesionales que deben observar las Casas en el desempeño de su actividad mercantil, debido a negligencia, impericia u otros. Por tanto en su mejor esfuerzo "La Casa" buscará el máximo rendimiento o la mínima pérdida para el cliente según las condiciones del mercado.

Sin embargo, puesto que los factores que pueden afectar el rendimiento de los valores no dependen de "La Casa", los riesgos de la inversión correrán por cuenta del cliente y, en vista de la posible ocurrencia de hechos futuros que puedan afectar los resultados de las inversiones los cuales están sujetos a diferentes grados de incertidumbre, "La Casa" y el cliente aceptan que aún con el mejor esfuerzo de la primera siempre podrá suceder que el resultado esperado de las operaciones difiera del resultado verdadero sin que ello implique que deba haber compensación alguna por la pérdida obtenida, siempre que haya ocurrido bajo las circunstancias, en la manera indicada y con los mecanismos de negociación establecidos en atención de la Ley del Mercado de Valores y la normativa correspondiente.

XI. "La Casa" no podrá hacer uso de los fondos o de los valores del cliente para operaciones propias o de otros clientes. Además se obliga a informar al cliente, de las operaciones que realice con su dinero o con valores, remitiéndole, a más tardar un día hábil después de realizada la(s) operación(es), las generales de las mismas, así como, las comisiones retenidas. No obstante, el cliente podrá solicitar a "La Casa" un informe detallado de las anteriores operaciones, el cual deberá ser entregado dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes.

XII. "La Casa" se obliga a (1) actuar conforme a las instrucciones del cliente, consignadas en la orden de compra, así como conforme a las instrucciones expresadas en la orden de venta para transacciones que se registren en una Bolsa de Valores, de conformidad al artículo 10 inciso quinto de la Ley del Mercado de Valores; (2) a ejecutar las instrucciones del cliente para la celebración de operaciones por su cuenta de acuerdo al sistema de recepción y asignación de operaciones que tenga definido, conforme a los lineamientos establecidos por "La Casa" (horas de recepción de las órdenes, medio de comunicación, mecanismo de validación de órdenes, etc.), los cuales se entregan por escrito al cliente en este acto y forman parte integrante del presente contrato, habiendo sido firmado por ambas partes.

Anexo No. 5

Las modificaciones a estos lineamientos, deberán ser comunicados al cliente con cinco días hábiles de anticipación.

XIII. "La Casa" se obliga a elaborar un comprobante de cada operación realizada en el desempeño de las instrucciones del cliente, que contendrá todos los datos necesarios para identificar la operación. Este comprobante y el número de su registro contable estarán a disposición del cliente en la oficina de "La Casa". Las instrucciones u órdenes verbales, por escrito, vía telefónica u otro medio electrónico de comunicación, impartidas por el cliente a "La Casa", deberán contar con el formulario de orden de compra y venta debidamente firmado por ambas partes después de haberse ejecutado la operación, en un período máximo de tres días corridos después del día de la negociación. Las instrucciones u órdenes que fueren impartidas por el cliente a "La Casa", deben cumplir con la normativa aplicable. En el caso que el cliente acepte que la entrega de órdenes a "La Casa" pueda efectuarse por cualquier medio de comunicación, distinto de la nota escrita el cliente deberá firmarle una carta de aceptación a "La Casa" del medio de comunicación que se establezca, la que deberá anexar a su Registro. La utilización de medios de comunicación distintos de la nota escrita, ya sea por vía telefónica, verbalmente, vía fax, correo electrónico, etc., podrá efectuarse cuando "La Casa" implemente sistemas de comunicación que garanticen la integridad, confidencialidad y consistencia de la información transmitida.

Cuando "La Casa" cuente con mecanismos de control que le permitan respaldar y salvaguardar todas aquellas instrucciones que han sido giradas por los clientes por medios telefónico o correo electrónico y cuenten con la autorización por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero para ello de conformidad a los requerimientos establecidos en las normas correspondientes y además obtenga del cliente la autorización de no firmar dichos formularios y de la grabación de las órdenes que él emita, la firma del formulario de la orden de compra y venta del cliente no será requerida.

XIV. El cliente asume para sí plenos efectos vinculatorios y responsables por las órdenes o instrucciones que, en su caso, "La Casa" recibiere de cualquiera de las personas designadas por él, quienes estarán investidas de representación suficiente para actuar en nombre del cliente, frente a "La Casa". Si el cliente deseare excluir a una persona de la autorización concedida, deberá comunicarlo ya sea por vía fax, correo electrónico o nota escrita, siempre que entre "La Casa" y el cliente se hayan establecido los mecanismos de confirmación y seguridad que permitan cerciorar la fidelidad de la proveniencia de la notificación, teniendo dicha comunicación efectos inmediatos para "La Casa" en las actuaciones que realice para el cliente. No obstante, las comunicaciones que no hayan sido realizadas por medio de nota escrita, para fines de formalización y registro del cambio expuesto por el cliente a "La Casa", el cliente deberá remitir una nota por escrito posterior en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de dicha notificación. En todo caso, "La Casa" no se responsabiliza por las instrucciones recibidas por personas a quien el cliente ha designado representación.

XV. El cliente acepta que pagará el precio o hará la entrega de los valores vendidos o negociados en la forma y horario que se tenga establecido y no se le admitirá la excepción de falta de provisión de fondos. En caso de incumplimiento por parte del cliente, de las obligaciones contraídas por "La Casa" por su cuenta, este último acepta que deberá indemnizar a "La Casa" por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionaren. El cliente asume para sí el pago de las comisiones por servicios donde se negocien los valores y la institución responsable de la liquidación, custodia y administración de los mismos.

XVI. "La Casa" tendrá dos opciones para la redacción de esta cláusula, tal como se detallan a continuación:

Anexo No. 5

1) Opción 1, incorporando una tabla de comisiones en el cuerpo del contrato; debiendo incorporar en esta cláusula, lo siguiente: "El cliente pagará a "La Casa" por concepto de los servicios por operaciones realizadas en el mercado de valores, a prestarse bajo este contrato, una comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante denominado "IVA", según se detalla en la siguiente tabla de comisiones:

Servicio Prestado	Comisión a cobrar	Base sobre la que se aplicará la comisión
Orden de compra venta de valores extranjeros	xx%	Montos menores a xx
	xx%	Montos entre xx y xx
	xx%	Montos mayores a xx

"La Casa" podrá variar estas comisiones, teniendo el cliente como notificación, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, la publicación hecha en dos periódicos de circulación nacional, ante lo cual, las comisiones que se cobren al cliente, no podrán ser mayores a las publicadas. "La Casa" no absorberá los impuestos, tasas o contribuciones que correspondan al cliente, sus beneficiarios o herederos."

2) Opción 2, incorporando la tabla de comisiones como anexo al contrato; debiendo incorporar en esta cláusula, lo siguiente: "El cliente pagará a "La Casa" por concepto de los servicios por operaciones realizadas en el mercado de valores, a prestarse bajo este contrato, una comisión más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante denominado "IVA", según se detalla en el Anexo No. 1, que integra el presente contrato, el cual se encuentra debidamente suscrito por las partes contratantes las cuales podrán variar teniendo el cliente como notificación, de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y la normativa pertinente, la publicación hecha en dos periódicos de circulación nacional, ante lo cual, las comisiones que se cobren al cliente, no podrán ser mayores a las publicadas. (El Anexo deberá contener una tabla con el detalle de información requerida en la tabla presentada en la opción 1 de esta misma cláusula; incorporando en forma detallada el dato preciso de cada una de las comisiones de las operaciones que realicen; describiendo para ello la base sobre la cual se aplicarán las comisiones, así como los rangos que pudieren generar diferencias en el cobro de dichas comisiones, en caso que existieran). "La Casa" no absorberá los impuestos, tasas o contribuciones que correspondan al cliente, sus beneficiarios o herederos."

XVII. Ambas partes convienen que el presente contrato no sustituye los que ya han suscrito o suscriban en el futuro, sino que constituye un contrato especial para las operaciones con valores extranjeros que solo modifica los otros en lo que se contradigan, en lo demás, se deberán aplicar simultáneamente los contratos.

XVIII. "Las partes contratantes aceptan que el presente contrato por su naturaleza se celebra por tiempo indeterminado. Finalizará cuando una de las partes manifieste por escrito a la otra su intención de dejarlo sin efecto, con al menos quince días de anticipación. "La Casa" podrá dar por terminado el presente contrato siempre que no incumpla lo dispuesto por el Art. 965, inciso segundo, del Código de Comercio: "Se considerará ilícita la renuencia cuando provenga de empresas que gocen de concesiones, autorizaciones o permisos para operar con el público, o se encuentren en situación de imponer precios a las mercancías o a los servicios que proporcionen, siempre que no mediare justo motivo para la negativa, a juicio prudencial del Juez que conozca del asunto". El incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contraídas según este contrato dará a la otra derecho para darlo

Anexo No. 5

por terminado o resuelto sin necesidad de intervención judicial, pudiendo reclamar a la parte que incumple los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Los negocios y operaciones pendientes de conclusión a la fecha que este contrato deje de surtir efectos por cualquier causa, deberán ser llevadas a término por las partes."

XIX. El cliente autoriza a "La Casa" para que, manteniendo la confidencialidad, le requiera información necesaria para los efectos de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos o para informar por escrito o por cualquier medio electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes de tener conocimiento de la operación, al Organismo de Fiscalización o Supervisión correspondiente cuando el monto acumulado mensual de los valores o fondos del cliente que le sean entregados para inversión, negociación, liquidación o garantía, no guarden relación con los montos correspondientes a su operaciones comerciales habituales o cuando hubieren los suficientes elementos de juicio para considerarlos irregulares. Además autoriza a "La Casa", a cerrar las cuentas que mantenga en la misma, en una central de depósito de valores o en otra institución relacionada con el mercado bursátil, en el caso de que se cometa infracción o violación de cualquiera de las declaraciones o compromisos que ahora se firman, eximiendo a "La Casa" de toda responsabilidad que se derive por la errónea, falsa o inexacta información que hubiere proporcionado.

XX. El cliente, en caso de que se inicien investigaciones en su contra, por actividades ilícitas, autoriza a "La Casa" para que pueda proporcionar a las autoridades competentes la información requerida.

XXI. Las partes aceptan y acuerdan expresamente que cualquier conflicto, controversia, diferencia, divergencia o disputa que surja entre ellas, y en particular los derivados de la aplicación, ejecución, incumplimiento, interpretación, liquidación, operación, resolución, terminación o vigencia del presente contrato, podrán someterse a cualquiera de los medios alternos de solución de controversias de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XXII. Cláusula para definir procedimiento para presentación de reclamos. En esta cláusula se deberá especificar el procedimiento a seguir por el cliente para la presentación de reclamos, que deberá ser simple, breve y gratuito; detallando los órganos administrativos que atenderán el reclamo, el ejecutivo responsable y el tiempo de respuesta razonable, además deberá incluir la entrega al cliente de un comprobante de recepción del reclamo.

XXIII. "Para los efectos legales del presente contrato, las partes aceptan y acuerdan en señalar como su domicilio especial el de _____ a cuyas autoridades se someten expresamente."

XXIV. "La Casa" se obliga, en la ejecución del presente contrato, a dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores.

XXV. El cliente expresamente faculta a "La Casa" para que en el caso en que ésta deba proceder a entregarle los saldos que le correspondan en concepto del pago de rendimientos, si los hubieren, y/o de capital, dicho pago sea realizado mediante depósito en su cuenta de (ahorros o corriente) _____, número_____, aperturada en el Banco_____, Institución que se encuentra autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas en el país. Lo anterior tendrá aplicación únicamente en el caso en que el cliente, habiendo sido requerido por "La Casa" para ello, no se presente a la oficina de ésta a retirar dichas cantidades de dinero, o no se tenga noticia de él, y posterior a haberle realizado al menos dos requerimientos escritos para dicho efecto, a la dirección que el cliente proporcione para efectos de que se le haga entrega del estado de cuenta de las inversiones realizadas por "La Casa" en su nombre. Es entendido que si a la fecha en que "La Casa" deba realizar el depósito en la cuenta que el cliente ha proporcionado, dicha cuenta se encontrare inactiva o no existiese, "La Casa" podrá proceder a liberarse de su obligación de efectuar el pago correspondiente, siguiendo el procedimiento ordinario de pago por consignación de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En todo caso, "La Casa" deberá obtener y tener a disposición del cliente

Anexo No. 5

los comprobantes del depósito en la cuenta respectiva, o en su caso, los comprobantes de haber realizado las diligencias de pago de consignación respectivas. No obstante lo anterior, dicha cuenta, si el cliente así lo solicita por escrito, podrá ser utilizado por "La Casa" para el depósito periódico de los rendimientos generados por sus inversiones, si los hubiere.

XXVI. El cliente declara que "La Casa" le ha leído y explicado en forma clara, veraz y oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones del presente contrato y por ello las acepta.

XXVII. El presente contrato se firma en dos ejemplares, conservando uno cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a las _____ horas del día ____ de_____ del año 20___.

XXVIII. El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

Firma del Representante de "La Casa" Firma Cliente

Anexo No. 6

OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES EXTRANJEROS

N°	Nombre del campo	Descripción
1	**Número de operación**	Número bajo el cual se registra la operación en bolsa local
2	**Fecha de la operación**	Fecha en que se realiza la operación
3	**Moneda**	Moneda en que se ha emitido el título valor
4	**Nombre de la emisión**	Nombre o abreviatura de la emisión negociada
5	**Nombre de la serie**	Nombre o abreviatura de la serie
6	**Tipo de operación**	Tipo de operación realizada
7	**Mercado transado**	Descripción del mercado transado
8	**Tasa de interés nominal**	Tasa de interés nominal del valor negociado
9	**Periodicidad de pago**	Periodicidad del pago
10	**Valor nominal**	Valor nominal de los valores negociados
11	**Precio**	Precio de los títulos negociados
12	**Valor transado**	Valor transado de la operación
13	**Tasa de cambio**	Tasa de cambio de la operación
14	**Código del tipo de cliente**	Código del tipo de cliente
15	**Código del cliente según la casa de corredores de bolsa**	Código del cliente de acuerdo a la casa de corredores de bolsa
16	**Número de identificación del cliente asignado por la casa de corredores de bolsa**	Número correlativo de identificación del cliente asignado por la casa de corredores de bolsa
17	**Rendimiento bruto**	Rendimiento bruto de la transacción
18	**Rendimiento neto**	Rendimiento neto de la transacción
19	**Comisión cobrada por la bolsa de valores**	Valor de la comisión cobrada por la bolsa de valores
20	**Comisión cobrada por la casa de corredores de bolsa**	Valor de la comisión cobrada por la casa de corredores de bolsa.
21	**Fecha de liquidación**	Fecha en que se efectuará la liquidación de la operación
22	**Nombre del broker**	Nombre del broker (Intermediario Internacional con el cual se realiza la operación)

Anexo No. 6

N°	Nombre del campo	Descripción
23	**Número de orden de la casa de corredores de bolsa**	Número de orden de acuerdo a la boleta preimpresa de órdenes de compra y venta, la cual debe estar incluido en el registro de órdenes de compra y venta de valores legalizado que lleva la casa de corredores de bolsa
24	**Tipo de cliente**	Especifica si el cliente es persona natural o jurídica
25	**NIT del cliente**	Número de Identificación Tributaria del cliente
26	**DUI del cliente**	Número del Documento Único de Identidad en el caso de las personas naturales
27	**Genero del cliente**	Especifica el género del cliente en el caso de las personas naturales
28	**Primer apellido del cliente**	Primer apellido del cliente en el caso de las personas naturales
29	**Segundo apellido del cliente**	Segundo apellido del cliente en el caso de las personas naturales
30	**Apellido de casada del cliente**	Apellido de casada del cliente en el caso de las personas naturales
31	**Primer nombre del cliente**	Primer nombre del cliente en el caso de las personas naturales
32	**Segundo nombre del cliente**	Segundo apellido del cliente en el caso de las personas naturales
33	**Nombre de la sociedad cliente**	Nombre de la sociedad cliente en el caso de las personas jurídicas

Anexo No. 7

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NIVELES DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL PAÍS EN CUESTIÓN

País:_____

No.	**Organización**	**Estado Miembro** (Indicar con sí o no, si el País es miembro del organismo internacional)	**Información** (Detallar los sitios web en donde se pueda confirmar dicha información o cualquier otra información con el objeto de comprobar su suscripción al Organismo Internacional)
1	La Organización Internacional de Comisiones de Valores, IOSCO (por sus siglas en inglés).		
2	El Consejo Interamericano de Autoridades Reguladoras de Valores, COSRA (por sus siglas en inglés).		
3	La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), siempre y cuando El Salvador haya celebrado un tratado internacional vigente para el libre comercio con el Estado al que el mercado pertenece.		
4	Grupo de Acción Financiera Internacional, (GAFI).		
5	Mercado Regional Integrado, en el que participe una bolsa salvadoreña.		

El mercado o el sistema en que se negocien, sea administrado por una entidad que cuente con facultades de autorregulación equivalentes, a las que cuentan las bolsas en El Salvador

No.	**Bolsa de valores** (Indicar las bolsas del país o mecanismos centralizados de negociación con valores autorizadas para negociar valores en el país)	**Información** (Indicar el marco normativo aplicable a la bolsa en cuestión, se podrá indicar el sitio Web de la bolsa en donde se detalle su marco normativo aplicable)
1		
2		
3		

Anexo No. 7

Que el mercado tenga implementados iguales o superiores estándares de supervisión y regulación propuestos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés), respecto de los implementados en El Salvador.

No.	Nombre de la entidad supervisora	Información
1	(Indicar el nombre del supervisor en el país en cuestión)	(Indicar el sitio web del ente supervisor en donde se indique el marco legal aplicable de supervisión)
2		
3		
4		

Que existan instituciones para el depósito de valores o instituciones encargadas del depósito y custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, que cuenten con sistemas automatizados para el manejo de los valores.

No.	Nombre de la entidad encargada de realizar el depósito y custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores	Funciones	Información
1	(Indicar el nombre de la sociedad)	(Indicar las funciones que realiza la entidad con referencia al depósito, custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores)	(Indicar los sitios web siguientes: • De la entidad supervisora en donde indique que esté autorizada o registrada para prestar el servicio; y • De la sociedad en cuestión)
2			
3			
4			

Asimismo, se deberá anexar a la solicitud:

a) Evaluaciones o estudios que realicen organismos financieros de carácter internacional respecto del nivel de adecuación regulatoria del país a los estándares internacionales, cuando existan;
b) Información cualitativa y cuantitativa del mercado de que se trate, de los últimos 3 años, relativa al Índice de Precios más representativo de la bolsa, descripción y número de intermediarios, formadores de mercado, emisores, inversionistas, características de los valores negociados, importe y volúmenes mensuales operados, así como número de operaciones y demás información relativa a su estructura operativa y a las características para la negociación de valores; y
c) Descripción de los medios y mecanismos por los cuales los inversionistas que negocien con valores emitidos en dichos mercados, tendrán acceso a la información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de los emisores, incluyendo la relativa a hechos relevantes con la misma oportunidad y frecuencia con que sea divulgada en el mercado extranjero. Como mínimo, se podrá señalar el sitio web a través del cual dicha información podrá ser obtenida.

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 6 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que le corresponde al Banco Central de Reserva de El Salvador, emitir las Normas Técnicas necesarias para la aplicación de la referida Ley.

II. Que el artículo 34 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que es obligación permanente de la Gestora, divulgar cualquier hecho o información esencial respecto de los Fondos que administra o de sí misma; asimismo la Gestora deberá publicar en su sitio de internet u otro medio, un informe que contenga, entre otros, el valor de la cuota de participación, comisiones y gastos a cargo del Fondo. Adicionalmente, cada mes deberá publicarse el valor del patrimonio del Fondo y la estructura agregada de las inversiones de este.

III. Que el artículo 35 de la Ley de Fondos de Inversión establece que en lo referente a información reservada, se regirá por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

IV. Que el artículo 35 literal h) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que a los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o administración de los integrantes del sistema financiero, les corresponde la adecuada divulgación de información, la oportuna disponibilidad de información relevante sobre el desempeño de sus actividades, la transferencia de las operaciones así como el estado económico y financiero para la toma de decisiones por parte de sus órganos de dirección.

V. Que el artículo 35 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, estipula que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o administración de los integrantes del sistema financiero, deberán informar a la Superintendencia todos los hechos relevantes, según se determine en la normativa técnica que para dicho efecto se emita.

VI. Que de conformidad al artículo 99, literales a) y b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador es la institución responsable de la aprobación de las normas técnicas relativas a la transparencia de la información por parte de los supervisados.

VII. Que las mejores prácticas internacionales establecen la necesidad de la divulgación integral de cualquier información al mercado para las decisiones de los inversionistas como una forma importante de garantizar la protección de sus derechos, de modo que el inversionista tiene mayor capacidad de evaluar los riesgos asociados, los frutos potenciales de sus inversiones y proteger así sus propios intereses.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA REMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN (NDMC-13)

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas, tienen como objeto regular la remisión y divulgación de información a los partícipes y a la Superintendencia del Sistema Financiero, por parte de las Gestoras de Fondos de Inversión, con relación a la información esencial o hechos relevantes e información relativa a los Fondos que administran, así como la divulgación de información esencial o hechos relevantes que afecten la situación jurídica, económica y financiera de la Gestora y de sus Fondos.

Sujetos

Art. 2.- Las disposiciones establecidas en estas Normas son aplicables a las Gestoras de Fondos de Inversión autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para la administración de Fondos de Inversión de conformidad a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión.

Términos

Art. 3.- Para efectos de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

a) **Alta Gerencia:** El Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los ejecutivos que le reporten al mismo;
b) **Banco Central:** Banco Central de Reserva del El Salvador;
c) **Conglomerado Financiero:** De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Bancos, un Conglomerado Financiero se refiere al conjunto de sociedades caracterizado por el hecho que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios, es propiedad de una sociedad controladora, la cual es también miembro del conglomerado;
d) **Fondo:** Fondo de Inversión;
e) **Fondo Abierto**: Fondo de Inversión Abierto;
f) **Fondo Cerrado**: Fondo de Inversión Cerrado;
g) **Gestora:** Gestora de Fondos de Inversión;

h) **Grupo Empresarial:** De conformidad con el artículo 5 literal n) de la Ley del Mercado de Valores, es aquel en que una sociedad o conjunto de sociedades tiene un controlador común, quien actuando directa o indirectamente participa con el cincuenta por ciento como mínimo en el capital accionario de cada una de ellas o que tiene accionistas en común que, directa o indirectamente, son titulares del cincuenta por ciento como mínimo del capital de otra sociedad, lo que permite presumir que la actuación económica y financiera está determinada por intereses comunes o subordinados al grupo;
i) **Inversionista:** Persona natural o jurídica interesada en adquirir cuotas de participación de un Fondo de Inversión;
j) **Ley de Fondos:** Ley de Fondos de Inversión;
k) **Partícipe:** Inversionista en un Fondo de Inversión;
l) **Personas relacionadas:** De conformidad al artículo 29 de la Ley de Fondos de Inversión, serán consideradas personas relacionadas aquellas reguladas en el artículo 204 de la Ley de Bancos, los titulares del tres por ciento o más de las acciones de una entidad. Para determinar este porcentaje se le sumarán a las acciones del titular, las del cónyuge, las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que les corresponda, cuando tengan participación social en sociedades que sea accionista la Gestora; y
m) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II
INFORMACIÓN ESENCIAL O HECHOS RELEVANTES

Información esencial o hechos relevantes
Art. 4.- Se considera información esencial o hechos relevantes, todo aquel hecho concreto o situación no habitual, que cuantitativa o cualitativamente pueda afectar positiva o negativamente en forma significativa, la situación jurídica, económica y financiera de la Gestora y de los Fondos que administra así como el valor de las cuotas de participación de los Fondos administrados por esta.

La Gestora divulgará en cada caso, si un determinado hecho o decisión, constituye hechos relevantes de conformidad a lo establecido en sus respectivas políticas internas y lo establecido en las presentes Normas.

La divulgación y comunicación que realice la Gestora sobre la información de hechos relevantes, deberá ser de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

Divulgación y comunicación de información esencial o hechos relevantes
Art. 5.- La Gestora deberá divulgar cualquier información esencial o hecho relevante respecto de los Fondos que administra o de sí misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 7 de las presentes Normas y remitirá a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente que el hecho ocurra o sea del conocimiento de la Gestora dicha información, de conformidad al modelo establecido en el Anexo No.1 de las presentes Normas. La documentación que respalde dichos hechos deberá ser remitida a la Superintendencia por medio de nota suscrita por el Representante Legal o Apoderado

de la Gestora, o quien se encuentre debidamente acreditado ante la Superintendencia, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la divulgación de la información esencial o hechos relevantes.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en el caso que la información esencial o hechos relevantes divulgados por la Gestora corresponda a cambios relacionados al Registro Público Bursátil de la Superintendencia, la Gestora remitirá la documentación dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles a partir del momento que el cambio se formalice, de conformidad a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión" (NDMC-02).

Información esencial y hechos relevantes relacionados con la Gestora

Art. 6.- Para efectos de las presentes Normas, son ejemplos de información esencial o hechos relevantes sobre la Gestora, toda modificación o información relacionada a los aspectos siguientes:

a) Cambios de accionistas controladores o relevantes, administradores o representantes legales;
b) Cambios en la Junta Directiva, ya sea por renuncia o nombramiento de alguno o algunos de sus miembros;
c) Reparto de dividendos;
d) Alianzas estratégicas con otras sociedades;
e) Adquisiciones o ventas de acciones de sociedades que formen parte del grupo empresarial o conglomerado financiero;
f) Inversiones en el capital de otras sociedades, que excedan el veinte por ciento (20%) del capital de dichas sociedades;
g) Embargo sobre bienes de la Gestora;
h) Intervenciones por entidades supervisoras;
i) Emisiones;
j) Aumento o disminución del capital social de la Gestora;
k) Nombramiento de Auditor Externo; y
l) Proceso de fusión y liquidación de la Gestora.

En ningún caso el listado anterior será considerado taxativo y corresponderá a la Gestora dar tratamiento de información esencial o hechos relevantes que cumpla con las características de lo establecido en el artículo 4, 8 y 9 de estas Normas.

Información esencial o hechos relevantes relacionados al Fondo

Art. 7.- Para efectos de las presentes Normas, son ejemplos de información esencial o hechos relevantes sobre los Fondos que administra la Gestora, toda modificación o información relacionada a los aspectos siguientes:

a) Operaciones realizadas con recursos de los Fondos con sociedades miembros de su conglomerado financiero, grupo empresarial o personas relacionadas a la Gestora;
b) Designación y cambios en la composición del Comité de Vigilancia;
c) Renuncia, contratación o sustitución de Administradores de Inversiones;

d) Convocatorias de asambleas de partícipes, así como los acuerdos realizados por la asamblea de partícipes en sus asambleas ordinarias y extraordinarias;
e) Distribución de beneficios;
f) Forma de constitución de la garantía y cambios en el monto de la misma;
g) Informe sobre la Clasificación de Riesgo vigente;
h) Suscripción de un contrato con una empresa de proveeduría de precios;
i) Suscripción de contrato con la entidad que preste servicio de depósito y custodia de valores;
j) Inicio de colocaciones de cuotas de participación de un Fondo;
k) Cuando el Fondo alcance el patrimonio y número mínimo de partícipes de conformidad a lo establecido en la Ley de Fondos o en el reglamento interno, según sea el caso;
l) Cambios en la sociedad que le brinda a la Gestora el servicio de registro de partícipes;
m) Suspensión de suscripciones o pago de rescate de las cuotas de participación del Fondo;
n) Adquisición o venta de acciones por inversiones en sociedades, Fondos de Titularización o Fondos de Inversión por más del veinte por ciento (20%) del capital de estas;
o) Proceso de traslado, fusión y liquidación de Fondos;
p) Modificaciones a los reglamentos internos y a los prospectos de colocación de los Fondos aprobadas por la Superintendencia;
q) Información esencial o hechos relevantes que la Gestora tenga certeza respecto de sociedades, Fondos de Titularización, Fondos de Inversión o de cualquier emisión en cuyos valores se mantengan invertidos los recursos de los Fondos administrados por la Gestora;
r) Excesos en los límites de inversión o endeudamiento del Fondo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fondos, las "Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Inversión" (NDMC-07) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, y su respectivo reglamento interno;
s) Contratación o renuncia del Auditor Externo;
t) Actualización de la clasificación de riesgo de la emisión del Fondo;
u) Designación de representantes de los beneficiarios de la garantía; y
v) Suscripción, cambios en los contratos con entidades comercializadoras y agentes comercializadores para realizar la comercialización de cuotas de participación.

En ningún caso el listado anterior será considerado taxativo y corresponderá a la Gestora dar tratamiento de información esencial o hechos relevantes que cumpla con las características de lo establecido en los artículos 4, 8 y 9 de estas Normas.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESENCIAL O HECHOS RELEVANTES

Responsables

Art. 8.- La Gestora deberá nombrar una persona, quien tendrá la responsabilidad de la remisión de la información esencial o hechos relevantes, de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

La designación o modificación del referido nombramiento, deberá ser aprobada por la Junta Directiva

o por un funcionario designado por la misma y comunicada a la Superintendencia en un plazo máximo de dos días hábiles, a partir de su nombramiento.

La persona que haya sido nombrada como responsable del envío de información deberá tener las facultades siguientes:

a) Calificar los hechos de carácter relevante;
b) Dar respuesta en nombre de la entidad a los requerimientos de información relativos a divulgación de información esencial o hechos relevantes realizados por la Superintendencia;
c) Tener acceso a las personas que conforman la organización de la Gestora, gerentes, administradores y directores con el objeto de corroborar la información en los casos que sea necesario; y
d) Otras actividades que la Junta Directiva de la Gestora considere necesarias.

Políticas y procedimientos internos

Art. 9.- La Gestora deberá contar con políticas y procedimientos, aprobados por la Junta Directiva, para la identificación de hechos relevantes y para el manejo de la información esencial, que incluya aspectos como:

a) Mecanismos de identificación de información esencial o hechos relevantes;
b) Medidas de seguridad para la custodia, registro y acceso a la información objeto de hechos relevantes o información esencial;
c) Política de manejo de información de hechos relevantes de conformidad a lo establecido en las presentes Normas;
d) Política de manejo de información reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Fondos, que incluya los procedimientos para la identificación de información reservada y que incorpore potenciales eventos que pueden ser calificados como información reservada; y
e) Identificación de personas con acceso a la información reservada; así como la deducción de responsabilidades y estándares conductuales de dichas personas.

Las políticas y procedimientos internos aprobados por la Junta Directiva, deberán ser remitidos a la Superintendencia en los primeros diez días hábiles después de su aprobación o su respectiva modificación.

La Gestora deberá llevar un registro interno de la información esencial o hechos relevantes identificados y divulgados con su respectiva documentación de respaldo, indicando como mínimo la información detallada en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Divulgación en sitio web

Art. 10.- La Gestora deberá divulgar al público inversionista o partícipes en su respectivo sitio web un comunicado destacado de información esencial o hechos relevantes y mantener el mismo a disposición de los partícipes o inversionistas en sus oficinas, a más tardar el día hábil siguiente que el hecho ocurra o sea de su conocimiento. La Gestora velará porque la información esencial o hechos

relevantes, divulgada en su sitio web se publique en la fecha en que fue remitida a la Superintendencia y el contenido de la misma no podrá diferir de la informada a esta.

La Gestora no podrá divulgar una información esencial o hechos relevantes a través de otros medios sin que previa o simultáneamente se haya comunicado a la Superintendencia de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

Art. 11.- La Gestora deberá mantener la información esencial o hechos relevantes publicados en su sitio web por un período de dos años a partir de su comunicación.

La Gestora podrá comunicar a sus partícipes a través de los medios alternos o canales acordados, la información esencial o hechos relevantes relacionados a ella y de los Fondos que esta administre.

Contenido de la comunicación

Art. 12.- El contenido de la comunicación de la información esencial a ser divulgado en el sitio web, deberá ser expuesto de forma objetiva y no generar confusiones o distorsiones.

La comunicación deberá contener los elementos definidos en el Anexo No. 1 de las presentes Normas, e incluir al final del comunicado la siguiente nota: "La veracidad y la oportunidad de este Comunicado de hechos relevantes es de responsabilidad de [Denominación de la Gestora que divulga el (los) hecho(s) relevantes(s)]".

Información reservada

Art. 13.- De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, la Gestora, con la aprobación unánime de los directores, podrá dar carácter de reservado a hechos relevantes o información esencial, que de ser conocidas pudieren perjudicar sus resultados y en consecuencia, afectar el interés de la Gestora y los Fondos administrados por esta. El acuerdo de directores, deberá comunicarse a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente a su adopción, a través de nota suscrita por parte del Representante Legal, considerando la información siguiente:

a) Una descripción clara y detallada del hecho relevante o información esencial considerada como información reservada, especificando las fechas en que ocurrió el hecho o que el mismo fue del conocimiento de la Gestora especificando las razones por las cuales se solicita mantener con carácter de reservado el hecho notificado;
b) Plazo durante el cual se declara como reservada la información, así como las justificaciones del mismo;
c) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva donde se aprobó por unanimidad declarar como confidenciales o reservados uno o más hechos relevantes; y
d) Nombres de las personas que cuentan con acceso a la información clasificada como reservada.

En caso que subsistan las razones que motivaron la clasificación como información reservada, la Gestora podrá mantener dicha clasificación para lo cual deberá notificarlo nuevamente a la

Superintendencia adjuntando las razones que motivan mantener dicha clasificación. Si antes del vencimiento del plazo establecido desaparecieran las razones que dieron lugar a que el hecho relevante fuera considerado como confidencial o reservado, la Gestora deberá informarlo a la Superintendencia y cuando aplique, a la bolsa correspondiente, para su divulgación.

CAPÍTULO IV
DIVULGACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN FONDO DE INVERSIÓN

Publicación de modificaciones de Fondos Abiertos

Art. 14.- Todo cambio del Fondo que sea producto de modificaciones al reglamento interno, prospecto de colocación o el modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación, debe contar con la autorización por parte de la Superintendencia, el cual una vez se encuentre autorizado podrá ser publicado por la Gestora.

Las modificaciones aprobadas por la Superintendencia que requieran de la publicación de un aviso destacado en el periódico indicado en el reglamento interno del Fondo, de acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, deberá incluir lo siguiente:

a) Denominación de la Gestora y del Fondo;
b) Resumen de las modificaciones a ser realizadas, que permita identificar la situación anterior y la situación modificada;
c) Fecha de autorización por parte de la Superintendencia y fecha de vigencia de las modificaciones;
d) Indicaciones de que el partícipe tiene el derecho a rescatar sus cuotas sin el cobro de la comisión de rescate, cuando sea aplicable, especificando el plazo para su realización; y
e) Lugar y persona designada para atender consultas relacionadas a la publicación.

Las modificaciones entrarán en vigencia quince días después del día de su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Fondos. Dicha publicación y notas aclaratorias deberán ser visibles y estar escritas con un tamaño de letra que los inversionistas y partícipes puedan distinguirla claramente.

La Gestora deberá remitir a la Superintendencia copia de la publicación realizada a más tardar tres días hábiles después de efectuada la misma.

Obligación de comunicación a los partícipes de Fondos Abiertos

Art. 15.- Previo a la realización de la publicación del aviso al que hace referencia el artículo anterior, la Gestora deberá enviar a los partícipes, por los medios que estos establezcan para recibir comunicaciones, un detalle del contenido de cada una de las modificaciones realizadas que permita identificar la situación anterior y la situación modificada, fecha de vigencia de las modificaciones, el plazo para realizar rescates sin el cobro de comisiones, cuando este corresponda, lugar y personas

designadas para atender consultas relacionadas a las modificaciones.

Remisión de modificaciones de los Fondos Cerrados

Art. 16.- Las modificaciones que se realicen al reglamento interno, prospecto de colocación, modelo de contrato de suscripción de cuotas y a la emisión, una vez autorizadas por la Superintendencia, deberán ser remitidas por la Gestora a los Partícipes por los medios que estos establezcan para recibir comunicaciones y un detalle del contenido de cada uno de los cambios, incluyendo lo siguiente:

a) Denominación de la Gestora y del Fondo;
b) Resumen de las modificaciones a ser realizadas, que permita identificar la situación anterior y la situación modificada;
c) Fecha de autorización por parte de la Superintendencia y la fecha de vigencia de las modificaciones; y
d) Lugar y persona designada para atender consultas relacionadas a la publicación.

Las modificaciones tendrán vigencia quince días después de haber sido notificada la autorización de la Superintendencia a la Gestora de conformidad al artículo 70 de la Ley de Fondos.

Dicha remisión deberá realizarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la autorización de modificación emitida por la Superintendencia.

Inconsistencias

Art. 17.- En el caso de existir inconsistencias, errores u omisiones en las publicaciones o en las comunicaciones a los partícipes, la Superintendencia podrá requerir una nueva publicación o notificación por parte de la Gestora.

Art. 18.- La Gestora deberá establecer procedimientos que evidencien el envío y recepción de la información y notificaciones a los partícipes, a la que hacen referencia los artículos 15 y 16 de las presentes Normas.

Art. 19.- Las divulgaciones indicadas en el presente Capítulo deberán publicarse en el sitio web de la Gestora y mantenerse de manera destacada hasta la entrada en vigencia de las modificaciones respectivas, siendo responsabilidad de cada Gestora velar porque el reglamento interno, prospecto de colocación y modelo de contrato de suscripción de cuotas del Fondo que se encuentra a disposición del público corresponda a la versión vigente en el Registro de la Superintendencia.

CAPÍTULO V
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EN SITIO WEB

Divulgación de información de Fondos Abiertos

Art. 20.- Para cada Fondo Abierto que administre, la Gestora tendrá disponible en su sitio web una copia del reglamento interno del Fondo, un extracto de este, el prospecto de colocación y su extracto, Memoria de Labores, referencia sobre procedimientos relativos a quejas y reclamos con relación al

Fondo, así como los contactos de atención a partícipes para consultas.

Adicionalmente, la Gestora incluirá en su sitio web la información siguiente:

a) Denominación de la Gestora;
b) Denominación del Fondo;
c) Objeto del Fondo, señalando el destino de la mayor parte de las inversiones o el uso de los recursos del Fondo, especificando el tipo de Fondo en función a su política de inversión;
d) Tipo de Inversionista al que va dirigido el Fondo de conformidad al reglamento interno;
e) Clasificación de riesgo vigente del Fondo;
f) Administrador de inversiones;
g) Política de inversión;
h) Valor del patrimonio del Fondo;
i) Número de cuotas de participación del Fondo por clase, cuando aplique, con periodicidad diaria;
j) Valor de la cuota de participación del día;
k) Valor de la cuota de participación del día anterior;
l) Historial del valor de la cuota de participación, considerando como mínimo los dos últimos años, en el caso que el Fondo no cuente con dos años de operación, se tomará la fecha de inicio de operaciones;
m) Rendimiento diario, de los últimos treinta días (30), noventa días (90), ciento ochenta días (180), trescientos sesenta días (360), dos años (2), tres años (3) del Fondo. Dicho cálculo se realizará a través del promedio móvil de retorno diario discreto de cada período aplicando la anualización a través de un esquema de interés compuesto, considerando ocho decimales para su cálculo y cuatro decimales para su divulgación; (1)
n) Comisiones aplicables de acuerdo a su reglamento interno: comisiones de suscripción y rescate de cuotas de participación a cargo del partícipe y comisión de administración detallando la base para la determinación de la misma;
o) Gastos a cargo del Fondo: la Gestora deberá divulgar de forma segregada y detallada dichos gastos, especificando los diferentes conceptos que los componen, los cuales serán expresados en montos o términos porcentuales de conformidad al reglamento interno, especificando la periodicidad de aplicación de los mismos;
p) Hechos relevantes o información esencial: se deberá incluir los hechos relevantes o información esencial divulgados;
q) Factores de riesgo del Fondo: identificar y explicar los principales riesgos inherentes al Fondo;
r) Fecha de referencia de la información divulgada;
s) Estados Financieros mensuales y semestrales;
t) Denominación de las entidades comercializadoras de las cuotas de participación del Fondo; y
u) Consignación de las razones literales siguientes:

    i. “El Fondo de Inversión (Denominación del Fondo) ha sido inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero lo cual no implica que ella recomiende la suscripción de sus cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos”; y

ii. "Las cantidades de dinero que se reciben en concepto de aportes para un Fondo de Inversión son inversiones por cuenta y riesgo de los inversionistas, no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos".

Divulgación de información de Fondos Cerrados

Art. 21.- Para cada Fondo Cerrado que administre, la Gestora tendrá disponible en su sitio web una copia del reglamento interno del Fondo, un extracto de este, el prospecto de colocación y su extracto, Memoria de Labores, referencia sobre contactos de atención a partícipes para consultas, procedimientos relativos a quejas y reclamos con relación al Fondo.

Adicionalmente, la Gestora incluirá en su sitio web la información siguiente:

a) Denominación de la Gestora;
b) Denominación del Fondo;
c) Objeto del Fondo: señalar el destino de la mayor parte de las inversiones o el uso de los recursos del Fondo, especificando el tipo de Fondo en función a su política de inversión;
d) Tipo de Inversionista al que va dirigido el Fondo;
e) Clasificación de riesgo vigente del Fondo;
f) Administrador de inversiones;
g) Política de inversión;
h) Valor del patrimonio del Fondo;
i) Número de cuotas de participación del Fondo;
j) Valor de cuota de participación y su valor nominal;
k) Referencia del precio de la cuota de participación de la bolsa de valores en la cual se encuentra inscrita para su negociación;
l) Historial del valor cuota de participación considerando como mínimo los dos últimos años, en el caso que el Fondo no cuente con dos años de operación se tomará la fecha de inicio de operaciones;
m) Rendimiento diario, de los últimos treinta días (30), noventa días (90), ciento ochenta días (180), trescientos sesenta días (360), dos años (2), tres años (3) del Fondo. Dicho cálculo se realizará a través del promedio móvil de retorno diario discreto de cada período aplicando la anualización a través de un esquema de interés compuesto, considerando ocho decimales para su cálculo y cuatro decimales para su divulgación; (1)
n) Comisiones aplicables de acuerdo a su reglamento interno: comisiones de suscripción y rescate de cuotas de participación a cargo del Partícipe y comisión de administración detallando la base para la determinación de la misma;
o) Gastos a cargo del Fondo: la Gestora deberá divulgar de forma segregada y detallada dichos gastos, especificando los diferentes conceptos que los componen, los cuales serán expresados en montos o términos porcentuales de conformidad al reglamento interno, especificando la periodicidad de aplicación de los mismos;
p) Hechos relevantes o información esencial: se deberá incluir los hechos relevantes o información esencial divulgados;

q) Factores de riesgo del Fondo: identificar y explicar los principales riesgos inherentes al Fondo;
r) Fecha de referencia de la información divulgada;
s) Estados Financieros mensuales y semestrales;
t) Denominación de las entidades comercializadoras de las cuotas de participación del Fondo; y
u) Consignación de las razones literales siguientes:

   i. "El Fondo de Inversión (Denominación del Fondo) ha sido inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero lo cual no implica que ella recomiende la suscripción de sus cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos"; y
   ii. "Las cantidades de dinero que se reciben en concepto de aportes para un Fondo de Inversión son inversiones por cuenta y riesgo de los inversionistas, no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos".

Informe mensual

Art. 22.- Las Gestoras deberán publicar en su respectivo sitio web para cada Fondo administrado un informe con periodicidad mensual, el cual deberá incluir el valor del patrimonio del Fondo y las estructuras agregadas de las inversiones de este, dentro de los cinco días hábiles siguientes del mes que se está informando, dicho informe deberá incluir como mínimo la información detallada en el Anexo No. 2 de las presentes Normas.

Art. 23.- La información referida en los artículos 20, 21 y 22 de las presentes Normas podrá ser remitida por la Gestora a sus partícipes, a través de canales alternos de envío de información, tales como: plataformas informáticas, correo electrónico, correo físico u otro medio que garantice la confidencialidad, integridad y seguridad de la información, considerando el medio indicado por el partícipe en el momento de la solicitud o de su ingreso al Fondo.

CAPÍTULO VI
ESTADO DE CUENTA

Estado de cuenta

Art. 24.- La Gestora deberá remitir mensualmente un estado de cuenta a cada Partícipe de manera física o electrónica de acuerdo al requerimiento realizado por este, dicho estado de cuenta incluirá y explicará los principales aspectos producidos en la gestión del Fondo desde el periodo anterior informado. El estado de cuenta contendrá como mínimo la información siguiente:

a) Denominación de la Gestora;
b) Denominación del Fondo;
c) Periodo de la información presentada en el estado de cuenta y su fecha de referencia;
d) Código y nombre del partícipe;
e) Identificación del tipo de moneda;
f) Valor del patrimonio del Fondo correspondiente al periodo informado;

g) Evolución del valor de la cuota de participación tomando en consideración los seis últimos meses, en el caso que el Fondo no cuente con seis meses de operación se tomará la fecha de inicio de operaciones del Fondo;
h) Movimiento de cuotas de participaciones que incluya la fecha, monto, número de cuotas y valor de las cuotas de participaciones, para las siguientes operaciones:
    i. Al inicio del período a reportar;
    ii. Aportaciones realizadas;
    iii. Rescates realizados;
    iv. Movimientos de las cuotas de participaciones entre clases en el mismo Fondo; y
    v. Al final del período a reportar.
i) Rendimientos promedio:
    i. Rendimiento de los últimos treinta días (30) del Fondo;
    ii. Rendimiento de los últimos noventa días (90) del Fondo;
    iii. Rendimiento de los últimos ciento ochenta días (180) del Fondo; y
    iv. Rendimiento de los últimos trescientos sesenta días (360) del Fondo.
j) Comisiones cobradas: especificando las que corresponden a la administración del Fondo y al partícipe en el período informado, cuando sea aplicable, las cuales deberán ser expresadas como porcentajes o montos de acuerdo a lo definido en el reglamento interno;
k) Gastos realizados con cargo al Fondo en el período informado, expresado como porcentajes y montos, incluyendo claramente el detalle de sus conceptos;
l) Especificación de los medios de recepción, dirección de la oficina, teléfono, correo electrónico en el cual el partícipe pueda realizar las consultas, inquietudes, reclamos respecto al estado de cuenta u otras inquietudes relacionadas a la administración del Fondo;
m) Referencia del sitio web de la Gestora, en el cual se divulgan los hechos relevantes o información esencial del Fondo; y
n) Consignación de la razón literal siguiente: "Las cantidades de dinero que se reciben en concepto de aportes para un Fondo de Inversión son inversiones por cuenta y riesgo de los inversionistas, no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos".

La Gestora deberá incluir en anexo al estado de cuenta, la totalidad del portafolio de inversión por tipo de instrumento, incluyendo reportos, certificados de depósitos y cuentas bancarias del Fondo, indicando el importe de valorización por instrumento al cierre del mes reportado. En el caso de la inversión en reportos, deberá especificarse a qué emisor corresponden los valores.

Para realizar el cálculo del rendimiento promedio el mismo se realizará a través del promedio móvil de retorno diario discreto de cada período aplicando la anualización a través de un esquema de interés compuesto, considerando ocho decimales para su cálculo y cuatro decimales para su divulgación. (1)

Remisión del estado de cuenta

Art. 25.- La Gestora deberá solicitar al Partícipe la indicación del medio físico o electrónico para la recepción del estado de cuenta, de conformidad a lo establecido en las "Normas Técnicas para la

Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Asimismo, la Gestora deberá establecer los mecanismos de control para evidenciar la recepción de los estados de cuenta a los partícipes.

CAPÍTULO VII
REMISIÓN PERIÓDICA DE INFORMACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Remisión de información

Art. 26.- La Gestora deberá remitir a la Superintendencia la información relativa a la administración de los Fondos, de acuerdo al detalle siguiente:

a) Anexo No. 1: "Información Esencial o Hechos Relevantes", la cual deberá ser remitida al día hábil siguiente de haber ocurrido el hecho relevante o información esencial;
b) Anexo No. 2: "Informe de Patrimonio e Inversiones del Fondo de Inversión", con periodicidad mensual, la cual deberá ser remitida dentro de los cinco días hábiles siguientes del mes que se está informando;
c) Anexo No. 3: "Información sobre Operaciones realizadas por Entidades y Personas Naturales Relacionadas a la Gestora", el cual deberá ser remitido el día siguiente hábil de haberse realizado la operación**;**
d) Anexo No. 4: "Información del Patrimonio de los Fondos de Inversión y Partícipes", con periodicidad diaria, el cual deberá ser remitido al día hábil siguiente a la fecha que corresponda la información;
e) Anexo No. 5: "Información de las Inversiones con Recursos de los Fondos de Inversión", con periodicidad diaria, el cual deberá ser remitido al día hábil siguiente a la fecha que corresponda la información; y
f) Anexo No. 6: "Información sobre el Total de Cuotas de Participación y Números de Partícipes", con periodicidad diaria, el cual deberá ser remitido al día hábil siguiente a la fecha que corresponda la información.

Detalles técnicos del envío de información

Art. 27.- La Superintendencia remitirá a la Gestora, en un plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la fecha de vigencia de las presentes Normas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información requerida en el artículo 26 de las presentes Normas. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas.

La Gestora deberá implementar los mecanismos necesarios para la remisión de información antes referida en un plazo máximo de ciento veinte días (120) después de recibida la comunicación del inciso anterior, de conformidad a los detalles técnicos remitidos por la Superintendencia.

La Gestora deberá remitir la información relativa a los Anexos Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de manera electrónica a partir del primer día hábil siguiente, de haberse iniciado la colocación de las cuotas de participación del Fondo.

CAPÍTULO VIII
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Publicidad

Art. 28.- La información de los Fondos de Inversión, así como la publicidad que se realice sobre los mismos, ya sea en físico o electrónico, divulgado por la Gestora sobre los Fondos administrados, no deberá ser falsa ni inducir a errores a los partícipes o inversionistas. Dicha información deberá ser clara, veraz, completa, oportuna y la misma deberá ser congruente con las características del Fondo indicadas en su reglamento interno y su prospecto de colocación.

Toda publicación debe ser legible y visible y deberá consignar las razones literales siguientes:

a) "El Fondo de Inversión (Denominación del Fondo) ha sido inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero lo cual no implica que ella recomiende la suscripción de sus cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos"; y
b) "Las cantidades de dinero que se reciben en concepto de aportes para un Fondo de Inversión son inversiones por cuenta y riesgo de los inversionistas, no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos".

La Gestora o la entidad comercializadora no podrán asegurar el resultado de la inversión o rentabilidades a los partícipes. Se entenderá por aseguramiento de rentabilidad el ofrecimiento realizado por una Gestora a todos o ciertos partícipes, de obtener determinada ganancia sobre el capital invertido, u obtener una ganancia que fluctúe en un determinado rango, un mínimo o un máximo, o el ofrecimiento de mantener la inversión invertida por el Partícipe.

Art. 29.- En toda publicidad para la comercialización de cuotas de participación, deberá considerarse lo regulado sobre el tema, de acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06) y las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Revelación de información

Art. 30.- Las Gestoras, cuando realicen contratación de servicios con recursos del Fondo con sociedades miembros de su conglomerado financiero, grupo empresarial o personas relacionadas, deberán revelar en su sitio web el nombre de la sociedad que le brinda el servicio, así como revelar el tipo y grado de vinculación.

Sanciones
Art. 31.- Los incumplimientos a las disposiciones contendidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo estipulado en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Transitorio
Art. 32.- Para el caso de las Gestoras y de los Fondos que se encuentren autorizados previamente a la vigencia de las presentes Normas, continuarán realizando el envío de información a la Superintendencia, la cual les ha sido requerida desde su autorización, por los medios previamente establecidos por ésta hasta que finalice el plazo de adecuación estipulado en el artículo 27 de las presentes Normas. Asimismo, deberán seguir divulgando los hechos relevantes o información esencial relacionadas al Fondo o de sí misma de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fondos.

A partir de la vigencia de las presentes Normas, la Gestora deberá divulgar en su sitio web los hechos relevantes o información esencial, así como la información relativa a los Fondos que estas administren.

Aspectos no previstos
Art. 33.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia
Art. 34.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

MODIFICACIONES:

(1) Modificaciones aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-12/2017, de fecha 01 de diciembre de dos mil diecisiete, con vigencia a partir del 08 de diciembre de dos mil diecisiete.

Anexo No. 1

INFORMACIÓN ESENCIAL O HECHOS RELEVANTES

No.	Nombre	Descripción
1	**Denominación de la Gestora**	Corresponde a la denominación de la Gestora.
2	**Denominación del Fondo**	Corresponde a la denominación del Fondo de Inversión de conformidad a su reglamento interno.
3	**Fecha de envío de archivo de la información**	Corresponde a la fecha en la cual la Gestora remite la información a la Superintendencia.
4	**Fecha de la información esencial**	Indicar la fecha o fechas en que ocurrió el hecho, evento o la toma de decisiones.
5	**Título**	"COMUNICADO DE INFORMACIÓN ESENCIAL O HECHOS RELEVANTES".
6	**Hecho relevante o información esencial a comunicar**	Indicar la información esencial o hecho relevante de conformidad a lo establecido en el artículo 6 y 7 de estas Normas. En el caso de operaciones relacionadas con recursos de los Fondos con sociedades miembros de su conglomerado, deberá indicar la relación de la Gestora: a) Sociedades miembros del conglomerado financiero; b) Sociedades miembros del grupo empresarial; y c) Personas relacionadas a la Gestora.
7	**Descripción**	La información esencial deberá comunicar en forma clara y completa, especificando si la información esencial o hechos relevantes, requiere de algún trámite de ratificación o legalización posterior, para efectos de su concretización oficial.
8	**Valor**	Indicar el monto de la transacción u operación cuando sea aplicable, consignando el efecto que el hecho o la información pudiere producir en la Gestora o en el Fondo que administra.

Anexo No. 2

INFORME DE PATRIMONIO E INVERSIONES DEL FONDO INVERSIÓN

No.	Nombre	Descripción
1	**Periodicidad**	Mensual.
2	**Fecha de reporte**	Establecer la fecha en la cual la información fue publicada.
3	**Fecha de la información**	Especificar el mes de referencia de la información.
4	**Denominación de la Gestora**	Denominación de la Gestora.
5	**Denominación del Fondo**	Denominación del Fondo de Inversión.
6	**Depositaria**	Detallar el nombre de la entidad en la cual están depositados los valores adquiridos con los recursos del Fondo.
7	**Objeto y tipo de Fondo en función a su política de inversión**	Establecer el objeto y tipo de Fondo en función a su política de inversión con referencia a su prospecto de colocación.
8	**Fecha de inicio de operaciones**	Indicación de la fecha del inicio de operaciones del Fondo de Inversión.
9	**Valor del patrimonio del Fondo**	Indicar el valor del patrimonio del Fondo, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.
10	**Número de cuotas de participación del Fondo de Inversión**	Indicar el número de cuotas de participación, detallando las mismas por clase si es que estas existen.
11	**Número de partícipes en el Fondo**	Indicar el número de partícipes que conforman el Fondo de Inversión.
12	**Valor cuota**	Se debe indicar el valor de la cuota de participación. Para el caso de Fondos Cerrados se deberá indicar el valor nominal y la referencia del precio de mercado de la cuota de participación.
13	**Valor nominal**	Indicar el valor nominal de la cuota de participación (Fondo Cerrado).
14	**Precio de mercado de la cuota de participación**	Indicar el precio de mercado de la cuota de participación de la bolsa de valores en la cual se encuentra inscrita para su negociación (Fondo Cerrado).
15	**Evolución del valor cuota**	Indicar la evolución del valor cuota en los últimos seis meses.

Anexo No. 2

No.	Nombre	Descripción
16	**Rendimiento de la cuota de participación**	Indicar el rendimiento de la cuota de los últimos seis meses. Dicho cálculo se realizará a través del promedio móvil de retorno diario discreto de los últimos seis meses, aplicando la anualización a través de un esquema de interés compuesto. Considerando ocho decimales para su cálculo y cuatro decimales para su divulgación. (1)
17	**Riesgo del Fondo**	Indicador de Valor en Riesgo (VaR).
18	**Comisiones**	Indicar las comisiones a cobrar por la Gestora, indicando su periodicidad, la base para la determinación de su cálculo y si son con cargo al Fondo o al inversionista, debiendo ser expresados como porcentajes o montos, de conformidad al reglamento interno del Fondo.
19	**Gastos**	Indicar los gastos que serán a cargo del Fondo, detallando claramente sus conceptos y serán expresados como porcentajes o montos de acuerdo a lo definido en el reglamento interno del Fondo.
20	**Clasificación de Riesgo**	Clasificación otorgada al Fondo por parte de una sociedad clasificadora, especificando la fecha de referencia del informe de clasificación de riesgo.
21	**Política de inversión**	Resumen de los objetivos y políticas de inversión del Fondo de Inversión.
22	**Composición del Fondo de Inversión**	Indicar el tipo de instrumento: a) **Composición del portafolio por tipo de inversión:** 1. Depósitos en cuentas de ahorro; 2. Depósitos en cuentas corrientes; 3. Depósitos a plazo; 4. Papeles bursátiles; 5. Certificados de inversión de entidades financieras; 6. Bonos públicos; 7. Bonos de entidades financieras privadas locales; 8. Bonos de entidades financieras privadas extranjeras; 9. Bonos de entidades no financieras privadas; 10. Bonos de entidades no financieras privadas extranjeras; 11. Bonos extranjeros públicos; 12. Bonos extranjeros privados; 13. Inversiones en Fondo de Titularización; 14. Otros instrumentos de renta fija de entidades públicas; 15. Otros instrumentos de renta fija de entidades privadas; 16. Otros instrumentos de renta fija de entidades privadas no financieras; 17. Acciones;

Anexo No. 2

No.	Nombre	Descripción
22	**Composición del Fondo de Inversión**	18.Exchange-Traded Funds (ETF´s) y otras participaciones; 19. Inversiones en Fondos de Inversión; 20.Inversiones en Fondos de Inversión extranjeros; 21.Otras inversiones en renta variable; 22.Operaciones con pacto de retroventa; 23.Instrumentos financieros cedidos en garantía; y 24. Derivados utilizados para cobertura. 25. Bienes Inmuebles. b) **Composición portafolio por sector económico:** 1. Banca; 2. Industria; 3. Comercio; 4. Agropecuario; 5. Construcción; 6. Compañías de seguro; 7. Extranjero; 8. Empresas de servicios; 9. Instituciones públicas; y 10. Otros sectores. c) **Composición portafolio por emisor.** d) **Composición portafolio por clasificación de riesgo.** e) **Composición portafolio por tipo de moneda.** f) **Composición portafolio por país de origen del emisor.**
23	**Monto por tipo de instrumento**	Especificar el monto por tipo de instrumento detallado en el numeral 22.
24	**Porcentaje de participación**	Corresponde a los porcentajes de participación de activos que conforman el portafolio de inversiones del Fondo por tipo de instrumento.
25	**Información del contacto**	Especificar lugar y persona designada para atender consultas sobre la información del Fondo.

Anexo No. 3

INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS POR ENTIDADES Y PERSONAS NATURALES RELACIONADAS A LA GESTORA

No.	Nombre	Descripción
1	**Periodicidad**	Al día siguiente hábil de haberse realizado la operación.
2	**Correlativo de envío**	Correlativo de envío de la información para cada reenvío.
3	**Fecha de la información**	Corresponde a la fecha de referencia de la información.
4	**Fecha de envío de la información**	Corresponde a la fecha en la cual la Gestora remite la información a la Superintendencia.
5	**Denominación de la Gestora**	Denominación de la Gestora.
6	**Denominación del Fondo**	Corresponde a la denominación de Fondos de Inversión de conformidad al reglamento interno respectivo.
7	**Denominación social o persona natural**	Se coloca el nombre o denominación social de la sociedad miembro del conglomerado financiero, Fondo o grupo empresarial o entidades o personas naturales relacionadas con el Fondo.
8	**Código del partícipe**	Corresponde al código asignado en el Fondo.
9	**Relación**	Tipo de Relación: Accionistas; Miembros de la Junta Directiva; Administradores; Empleados de la Gestora; cónyuge o conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, persona con vínculo comercial o de negocios, con Accionistas, Directores, Administradores, Gerentes o Empleados de la Gestora. Adicionalmente deben incluirse las entidades miembros del conglomerado financiero y del grupo empresarial, las sociedades con las cuales se tengan relaciones empresariales.
10	**Tipo de operación realizada**	Corresponde a las operaciones o transacción que ha realizado el Fondo con la entidad, Fondo o persona natural relacionada a la Gestora.
11	**Valor de inversión o transacción**	Corresponde al valor de la inversión o transacción en el Fondo a la fecha de la información, el cual será expresado en Dólares de Estados Unidos de América.
12	**Porcentaje de participación**	Corresponde a la relación de monto de inversión entre el patrimonio del Fondo expresado en puntos porcentuales (%).

Anexo No. 4

INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y PARTÍCIPES

No.	Nombre	Descripción
1	**Periodicidad**	Diaria.
2	**Correlativo de envío**	Correlativo de envío de la información para cada reenvío.
3	**Fecha de información**	Corresponde a la fecha de la información.
4	**Denominación de la Gestora**	Denominación de la Gestora.
5	**Denominación del Fondo**	Corresponde al nombre del Fondo de Inversión aprobado por la Superintendencia.
6	**Concepto**	Información relativa al Fondo y movimiento de las cuotas de participación del día que se está reportando.
7	**Valor total de los activos**	Corresponde el valor de total de los activos del Fondo, debidamente valorado y expresado en Dólares de Estados Unidos de América.
8	**Valor total de los pasivos**	Corresponde al valor total de los pasivos del Fondo debidamente valorado y expresado en Dólares de Estados Unidos de América.
9	**Operaciones con pacto de retrocompra**	Indicar el valor transado de la operación de reporto de venta.
10	**Operaciones con pacto de retroventa**	Indicar el valor transado la operación de reporto de compra.
11	**Patrimonio del Fondo**	Corresponde al valor del resultado de restar al valor de los activos, sus pasivos y expresado en Dólares de Estados Unidos de América.
12	**Clases de cuotas**	Indicar las clases de cuotas de participación de un Fondo Abierto.
13	**Valor nominal de cuota de participación**	Corresponde al valor nominal de la cuota de participación para un Fondo Cerrado.
14	**Valor de la cuota de participación del día**	Corresponde al valor de la cuota de participación del día informado, expresado en Dólares de Estados Unidos de América.
15	**No. de cuotas de participación del día anterior**	Corresponde al total de número de cuotas de participación con las cuales se cerró el día anterior (Fondos Abiertos).
16	**No. de cuotas de participación suscritas en el día**	No. de cuotas ingresadas al Fondo de Inversión, como resultado de aportaciones o suscripciones realizadas por el Partícipe (Fondos Abiertos).
17	**Valor de las suscripciones de cuotas de participación en el día**	Corresponde al monto total de suscripción expresados en dólares de Estados Unidos de América del día (Fondos Abiertos).

Anexo No. 4

No.	Nombre	Descripción
18	**No. de cuotas de participación rescatadas**	Corresponde al número de cuotas de participación rescatadas en el día (Fondos Abiertos).
19	**Valor de rescates de cuotas de participación en el día**	Corresponde al monto total de rescates expresados en Dólares de Estados Unidos de América realizados en el día (Fondos Abiertos).
20	**No. de cuotas de participación en el día**	Corresponde al total de número de cuotas de participación con las cuales se cerró el día.
21	**No. de partícipes del Fondo**	Corresponde al número de partícipes con el cual se cerró el día.

Anexo No. 5

INFORMACIÓN DE LAS INVERSIONES CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

No.	Nombre	Descripción
1	**Periodicidad**	Diaria.
2	**Correlativo de envío**	Correlativo de envío de la información para cada reenvío.
3	**Fecha de información**	Corresponde a la fecha de la información.
4	**Denominación de la Gestora**	Indicar la denominación de la Gestora.
5	**Denominación del Fondo**	Indicar la denominación del Fondo.
6	**Concepto**	Corresponde a las inversiones realizadas con recursos del Fondo por tipo de instrumentos.
7	**Tipo de instrumento**	Indicar el tipo de instrumento: a) Composición del portafolio por tipo de instrumento: 1. Depósitos en cuentas de ahorro; 2. Depósitos en cuentas corrientes[1]; 3. Depósitos a plazo; 4. Papeles bursátiles; 5. Certificados de inversión de entidades financieras; 6. Bonos públicos; 7. Bonos de entidades financieras privadas locales; 8. Bonos de entidades financieras privadas extranjeras; 9. Bonos de entidades no financieras privadas; 10. Bonos de entidades no financieras privadas extranjeras; 11. Bonos extranjeros públicos; 12. Bonos extranjeros privados; 13. Inversiones en Fondo de Titularización; 14. Otros instrumentos de renta fija de entidades públicas; 15. Otros instrumentos de renta fija de entidades privadas; 16. Otros instrumentos de renta fija de entidades privadas no financieras; 17. Acciones; 18. Exchange Traded Funds (ETF´s) y otras participaciones; 19. Inversiones en Fondos de Inversión;

[1] Incluir todas las cuentas corrientes que se han aperturado para los Fondos. Para las cuentas que devengan intereses, se deberá detallar los montos, plazos y tasa asociada a cada uno de los montos o tramos que integran el saldo de la cuenta.

Anexo No. 5

No.	Nombre	Descripción
7	**Tipo de instrumento**	20.Inversiones en Fondos de Inversión extranjeros; 21.Otras inversiones en renta variable; 22.Operaciones con pacto de retroventa; 23.Instrumentos financieros cedidos en garantía; y 24. Derivados utilizados para cobertura.
8	**Código de la emisión del valor**	Indicar el nombre nemotécnico o el que permita identificarlo en el registro de inversión. En el caso de las cuentas y depósitos bancarios se deberá indicar el número de certificado o el número de cuenta asignado por el Banco.
9	**Tramo o serie de la emisión**	Indicar el tramo o serie de la emisión del instrumento adquirido por el Fondo. Para el caso de las cuentas bancarias y certificados de depósito, deberá indicar el número de cuenta asignada por el banco o el número de certificado del depósito.
10	**Moneda en la que se emitió el instrumento**	Indicar la moneda de la emisión.
11	**Nombre completo del emisor**	Indicar el nombre del emisor.
12	**Estado del instrumento**	Indicar si el instrumento está disponible o reportado.
13	**País de origen del emisor**	Indicar el país de origen del emisor.
14	**Fecha negociación**	Fecha de adquisición del instrumento.
15	**Tipo de operación**	Compra, reportos de compra. En el caso de derivados deberá indicarse si es contrato de forward, futuros, swap u opciones.
16	**Fecha de vencimiento del instrumento**	DD/MM/AAAA, indicar la fecha de vencimiento de la emisión o de liquidación de la operación.
17	**Valor nominal**	Indicar el valor nominal del instrumento.
18	**Valor transado**	Indicar el valor al cual fue adquirido el instrumento en el mercado.
19	**Valor del mercado**	Indicar el valor de mercado del instrumento.
20	**Precio de mercado**	Precio utilizado para realizar la valoración del instrumento
21	**Fuente del valor de mercado**	Indicar el nombre de la fuente de precio: a) Agente Especializado en Valuación de Valores autorizado por la Superintendencia; b) Sistemas de información bursátiles o financieros internacionales reconocidos por la Superintendencia; o c) Metodología propia.

Anexo No. 5

No.	Nombre	Descripción
22	**Plazo**	Indicar el plazo del instrumento o de la operación.
23	**Días de vencimiento del instrumento**	Indicar los días para el vencimiento del instrumento.
24	**Tasa de interés**	Porcentaje de interés definido por el emisor de la emisión del título.
25	**Intereses acumulados**	Indicar los intereses acumulados del instrumento.
26	**Periodicidad de pago**	Indicar la periodicidad del pago.
27	**Clasificación de riesgo**	Indicar la clasificación de riesgo de la emisión, cuando esta cuente con ella.
28	**Sociedad clasificadora**	Indicar el nombre de la sociedad clasificadora.
29	**Depositaria**	Indicar la entidad en la cual está depositado el instrumento o el valor.

Anexo No. 6

INFORMACIÓN SOBRE EL TOTAL DE CUOTAS DE PARTIPACIÓN Y NÚMERO DE PARTÍCIPES

<table>
<tr><th>No.</th><th>Nombre</th><th>Descripción</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Periodicidad</td><td>Diaria.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Correlativo de envío</td><td>Correlativo de envío de la información para cada reenvío.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Fecha de información</td><td>Corresponde a la fecha de la información.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Denominación de la Gestora</td><td>Indicar la denominación de la Gestora.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Denominación del Fondo</td><td>Indicar la denominación del Fondo.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Concepto</td><td>Corresponde a la Información del total de participaciones y número de partícipes por rango.</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Rango</td><td>
<table>
<tr><th>No. de rangos</th><th>Tipos de Rango (US$)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>0.00 a 1,000.00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>1,000.01 a 5,000.00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5,000.01 a 8,500,00</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8,500.01 a 25,000.00</td></tr>
<tr><td>5</td><td>25,000.01 a 50,000.00</td></tr>
<tr><td>6</td><td>50,000.01 a 75,000.00</td></tr>
<tr><td>7</td><td>75,000.01 a 100,000.00</td></tr>
<tr><td>8</td><td>100,000.01 a 500,000.00</td></tr>
<tr><td>9</td><td>500,000.01 a 1,000,000.00</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Más de 1 millón</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Tipo de personas</td><td>Especificar el tipo de personas: Naturales o Jurídicas.</td></tr>
<tr><td>9</td><td>No. de cuotas</td><td>Indicar el total de cuotas de participación que se encuentran dentro de cada uno de los rangos.</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Clase de cuota</td><td>Indicar la información por clase de cuota, para el caso de Fondos Abiertos.</td></tr>
<tr><td>11</td><td>No. de partícipes</td><td>Indicar el número de partícipes que se encuentran dentro de cada uno de los rangos.</td></tr>
<tr><td>12</td><td>Saldo de partícipes</td><td>Corresponde al monto total de la inversión de los partícipes por cada uno de los rangos.</td></tr>
<tr><td>13</td><td>Participación</td><td>Indicar el porcentaje de participación del monto total de la inversión de los partícipes por cada uno de los rangos con relación al patrimonio del Fondo.</td></tr>
</table>

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 111 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que para realizar la comercialización de cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros en El Salvador, las mismas deberán estar previamente registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero.

II. Que el artículo 112 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que las Gestoras de Fondos de Inversión constituidas de conformidad a la Ley de Fondos de Inversión que deseen comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros, deberán obtener autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.

III. Que el artículo 116 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que la comercialización de las cuotas de participación de los Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros, podrá realizarse por la Gestora, por medio de Casas de Corredores de Bolsa o por personas jurídicas que autorice el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a los requisitos que mediante normas técnicas establezca el Banco Central de Reserva de El Salvador.

IV. Que el artículo 118 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, dictará las normas técnicas relativas a la autorización, registro y comercialización de cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros.

V. Que el artículo 6 literales o), p) y q) de la Ley del Mercado de Valores, establece que el Registro Público Bursátil tendrá un Registro de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados Extranjeros y de entidades autorizadas para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros.

VI. Que el artículo 3 literal h) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que es competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar las inscripciones, los asientos registrales, las modificaciones y cancelaciones a los mismos, de las personas, instituciones y operaciones que estuvieren sujetos a dicho requisito, de conformidad con las leyes de la materia.

POR TANTO,
en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS (NDMC-14)

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos para asentar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero para su respectiva comercialización en El Salvador, así como los requisitos mínimos y disposiciones que deberán atender las personas jurídicas, que tengan interés en comercializar dichas cuotas de participación y demás disposiciones aplicables a la prestación del servicio de comercialización que realicen.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas son:

a) Gestoras de Fondos de Inversión autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero;
b) Casas de corredores de bolsa interesadas en comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros;
c) Otras personas jurídicas interesadas en ser autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros; y
d) Casas de corredores de bolsa, así como otras personas jurídicas, autorizadas para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros.

Términos

Art. 3.- Para efectos de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

a) **Administrador del Fondo Extranjero:** Sociedad Gestora o administradora del Fondo de Inversión Extranjero;
b) **Agente comercializador:** Persona natural que labora para una Gestora o una mandataria para dar asesoría especializada y realizar la promoción, colocación y compra o venta de cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros;
c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
d) **Casa:** Casa de corredores de bolsa autorizada y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
e) **Comercialización de Fondos de Inversión Extranjeros:** Promoción, colocación, compra o venta de cuotas de participación de Fondos de Inversión autorizados en otros países;
f) **Sociedad mandataria para la comercialización o mandataria:** Casa de corredores de bolsa, u otra persona jurídica autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, que ha suscrito

un contrato de mandato con una Gestora para la comercialización de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros;

g) **Fondos Extranjeros:** Fondos de Inversión constituidos y autorizados en otros países. Incluye los Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros y Fondos de Inversión Cerrados Extranjeros;
h) **Fondos Abiertos Extranjeros:** Fondos de Inversión Abiertos constituidos y autorizados en otros países;
i) **Fondos Cerrados Extranjeros:** Fondos de Inversión Cerrados constituidos y autorizados en otros países;
j) **Gestora**: Sociedad Gestora de Fondos de Inversión autorizada y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
k) **Integrante del sistema financiero:** Sujeto definido como tal según el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero;
l) **Inversionista:** Persona natural o jurídica interesada en adquirir cuotas de participación de un Fondo de Inversión Extranjero;
m) **Ley de Fondos:** Ley de Fondos de Inversión;
n) **Partícipe:** Inversionista en un Fondo de Inversión;
o) **Registro:** Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero; y
p) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II
AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Contenido de la solicitud de autorización y registro

Art. 4.- Las Gestoras que estén interesadas en comercializar cuotas de participación de Fondos Extranjeros, deberán presentar a la Superintendencia una solicitud, firmada por su representante legal o apoderado, la cual deberá contener al menos la siguiente información:

a) Información general del Fondo Extranjero del cual se tiene interés en comercializar las cuotas de participación, debiendo considerar como mínimo, la denominación del Fondo, fecha de autorización, años de funcionamiento y país de origen. En el caso de Fondos Cerrados Extranjeros, se deberá incluir además el plazo del mismo;
b) Información general del administrador del Fondo Extranjero del cual se tiene interés en comercializar las cuotas de participación, debiendo considerar como mínimo el nombre, fecha de constitución, años de experiencia y montos administrados; y
c) Indicación del cumplimiento por parte de la Gestora de las condiciones establecidas en el artículo 113 de la Ley de Fondos.

Documentos anexos a la solicitud para el registro de cuotas

Art. 5.- La Gestora, a efectos de solicitar el asiento de las cuotas de Fondos Extranjeros en el Registro, deberá adjuntar a la solicitud de autorización y registro, la documentación siguiente:

a) Documentación que permita corroborar que dichos Fondos Extranjeros reúnen las condiciones establecidas en el artículo 113 de la Ley de Fondos, según la clasificación del Fondo;
b) Copia del documento emitido por la autoridad correspondiente del país donde se autorizó originalmente el Fondo Extranjero, que acredite la constitución y autorización del mismo, de acuerdo a la legislación aplicable;
c) Copia del documento emitido por la autoridad correspondiente del país de origen, que compruebe que el administrador del Fondo Extranjero está registrado y constituido de acuerdo a la legislación aplicable en el país de origen;
d) Clasificación de riesgo vigente del Fondo Extranjero, la cual debe ser emitida por una sociedad clasificadora de riesgo extranjera, reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, denominada Securities and Exchange Commission (SEC), o que haya sido otorgada por sociedades clasificadoras de riesgo extranjeras inscritas en el organismo fiscalizador del mercado de valores de su respectivo país de origen. En caso que el Fondo Extranjero no cuente con clasificación de riesgo por no ser requerida en su país de origen, se deberá anexar a la presente solicitud la documentación detallada en el artículo 9 de las presentes Normas;
e) Copia del Reglamento Interno del Fondo Extranjero, prospecto de colocación o documento similar, de conformidad a la normativa aplicable del país de origen. Además, se deberá presentar información relevante del Fondo Extranjero, como mínimo: la denominación del Fondo, fecha de autorización, país de origen, composición de las inversiones del Fondo por tipo de inversión e información general sobre la sociedad administradora del Fondo, tal como el nombre de la sociedad, experiencia, capital y montos administrados. En el caso de Fondos Abiertos Extranjeros, se deberá identificar además el número de cuotas en circulación, y para el caso de Fondos Cerrados Extranjeros, el plazo del mismo;
f) Copia del último informe anual y del último informe de menor periodicidad del Fondo Extranjero, o documentos similares, a los que tienen acceso los inversionistas del país de origen. En el caso que estos informes se encuentren disponibles a través del sitio web del administrador del Fondo Extranjero, adicionalmente se deberá indicar la ruta de acceso a los mismos;
g) Estados financieros anuales auditados del Fondo, correspondientes a los últimos dos años, de conformidad a los requisitos legales establecidos en su jurisdicción, que incluya el respectivo dictamen del auditor, siempre y cuando sea requerido en su país de origen. En caso que el Fondo no tenga este tiempo de constitución, se presentará un estado financiero del último período, debidamente auditado, siempre y cuando sea requerido en su país de origen;
h) Detalle de comisiones y cargos a que estarán sometidas las cuotas de participación en el país de origen del Fondo y que estarán a cargo del Fondo y partícipe, así como otras obligaciones y disposiciones legales que regulan al Fondo en el país de origen; e
i) Resumen de la información esencial o hecho relevante del Fondo Extranjero ocurridos durante los últimos seis meses, informados como tales en el mercado de origen del Fondo.

Adicionalmente, la Gestora deberá remitir a la Superintendencia una Declaración Jurada suscrita por su representante legal o apoderado con la respectiva auténtica notarial, en la cual se indique que la información que acompaña la solicitud está completa, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

La Gestora solicitará al administrador del Fondo Extranjero toda la información necesaria que le permita a esta hacer una valoración de la conveniencia del inicio de dicha relación contractual, tomando en consideración el marco legal vigente.

Los instrumentos o información que en razón de este artículo deban ser presentados ante la Superintendencia o entregados a los partícipes deberán constar en idioma castellano.

Los instrumentos o la información que deberán acompañarse de su correspondiente traducción conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias y tratados o convenciones internacionales, cuando se encuentren en un idioma diferente al castellano son los siguientes:

i) Prospecto de colocación o documento similar de conformidad a la normativa aplicable en el país de origen. En caso de Fondos Extranjeros a los que no les sea requerido dicho prospecto en su país de origen, la traducción aplicará para el Reglamento Interno;
ii) Detalle de comisiones y cargos a que estarán sometidas las cuotas de participación en el país de origen del Fondo y que estarán a cargo del Fondo y partícipe; y
iii) Documentación establecida en los literales f) e i) del presente artículo.

Documentos para la autorización de comercialización anexos a la solicitud

Art. 6.- La Gestora, a efectos de solicitar autorización para la comercialización de cuotas de Fondos Extranjeros, deberá adjuntar a la solicitud de autorización y registro, además de la información establecida en el artículo anterior, la documentación siguiente:

a) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la Gestora en la cual se acordó la comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros, indicando que ha evaluado los riesgos del Fondo, así como el nombre del Fondo del que se comercializarán las cuotas;
b) Contrato o documento en el que conste la autorización expresa del administrador del Fondo Extranjero para que la Gestora pueda ejercer la comercialización en el país;
c) Detalle del personal que participará en la comercialización de cuotas de Fondos Extranjeros, que incluya el nombre, edad, profesión y domicilio, así como copia de la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de las presentes Normas;
d) Manual de procedimientos para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de las presentes Normas;
e) Descripción de la plataforma informática para el control de la comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros;
f) Políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva de la Gestora para la determinación del perfil del inversionista, las cuales deben incluir como mínimo lo regulado en el Capítulo referido a las Obligaciones con los Clientes y Conocimiento de los Clientes, comprendido en las "Normas Técnicas para el Proceso y Registro de las Órdenes de Compra y Venta de Valores de las Casas de Corredores de Bolsa" (NDMC-01), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;

g) Ejemplares del suplemento informativo para inversionistas salvadoreños, que será entregado a los interesados en convertirse en partícipes del Fondo Extranjero, el cual deberá considerar como mínimo la información del Fondo Extranjero que se comercializa, sociedad administradora del Fondo en el país de origen, costos a incurrir por el partícipe en la adquisición y rescate de cuotas de participación, así como la descripción de la forma en que se efectúa la colocación y rescate de cuotas de participación de conformidad a lo establecido en los Anexos No. 1 y No. 2 de las presentes Normas, según corresponda; y
h) Política de información a los partícipes, de conformidad a lo establecido en artículo 41 de las presentes Normas.

Art. 7.- La Gestora, a efectos de solicitar autorización para la comercialización de cuotas de Fondos Abiertos Extranjeros, además de la información establecida en los artículos 4, 5 y 6 de las presentes Normas, deberá adjuntar la información respecto al agente de pago y las instituciones encargadas de la custodia, liquidación y compensación de las cuotas de participación emitidas por el Fondo Abierto Extranjero, detallando las funciones o servicios que desempeñan.

Adicionalmente, la Gestora deberá adjuntar un resumen de la evolución del valor de la cuota de participación, correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción. La información anterior, deberá presentarse de conformidad a la periodicidad establecida para la valoración en la legislación aplicable del país de origen del Fondo.

La Gestora deberá informar sobre los procedimientos, formalidades y plazos en que se harán efectivas las suscripciones o rescates de las cuotas de participación o la transferencia de las mismas, cuando sea aplicable.

Art. 8.- La Gestora, a efectos de solicitar autorización para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros, además de la información establecida en los artículos 4, 5 y 6 de las presentes Normas, deberá adjuntar la información siguiente:

a) Copia del convenio firmado entre una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores salvadoreña y una extranjera que facilite y dé seguridad a la custodia e inmovilización de las cuotas de participación objeto de negociación. Dicho convenio, deberá establecer la forma de liquidación de las operaciones; y
b) Resumen de los volúmenes transados y precios promedios mensuales correspondientes a los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción.

Fondos que no cuentan con clasificación de riesgo

Art. 9.- En el caso de Fondos Extranjeros que no cuenten con clasificación de riesgo por no ser requerida en su país de origen, la Gestora adicionalmente a lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de las presentes Normas, deberá presentar la documentación siguiente, según corresponda:

a) Documento emitido por la Gestora del país de origen del Fondo, en el que se acredite o compruebe lo siguiente:

i) Que el Fondo tenga al menos un año de funcionamiento;
ii) Número significativo de partícipes de al menos 250 partícipes o al menos 50 partícipes si entre ellos hay al menos un inversionista institucional para el caso de Fondos Abiertos Extranjeros;
iii) Número significativo de partícipes de al menos 50 partícipes o al menos 10 partícipes si entre ellos hay al menos un inversionista institucional para el caso de Fondos Cerrados Extranjeros;
iv) Que los activos del Fondo sean de al menos US$30 millones de dólares;
v) Experiencia del administrador extranjero del Fondo en administración de portafolios de al menos 3 años; y
vi) Montos administrados por el administrador extranjero de al menos US$60 millones dólares.

b) Clasificación de riesgo del administrador extranjero del Fondo, si la tuviere;
c) Documento en el cual se compruebe la comercialización de las cuotas de participación del Fondo Extranjero, en al menos un mercado diferente al país de origen; y
d) Informe de gestión de riesgos del Fondo o documento similar, que incluya la evaluación de los activos que conforman el Fondo y los riesgos asociados al mismo.

Los instrumentos o información que en razón de este artículo deban ser presentados ante la Superintendencia o entregados a los partícipes, deberán constar en idioma castellano. En caso que la documentación establecida en el literal d) se encuentre en un idioma diferente al castellano, deberá acompañarse de su correspondiente traducción conforme a la Ley del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias y tratados o convenciones internacionales.

Resolución de la solicitud

Art. 10.- Presentada la solicitud, de conformidad a lo establecido en las presentes Normas, la Superintendencia procederá al análisis de la solicitud y a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley de Fondos y en las presentes Normas, en un plazo máximo de quince días hábiles.

La Superintendencia prevendrá por una sola vez a la Gestora, para que subsane las deficiencias o presente documentación o información adicional cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretendan acreditar. La Gestora, dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento a solicitud de la Gestora, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de treinta días hábiles y correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

Una vez recibida de forma completa la información y subsanadas las observaciones, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de registro de las cuotas de participación

de Fondos Extranjeros y a la autorización de la Gestora como comercializadora, en un plazo máximo de ocho días hábiles. En todo caso la denegatoria deberá ser razonada.

La notificación de la resolución o cualquier otra documentación, será dirigida a las personas comisionadas por las Gestora para tal efecto.

Art. 11.- En el caso que el acuerdo por parte de la Superintendencia sea favorable, la Gestora en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de dicho acuerdo, deberá realizar el pago de los derechos registrales y remitir a la Superintendencia el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños definitivo que ocupará la Gestora para la negociación de las cuotas de participación de Fondos Extranjeros.

Cuando la Superintendencia reciba la documentación y verifique que la misma se encuentra conforme a lo autorizado por ella, procederá a emitir el asiento registral correspondiente al Registro de cuotas de participación de Fondos Extranjeros y al Registro de entidades autorizadas para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros y lo notificará a la Gestora solicitante en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha en que se emitió el asiento registral.

La inscripción de las cuotas de Fondos Extranjeros en el Registro, en ningún caso implicará la certificación sobre la calidad del Fondo.

La Gestora, a efectos de iniciar con la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberá previamente haber depositado en la Superintendencia el contrato de suscripción de cuotas de participación de Fondos Extranjeros entre la Gestora y el partícipe. Dicho contrato, debe considerar como mínimo lo establecido en el artículo 32 de las presentes Normas.

Para la autorización del modelo de contrato de suscripción de cuotas, se observará lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Protección al Consumidor y lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor relativo al contrato de adhesión.

En caso que la Gestora haya sido autorizada por la Superintendencia como comercializadora de cuotas de participación de Fondos Extranjeros y tengan interés en registrar cuotas de participación de otros Fondos Extranjeros, deberá presentar una nueva solicitud para el registro de las cuotas y autorización de comercialización cumpliendo con los requisitos establecidos en este capítulo de las presentes Normas.

Inscripción y negociación en bolsa de cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros
Art. 12.- Asentadas las cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros en el Registro, la Gestora deberá proceder a inscribirlas en una bolsa de valores autorizada de conformidad a lo regulado en la Ley del Mercado de Valores.

Art. 13.- La colocación de las cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros, se realizará

conforme a lo regulado en la Ley del Mercado de Valores, demás leyes y normativas aplicables para la colocación de las emisiones de valores y su negociación se realizará por medio del servicio de intermediación brindado por una Casa a través de su Agente corredor de bolsa, debidamente autorizados por la Superintendencia para negociar valores extranjeros.

Actualización de información en el Registro de la Superintendencia

Art. 14.- La Gestora, con el objeto de mantener actualizado el Registro, deberá remitir a la Superintendencia cualquier información relacionada con cambios en los requisitos y documentos que se consideraron para el análisis y resolución de su solicitud, a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes al hecho que lo motive.

Si posterior a emitido el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños, se produjeran cambios en los Reglamentos o prospectos del Fondo Extranjero, la Gestora deberá modificar el suplemento e informar a los partícipes y a la Superintendencia sobre dichas modificaciones a más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el hecho. Además deberá presentar a la Superintendencia, la solicitud de modificación y remitir el suplemento, dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

La Gestora, a efectos de presentar ante la Superintendencia la solicitud de modificación, deberá adjuntar la información siguiente:

a) Detalle de las modificaciones, así como la documentación que fue modificada en el país de origen; y
b) Comunicación que remitió a los partícipes, en el que se especifique el contenido de cada una de las modificaciones realizadas.

Archivo de diligencias iniciadas por solicitud de registro y autorización

Art. 15.- La Superintendencia procederá sin más trámite a archivar las diligencias iniciadas en el procedimiento de registro y autorización detallado en las presentes Normas, cuando se presenten las situaciones siguientes:

a) La Gestora no hubiere subsanado las observaciones o no hubiere presentado la información requerida, de acuerdo a los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de las presentes Normas;
b) La Superintendencia deje sin efecto el acuerdo de autorización por no haber presentado la información requerida en el artículo 11 de las presentes Normas; o
c) La Gestora presente carta a la Superintendencia, informando el deseo de desistir de la solicitud, en cualquier momento.

En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar una nueva solicitud ante la Superintendencia, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MANDATARIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS ABIERTOS EXTRANJEROS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Requisitos de sociedades mandatarias para la comercialización

Art. 16.- Las Casas, los integrantes del sistema financiero y las sociedades anónimas constituidas en El Salvador, diferentes a las que se detallan en el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que estén interesadas en ser mandatarias para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán presentar a la Superintendencia una solicitud firmada por su representante legal o apoderado, debiendo acompañarla de los documentos correspondientes al servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, de conformidad a lo establecido en el Capítulo referido a la Autorización de Entidades Comercializadoras de las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Una vez presentada la documentación, la Superintendencia procederá al análisis y resolución de la solicitud, según lo estipulado en el artículo 19 de las presentes Normas.

La notificación de la resolución o cualquier otra documentación, será dirigida a las personas comisionadas por las entidades para tal efecto.

Las Casas y los integrantes del sistema financiero, deberán contabilizar las operaciones que realicen en su función de mandatarias para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, de conformidad a lo establecido en la normativa contable correspondiente.

Art. 17.- La comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros también podrá realizarse por otras entidades integrantes del sistema financiero, siempre y cuando su régimen legal u objeto social no se lo prohíba.

Art. 18.- Las sociedades anónimas constituidas en El Salvador, diferentes a las que se detallan en el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, podrán ser autorizadas por la Superintendencia para realizar la comercialización de cuotas de participación, siempre y cuando su naturaleza jurídica o su finalidad no le impida realizar dicha función y la actividad que realiza o su situación jurídica no sea incompatible con la finalidad u operaciones de la Gestora.

Adicionalmente, la administración de la sociedad deberá estar bajo el régimen de una Junta Directiva y sus miembros deberán contar con experiencia o formación en temas financieros.

Para que la referida sociedad mandataria pueda ser asentada en el Registro como entidad comercializadora de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, sus accionistas,

miembros de Junta Directiva, directores, gerentes y administradores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo referido a la Autorización de Entidades Comercializadoras de las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Procedimiento de autorización y registro de sociedades mandatarias para la comercialización
Art. 19.- Presentada la solicitud con información en forma y completa, de conformidad a lo establecido en las presentes Normas, la Superintendencia procederá al análisis de la solicitud y a la revisión de los sistemas informáticos que se utilizarán y no encontrando ninguna clase de objeciones sobre los mismos o habiéndose subsanado las observaciones realizadas, la Superintendencia resolverá sobre la solicitud de autorización para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros y registro de entidades comercializadoras, en un plazo máximo de treinta días hábiles. En todo caso, la denegatoria deberá ser razonada.

La Superintendencia prevendrá por una sola vez a la entidad solicitante, para que subsane las deficiencias o presente documentación o información adicional cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretendan acreditar, interrumpiéndose de esta manera el plazo señalado en el inciso anterior. La entidad solicitante dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento a solicitud de la entidad solicitante, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de treinta días hábiles y correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

Una vez presentados los documentos debidamente corregidos o subsanada la observación, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de autorización para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros e inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 20.- La Superintendencia procederá a notificar a la entidad la resolución en la cual autoriza o deniega la solicitud, en un plazo máximo de seis días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución.

En el caso que la Superintendencia emita resolución favorable para la entidad, se procederá a emitir el asiento registral correspondiente al Registro de entidades autorizadas para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros.

Actualización de información en el Registro
Art. 21.- Las sociedades mandatarias para la comercialización, deberán remitir a la Superintendencia cualquier información relacionada con cambios en los requisitos y documentos que se consideraron para el análisis y resolución de su solicitud, a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes al

hecho que lo motive.

Cuando una sociedad mandataria para la comercialización nombre un nuevo representante legal, procederá a la actualización de su información a más tardar tres días hábiles posteriores a ocurrido el hecho. La mandataria deberá, además, remitir a la Superintendencia una copia certificada de la credencial de Representación Legal debidamente inscrita en el Registro de Comercio, en los quince días hábiles siguientes a la referida inscripción.

Art. 22.- En el caso de entidades que cuenten con la autorización de la Superintendencia para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Locales y que estén interesadas en ser mandatarias para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán remitir a la Superintendencia la solicitud respectiva, debiendo acompañarla de la documentación establecida en el Capítulo referido a la Autorización de Entidades Comercializadoras de las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, únicamente si estos han sufrido cambios respecto a los presentados previamente a la Superintendencia.

Adicionalmente, deberán presentar a la Superintendencia la actualización conforme al servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, de los documentos siguientes:

a) Certificación del acuerdo de Junta Directiva o del Órgano de Administración de la entidad para brindar el servicio de comercialización de cuotas de participación;
b) Descripción del modelo operativo de negocio correspondiente a la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros; y
c) Descripción del sistema informático a utilizar para el registro de las operaciones relacionadas con la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros.

En el caso de Casas que cuenten con la autorización de la Superintendencia para negociar valores extranjeros y que estén interesadas en comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán remitir a la Superintendencia la solicitud respectiva, debiendo acompañarla de los documentos establecidos en el inciso anterior.

La Superintendencia procederá a resolver sobre la solicitud de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 de las presentes Normas.

Archivo de diligencias iniciadas por solicitud de registro y autorización

Art. 23.- La Superintendencia procederá sin más trámite a archivar las diligencias iniciadas en el procedimiento de registro y autorización detallado en las presentes Normas, cuando se presenten las situaciones siguientes:

a) La entidad no hubiere subsanado las observaciones o no hubiere presentado la información requerida, de acuerdo a los artículos 16, 18, 19 y 22 de las presentes Normas; o

b) La entidad presente carta a la Superintendencia, informando el deseo de desistir de la solicitud, en cualquier momento.

En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar una nueva solicitud ante la Superintendencia, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

CAPÍTULO IV
SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS ABIERTOS EXTRANJEROS

Sobre el servicio de comercialización de cuotas de participación

Art. 24.- Las entidades contratadas por una Gestora para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros se constituirán en sus mandatarias, las cuales prestarán el servicio de comercialización de cuotas de participación como si fuese realizado por la Gestora que contrató sus servicios.

La Junta Directiva de la Gestora deberá identificar las cuotas de Fondos Abiertos Extranjeros que serán comercializadas a través de una mandataria, el perfil y los criterios que deberá cumplir una entidad para que pueda ser contratada como su comercializadora y las comisiones a ser pagadas a dichas entidades. Asimismo, deberá establecer la forma en que se gestionarán los riesgos asociados a la contratación de este servicio, especialmente los riesgos financieros y operativos, los cuales incluyen los riesgos tecnológicos, legales, los relativos a la prevención de lavado de dinero y otros activos, financiamiento al terrorismo y el riesgo reputacional.

Las sociedades mandatarias para la comercialización deberán acatar las disposiciones relacionadas con la comercialización de cuotas de participación que son de obligatorio cumplimiento para la Gestora y que se encuentran contempladas en la Ley de Fondos y en las diferentes Normas Técnicas aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

El Órgano de Administración de la sociedad mandataria para la comercialización deberá aprobar los procedimientos necesarios para cumplir con los lineamientos emitidos por la Gestora que contrató sus servicios, relacionados con la gestión de riesgos en la comercialización de cuotas de participación.

La comisión a pagar a la sociedad mandataria para la comercialización deberá estar incluida en la comisión pagada por el administrador extranjero del Fondo a la Gestora por la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, la cual deberá ser divulgada en el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños.

Contrato para comercialización

Art. 25.- La contratación del servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Gestora o quien esta delegue, para lo cual deberá suscribir un contrato de mandato con la sociedad mandataria que le preste el

referido servicio. A través de este contrato, la Gestora deberá facultar expresamente a la mandataria para representarla y obligarla en todo lo que tenga relación con la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, dentro de los límites de su mandato.

La Gestora será responsable de contratar sociedades que cuenten con el capital y la infraestructura para comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones, cumplir con sus compromisos y hacer frente a los riesgos a los cuales este negocio está expuesto.

Los contratos de mandato deberán cumplir con lo establecido en el marco legal y normativo relacionado a los contratos de servicios, de acuerdo a las "Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión" (NDMC-02), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas. El contrato para comercialización, deberá considerar el contenido mínimo siguiente:

a) Referencia al asiento registral emitido por la Superintendencia para la mandataria;
b) Indicación expresa que la mandataria para la comercialización, actúa ante los inversionistas y partícipes en nombre y representación de la Gestora;
c) Cláusula que refleje que el mandato no se puede delegar a un tercero;
d) Operaciones incluidas en el mandato;
e) Obligaciones, prohibiciones y normas de conducta que deberá observar la mandataria incluyendo las estipuladas en las presentes Normas y aquellas requeridas para la Gestora sobre esta materia en otras Normas Técnicas;
f) Obligaciones de la Gestora con la mandataria incluyendo las estipuladas en las presentes Normas;
g) Medidas de seguridad y disponibilidad del recurso humano que deberá mantener la mandataria para prestar los servicios incluidos en su mandato;
h) Políticas, mecanismos y medidas de control que la mandataria debe implementar para la prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo;
i) Horario y forma en el que la mandataria le proporcionará diariamente a la Gestora a través de medios electrónicos, la información sobre los partícipes y las operaciones realizadas;
j) Procedimiento que deberá seguir la mandataria para el traslado a la Gestora en forma completa, de los expedientes originales de los partícipes con los cuales han colocado cuotas de participación, estableciéndose un plazo específico para su remisión;
k) Disposiciones de seguridad informática para garantizar la integridad, transferencia y disponibilidad de la información;
l) Disposiciones para asegurar que las mandatarias guarden estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso, en razón de la prestación de sus servicios, especialmente de los datos personales y operaciones que realicen los partícipes;
m) Procedimiento que deberá seguir la mandataria en el caso que reciba reclamos de los partícipes;
n) Procedimiento que se empleará para la resolución de conflictos entre la Gestora y la mandataria;
o) Procedimiento que se empleará para comunicar a la Gestora que la mandataria, sus accionistas, directores, gerentes y administradores han incumplido alguno de los requisitos establecidos en

las presentes Normas y en las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, o han incurrido en alguna de las inhabilidades establecidas en las leyes que los rigen;

p) Cláusulas que faciliten una adecuada revisión, por parte de la Gestora o de la Superintendencia, de las operaciones y servicios prestados por la mandataria;
q) Remuneración o comisión a pagar a la mandataria;
r) Plazo del contrato; y
s) Cláusulas de suspensión y terminación del contrato, así como sus consecuencias jurídicas.

Los modelos de contratos de mandato para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros deberán ser previamente remitidos a la Superintendencia para su revisión, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fondos.

La Gestora deberá informar a la Superintendencia, en los primeros siete días hábiles de cada mes, las contrataciones con nuevas mandatarias del mes anterior indicando: nombre de la entidad contratada, fecha de contratación y de inicio de prestación del servicio.

La Gestora deberá verificar que la mandataria esté actuando de conformidad con lo pactado en el contrato y que la capacidad operativa de la mandataria sobre la que se fundamentó la suscripción del contrato no se haya deteriorado.

En caso que la Gestora tenga conocimiento que una de sus mandatarias ha dejado de cumplir con alguna de sus obligaciones consideradas en la prestación del servicio en detrimento de los partícipes o del Fondo Abierto Extranjero sujeto de comercialización, ésta podrá dar por terminado el contrato, comunicándolo a la Superintendencia en un plazo máximo de cinco días hábiles después de haberlo dado por terminado.

La Gestora no podrá obligar a sus mandatarias a suscribir contratos de exclusividad para la comercialización de cuotas de participación.

Ninguna entidad podrá comercializar cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros sin haber sido previamente autorizada y asentada en el Registro de la Superintendencia, haber suscrito un contrato de mandato con una Gestora para prestar ese servicio y contar con el sistema de aportes y rescates para el registro de las operaciones de comercialización debidamente autorizado, que cumpla con los requisitos establecidos en las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Mandatarias de dos o más Gestoras

Art. 26.- En el caso que una mandataria haya sido contratada por una Gestora y existan otras Gestoras interesadas en contratar a la misma mandataria, estas últimas deberán verificar la capacidad

técnica y operativa de la mandataria para atender el volumen adicional de operaciones y servicios previo a suscribir el respectivo contrato, debiendo mostrar a la Superintendencia en el momento en que esta lo requiera, el resultado del análisis sobre la capacidad operativa de la mandataria sobre el que se fundamentó la suscripción del contrato adicional.

Adicionalmente, en caso que la mandataria cuente con accionistas, directores y/o administradores de una Gestora, esta deberá hacerlo del conocimiento de las demás Gestoras con las cuales contrate previo a la suscripción de los respectivos contratos.

Responsabilidades de la Gestora que contrate la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros

Art. 27.- La calidad del servicio contratado es responsabilidad de la Gestora, la que responderá ante terceros como si ella los hubiese efectuado. En el caso que la Gestora decida realizar la comercialización de las cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros a través de una mandataria, la Gestora será responsable de lo siguiente:

a) Asegurarse que la mandataria cuente con el capital y la infraestructura física, técnica y de recursos humanos para la prestación de los servicios acordados, verificando para ello la capacidad técnica y operativa de la mandataria para atender el volumen de operaciones y servicios pactados;
b) Velar porque los Agentes Comercializadores que laboren para sus mandatarias, se encuentren capacitados, de acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
c) Contar con políticas para la gestión de riesgos asociados a la comercialización de las cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros que administra y velar porque su mandataria realice la gestión de los mismos;
d) Monitorear el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos por parte de sus mandatarias, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan de acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
e) Mantener los expedientes de los partícipes que han adquirido cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros a través de sus mandatarias, los cuales deberá conservarlos en forma completa y actualizada;
f) Establecer los mecanismos y procedimientos para atender reclamos de los inversionistas y partícipes derivados de las operaciones realizadas por medio de sus mandatarias, para lo cual deberá especificar el medio oficial de recepción de dichos reclamos y resolver en un plazo razonable. Dicho procedimiento deberá incorporar controles internos sobre las consultas atendidas y respuestas brindadas;
g) Proveer a sus mandatarias de un número telefónico de contacto u otros medios de comunicación electrónica a través de los cuales puedan mantener una comunicación permanente, con el objeto de facilitar la solución de cualquier inquietud o problema que se presente en la comercialización de cuotas de participación;

h) Publicar en su página web un listado actualizado de sus mandatarias, detallando información sobre dirección, número telefónico y dirección electrónica;
i) Mantener a disposición de la Superintendencia, toda la información que esta requiera para la ejecución de su labor de vigilancia y supervisión del servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, incluyendo la información completa y actualizada de sus mandatarias y de los contratos celebrados con ellas, debiendo brindarle toda la colaboración necesaria ya sea en sus visitas de campo o en el monitoreo extra-situ, velando porque sus mandatarias envíen la información correspondiente de manera oportuna. La verificación de la prestación del servicio de comercialización recaerá sobre la Gestora. No obstante, la Superintendencia podrá realizar la supervisión de forma directa en la entidad mandataria;
j) Garantizar que se proporcionará al mercado local similar información a la que se presenta en el mercado de origen del Fondo Extranjero, con la periodicidad y plazo que se exige en dicho mercado; y
k) Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso de cada mandataria con la que establezca relación.

Responsabilidades de las sociedades mandatarias

Art. 28.- Las sociedades mandatarias para la comercialización estarán obligadas a cumplir con los aspectos siguientes:

a) Las obligaciones contraídas en el contrato de mandato con la Gestora para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros;
b) Entregar en forma oportuna y veraz a los inversionistas y partícipes toda la información necesaria para la promoción, colocación y compra o venta de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros;
c) Ofrecer a los inversionistas las cuotas de Fondos Abiertos Extranjeros en función de la determinación del perfil de riesgo de los mismos, tomando en cuenta el perfil del inversionista al que se encuentra dirigido el Fondo Abierto Extranjero, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de las presentes Normas;
d) Indicar a los inversionistas la información sobre el agente de pago a efectos de realizar el pago de las cuotas de participación;
e) Mantener en medios físicos o electrónicos una copia, en forma completa y actualizada, de los expedientes de los partícipes;
f) Informar a la Gestora y a la Superintendencia, por lo menos con un mes de anticipación, sobre la apertura o cierre de nuevas oficinas y sucursales;
g) Mantener a disposición de la Superintendencia, toda la información que esta requiera para la ejecución de su labor de vigilancia y supervisión del servicio de comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros; y
h) Mantener disponibles y entregar a los partícipes la versión actualizada del suplemento para inversionistas salvadoreños, así como los prospectos y Reglamentos de los Fondos Extranjeros que comercialicen, o documento similar de conformidad a la normativa aplicable del país de

origen, lo cual implica su actualización y difusión en el momento en que tuviere conocimiento de alguna modificación a estos de conformidad con las presentes Normas.

Actos no permitidos a las sociedades mandatarias

Art. 29.- Las sociedades mandatarias para la comercialización deberán abstenerse de lo siguiente:

a) Delegar el mandato recibido por la Gestora a un tercero, excepto en el caso de sus Agentes Comercializadores;
b) Realizar a nombre de la Gestora operaciones y servicios diferentes a los pactados o en forma distinta a la definida en el contrato;
c) Realizar operaciones por cuenta de la Gestora fuera de los límites establecidos por ella;
d) Condicionar la realización de las operaciones de comercialización de cuotas de participación a la adquisición de un producto o servicio propio de la actividad comercial que ejerce;
e) Inclinar la preferencia del inversionista hacia un determinado Fondo en virtud de las comisiones o retribuciones pagadas por una Gestora;
f) Recibir de los partícipes el pago en efectivo proveniente de la colocación de cuotas de participación y de aportaciones posteriores, excepto cuando se trate de instituciones bancarias que actúen como agentes de pago;
g) Entregar dinero en efectivo a los partícipes para pagar el rescate de cuotas de participación;
h) Aplicar a los partícipes cualquier tipo de cobro diferente al establecido por la Gestora en el suplemento informativo para los inversionistas, Reglamento Interno, prospecto o documento similar; e
i) Realizar labores de Agente Comercializador por personas no autorizadas por la Superintendencia para realizar este tipo de actividades.

Promoción de Fondos de Inversión Abiertos Extranjeros

Art. 30.- Para efectos de estas Normas, se entenderá como promoción de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros a las actividades desarrolladas para informar a uno o a varios inversionistas sobre las características de las cuotas de participación sujetas de comercialización.

La Gestora deberá velar porque sus mandatarias coloquen un aviso en sus instalaciones, con una tipografía visible a simple vista, que contenga la información siguiente:

a) Una aclaración que indique que la entidad actúa como mandataria de la Gestora;
b) Señalamiento que la Gestora es plenamente responsable frente a los partícipes por las operaciones y servicios prestados por medio de la mandataria;
c) Listado de las operaciones y servicios que se ofrecen por medio de la mandataria;
d) Unidad responsable y forma de contactar a la Gestora para presentar un reclamo en relación al servicio proporcionado con la mandataria; y
e) Exhibición de la leyenda siguiente: “Las inversiones en cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos”. Dicha leyenda deberá estar escrita con un tamaño de letra considerable y colocada en un lugar destacado, de tal manera que sea fácilmente visible por el público.

Las entidades que sean mandatarias de dos o más Gestoras, deberán cumplir con el aviso de identificación para cada una de las referidas Gestoras, pudiendo publicar en un solo aviso la información que sea común.

La información a la que se refieren los literales a), b) y d) del presente artículo deberá indicarse en toda la papelería dirigida a los partícipes que es emitida por la mandataria.

Es responsabilidad de la Gestora y de la mandataria, según corresponda, explicar al potencial inversionista las características de esta forma de inversión, indicándole que el aporte inicial de inversión puede aumentar o disminuir según la valoración de las cuotas de participación del Fondo.

En caso que la mandataria utilice medios de promoción adicionales al suplemento para inversionistas salvadoreños, al Reglamento Interno del Fondo Abierto Extranjero, al prospecto o a sus extractos, la referida promoción deberá corresponder con la información contenida en dichos documentos. Las mandatarias deberán mantener en sus archivos, a disposición de la Superintendencia, una copia digital de toda la promoción realizada por escrito en los tres últimos años.

Asimismo, la Gestora y la mandataria deberán mantener disponibles en sus oficinas o en sus sitios web, información sobre los Estados Financieros e inversiones de los Fondos Abiertos Extranjeros que comercializan, la cual deberá proveerse con la misma periodicidad y plazo en que se encuentra a disposición de los inversionistas en el país de origen del Fondo, ya sea por medios físicos o electrónicos.

Colocación de cuotas de participación

Art. 31.- Para la colocación de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, la mandataria deberá observar lo regulado para las Gestoras sobre esta materia en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, así como lo establecido en el suplemento para inversionistas salvadoreños de conformidad a lo establecido en el Anexo No.1 de las presentes Normas.

La Gestora o la mandataria, deberán considerar el perfil de riesgo del potencial partícipe y sus necesidades de inversión.

La Gestora o la mandataria, deberá ofrecer al inversionista todas las cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros que estén autorizadas para comercializar y que concuerden con dicho perfil, debiendo informarles sobre las características de los mismos. No obstante, el inversionista podrá tomar una decisión diferente al resultado del perfil de riesgo, para lo cual la Gestora o la mandataria deberá evidenciar la aceptación y conocimiento del inversionista de esta condición, y documentarlo conforme lo regulado en el artículo 117 de la Ley de Fondos y las "Normas Técnicas para el Proceso y Registro de las Órdenes de Compra y Venta de Valores de las Casas de Corredores de Bolsa"

(NDMC-01), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en lo relativo a la Excepción a la Aplicación de las Políticas de Inversión, evidenciando la aceptación y conocimiento del inversionista de esta condición.

Los contratos que se firmen con los partícipes para la adquisición de cuotas de participación deberán indicar los datos de la mandataria con la cual se realiza la operación, manifestando que actúa en representación de la Gestora y que está autorizada e inscrita en el Registro de la Superintendencia para ello.

Los aportes provenientes de la colocación de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán ser realizados por el partícipe al agente de pago correspondiente, de conformidad a lo establecido en el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños.

Las cuotas de participación de Fondos Extranjeros, adquiridas por los inversionistas, deberán estar registradas a nombre de los mismos, no pudiendo estarlo a nombre de la entidad comercializadora.

Contrato de suscripción de cuotas

Art. 32.- Para efectos de establecer las condiciones que regirán la relación entre el partícipe con la Gestora, se deberá elaborar un contrato de suscripción de cuotas para cada Fondo Extranjero que comercialice, para todo inversionista que adquiera por primera vez cuotas de un Fondo Extranjero.

El referido contrato deberá ser suscrito por la Gestora o la mandataria en representación de la misma y el partícipe, el cual deberá contener en lo que fuere aplicable, además de la información referida en el Capítulo de las Disposiciones Generales sobre Fondos de Inversión, de las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, como mínimo las cláusulas siguientes:

a) Cláusula que establezca que la Gestora o mandataria se obliga por medio del contrato, a realizar las gestiones necesarias para que en la suscripción y rescate de cuotas de participación, se asegure a los partícipes de El Salvador por medio del mecanismo de liquidación que se establezca, la ejecución de la obligación en la misma forma en que se realiza para los partícipes del país de origen del fondo;
b) Cláusula que establezca que la Gestora o mandataria se obliga a proporcionar al partícipe, con la misma periodicidad, la información que es revelada a los inversionistas del país de origen del Fondo;
c) Cláusula en la que se indique expresamente el conocimiento del inversionista, en cuanto a que la suscripción de cuotas se realiza bajo su exclusiva responsabilidad, en virtud de su decisión de invertir en cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros; y
d) Cláusula que indique que el Fondo opera bajo la legislación de su país de origen o la que se determine en el Reglamento Interno del Fondo o documento similar y que en consecuencia, los derechos provenientes de la inversión, se ejercen de conformidad a esa regulación y ante las autoridades de dicho país.

Rescate de cuotas de participación
Art. 33.- En el caso que en el contrato de mandato así se contemple, las mandatarias de la Gestora podrán recibir las solicitudes de rescate de cuotas de participación. La mandataria registrará las solicitudes de rescate por su orden de ingreso, indicando la fecha y hora de cada petición.

El pago de los rescates deberá hacerse de conformidad a las condiciones y plazo establecido por el agente de pago en el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños.

Comprobante de la operación realizada
Art. 34.- Las solicitudes deberán ser ingresadas por la mandataria en el sistema informático respectivo. Una vez ejecutada la aportación o el rescate, se le entregará al partícipe un comprobante de la operación realizada, el cual deberá ser emitido por la Gestora y especificar como mínimo, fecha y hora de la instrucción del partícipe, Fondo Abierto Extranjero en el cual invierte o del cual realiza rescate, monto invertido o rescatado, valor y número de las cuotas asignadas o rescatadas, el monto y porcentaje de las comisiones cuando aplique según lo definido en el suplemento informativo para inversionistas salvadoreños.

Cuando un inversionista adquiera por primera vez cuotas de un Fondo Extranjero, la Gestora o la mandataria, deberá entregar copia íntegra del suplemento informativo para inversionistas salvadoreños, el contrato de suscripción de cuotas, así como el Reglamento Interno o prospecto de colocación, cuando corresponda.

La Gestora y la mandataria deberán contar con mecanismos de control para evidenciar la entrega de esos documentos al inversionista con el objeto de facilitar el monitoreo del cumplimiento de esta obligación legal.

Sociedad mandataria como partícipe de un Fondo Abierto Extranjero
Art. 35.- Las operaciones que efectúe la mandataria como partícipe de un Fondo Abierto Extranjero, deberán ser informadas por la Gestora a la Superintendencia conforme lo regulado en el artículo 24 de las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Terminación de contrato con una mandataria
Art. 36.- La terminación del contrato de comercialización entre una Gestora y su mandataria implica la modificación al suplemento para inversionistas salvadoreños, por lo que la Gestora deberá modificar el mismo y remitirlo a la Superintendencia, a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación del contrato, informando a su vez la mandataria que habrá de sustituir para estos mismos encargos o aclarando que será la misma Gestora, en caso de estar autorizada para tal efecto, quien realizará la comercialización.

La Gestora será responsable de informar a más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el hecho, sobre la terminación de contratos con sus mandatarias, a la Superintendencia y a través de su página web; asimismo, deberá informarlo en la correspondencia dirigida a sus partícipes en un plazo máximo de cinco días hábiles, así como de aquella que la llegare a sustituir o si ésta realizará la comercialización directamente, según sea el caso; asimismo, deberá, eliminar los datos de la mandataria con la que terminó el contrato de la publicidad y papelería dirigida al público.

Registro de sociedades mandatarias para la comercialización

Art. 37.- Las Gestoras autorizadas para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán llevar un registro actualizado de las personas jurídicas a quienes hayan conferido mandato. Dicho registro, deberá estar a disposición de la Superintendencia y además de contar con los requisitos establecidos en las "Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión" (NDMC-02), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, relativo al registro de los agentes y entidades comercializadores contratadas para la comercialización de las cuotas de participación, deberá incluir lo siguiente:

a) Fecha y número de asiento registral otorgado por la Superintendencia;
b) Operaciones realizadas por sus mandatarias;
c) Personas que contraten sus mandatarias para la comercialización de las cuotas de participación de los Fondos Abiertos Extranjeros que comercialicen. En el caso de los agentes comercializadores, deberá contener los datos generales, incluyendo como mínimo la información requerida en las "Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión" (NDMC-02), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas; y
d) Quejas y reclamos efectuados por los partícipes ante las mandatarias.

Registro para el control de las cuotas de participación

Art. 38.- Las Gestoras autorizadas para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, deberán llevar un registro para el control de las cuotas de participación, el cual deberá considerar como mínimo los aspectos siguientes:

a) Nombre del administrador extranjero y del Fondo Abierto Extranjero del que se están comercializando las cuotas;
b) Fecha de la operación;
c) Identificación de la persona natural o jurídica, a nombre de quien se realizará la aportación o rescate de cuotas de participación;
d) Tipo de operación, indicando si se trata de una aportación o rescate de cuotas de participación;
e) Especificación del monto de la operación;
f) Valor y número de cuotas de participación que representan la operación; y
g) Identificación de la mandataria, en caso que la operación sea realizada por medio de ella.

La información referida al registro para el control de las cuotas de participación deberá estar a

disposición de la Superintendencia.

Personal autorizado para comercializar cuotas de Fondos Abiertos Extranjeros

Art. 39.- La Gestora o la mandataria deberá realizar la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos Extranjeros, a través de agentes comercializadores autorizados por la Superintendencia para comercializar cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos Locales de conformidad a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas. Adicionalmente, deberán acreditar el conocimiento y dominio de lo siguiente:

a) Contar con conocimiento en temas bursátiles y financieros, tales como:
    i. Instrumentos financieros y operaciones en mercados financieros internacionales;
    ii. Instrumentos de inversión en mercados bursátiles internacionales;
    iii. Características, particularidades y riesgos de instrumentos financieros;
    iv. Terminología financiera de mercados bursátiles internacionales; y
b) Conocimiento avanzado del idioma inglés a nivel técnico.

La Gestora o la mandataria, será responsable de que el personal que comercialice las cuotas de Fondos Abiertos Extranjeros, acredite el conocimiento y dominio de los temas previstos en el inciso anterior.

Art. 40.- Los agentes comercializadores actuarán en nombre y representación de la entidad que los contrate y bajo la responsabilidad de ésta.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los agentes comercializadores son responsables de explicar al potencial inversionista las características de esta forma de inversión, evitando realizar afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre las características del Fondo Abierto Extranjero, indicándole que el aporte inicial de inversión puede aumentar o disminuir según la valoración de las cuotas de participación del Fondo.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS EXTRANJEROS

Política de información

Art. 41.- La Gestora y la mandataria, serán responsables de dar a conocer a los inversionistas que las operaciones con cuotas de participación de Fondos Extranjeros se realizan bajo condiciones distintas a las observadas para las operaciones con cuotas de participación de Fondos Locales, debiendo mantener la evidencia en el caso que un inversionista decida invertir en cuotas de participación de Fondos Extranjeros por primera vez, de la entrega de la información siguiente:

a) Que los Fondos Extranjeros no están sujetos a las leyes locales, por lo que el país de origen puede cobrar algún tipo de impuestos en algunos casos;

b) Que las condiciones del mercado donde se encuentra el Fondo son diferentes que las locales;
c) Que la información de las cuotas de participación de Fondos Extranjeros en su país de origen, puede encontrarse en un idioma distinto del castellano;
d) Que ante litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del Fondo u otros eventos similares, deberá recurrir a la respectiva sociedad administradora del Fondo Extranjero o ante las autoridades del país de origen de donde provienen dichas cuotas de participación para resolver sobre los mismos;
e) Que la Gestora o la mandataria que ofrece las cuotas de participación es una entidad autorizada por la Superintendencia para comercializar esas cuotas, que como tal, tiene la responsabilidad de transmitir al inversionista la misma información a que tienen acceso los inversionistas del país de origen del Fondo; y
f) Que la Superintendencia es la entidad encargada de supervisar la comercialización en el país de las cuotas de participación y que no están bajo supervisión, el gestor o administrador extranjero y el Fondo que esta administra.

La información anterior, también deberá colocarse en la información escrita que se entregue a los partícipes.

Art. 42.- La Gestora o las mandatarias deberán remitir a los partícipes y a la Superintendencia la información necesaria sobre las cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros a comercializar, con la misma periodicidad y plazo en que se pone a disposición de los inversionistas del país de origen del Fondo, remitiendo como mínimo la siguiente información:

a) Estados financieros anuales auditados del Fondo;
b) Los Estados Financieros periódicos en la misma forma en que sean presentados ante la autoridad correspondiente del país de origen, con una periodicidad no superior a seis meses;
c) Descripción de los factores de riesgo asociados al Fondo de Inversión;
d) Historial del valor de la cuota de participación, con un mínimo de dos años;
e) Hechos relevantes del Fondo; y
f) Las modificaciones al prospecto o Reglamento del Fondo, si las hubieren.

La información podrá ser remitida por los medios físicos o electrónicos que estimen convenientes, debiendo dejar evidencia de dicho envío a los partícipes. En el caso de información remitida por medios electrónicos, las Gestoras deberán crear y mantener una lista de correos de sus clientes a quienes les envíen información de los Fondos Extranjeros, la que deberá identificar a sus clientes y estar a disposición de la Superintendencia.

La Gestora o las mandatarias deberán suministrar a la Superintendencia, para información de los inversionistas, todo lo relacionado con el funcionamiento del Fondo Extranjero y de las cuotas de participación colocadas en El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 3 de las presentes Normas.

Publicación de información

Art. 43.- La Gestora y las mandatarias, deberán divulgar en su página web, la información siguiente:

a) El valor diario de la cuota de participación. Esta información podrá ser entregada al partícipe cuando este lo solicite;
b) La información de los Fondos que comercializa, incluyendo la información periódica sobre la legislación aplicable bajo la cual opera el Fondo en el país de origen y, para cada Fondo, el listado de valores o activos que conforman la cartera de inversiones; y
c) El Reglamento, prospecto del fondo y el correspondiente suplemento para inversionistas salvadoreños, el cual deberá estar disponible en la Gestora y mandatarias que comercialicen las cuotas de participación y en la bolsa donde estén inscritas las cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros. Esta información podrá ser entregada al partícipe cuando lo solicite.

Todo lo anterior debe cumplirse sin perjuicio de la existencia de información de los Fondos a comercializar en un sistema de información bursátil o financiero internacional reconocido por la Superintendencia.

Recepción de solicitudes en el extranjero

Art. 44.- Las Gestoras autorizadas para comercializar cuotas de participación de Fondos Extranjeros y el administrador extranjero del Fondo, podrán convenir libremente cualquier medio que permita establecer, de manera razonable la recepción de solicitudes de aportaciones y rescates, así como los demás avisos que deban darse conforme a lo estipulado en el contrato y los casos en que cualquiera de ellas requiera cualquier otra confirmación por esas vías.

En caso que las partes convengan el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones para el envío, intercambio y en su caso, confirmación de la recepción de las solicitudes y demás avisos que deban darse, habrá de precisar las claves de identificación recíproca y las responsabilidades que conlleva su uso, estableciendo dichas condiciones en el contrato que firmen.

Debida diligencia

Art. 45.- La Gestora y las mandatarias deberán contar con procedimientos y políticas para realizar la debida diligencia para la identificación y conocimiento de sus partícipes de acuerdo a lo establecido en las leyes y regulaciones vigentes sobre la prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo, siendo la Gestora responsable de realizar un monitoreo de las transacciones que realicen los partícipes, aunque estos hayan ingresado al Fondo por medio de una mandataria o una Casa en el caso de Fondos Cerrados Extranjeros.

Manual de procedimientos para la comercialización de cuotas de participación

Art. 46.- Con el objeto de facilitar la ejecución de las actividades de comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros, la Gestora o la mandataria, deberá contar con un manual de procedimientos que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Conceptos básicos y descripción de las operaciones, así como de los servicios que pueden realizar;
b) Designación y funcionamiento del personal responsable de la comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros, identificando los puestos y sus responsabilidades, detallando los procedimientos que desarrollarán. Este manual deberá comprender las funciones relacionadas al envío de información a los clientes;
c) Procedimientos que emplearán para la promoción, colocación y rescate de cuotas de participación, describiendo el ciclo completo y considerando las disposiciones de las presentes Normas;
d) Procedimiento que emplearán para la identificación, registro para el control de cuotas de participación, registro de operaciones y lo relacionado con el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos;
e) Procedimiento para perfilar el riesgo del inversionista; y
f) Información y documentos que deben entregar o recibir de los inversionistas y partícipes para la comercialización de cuotas de participación, mencionando esta en forma detallada y los medios por los cuales lo harán.

La Gestora o la mandataria, según corresponda, deberán velar porque el personal responsable de la comercialización de cuotas de Fondos Extranjeros cumpla con lo definido en el referido manual.

El manual deberá ser autorizado por la Junta Directiva de la Gestora o de la mandataria y revisado al menos una vez al año, para efectos de ser actualizado a las condiciones y regulaciones vigentes de mercado, debiendo remitirlo a la Superintendencia en un plazo de diez días hábiles posteriores a su aprobación o modificación.

CAPÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Reconocimiento de mercados y sistemas de información

Art. 47.- Para los efectos de las presentes Normas, cuando se haga referencia a requisitos de regulación y supervisión similares o superiores respecto a los de El Salvador y sistemas de información reconocidos por la Superintendencia, se deberá tomar en consideración los aspectos considerados en las disposiciones específicas sobre reconocimiento de mercados y sistemas de información contenidas en las "Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros" (NDMC-12), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Cuotas de Fondos de Inversión Extranjeros no sujetas a registro

Art. 48.- Las cuotas de participación de Fondos Extranjeros que no podrán ser inscritas en el Registro, serán aquellas que presenten las características siguientes:

a) En su política se establezca que nacionales del país de origen no podrán invertir en ese Fondo;
b) El Fondo Extranjero a comercializar no se encuentre autorizado, vigente o cuente con sanciones que afecten su comercialización;

c) Cuente con un plazo de operación menor a un año en su país de origen;
d) Se encuentre inscrito en países que no posean similares o superiores requisitos de supervisión y regulación con respecto a los de El Salvador; y
e) El Fondo Extranjero sea constituido y administrado por entidades constituidas en jurisdicciones que estén consideradas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF), como jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, denominadas jurisdicciones de alto riesgo o no cooperantes.

Remisión de información a la Superintendencia
Art. 49.- La Gestora deberá comunicar diariamente a la Superintendencia, las operaciones que realicen sobre la comercialización de cuotas de participación de Fondos Extranjeros, debiendo considerar lo establecido en el Anexo No. 3 de las presentes Normas y ser remitido al día hábil siguiente a la fecha que corresponda la información.

La Superintendencia remitirá a los sujetos de aplicación de las presentes Normas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información solicitada en el presente artículo, los cuales serán comunicados en un plazo máximo de treinta días posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas.

Existencia y validez
Art. 50.- La Gestora será responsable por la existencia y validez de las cuotas de participación de los Fondos Extranjeros que distribuyan y de los documentos que acrediten la inversión en los mismos; así como de la información remitida al Registro de la Superintendencia.

Presentación de la información
Art. 51.- La documentación presentada ante la Superintendencia, en cumplimiento con lo previsto en las presentes Normas, deberá estar conforme a las formalidades legales correspondientes especialmente a lo referido a:

a) Las fotocopias presentadas deberán ser legibles y certificadas por notario autorizado en El Salvador;
b) Las firmas que calcen en todo tipo de documentación deberán estar autenticadas por notario autorizado en El Salvador; y
c) La documentación presentada proveniente del extranjero, tanto las fotocopias como las firmas que consten en la misma, deberán estar autenticadas o certificadas por notario o funcionario extranjero, según sea el caso, debiendo seguirse el procedimiento de legalización de firmas o de apostilla respectivo.

Sanciones
Art. 52.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 53.- Las presentes Normas derogan la Resolución RCD.MV.40/2003 "Procedimiento de Autorización a las Casas de Corredores de Bolsa para Comercializar Valores que representan una participación en un esquema de Inversión Colectivo o Fondo de Inversión Extranjero", aprobada el 13 de noviembre de 2003, por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23 Tomo 390 de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 54.- Los valores extranjeros que sean de la misma naturaleza de las cuotas de Fondos de Inversión representativas de índices bursátiles o de renta fija y que hayan sido registrados previo a la vigencia de la Ley de Fondos, deberán cumplir con las "Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros" (NDMC-12), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en lo relativo a la remisión de información a la Superintendencia y al Inversionista.

La Superintendencia comunicará el detalle de los valores extranjeros que deben cumplir con lo establecido en el presente artículo, con copia al Banco Central, en un plazo máximo de treinta días posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas.

Aspectos no previstos

Art. 55.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 56.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 15 de noviembre de dos mil diecisiete.

Anexo No. 1

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS

INFORMACIÓN MÍNIMA RELACIONADA CON CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS EXTRANJEROS

INFORMACIÓN DEL EMISOR

Denominación del Administrador extranjero del Fondo:

Dirección:

Domicilio Legal:

Leyes aplicables:

Breve descripción del Administrador extranjero del Fondo:
(Constitución, autorización de las autoridades competentes, funcionamiento, capital, montos administrados y resumen de su experiencia).

Clasificación de Riesgo del Administrador extranjero del Fondo:
(Cuando sea exigida en la jurisdicción de origen).

Cierre del Ejercicio Fiscal:

Sitios web que proveen información del Administrador extranjero del Fondo:
(Como: direcciones de páginas web, sistemas de información de Fiscalizadores y Reguladores, entre otros).

Glosario de Fondos de Inversión

INFORMACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN

Denominación del Fondo:

Breve descripción del Fondo:
(Constitución, autorización de las autoridades competentes, funcionamiento, número significativo de partícipes y tamaño en relación a sus activos).

Objeto del Fondo en función de su política de inversión:

Tipo de inversionista:
(Tipo de inversionista a quien va dirigido el Fondo, el cual deberá considerar aspectos como horizonte de inversión, necesidad de liquidez, tolerancia al riesgo, conocimiento y experiencia previa en el mercado de valores.)

Anexo No. 1

Principales características del Fondo:

Clasificación de riesgo otorgada al Fondo:
(Cuando aplique).

Definición de las clases de cuotas de participación inscritas:

Metodología para la valoración de los activos financieros del Fondo de Inversión Extranjero:
(Descripción de la metodología y periodicidad de la valoración).

Moneda en la cual será expresada el valor de la cuota de participación:

Descripción de la política de inversión y diversificación del Fondo:
(Detallando los tipos de activos en que invertirán, límites, tratamiento de exceso de inversión, y otros antecedentes que permitan conocer los riesgos y potenciales retornos del Fondo).

Descripción de la política de endeudamiento del Fondo:

Depósito y Custodia:
(Detallar el nombre de la entidad o entidades en las cuales estarán depositados los valores que serán adquiridos por el Fondo).

Procedimientos para las suscripciones y rescates de las cuotas de participación, incluyendo los plazos para su conversión

Entidad encargada del Registro de Partícipes:

Reposición y cambio
(Procedimiento que debe de seguirse en caso de reposición, cambio y transferencia de cuotas por parte de la Gestora).

Causas que conlleven al derecho de retiro del partícipe del Fondo, sin cobro de comisión:

Fecha de creación del Fondo:

Monto de activos totales del Fondo al _____:

Activos Netos del Fondo al _____:
(A la fecha de referencia que se tome al momento de hacer el registro).

Número de cuotas de participación en circulación:

Mínimo de contratación y múltiplo:

Anexo No. 1

Valor cuota de la participación al _____:

Precio de Mercado de las cuotas de participación al _____:
(Valor a que se negocian).

Hora de Corte:

Listado inscrito o registrado:
(Organismo Regulador o Fiscalizador).

Finalización discrecional del Fondo o eventos de terminación:
(Finalización del Fondo por circunstancias o condiciones específicas).

Composición de la cartera de inversiones:
(Indicar las inversiones del Fondo por tipo de inversión).

Periodicidad de Registro de Beneficios:

Periodicidad de Pago de Beneficios:

Fecha de pago de Beneficios:

Comisiones:
(Porcentajes de conformidad al Reglamento, prospecto de colocación o documento similar).

Restricciones de venta y transferencia:
(Las impuestas por el Organismo regulador del país de origen).

Leyes aplicables al Fondo:
(Principales leyes a las que se encuentra sujeto el Fondo para su creación y negociación, obligaciones impuestas en su país de origen).

Régimen Fiscal en el país de origen:

Régimen Fiscal en El Salvador:

Procedimiento a seguir en caso de problemas, litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del Fondo Extranjero u otro evento similar:

Factores de riesgo:
(Detallar los factores de riesgo a los que está expuesto el Fondo Extranjero).

Anexo No. 1

Apartado del Reglamento y Prospecto en los que se haga alusión a las características de las cuotas de participación:
(Listar los contenidos de las características completas).

CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE FACILITE AL INVERSIONISTA SU DECISIÓN DE INVERSIÓN
(Información general operativa del Fondo, Estados Financieros, entre otros).

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

Gestora o administrador:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Agente Colocador:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Agente Depósito y Custodia Internacional:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio Web, e-mail).

Agente de Pago Internacional:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

PARTICIPANTES NACIONALES:

Agente de Pago Local:
(Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica y especificar el procedimiento para cumplimiento de derechos y obligaciones de los inversionistas, indicar información sobre el agente de pago para el cobro de las cuotas de participación).

Gestora que inscribe el Fondo:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Mandatarias que comercializan las cuotas de participación:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Sitios web que proveen información del Fondo:
(Indicar el sitio web del organismo supervisor del Fondo de Inversión Extranjero y el sitio web del administrador del Fondo de Inversión Extranjero).

Autorizaciones para negociación en mercado salvadoreño:
(Indicar el registro en la Superintendencia).

Anexo No. 1

Procedimiento de comercialización de Fondos de Inversión Extranjeros:
(Descripción de la forma en que se realiza la promoción, colocación, compra o venta de cuotas de participación de fondos de inversión autorizados en otros países).

Razones Literales:

a) Las cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del Fondo o la solvencia del emisor.
b) La Superintendencia del Sistema Financiero es la entidad encargada de supervisar la comercialización en el país de las cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros y no están bajo supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, el gestor o administrador extranjero ni el fondo que este administra.
c) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir cuotas de participación de fondos extranjeros u otros instrumentos financieros.
d) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
e) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ella.
f) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del Reglamento, prospecto y toda la información proporcionada por la Gestora sobre las cuotas de participación de Fondos Extranjeros.
g) Es responsabilidad de la Gestora local o mandataria, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo, Reglamento y prospecto del Fondo.

Anexos:

1. Reglamento Interno, Prospecto de Colocación del Fondo Extranjero o documento similar, de conformidad a la normativa aplicable en el país de origen.
2. Informe de Clasificación de Riesgo del Fondo y del Administrador Extranjero (en caso de ser requerida en su país de origen).
3. Estados Financieros del Fondo y del Administrador del Fondo Extranjero.

Notas: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Gestoras y mandatarias para inversionistas y proporcionar a estos cuando lo soliciten:

1. Historial del valor de la cuota de participación diaria durante el mes inmediato anterior a la suscripción de cuotas de participación.
2. Ventajas y desventajas de la inversión.
3. Costos a incurrir en la comercialización, negociación y mantenimiento de las cuotas de participación.
4. Descripción de la forma en que se efectúa la colocación y rescate de cuotas de participación.

Anexo No. 1

5. Aspectos que determinan y afectan la formación del valor de la cuota de participación. Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Fondo y Gestora, que estén disponibles en las distintas páginas web.

Anexo No. 2

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS

INFORMACIÓN MÍNIMA RELACIONADA CON CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS EXTRANJEROS

INFORMACIÓN DEL EMISOR

Denominación del Administrador extranjero del Fondo:

Dirección:

Domicilio Legal:

Leyes aplicables:

Breve descripción del Administrador extranjero del Fondo:
(Constitución, autorización de las autoridades competentes, funcionamiento, capital, montos administrados y resumen de su experiencia).

Clasificación de Riesgo del Administrador extranjero del Fondo:
(Cuando sea exigida en la jurisdicción de origen).

Cierre del Ejercicio Fiscal:

Sitios web que proveen información del Administrador extranjero del Fondo:
(Como: direcciones de páginas web, sistemas de información de Fiscalizadores y Reguladores, entre otros).

Glosario de Fondos de Inversión

INFORMACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN

Denominación del Fondo:

Breve descripción del Fondo:
(Constitución, autorización de las autoridades competentes, funcionamiento, número significativo de partícipes y tamaño en relación a sus activos).

Objeto del Fondo en función de su política de inversión:

Tipo de inversionista:
(Tipo de inversionista a quien va dirigido el Fondo, el cual deberá considerar aspectos como horizonte de inversión, tolerancia al riesgo, conocimiento y experiencia previa en el mercado de valores).

Anexo No. 2

Clasificación de riesgo otorgada al Fondo:
(Cuando aplique).

Denominación de la emisión:
(Denominación con la que se negocien las cuotas en una Bolsa de Valores).

Definición de las clases de cuotas de participación inscritas:

Metodología para la valoración de los activos financieros del Fondo de Inversión Extranjero:
(Descripción de la metodología y periodicidad de la valoración).

Moneda en la cual será expresada el valor de la cuota de participación:

Descripción de la política de inversión y diversificación del Fondo:
(Detallando los tipos de activos en que invertirán, límites, tratamiento de exceso de inversión, y otros antecedentes que permitan conocer los riesgos y potenciales retornos del Fondo).

Descripción de la política de endeudamiento del Fondo:

Descripción de funciones del Comité de Vigilancia y Asamblea de Partícipes:
(En caso que existan en el país de origen o una figura similar que realice sus funciones).

Depósito y Custodia:
(Detallar el nombre de la entidad o entidades en las cuales estarán depositados los valores serán adquiridos por el Fondo).

Forma de representación de las Cuotas:
(Anotación electrónica de valores en cuenta u otra forma).

Reposición, cambio y transferencia:
(Procedimiento que debe de seguirse en caso de reposición, cambio y transferencia de cuotas por parte de la depositaria)

Fecha de creación del Fondo:

Monto de activos totales de Fondo al _____:

Activos Netos del Fondo al _____:
(A la fecha de referencia que se tome al momento de hacer el registro).

Número de cuotas de participación en circulación:

Mínimo de contratación y múltiplo:

Anexo No. 2

Valor cuota de la participación al _____:

Precio de Mercado de las cuotas de participación al _____:
(Valor a que se negocian).

Hora de Corte:

Listado inscrito o registrado:
(Bolsa de Valores, Organismo Regulador o Fiscalizador, Entidad de Custodia y Depósito del país de origen).

Fecha obligatoria de finalización (Plazo):
(Es la fecha programada de finalización del Fondo, cuando corresponda).

Finalización discrecional del Fondo o eventos de terminación:
(Finalización del Fondo por circunstancias o condiciones específicas).

Código ISIN:

CUSIP:

TICKER:

Composición de la cartera de inversiones:
(Indicar las inversiones del Fondo).

Periodicidad de Registro de Beneficios:

Periodicidad de Pago de Beneficios:

Fecha de pago de Beneficios:

Comisiones:
(Porcentajes de conformidad al Reglamento, prospecto de colocación o documento similar).

Restricciones de venta y transferencia:
(Las impuestas por el Organismo regulador del país de origen).

Leyes aplicables al Fondo:
(Principales leyes a las que se encuentra sujeto el Fondo para su creación y negociación, obligaciones impuestas en su país de origen).

Régimen Fiscal en el país de origen:

Anexo No. 2

Régimen Fiscal en El Salvador:

Negociabilidad en la Bolsa de Valores:
(Aclarar cuando proceda condiciones especiales de negociación para mercado primario o secundario, cuando corresponda a Fondos Cerrados).

Procedimiento a seguir en caso de problemas, litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del fondo extranjero u otro evento similar:

Procedimiento para el aumento y disminución del patrimonio del Fondo:

Factores de riesgo:
(Detallar los factores de riesgo a los que está expuesto el Fondo Extranjero).

Apartado del Reglamento y Prospecto en los que se haga alusión a las características de las cuotas de participación:
(Listar los contenidos de las características completas).

CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE FACILITE AL INVERSIONISTA SU DECISIÓN DE INVERSIÓN
(Información general operativa del Fondo, Estados Financieros, entre otros).

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

Gestora o administrador:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Agente Colocador:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Agente Depósito y Custodia Internacional:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio Web, e-mail).

Agente de Pago Internacional:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

PARTICIPANTES NACIONALES:

Agente de Pago Local:
(Denominación social, dirección, teléfono, dirección electrónica y especificar el procedimiento para cumplimiento de derechos y obligaciones de los inversionistas, indicar información sobre el agente de pago para el cobro de las cuotas de participación).

Anexo No. 2

Agente de Depósitos y Custodia Local:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Gestora que inscribe el Fondo:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Casa de Corredores de Bolsa que realiza la negociación de cuotas de participación de Fondos Cerrados Extranjeros:
(Denominación social, dirección, teléfono, sitio web, e-mail).

Sitios web que proveen información del Fondo:
(Indicar el sitio web del organismo supervisor del Fondo de Inversión Extranjero, de la bolsa en donde se transen los títulos y el sitio web del administrador del Fondo de Inversión Extranjero).

Autorizaciones para negociación en mercado salvadoreño:
(Indicar el registro en la Superintendencia y para el caso de Fondos de Inversión Cerrados Extranjeros la referencia a la inscripción en la Bolsa de Valores de El Salvador).

Procedimiento de comercialización de Fondos de Inversión Extranjeros:
(Descripción de la forma en que se realiza la promoción, colocación, compra o venta de cuotas de participación de fondos de inversión autorizados en otros países).

Razones Literales:

a) Las cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del fondo o la solvencia del emisor.
b) La Superintendencia del Sistema Financiero es la entidad encargada de supervisar la comercialización en el país de las cuotas de participación de Fondos de Inversión Extranjeros y no están bajo supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, el gestor o administrador extranjero ni el Fondo que este administra.
c) La inscripción de las cuotas de participación de Fondos en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del fondo o la solvencia del emisor. (Cuando corresponda a cuotas de Fondos de Inversión Extranjero Cerrado).
d) La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir cuotas de participación de Fondos Extranjeros u otros instrumentos financieros.
e) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
f) Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ella.

Anexo No. 2

g) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información, del Reglamento, prospecto y toda la información proporcionada por la Gestora sobre las cuotas de participación de fondos extranjeros.
h) Es responsabilidad de la Gestora local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo, Reglamento y prospecto del fondo.
i) La Bolsa de Valores, no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento. (Cuando corresponda a cuotas de Fondos de Inversión Extranjero Cerrado).
j) La Bolsa de Valores, no asegura que las cuotas de participación de fondos cerrados extranjeros a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.

Anexos:

1. Reglamento Interno, Prospecto de Colocación del Fondo Extranjero o documento similar, de conformidad a la normativa aplicable en el país de origen.
2. Informe de Clasificación de Riesgo del Fondo y del Administrador Extranjero (en caso de ser requerida en su país de origen).
3. Estados Financieros del Fondo y del Administrador del Fondo Extranjero.

Notas: Información mínima adicional al suplemento de información, que deben mantener las Gestoras para inversionistas y proporcionar a estos cuando lo soliciten:

1. Historial del valor de la cuota de participación diaria durante el mes inmediato anterior a la suscripción de cuotas de participación.
2. Ventajas y desventajas de la inversión.
3. Costos a incurrir en la comercialización, negociación y mantenimiento de las cuotas de participación.
4. Descripción de la forma en que se efectúa la colocación y rescate de cuotas de participación.
5. Aspectos que determinan y afectan la formación del valor de la cuota de participación.

Poner a disposición de los inversionistas los informes anuales del Fondo y Gestora, que estén disponibles en las distintas páginas web.

Anexo No. 3

OPERACIONES REALIZADAS CON CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS

Nombre de la Gestora: _____ Fecha de referencia: _____

	INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN
1.1	Nombre de Fondo de Inversión Extranjero del que se comercializan las cuotas
1.2	Clasificación del Fondo de Inversión Extranjero (abierto o cerrado)
1.3	Nombre del administrador extranjero del Fondo de Inversión que se comercializan las cuotas
1.4	Tipo de operación (suscripción o rescate de cuotas de participación)
1.5	Fecha de la operación
1.6	Monto de la operación
1.7	Número de cuotas de participación que representa la operación
1.8	Valor de la cuota de participación
1.9	Comisiones de la operación
1.10	Gastos de la operación
1.11	Identificación del partícipe (persona natural o jurídica)

Nombre de la persona que prepara el Reporte: _____
Teléfono: _____
Correo Electrónico: _____

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 2 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera tiene por objeto preservar la estabilidad del sistema financiero, eficiencia y transparencia, así como la seguridad y solidez de los integrantes del sistema financiero de acuerdo a lo que establece dicha Ley, y otras leyes aplicables, reglamentos y las normas técnicas que para tales efectos se dicten, todo en concordancia con las mejores prácticas internacionales sobre la materia.

II. Que el artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero estipula como competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero: vigilar que los integrantes del sistema financiero realicen sus negocios, actos y operaciones de acuerdo a las mejores prácticas financieras, con el objeto de evitar el uso indebido de información privilegiada y manipulación del mercado.

III. Que de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, le corresponde a los integrantes del sistema financiero: la adopción y actualización de políticas sobre estándares éticos de conducta, manejo de conflictos de interés, uso de información privilegiada, prevención de conductas que puedan implicar la manipulación o abuso del mercado, así como el cumplimiento de principios, reglas o estándares en el manejo de los negocios que establezcan para alcanzar sus objetivos corporativos.

IV. Que de conformidad a los estándares internacionales, resulta necesario disponer de un marco adecuado para el manejo de conflictos de interés, uso de información privilegiada, manipulación del mercado, con el objeto de potenciar la protección de los clientes de servicios financieros y generar transparencia y eficacia dentro del sistema financiero.

V. Que el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que el Comité de Normas podrá establecer criterios técnicos para determinar los actos y operaciones que se considere contrarias a los usos bursátiles o sanas prácticas del mercado.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS DE CONDUCTA PARA LAS ENTIDADES DE LOS MERCADOS BURSÁTILES
(NDMC-15)

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto regular la adopción y actualización de políticas en las entidades sujetas a estas Normas, así como los funcionarios y empleados de éstas, en lo relativo a estándares éticos de conducta, manejo de conflictos de interés, uso de información privilegiada, prevención de conductas que puedan implicar la manipulación o abuso del mercado.

Sujetos

Art. 2.- Las disposiciones establecidas en estas Normas, son aplicables a las siguientes entidades:

a) Las bolsas de valores;
b) Las bolsas de productos y servicios;
c) Las casas de corredores de bolsa;
d) Las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores;
e) Los agentes especializados en valuación de valores;
f) Los almacenes generales de depósito;
g) Las titularizadoras; y
h) Las gestoras de Fondos de Inversión.

Las Clasificadoras de Riesgo se regularán de conformidad a lo establecido en las "Normas Técnicas sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgo" (NRP-07).

En caso de los almacenes generales de depósito, únicamente le será aplicable lo establecido en los Capítulos II y III de las presentes Normas.

Términos

Art. 3.- Para los fines de aplicación de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

a) **Alta Gerencia:** El Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los ejecutivos que le reporten al mismo;
b) **Conflicto de interés**: Cualquier situación en la que se puede percibir que un beneficio o interés personal o un tercero pueda influir en el juicio o decisión profesional de un miembro de la entidad relativo al cumplimiento de sus obligaciones;
c) **Junta Directiva:** Órgano colegiado encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión y control. En caso de sociedades de responsabilidad limitada que cuente con

administradores o administrador único, le serán aplicables a éste las obligaciones que las presentes Normas establecen para la Junta Directiva;

d) **Cliente:** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con la entidad para la prestación de servicios o productos financieros que esta ofrece;
e) **Código de Ética o de Conducta**: Documento que debe contener el sistema o conjunto de valores conductuales, políticas y mecanismos para el cumplimiento que una entidad establece mediante la adopción de pautas éticas y morales aplicables a la administración de la Junta Directiva, Alta Gerencia y en general a todos los miembros de la organización;
f) **Grupo de Interés:** Son personas o grupos de personas que persiguen objetivos diferentes a los fines de los propietarios y administradores, pero son afectados o pueden ser afectados por las decisiones y actividades de la entidad. Se consideran grupos de interés los empleados de la entidad, los tenedores de valores negociables, los órganos de regulación, control y vigilancia, los competidores, proveedores, acreedores y otros grupos que tienen relaciones diversas con la entidad;
g) **Conglomerado Financiero:** De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Bancos, es un conjunto de sociedades caracterizado por el hecho que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios es propiedad de una sociedad controladora, la cual es también miembro del conglomerado. La sociedad controladora del conglomerado podrá ser una sociedad de finalidad exclusiva o un banco constituido en el país;
h) **Grupo Empresarial:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, es aquel en que una sociedad o conjunto de sociedades tienen un controlador común, quien actuando directa o indirectamente participa con el cincuenta por ciento como mínimo en el capital accionario de cada una de ellas o que tienen accionistas en común que, directa o indirectamente, son titulares del cincuenta por ciento como mínimo del capital de otra sociedad, lo que permite presumir que la actuación económica y financiera está determinada por intereses comunes o subordinados al grupo; e
i) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II
CÓDIGO DE ÉTICA O DE CONDUCTA

Código de Ética o de Conducta

Art. 4.- Las entidades deberán elaborar y mantener actualizado un Código de Ética o de Conducta aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá contener como mínimo las políticas sobre estándares éticos de conducta, gestión y control de conflictos de interés, operaciones con partes relacionadas, confidencialidad, reserva y uso de información privilegiada, divulgación de información, así como la prevención de conductas que puedan implicar la manipulación o abuso del mercado de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

Las entidades que formen parte del conglomerado financiero o grupo empresarial podrán compartir los Códigos de Ética o de Conducta siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en las presentes Normas.

Estándares éticos de conducta

Art. 5.- Las entidades, en el desarrollo de sus actividades, deberán observar como mínimo lo siguiente:

a) Anteponer los intereses de los clientes, inversionistas o partícipes, así como el rendimiento de los activos administrados, sobre el interés de la entidad, grupo de interés o de algún tercero, cuando existan intereses contrapuestos entre el cliente y la entidad o un tercero. En caso que la Ley especial prevea el tratamiento de conflicto de interés, la entidad deberá actuar de conformidad al marco legal establecido;
b) Tratamiento igualitario a los clientes, brindando las mismas condiciones y oportunidades, evitando cualquier acto, conducta, práctica u omisión que pueda resultar perjudicial para estos;
c) Transparencia y oportunidad en la difusión de información sobre la aplicación de comisiones, gastos, recargos y cualquier otro cargo asociado a los servicios que brinde la entidad. Esta información deberá ser accesible al público y en formato que permita su fácil comprensión;
d) Abstenerse de actuar bajo la injerencia de alguna situación generadora de conflicto de interés o de otras circunstancias que pudieran alterar la integridad del servicio;
e) Desempeñar sus actividades con honestidad y diligencia, evitando actos que puedan deteriorar la integridad de los mercados; y
f) Abstenerse de utilizar la información confidencial o privilegiada, en beneficio propio o de terceros en perjuicio de los clientes o del mercado.

CAPÍTULO III
POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 6.- Las entidades deberán desarrollar en el Código de Ética o de Conducta los procedimientos, prácticas y controles para el manejo de potenciales conflictos de interés, con el propósito de evitar el desarrollar la prestación de sus servicios bajo la injerencia de alguna situación generadora de conflicto de interés o de otras circunstancias que alteren la integridad de sus servicios.

Políticas de gestión de conflictos de interés

Art. 7.- La política de gestión de conflictos de interés deberá estipular los mecanismos que permitan prevenir, identificar, gestionar, mitigar, informar y registrar los conflictos de interés que puedan surgir entre los miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia, representantes, directores y demás empleados de la entidad y grupos de interés.

Dichas políticas deberán establecer:

a) Ámbito de aplicación;

b) Identificación de los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, derivadas de sus funciones; y
c) Los mecanismos de control y manejo de los conflictos de interés.

Las entidades deberán generar un registro de todas las ocurrencias de los conflictos de interés, de conformidad a lo establecido en artículo 13 de las presentes Normas.

Identificación de conflictos de interés

Art. 8.- La entidad deberá identificar los conflictos de interés que puedan existir en cada operación, producto y línea de negocio, tomando en consideración las relaciones de incentivos, de segregación de funciones e independencia, identificando como mínimo las situaciones siguientes:

a) Existencia de un interés en el resultado del servicio proporcionado al cliente o de una transacción realizada en nombre del cliente, que difiera del interés de éste por ese resultado;
b) Posibilidad de obtener un beneficio de carácter financiero, económico, o de evitar una pérdida a la entidad, en perjuicio de los intereses de los clientes;
c) Posibilidad de tener incentivos financieros, económicos o de cualquier otro tipo, para favorecer los intereses de la entidad o de terceros, frente a los intereses de los clientes;
d) Posibilidad de recibir de un tercero algún incentivo relativo al servicio prestado, distinto a la comisión habitual por dicho servicio; y
e) Otras situaciones que califique la entidad.

Gestión de los conflictos de interés

Art. 9.- Las entidades deberán contar con un proceso continuo documentado para el control y el manejo de los conflictos de interés. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá establecer como mínimo los mecanismos siguientes:

a) La obligación de informar los conflictos de interés que en forma real o potencial se presenten, a efecto que una autoridad designada por la entidad, defina la gestión del conflicto;
b) Las condiciones y procedimientos para que los funcionarios y empleados de la entidades realicen operaciones de carácter personal con personas naturales o jurídicas que se encuentren relacionadas o vinculadas a la entidad para la cual prestan sus servicios, cuando se encuentren fuera del ámbito de las actividades que habitualmente corresponden a estas; y
c) Mecanismos de resolución de conflictos de interés, estipulando la forma en que la entidad actuará cuando se haya generado un conflicto de interés, identificando los elementos para la mitigación del mismo.

Criterios para la resolución de conflictos de interés

Art. 10.- En los casos en que no se haya podido prevenir el conflicto de interés conforme a las medidas establecidas en el presente Capítulo, la entidad deberá resolver, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En caso de conflicto entre la entidad y un cliente, partícipe o un fondo de tercero administrado, se deberá salvaguardar el interés de estos últimos; y

b) En caso de conflictos entre clientes: Se evitará favorecer, desfavorecer o excluir a alguno de ellos.

Administración de fondos de terceros

Art. 11.- En el caso de las entidades que administran fondos de terceros, se deberá considerar dentro de sus políticas de manejo de conflictos de interés, como mínimo los aspectos siguientes:

a) Establecer las condiciones para la realización de operaciones por cuenta propia o a título personal de los miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia, Comité de Inversiones, Comité de Vigilancia, representantes, comités de riesgos, personas relacionadas y empleados de la entidad sobre los activos financieros en los que pueda invertir el fondo administrado, de acuerdo a su política de inversión, así como en la suscripción y rescate de cuotas de participación de los fondos administrados por la entidad. En cuanto a las medidas relativas a la negociación de valores por cuenta propia, estas deben incluir mecanismos de autorización previa de cualquier operación, así como la fijación de límites para realizar la operación; y
b) Establecer las condiciones para la realización de transacciones u operaciones realizadas con los recursos de los fondos administrados de terceros con sociedades miembros de su conglomerado financiero, grupo empresarial o personas relacionadas a la entidad y los mecanismos de asignación de recursos cuando se administren distintos fondos administrados por la entidad.

Registro de los Conflictos de Interés

Art. 12.- La entidad llevará un registro actualizado, el cual podrá ser centralizado o descentralizado, de los conflictos de interés que se presenten en la entidad. En el registro quedará constancia de manera clara y numerada correlativamente la información siguiente:

a) La identidad de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés;
b) El departamento o áreas implicadas en el conflicto de interés;
c) Fecha en la que se originó el conflicto;
d) Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación;
e) Documentos que prueben el conflicto;
f) Instrumentos o servicios financieros a los que hace referencia el conflicto;
g) Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación;
h) Fecha de subsanación de conflictos de interés; e
i) Estimación de los daños o perjuicios ocasionados a los clientes, cuando esto fuere aplicable.

CAPÍTULO IV
POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Información privilegiada

Art. 13.- Se entiende por información privilegiada cualquier información concreta referida a la entidad, a sus negocios, fondos que administre o a los valores que esta emita, que no haya sido divulgada al mercado, y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en los negocios o resultados de

la entidad, en el comportamiento de los fondos administrados, así como en el precio o cotización de los valores emitidos o cuotas de participación de los Fondos de Inversión administrados por la entidad.

No obstante lo anterior, para que la información pueda ser calificada como concreta no es necesario que todos los detalles de una operación estén definidos, pero sí que se trate de información precisa de la que se puede concluir razonablemente un posible impacto en los precios o cotizaciones de los valores.

Políticas de prevención del uso de información privilegiada

Art. 14.- Las entidades deberán desarrollar en el Código de Ética o de Conducta las políticas para la prevención de uso de información privilegiada, las cuales deberán establecer los procedimientos que permitan el flujo controlado de información calificada como privilegiada hacia cualquier otra persona o área de la entidad, grupo de interés o terceros.

Las políticas de prevención del uso de información privilegiada deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Identificación de la información privilegiada que genere la entidad o a la que pueda tener acceso los empleados o funcionarios en relación a la entidad;
b) Medidas de seguridad para la custodia, generación de la información, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información;
c) Mecanismos para que la información privilegiada se comunique únicamente a las personas a las que les sea imprescindible su conocimiento, previa advertencia de que se trata de información de esa naturaleza, y de la prohibición de su uso o comunicación a terceros;
d) Criterios a seguir durante las fases de estudios o negociación de una oferta pública de adquisición; y
e) Medidas preventivas y prohibiciones adoptadas por la entidad respecto del uso indebido de la información privilegiada.

Asimismo, en dichas políticas deberán incluir ejemplos de posible información o eventos que pueden ser calificados como información privilegiada.

En caso de entidades miembros de un conglomerado financiero o grupo empresarial, los procedimientos anteriores deberán contemplar medidas de seguridad para que la información referida no sea difundida a otras entidades miembros del conglomerado financiero o grupo empresarial.

Obligaciones

Art. 15.- Toda persona o entidad que posea información privilegiada tiene la obligación de salvaguardarla. Por tanto, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que tal información pueda ser objeto de uso indebido de la misma, hasta que la información no haya sido pública. Todo funcionario o empleado que disponga de información privilegiada deberá abstenerse de lo siguiente:

a) Realizar, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación por cuenta propia sobre los valores, productos financieros u operaciones financieras basándose en información privilegiada ya sea que esta pertenezca a la propia entidad, o alguna entidad miembro del conglomerado financiero o grupo empresarial o a cualquier otra entidad del sistema financiero en la que el funcionario o empleado pueda tener algún tipo de vinculación;
b) Comunicarla a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo;
c) Recomendar a terceros realizar cualquier tipo de operación financiera, ya sea adquirir o ceder inversiones, créditos, contratos, garantías, avales, o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información privilegiada; y
d) Realizar inversiones con previo conocimiento de la estrategia de inversión de los fondos de terceros administrados por la propia entidad.

Segregación de funciones
Art. 16.- Con la finalidad de evitar realizar actividades utilizando información privilegiada, las entidades podrán establecer áreas separadas dentro de la entidad, en relación con el resto de las unidades operativas de ésta, considerando los departamentos en donde se desarrollan actividades de gestión de inversiones, intermediación de valores, análisis financiero, entre otras. La separación deberá implicar condiciones de hermetismo, reserva y exclusividad durante el ejercicio de las funciones en relación con otras áreas que conforman la estructura organizacional de la entidad.

CAPÍTULO V
POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE MANIPULACIÓN DE MERCADO

Art. 17.- Para los efectos de las presentes Normas, se considerará manipulación de mercado de conformidad a la Ley del Mercado de Valores las actividades siguientes:

a) Efectuar transacciones ficticias, sea que estas se lleven a cabo dentro o fuera de una bolsa;
b) Efectuar transacciones o inducir a la transacción de valores regidos por la Ley de Mercado de Valores, mediante prácticas o mecanismos engañosos, fraudulentos o deshonestos;
c) Efectuar transacciones para fijar o hacer variar artificialmente los precios de cualquier valor en el mercado, así como difusión de rumores e información que pueda conducir a engaños a los inversionistas; y
d) Que las casas fraccionen innecesariamente las transacciones, sin beneficio para el cliente, y que utilicen en su provecho el conocimiento previo de las transacciones en las que intervengan.

Políticas de prevención de Manipulación de Mercado
Art. 18.- Las entidades deberán elaborar como parte del desarrollo de sus Códigos de Ética o de Conducta, políticas para la prevención de manipulación de mercado, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Mecanismos para la prevención de la manipulación y abuso del mercado; y

b) Prohibiciones relacionadas a la realización de actividades que puedan ser consideradas como manipulación de mercado de conformidad al marco legal aplicable.

CAPÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Medidas de Seguimiento
Art. 19.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Normas, las entidades deberán verificar la ejecución de las políticas de manejo de conflicto de interés, prevención del uso de información privilegiada y prevención manipulación de mercado, así como los procedimientos adoptados para la ejecución y aplicación de dichas políticas.

Lo anterior será exigible una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 24 de estas Normas.

Art. 20.- Las entidades deberán determinar el régimen de sanciones por el incumplimiento a lo estipulado en sus respectivas políticas y el órgano encargado de conocer, evaluar y aplicar las medidas necesarias, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno de trabajo de la entidad, o en su defecto, el Código de Trabajo.

Divulgación de las políticas
Art. 21.- Las entidades deberán divulgar sus respectivos Códigos de Ética o de Conducta de conformidad a lo establecido en las "Normas Técnicas de Gobierno Corporativo para las Entidades de los Mercados Bursátiles" (NRP-13), para lo cual podrá utilizar el sitio web del conglomerado financiero o grupo empresarial.

Sanciones
Art. 22.- El incumplimiento a lo dispuesto en lo establecido en las presentes Normas será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Aspectos no previstos
Art. 23.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas.

Transitorio
Art. 24.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 35 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, las entidades obligadas al cumplimiento de las presentes Normas, tendrán un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de las mismas, para dar cumplimiento a lo establecido por éstas.

Vigencia
Art. 25.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 2 de enero de 2018

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 5 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro de su ámbito de competencia, es la autoridad administrativa a la que le corresponde vigilar el cumplimiento y ejecución de las disposiciones de dicha Ley; asimismo, supervisar a las Gestoras, sus operaciones y a otros participantes regulados por la misma.

II. Que el artículo 6 de la Ley de Fondos de Inversión, señala que corresponde al Banco Central de Reserva de El Salvador, dentro de su ámbito de competencia, emitir las normas técnicas necesarias que permitan la aplicación de la referida Ley.

III. Que los artículos 40 y 41 de la Ley de Fondos de Inversión, establecen los efectos que sobre los Fondos de Inversión Abiertos o Cerrados recaen cuando le sea revocada la autorización para operar a la Gestora que los administra.

IV. Que el artículo 94 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, emitirá las normas técnicas para el desarrollo de los requerimientos de traslado de un Fondo de Inversión.

V. Que el artículo 95 de la Ley de Fondos de Inversión, estipula que el Banco Central de Reserva de El Salvador emitirá las normas técnicas para establecer el procedimiento para solicitar la autorización de fusión de Fondos.

VI. Que el artículo 35 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece como obligación de los supervisados la adopción y actualización de políticas sobre estándares éticos de conducta, manejo de conflictos de interés, uso de información privilegiada, prevención de conductas que puedan implicar la manipulación o abuso del mercado, así como el cumplimiento de principios, reglas o estándares en el manejo de los negocios que establezcan para alcanzar los objetivos corporativos.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO O FUSIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN (NDMC-16)

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones legales aplicables para los procesos de traslado o fusión de los Fondos de Inversión, que deben realizar los sujetos obligados de las presentes Normas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Fondos de Inversión.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas, son:

a) Comité de Vigilancia; y
b) Gestoras de Fondos de Inversión y los Fondos que ésta administra.

Términos

Art. 3.- Para efecto de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
b) **Comité de Vigilancia:** Comité responsable de vigilar las operaciones que realiza la Sociedad Gestora de Fondos de Inversión con los recursos de este, actuando exclusivamente en el mejor interés de los partícipes de un Fondo de Inversión Cerrado, de conformidad a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Fondos de Inversión;
c) **Cuotas:** Cuotas de participación;
d) **Depositaria:** Sociedad especializada en el depósito y custodia de valores constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
e) **Fondo:** Fondo de Inversión;
f) **Fondos Abiertos:** Fondos de Inversión Abiertos;
g) **Fondos Cerrados:** Fondos de Inversión Cerrados;
h) **Gestora:** Sociedad Gestora de Fondos de Inversión;
i) **Ley de Fondos:** Ley de Fondos de Inversión;
j) **Partícipe:** Inversionista en un Fondo de Inversión;
k) **Prospecto de colocación:** Prospecto de colocación de cuotas de participación;
l) **Registro:** Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero;
m) **Reglamento Interno:** Documento que contiene todas las características y reglas específicas que

rigen el funcionamiento de un determinado Fondo de Inversión; y

n) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

TÍTULO II
TRASLADO DE FONDOS

CAPÍTULO I
TRASLADO DE FONDOS ABIERTOS

Traslado de un Fondo Abierto

Art. 4.- El traslado de un Fondo Abierto, como unidad patrimonial, solo puede efectuarse a favor de otra Gestora autorizada por la Superintendencia y deberá comprender todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el activo y pasivo del Fondo, así como garantías, avales o fianzas de este.

Causales de traslado de un Fondo Abierto

Art. 5.- El traslado de un Fondo Abierto procederá por cualquiera de las causales siguientes:

a) Por revocatoria de la autorización para operar de la Gestora, luego de agotado el debido proceso establecido en el artículo 39 de la Ley de Fondos;
b) Por disolución de la Gestora de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio; o
c) Por decisión de la Gestora.

Para el caso de revocatoria de la autorización para operar de la Gestora, una vez en firme ésta, el día hábil siguiente, la Gestora cedente deberá informar directamente a los partícipes sobre dicha revocatoria ya sea por medios impresos, electrónicos o magnéticos según le hubiere solicitado el mismo en el contrato de suscripción de cuotas, que permitan corroborar fehacientemente la gestión de notificación. Asimismo informará a los partícipes las operaciones que la Superintendencia le ha facultado realizar, mientras es aprobado el plan de traslado establecido en el artículo 8 de las presentes Normas.

Traslado de Fondos Abiertos por revocatoria de autorización para operar de la Gestora

Art. 6.- Dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido la notificación de revocatoria para operar, la Gestora remitirá nota a la Superintendencia, firmada por el Representante Legal o Apoderado de la misma, adjuntando lo siguiente:

a) Sugerencia de la Gestora a la cual trasladará el Fondo Abierto que administra;
b) Certificación del punto de acta en el que conste el acuerdo de traslado del Fondo por parte de la Junta Directiva de la Gestora cedente;
c) Certificación del acuerdo de Junta Directiva de la Gestora adquirente en el que conste la aceptación de la administración del Fondo a trasladar;

d) Declaración Jurada emitida por la Gestora adquirente en la que conste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes Normas; y
e) Plan de traslado del Fondo, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de las presentes Normas.

Art. 7.- La Gestora adquirente deberá cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

a) Tener un administrador de inversiones autorizado para el tipo de activos que componen el Fondo a recibir;
b) Poseer al menos un agente comercializador de Fondos Abiertos autorizado por la Superintendencia o la suscripción de un contrato de mandato con una entidad comercializadora o mandataria para la comercialización de cuotas de participación de Fondos Abiertos; y
c) Contar con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para administrar el Fondo trasladado.

Contenido mínimo del plan de traslado de los Fondos Abiertos

Art. 8.- El plan de traslado del Fondo, deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Cronograma de traslado y responsables de su ejecución;
b) Informe del Fondo a trasladar detallando: composición de éste, número de partícipes y sus cuotas así como el inventario de los activos y pasivos que lo conforman a la fecha en que quede firme la revocatoria de la autorización;
c) Proceso de notificación a los partícipes sobre el traslado, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de las presentes Normas;
d) Procedimiento o mecanismo de rescate por modificaciones de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno, así como el detalle de las acciones a seguir en caso que no se hayan recibido instrucciones del partícipe o no se haya podido contactar con éste;
e) Estado de cuenta de los valores del Fondo a trasladar por parte de la Depositaria; y
f) Otros aspectos que la Gestora cedente estime conveniente.

Art. 9.- En el plazo perentorio de tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la Superintendencia autorizará el plan de traslado y a la Gestora adquirente o autorizará el traslado a otra Gestora de su elección y recomendará las modificaciones correspondientes al plan presentado. La Superintendencia tomará en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes Normas.

La Superintendencia notificará la autorización de traslado a la Gestora cedente, Gestora adquirente y a la Depositaria, el día hábil siguiente de haber autorizado el plan de traslado del Fondo.

La Gestora cedente deberá cumplir con el plan de traslado autorizado por la Superintendencia.

En el caso que las actuaciones de la Gestora cedente no correspondan al plan presentado y autorizado, la Superintendencia, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Fondos.

Plazo para el traslado de Fondos Abiertos por revocatoria de autorización
Art. 10.- Dentro de los quince días siguientes de notificada la revocatoria, la Gestora procederá al traslado del Fondo Abierto.

Traslado de Fondos Abiertos por acuerdo de disolución o por decisión de la Gestora cedente
Art. 11.- Tratándose o no de la disolución de la Gestora, ésta solicitará por escrito a la Superintendencia, la autorización de traslado de la administración de un Fondo.

Dicha solicitud estará firmada por el Representante Legal o Apoderado de la Gestora, adjuntando lo siguiente:

a) Certificación del punto de acta en el que conste el acuerdo de traslado del Fondo por parte de la Junta Directiva de la Gestora cedente;
b) Justificación de la decisión de traslado si obedece a un acuerdo de disolución o por decisión de la Gestora cedente;
c) Certificación del acuerdo de Junta Directiva de la Gestora adquirente en el que conste la aceptación de la administración del Fondo a trasladar;
d) Declaración Jurada emitida por la Gestora adquirente en la que conste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes Normas; y
e) Plan de traslado del Fondo establecido en el artículo 8 de las presentes Normas, tomando en cuenta la fecha de referencia del acuerdo de traslado del Fondo.

Las certificaciones de los puntos de acta a que se refieren los literales a) y c) del presente artículo, se presentarán a trámite por una sola y única vez.

La Superintendencia, autorizará el plan de traslado y a la Gestora adquirente, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de las presentes Normas.

Plazo para efectuar el traslado de los Fondos Abiertos por disolución o por decisión de la Gestora
Art. 12.- El traslado de la administración de los Fondos Abiertos por disolución o por decisión de la Gestora, deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de la comunicación a la Superintendencia de conformidad al artículo 11 de las presentes Normas.

A solicitud de la Gestora, la Superintendencia podrá prorrogar, antes de su vencimiento, el plazo a que se refiere el inciso primero del presente artículo, para lo cual deberá presentar por escrito, los motivos que justifican la solicitud. El plazo de la prórroga no podrá exceder de treinta días y comenzará a contar a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

En los casos de disolución de la Gestora, ésta podrá disolverse hasta haber trasladado los Fondos hacia la Gestora adquirente; asimismo, la Gestora cedente mantendrá la garantía correspondiente al Fondo trasladado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fondos.

Si en el plazo establecido, los Fondos no han podido trasladarse a la Gestora adquirente, se procederá a su liquidación de acuerdo a lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Fondos.

Notificación al partícipe en el proceso de traslado de Fondos Abiertos

Art. 13.- Al día hábil siguiente de recibida la autorización de traslado del Fondo, por las diferentes causales, la Gestora cedente deberá notificar al partícipe de forma clara, veraz, completa y oportuna, de manera que resulte comprensible, evitando ocultar o minimizar advertencias importantes, con el contenido mínimo siguiente:

a) Fecha de autorización de traslado por parte de la Superintendencia;
b) Justificación del proceso de traslado;
c) Denominación de la Gestora adquirente;
d) Plazo para solicitar rescate de cuotas de participación; y
e) Lugar y persona designada para atender consultas relacionadas a la comunicación.

Dicha comunicación al partícipe se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de las presentes Normas.

Comunicación al público del proceso de traslado

Art. 14.- Dentro de los tres días hábiles contados a partir de recibida la notificación de autorización de traslado, la Gestora cedente deberá comunicar al público el traslado del Fondo Abierto por medio de un aviso destacado, publicado en el periódico establecido en el Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, el proceso de traslado deberá ser difundido como Información Esencial o Hecho Relevante, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de Fondos de Inversión" (NDMC-13), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Solicitud de modificación del asiento registral

Art. 15.- En todos los casos y una vez recibida la autorización de traslado del Fondo Abierto, el Representante Legal o Apoderado de la Gestora adquirente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles deberá presentar a la Superintendencia la solicitud de modificación del asiento registral del Fondo a trasladar, acompañada de la documentación e información siguiente:

a) Proyectos de Reglamento Interno, Prospecto de colocación y modelo de contrato de cuotas de participación;
b) Documentos relacionados con la constitución de la garantía del Fondo de acuerdo a la naturaleza de la misma;

c) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la Gestora en la cual se designa a la entidad que será representante de los beneficiarios de la garantía;
d) Aceptación de la entidad como representante de los beneficiarios de la garantía;
e) Método de valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Fondos;
f) Nombre(s) de la(s) persona(s) designada(s) como administrador(es) de inversiones, debidamente autorizada(s) por la Superintendencia;
g) Sistema contable del Fondo que será utilizado por la Gestora y la descripción de la plataforma informática sobre la cual se ha desarrollado, descripción de sus sistemas de información, descripción de respaldos de información, la seguridad y controles en los sistemas; y
h) Otra documentación que la Gestora adquirente considere necesaria.

Art. 16.- Recibida la documentación, la Superintendencia procederá a modificar el asiento registral del Fondo. La Superintendencia notificará el acuerdo de modificación del asiento registral a la Gestora adquirente, Gestora cedente y Depositaria dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su aprobación.

Notificado el acuerdo, la Gestora cedente, remitirá a la Depositaria de los valores del Fondo, la instrucción de traslado de estos hacia la cuenta destino que la Gestora adquirente posea para la administración de los valores de la cartera del Fondo trasladado.

La Gestora cedente, el Comité de Inversiones o quien haga sus veces, así como la Depositaria de los valores del Fondo a trasladar, cesarán en sus funciones una vez inscrita la modificación del asiento registral respectivo del Fondo y la Gestora adquirente haya registrado en sus cuentas los valores que conforman el Fondo.

Transferidos los valores a la cuenta de destino de la Gestora adquirente, el Fondo trasladado podrá iniciar operaciones bajo la administración de ésta.

La Superintendencia dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la información completa y en debida forma por parte de la Gestora adquirente, para evaluar la solicitud presentada y prevendrá por una sola vez a la Gestora adquirente que subsane las deficiencias encontradas o que presente documentos que complementen o amplíen la información requerida en el artículo anterior, interrumpiéndose de esta forma el plazo señalado anteriormente.

Comunicación a la Administración Tributaria

Art. 17.- La Superintendencia comunicará a la Administración Tributaria el traslado de los Fondos Abiertos, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de tomado el acuerdo de traslado.

Responsabilidad
Art. 18.- La Gestora adquirente sucederá de pleno derecho a la Gestora cedente en sus derechos y obligaciones, incluyendo las tributarias, una vez finalizado el traslado del Fondo y modificado el asiento registral respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad de la Gestora cedente durante su administración del Fondo.

Modificado el Registro, la Gestora adquirente contará con ciento ochenta días para realizar las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Fondos.

Art. 19.- Cumplido el proceso de traslado, el Auditor Externo del Fondo, certificará la transferencia del Fondo de conformidad a lo establecido en la Ley de Fondos.

Dicha certificación deberá ser remitida por la Gestora cedente a la Superintendencia, el día hábil siguiente de recibida.

CAPÍTULO II
TRASLADO DE FONDOS CERRADOS

Traslado de un Fondo Cerrado
Art. 20.- El traslado de un Fondo Cerrado, como unidad patrimonial, solo puede efectuarse a favor de otra Gestora autorizada por la Superintendencia y deberá comprender todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el activo y pasivo del Fondo, así como garantías, avales o fianzas de éste.

Causales de traslado de un Fondo Cerrado
Art. 21.- El traslado de un Fondo Cerrado procederá por las causales siguientes:

a) Por revocatoria de la autorización para operar de la Gestora luego de agotado el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley de Fondos; y
b) Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Partícipes, de conformidad a lo establecido en el artículo 81, literal b) de la Ley de Fondos.

Traslado de Fondos Cerrados por revocatoria de autorización para operar
Art. 22.- Una vez en firme la resolución de revocatoria de la autorización para operar, la Superintendencia lo notificará al Comité de Vigilancia el cual convocará, con carácter urgente, a Asamblea Especial Extraordinaria de partícipes la cual se celebrará cinco días contados a partir de la notificación de la Gestora.

La Asamblea Especial Extraordinaria de partícipes, se constituirá de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Fondos. En dicha Asamblea, la Gestora o en su defecto el Comité de Vigilancia, deberá informar sobre la situación financiera del Fondo y con esa información, los partícipes

decidirán sobre el traslado del Fondo a otra Gestora de su elección o sobre su liquidación, nombrando a su vez al liquidador.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Especial Extraordinaria de partícipes, el Comité de Vigilancia comunicará a la Superintendencia la decisión tomada en dicha Asamblea.

El Comité de Vigilancia comunicará los acuerdos tomados en la Asamblea Especial Extraordinaria a los partícipes que no hayan asistido, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de las presentes Normas.

Art. 23.- Cuando la Asamblea Especial Extraordinaria de partícipes acuerde el traslado del Fondo a otra Gestora de conformidad al artículo precedente, el Comité de Vigilancia lo informará a la Superintendencia dentro de los cinco días hábiles siguientes de tomado el acuerdo y solicitará la autorización de traslado correspondiente, adjuntando la documentación siguiente:

a) Certificación del punto de acta en que conste el acuerdo de la Asamblea Especial Extraordinaria de partícipes, en el que se aprobó el traslado del Fondo y solicitar a la Superintendencia la autorización correspondiente;
b) Certificación del punto de acta de Junta Directiva en el que conste el acuerdo de aceptación del Fondo por parte de la Gestora adquirente;
c) Declaración Jurada emitida por la Gestora adquirente en la que conste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 de las presentes Normas; y
d) Plan de traslado del Fondo de conformidad al artículo 27 de las presentes Normas.

Art. 24.- La Gestora adquirente deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Encontrarse administrando al menos un Fondo Cerrado con similar tipo de activos;
b) Tener un administrador de inversiones autorizado para el tipo de activos que componen el Fondo a trasladar; y
c) Contar con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para administrar los Fondos trasladados.

Plazo para el traslado de Fondos Cerrados por revocatoria de autorización

Art. 25.- Dentro de los quince días siguientes de notificada la revocatoria, la Gestora procederá al traslado del Fondo Cerrado.

Solicitud de autorización de traslado de un Fondo por Acuerdo de Asamblea Extraordinaria de Partícipes

Art. 26.- Tomado el acuerdo de traslado de un Fondo por Asamblea Extraordinaria de partícipes, tratándose o no de la disolución de la Gestora, el Comité de Vigilancia deberá informarlo a la Superintendencia adjuntando la información siguiente:

a) Certificación del punto de acta en que conste el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de partícipes, en el que se aprobó solicitar a la Superintendencia la autorización del traslado del Fondo, en caso de decisión de los partícipes;
b) Certificación del punto de acta de Junta Directiva de la Gestora cedente, en el que conste el acuerdo de traslado del Fondo y se solicite a la Superintendencia la autorización correspondiente;
c) Certificación del punto de acta de Junta Directiva en donde se acuerda la aceptación del Fondo por parte de la Gestora adquirente;
d) Declaración Jurada emitida por la Gestora adquirente en la que conste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 de las presentes Normas; y
e) Plan de traslado del Fondo, con el contenido mínimo de información de conformidad al artículo 27 de las presentes Normas.

La certificación a que se refiere el literal b) se presentará cuando la causa de traslado se origine en la Gestora.

Contenido mínimo del plan de traslado de los Fondos Cerrados
Art. 27.- El plan de traslado de los Fondos, deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Cronograma de traslado y responsables de su ejecución;
b) Informe del Fondo a trasladar detallando: composición de éste, número de partícipes y sus cuotas así como el inventario de los activos y pasivos que lo conforman a la fecha del acuerdo de traslado del Fondo;
c) Estado de cuenta o informe de los valores del Fondo a trasladar por parte de la Depositaria; y
d) Otros aspectos que la Gestora cedente estime conveniente.

Art. 28.- En el plazo perentorio de tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud a que hacen referencia los artículos 23 y 26 de las presentes Normas, la Superintendencia autorizará el plan de traslado y a la Gestora adquirente.

La Superintendencia notificará la autorización de traslado a la Gestora cedente, Comité de vigilancia, Gestora adquirente y a la Depositaria, el día hábil siguiente de haber autorizado el plan de traslado del Fondo.

La Gestora cedente deberán cumplir con el plan de traslado autorizado por la Superintendencia; y el Comité de Vigilancia actuará en el mejor interés de los partícipes en los procesos de traslado del Fondo.

En el caso que las actuaciones de la Gestora cedente no correspondan al plan presentado y autorizado, la Superintendencia deberá nombrar un interventor, siendo aplicables al respecto, las reglas para el nombramiento de interventores con facultades de administración o con cargo a la caja establecidas en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Plazo para efectuar el traslado de los Fondos de Inversión Cerrados

Art. 29.- El traslado de los Fondos Cerrados por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de partícipes, por decisión o disolución de la Gestora, deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de la notificación de aprobación del plan de traslado presentado a la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior, a solicitud del Comité de Vigilancia, para lo cual antes del vencimiento, deberá presentar un escrito justificando el motivo de la solicitud de prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de treinta días y comenzará a contar a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. Si en el plazo establecido, los Fondos no han podido trasladarse a la Gestora adquirente, se procederá a su liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Fondos.

Comunicación al público del proceso de traslado

Art. 30.- Dentro de los tres días hábiles contados a partir de recibida la notificación de autorización del traslado, la Gestora cedente deberá comunicar al público el traslado del Fondo Cerrado por medio de un aviso destacado, publicado en el periódico establecido en el Reglamento Interno del Fondo. Asimismo, el proceso de traslado deberá ser difundido como Información Esencial o Hecho Relevante, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de Fondos de Inversión" (NDMC-13), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Solicitud de modificación del asiento registral

Art. 31.- Una vez recibida la autorización de traslado de los Fondos Cerrados, el Representante Legal o Apoderado de la Gestora adquirente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, deberá presentar a la Superintendencia la solicitud de modificación del asiento registral del Fondo a trasladar, acompañada de la documentación e información siguiente:

a) Proyectos de Reglamento Interno y Prospecto de colocación;
b) Documentos relacionados con la constitución de la garantía del Fondo de acuerdo a la naturaleza de la misma;
c) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la Gestora en la cual se designa a la entidad que será representante de los beneficiarios de la garantía;
d) Aceptación de la entidad como representante de los beneficiarios de la garantía;
e) Método de valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Fondos;
f) Nombre(s) de la(s) persona(s) designada(s) como administrador(es) de inversiones, debidamente autorizada(s) por la Superintendencia;
g) Sistema contable del Fondo que será utilizado por la Gestora y la descripción de la plataforma informática sobre la cual se ha desarrollado, descripción de sus sistemas de información, descripción de respaldos de información, la seguridad y controles en los sistemas; y
h) Otra documentación que la Gestora considere necesaria.

Art. 32.- Recibida la documentación, la Superintendencia procederá a modificar el asiento registral del Fondo en cuanto al cambio de su administrador. La Superintendencia notificará el acuerdo de modificación del asiento registral a la Gestora adquirente, Gestora cedente y Depositaria dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su aprobación.

Notificado el acuerdo, la Gestora cedente, remitirá a la Depositaria de los valores del Fondo, la instrucción de traslado de éstos hacia la cuenta destino que la Gestora adquirente abrirá para la administración de los valores de la cartera del Fondo.

Transferidos los valores a la cuenta de destino de la Gestora adquirente, el Fondo trasladado podrá iniciar operaciones bajo la administración de ésta.

La Gestora cedente, el Comité de Inversiones o quien haga sus veces, el Comité de Vigilancia así como la Depositaria de los valores del Fondo a trasladar, cesará en sus funciones de administración del Fondo trasladado una vez inscrita la modificación del asiento registral respectivo y la Gestora adquirente haya recibido en sus cuentas los valores que conforman el Fondo.

La Superintendencia dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la información completa y en debida forma por parte de la Gestora adquirente, para evaluar la solicitud presentada y prevendrá por una sola vez a la Gestora adquirente que subsane las deficiencias encontradas o que presente documentos que complementen o amplíen la información requerida en el artículo anterior, interrumpiéndose de esta forma el plazo señalado anteriormente.

Comunicación a la Administración Tributaria

Art. 33.- La Superintendencia comunicará a la Administración Tributaria el traslado de los Fondos Cerrados, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de tomado el acuerdo de traslado.

Responsabilidad

Art. 34.- La Gestora adquirente sucederá de pleno derecho a la Gestora cedente en sus derechos y obligaciones, incluyendo las tributarias, una vez finalizado el traslado del Fondo y modificado el asiento registral respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad de la Gestora cedente durante su administración del Fondo.

Modificado el Registro, la Gestora adquirente contará con ciento ochenta días para realizar las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Fondos.

Modificaciones en el Centro Nacional de Registros

Art. 35.- En caso que el Fondo posea bienes inmuebles, la Gestora adquirente realizará las diligencias necesarias en el Centro Nacional de Registros para inscribir las modificaciones respectivas.

La Gestora adquirente presentará ante el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, la documentación solicitada por éste, adicionando la autorización de traslado por parte de la Superintendencia.

Art. 36.- Cumplido el proceso de traslado, el Auditor Externo del Fondo, certificará la transferencia del Fondo.

Dicha certificación deberá ser remitida por la Gestora cedente a la Superintendencia, el día hábil siguiente de recibida.

TÍTULO III
FUSIÓN DE FONDOS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Fusión de Fondos

Art. 37.- Podrán fusionarse dos o más Fondos, siempre que dicha fusión se lleve a cabo entre Fondos similares y de la misma clasificación, considerando como mínimo las características siguientes:

a) Perfil del partícipe;
b) Política de inversión;
c) Riesgos inherentes al Fondo; y
d) Otras que sean acordes a las características de los Fondos a fusionar.

Art. 38.- La fusión de Fondos puede presentarse de dos formas:

a) Creación de un nuevo Fondo: cuando uno o más Fondos integran un Fondo nuevo; y
b) Fusión por absorción: cuando un Fondo ya existente absorbe a otro u otros.

La fusión de Fondos comprende todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de cada Fondo, así como garantías, avales o fianzas.

Fusión de Gestoras

Art. 39.- La fusión de Gestoras requiere de la autorización previa de la Superintendencia y deberá realizarse de acuerdo a las reglas establecidas en el Código de Comercio.

En el caso de fusión de Gestoras, las condiciones establecidas en los contratos de suscripción de cuotas de participación, Reglamento Interno y Prospecto de Colocación de cada Fondo, se respetarán como fueron estipuladas originalmente.

CAPÍTULO II
FUSIÓN DE FONDOS ABIERTOS

Solicitud de autorización de fusión de Fondos Abiertos

Art. 40.- La solicitud de autorización de fusión de Fondos Abiertos a presentar a la Superintendencia, deberá ser suscrita por el Representante Legal o Apoderado de la Gestora, detallando los motivos que justifican la fusión y deberá contener la información y documentación siguiente:

a) Acuerdo de Junta Directiva de la Gestora en la que se aprueba la solicitud de fusión de los Fondos;
b) Esquema de fusión, estipulando la forma, pudiendo ser creación de un Fondo nuevo o por absorción, identificando el Fondo que subsiste;
c) Cronograma para realizar la fusión y responsables de su ejecución;
d) Proyecto de Reglamento Interno, Prospecto de colocación y modelo de contrato de suscripción de cuotas del Fondo absorbente;
e) Documentación que compruebe la constitución de la garantía requerida en el artículo 22 de la Ley de Fondos, en caso de creación de un nuevo Fondo;
f) Solicitud de desinscripción de los Fondos absorbidos;
g) Estados Financieros a la fecha del acuerdo en el que se aprobó la solicitud de fusión de los Fondos;
h) Método de canje para la conversión de cuotas;
i) Informe de los Fondo a fusionarse detallando: composición de éstos, número de partícipes y sus cuotas así como el inventario de los activos y pasivos que lo conforman a la fecha de la solicitud de fusión;
j) Política de inversión del Fondo resultante de la fusión; y
k) Solvencias de la Administración Tributaria de los respectivos Fondos.

En los procesos de fusión, el método de canje para la conversión de cuotas al que hace relación el inciso h) del presente artículo, se realizará de conformidad al Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Art. 41.- La Gestora que requiera a la Superintendencia autorización para la fusión de Fondos, deberá al mismo tiempo solicitar la inscripción del nuevo Fondo o las modificaciones del asiento registral de los Fondos fusionados según corresponda, adjuntando la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Procedimiento para la autorización de fusión

Art. 42.- Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Fondos y las presentes Normas, la Superintendencia tendrá un plazo de quince días hábiles para autorizar la fusión de Fondos.

La Superintendencia podrá realizar por una sola vez, observaciones a la solicitud o a sus anexos, cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretendan acreditar, interrumpiéndose de esta manera el plazo señalado anteriormente. La Gestora dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para solventar las observaciones o presentar la información requerida.

Asimismo, la Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento a solicitud de la Gestora, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de treinta días hábiles y se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

Una vez presentados los documentos debidamente corregidos, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de autorización de la fusión.

Plazo para autorización de fusión

Art. 43.- Cuando la Gestora haya solventado las observaciones realizadas por la Superintendencia y presentado los documentos debidamente corregidos, la Superintendencia dispondrá de un plazo no mayor a quince días hábiles para autorizar la fusión de Fondos.

El día hábil siguiente de tomado el acuerdo de autorización de la fusión de Fondos, la Superintendencia lo notificará a la Gestora y a la Depositaria de los valores de los Fondos a fusionar.

Emisión del asiento registral del nuevo Fondo o modificaciones por absorción de un Fondo

Art. 44.- En el caso que el acuerdo por parte de la Superintendencia sea favorable, la Gestora, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la comunicación del referido acuerdo, realizará el pago de los derechos registrales del nuevo Fondo o de las modificaciones en el registro en caso de ser una fusión por absorción a un Fondo existente y remitirá en un plazo de quince días hábiles a la Superintendencia en carácter definitivo la documentación siguiente:

a) Reglamento Interno del Fondo, suscrito por la persona facultada para ello, incluyendo todos los anexos referenciados en el mismo;
b) Prospecto de colocación, suscrito por la persona facultada para ello, incluyendo todos los anexos referenciados en el mismo;
c) Modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación; y
d) Documentación que compruebe la constitución de la garantía requerida en el artículo 22 de la Ley de Fondos.

Recibida la documentación y verificada su conformidad con lo autorizado por la Superintendencia, ésta procederá a emitir el asiento registral o las modificaciones del Fondo en un plazo máximo de cinco días hábiles, lo cual comunicará a la Gestora dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se emitió o modificó el asiento registral.

Información al partícipe sobre el proceso de fusión

Art. 45.- Al día hábil siguiente de recibida la autorización de fusión, la Gestora, deberá notificar al partícipe de forma clara, veraz, completa y oportuna, de forma que resulte comprensible, evitando ocultar o minimizar advertencias importantes al partícipe sobre el proceso de fusión con el contenido mínimo siguiente:

a) Copia de certificación del punto de acta en el que conste el acuerdo de la Junta Directiva, en la que se aprobó solicitar a la Superintendencia la fusión de los Fondos, incluyendo la justificación de la decisión de ésta;
b) Autorización de fusión por parte de la Superintendencia;
c) Valor de sus cuotas de participación vigente a la fecha;
d) Plazo para solicitar rescate de cuotas de participación y
e) Método de canje de la cuota de participación.

La comunicación al partícipe, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 59 de las presentes Normas.

En los procesos de fusión, el método de canje considerará que los partícipes reciban participaciones en la proporción equivalente a las que tenían anteriormente.

Comunicación al público sobre la fusión

Art. 46.- Dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización de fusión, la Gestora deberá comunicarlo al público por medio de un aviso destacado, publicado en el periódico establecido en el Reglamento Interno del Fondo. Asimismo, el proceso de fusión deberá ser difundido como Información Esencial o Hecho Relevante, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de Fondos de Inversión" (NDMC-13), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Comunicación a la Depositaria

Art. 47.- La Gestora remitirá a la Depositaria de los valores del Fondo, la instrucción de traslado hacia la cuenta destino que se ha abierto para la administración de los valores de la cartera del Fondo absorbente o del nuevo Fondo. Dicha instrucción entrará en vigencia a partir de la fecha de la emisión del asiento registral o modificación de este, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de las presentes Normas.

Presentación de Estados Financieros

Art. 48.- Realizado el traslado de los valores hacia la nueva cuenta de destino, la Gestora presentará a la Superintendencia, el día hábil siguiente, los Estados Financieros del nuevo Fondo o Fondo absorbente.

CAPÍTULO III
FUSIÓN DE FONDOS CERRADOS

Solicitud de autorización de fusión de Fondos Cerrados

Art. 49.- La solicitud de autorización de fusión de Fondos Cerrados a presentar a la Superintendencia, deberá ser suscrita por el Representante Legal o Apoderado de la Gestora, detallando los motivos que justifican la fusión y deberá contener la información y documentación siguiente:

a) Acuerdo de Junta Directiva de la Gestora en la que se aprueba la solicitud de fusión de los Fondos;
b) Acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de partícipes en la que se acuerda la fusión;
c) Esquema de fusión, estipulando la forma, pudiendo ser creación de un Fondo nuevo o por absorción, identificando el Fondo que subsiste;
d) Cronograma para realizar la fusión y responsables de su ejecución;
e) Proyecto de Reglamento Interno y Prospecto de colocación del Fondo absorbente;
f) Documentación que compruebe la constitución de la garantía requerida en el artículo 22 de la Ley de Fondos, en caso de creación de un nuevo Fondo;
g) Solicitud de desinscripción de los Fondos absorbidos;
h) Estados Financieros a la fecha del acuerdo en el que se aprobó la solicitud de fusión de los Fondos;
i) Método de canje para la conversión de cuotas;
j) Informe de los Fondos a fusionarse detallando: composición de éstos, incluyendo número de partícipes y sus cuotas, así como el inventario de los activos y pasivos que lo conforman a la fecha de la solicitud de fusión;
k) Política de inversión del Fondo resultante de la fusión; y
l) Solvencias de la Administración Tributaria de los respectivos Fondos.

En los procesos de fusión, el método de canje para la conversión de cuotas al que hace relación el inciso i) del presente artículo, se realizará de conformidad al Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Art. 50.- La Gestora que requiera a la Superintendencia autorización para la fusión de Fondos, deberá al mismo tiempo solicitar la inscripción del nuevo Fondo o la modificación del asiento registral del Fondo absorbente según corresponda, adjuntando la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Procedimiento para la autorización de Fusión

Art. 51.- Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Fondos y las presentes Normas, la Superintendencia tendrá un plazo de quince días hábiles para autorizar la fusión de Fondos.

La Superintendencia podrá realizar por una sola vez, observaciones a la solicitud o a sus anexos, cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretendan acreditar, interrumpiéndose de esta manera el plazo señalado anteriormente. La Gestora dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para solventar las observaciones o presentar la información requerida.

Asimismo, la Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento a solicitud de la Gestora, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de treinta días hábiles y se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.
Una vez presentados los documentos debidamente corregidos, la Superintendencia procederá a dar repuestas a la solicitud de autorización de la Fusión.

Plazo para autorización de fusión
Art. 52.- Cuando la Gestora haya solventado las observaciones realizadas por la Superintendencia y presentado los documentos debidamente corregidos, la Superintendencia dispondrá de un plazo no mayor a quince días hábiles para autorizar la fusión de Fondos.

El día hábil siguiente de tomado el acuerdo de autorización de la fusión de Fondos, la Superintendencia lo notificará a la Gestora y a la Depositaria de los valores de los Fondos a fusionar.

Emisión del asiento registral del nuevo Fondo o modificaciones por absorción de un Fondo
Art. 53.- En el caso que el acuerdo por parte de la Superintendencia sea favorable, la Gestora en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la comunicación del referido acuerdo, realizará el pago de los derechos registrales del nuevo Fondo o de las modificaciones en el registro en caso de ser una fusión por absorción a un Fondo existente y remitirá en un plazo de quince días hábiles a la Superintendencia en carácter definitivo la documentación siguiente:

a) Reglamento Interno del Fondo, suscrito por la persona facultada para ello, incluyendo todos los anexos referenciados en el mismo;
b) Prospecto de colocación, suscrito por la persona facultada para ello, incluyendo todos los anexos referenciados en el mismo; y
c) Documentación que compruebe la constitución de la garantía requerida en el artículo 22 de la Ley de Fondos.

Recibida la documentación y verificada su conformidad con lo autorizado por la Superintendencia, ésta procederá a emitir el asiento registral del Fondo en un plazo máximo de cinco días hábiles, lo cual comunicará a la Gestora dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se emitió o modificó el asiento registral.

Información al partícipe sobre el proceso de Fusión

Art. 54.- Recibida la autorización de fusión, la Gestora el día previo a la publicación del aviso al que hace referencia el artículo 57 de las presentes Normas, deberá notificar al partícipe de forma clara, veraz, completa y oportuna, de forma que resulte comprensible, evitando ocultar o minimizar advertencias importantes al partícipe sobre el proceso de fusión con el contenido mínimo siguiente:

a) Copia de certificación del punto de acta en el que conste el acuerdo de la Junta Directiva, en la que se aprobó solicitar a la Superintendencia la fusión de los Fondos, incluyendo la justificación de la decisión de ésta;
b) Autorización de fusión por parte de la Superintendencia;
c) Valor de sus cuotas de participación vigente a la fecha; y
d) Método de canje de la cuota de participación.

La comunicación al partícipe, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 59 de las presentes Normas.

Comunicación a la Depositaria

Art. 55.- La Gestora remitirá a la Depositaria de los valores del Fondo, la instrucción de traslado hacia la cuenta destino que se ha abierto para la administración de los valores de la cartera del Fondo absorbente o del nuevo Fondo. Dicha instrucción entrará en vigencia a partir de la fecha de la emisión del asiento registral o modificación de este, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de las presentes Normas.

Presentación de Estados Financieros

Art. 56.- Realizado el traslado de los valores hacia la nueva cuenta de destino, la Gestora presentará a la Superintendencia, el día hábil siguiente, los Estados Financieros del nuevo Fondo o Fondo absorbente.

Comunicación al público sobre la fusión

Art. 57.- Dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización de fusión, la Gestora deberá comunicarlo al público por medio de un aviso destacado, publicado en el periódico establecido en el Reglamento Interno del Fondo. Asimismo, el proceso de fusión deberá ser difundido como Información Esencial o Hecho Relevante, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de Fondos de Inversión" (NDMC-13), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Modificaciones en el Centro Nacional de Registros

Art. 58.- En caso que el Fondo posea bienes inmuebles, la Gestora realizará las diligencias necesarias en el Centro Nacional de Registros para inscribir las modificaciones respectivas.

La Gestora adquirente presentará ante el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, la documentación solicitada por éste, adicionando la autorización de traslado por parte de la Superintendencia.

TÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Comunicación al partícipe

Art. 59.- Tanto en los procesos de traslado o fusión de Fondos de Inversión Abiertos o Cerrados, la comunicación al partícipe, se realizará de conformidad a los medios establecidos en el contrato de suscripción de cuotas de participación respectivo.

Para el caso de traslado o fusión de Fondos Abiertos, la Gestora considerará lo establecido en el artículo 45 de las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06).

Sanciones

Art. 60.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Aspectos no previstos

Art. 61.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 62.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 02 de enero de dos mil dieciocho.

Anexo No. 1

Fusión por absorción

$$\text{Número de cuotas equivalentes } = (\text{VCabsorbido} \div \text{VCabsorbente}) * \text{N}$$

Donde:
Número de cuotas equivalentes: Número de cuotas en el Fondo absorbente a las que el partícipe del Fondo Absorbido tiene derecho.
VCabsorbido: Valor de la cuota de participación del Fondo absorbido del día de la fusión.
VCabsorbente: Valor de cuota de participación del Fondo absorbente del día de la fusión.
N: Número de cuotas de participación del Fondo absorbido que tenía el partícipe al momento de la fusión.

Ejemplo:

VCabsorbente: $ 2,000
VCabsorbido: $ 1,000
N: 100

$$\text{Número de cuotas} = (1000 \div 2000) * 100$$
$$\text{Número de cuotas} = (0.5) * 100$$
$$\text{Número de cuotas} = 50$$

Fusión por creación de un nuevo Fondo

$$\text{Número de cuotas equivalentes} = (\text{VCabsorbido} \div \text{VCnuevo}) * \text{N}$$

Donde:
Número de cuotas equivalentes: Número de cuotas en el nuevo Fondo a las que el partícipe del Fondo Absorbido tiene derecho.
VCabsorbido: Valor de la cuota de participación del Fondo absorbido del día de la fusión
VCnuevo: Valor de la cuota de participación del nuevo Fondo establecido en el Prospecto de Colocación
N: Número de cuotas de participación del Fondo absorbido que tenía el partícipe al momento de la fusión

Ejemplo:

VCabsorbido: $ 2,000
VCnuevo: $ 1,000
N: 100

$$Número\ de\ cuotas = (2000 \div 1000) * 100$$
$$Número\ de\ cuotas = (2) * 100$$
$$Número\ de\ cuotas = 200$$

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 5 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro de su ámbito de competencia, es la autoridad administrativa a la que corresponde supervisar a las Gestoras, sus operaciones y a otros participantes regulados por la misma.

II. Que el artículo 6 de la Ley de Fondos de Inversión, regula que le corresponde al Banco Central de Reserva de El Salvador, emitir las Normas Técnicas necesarias para la aplicación de dicha Ley.

III. Que el artículo 45 inciso tercero de la Ley de Fondos de Inversión, establece que en un Fondo de Inversión Cerrado los inversionistas pueden efectuar aportes en bienes inmuebles.

IV. Que el artículo 47 inciso tercero de la Ley de Fondos de Inversión, regula que el contenido del extracto del reglamento interno del Fondo y del prospecto de colocación de cuotas de participación será establecido por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

V. Que el artículo 63 de la Ley de Fondos de Inversión, establece que los Fondos Cerrados, así como sus emisiones, deberán asentarse en el Registro que lleve la Superintendencia del Sistema Financiero para tales fines y posteriormente deberán inscribirse en una Bolsa, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en la Ley del Mercado de Valores en lo que no contradiga a la referida Ley.

VI. Que el artículo 97 inciso tercero de la Ley de Fondos de Inversión, establece que los Fondos de Inversión Cerrados podrán invertir en inmuebles ubicados en El Salvador.

VII. Que el artículo 99 inciso segundo de la Ley de Fondos de Inversión establece, que en el caso que la política de inversiones de un Fondo de Inversión incluya inmuebles, esta deberá considerar límites mínimos y máximos.

VIII. Que el artículo 10 literales a) y d) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, establece como obligaciones de las instituciones sometidas al cumplimiento de la misma, identificar fehacientemente y con la diligencia necesaria a todos los usuarios que requieran sus servicios, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica, en cuyo nombre actúen; y la obligación de establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en dicha Ley.

IX. Que el artículo 3 literal h) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece

que es competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar las inscripciones, los asientos registrales, las modificaciones y cancelaciones de las personas, instituciones y operaciones que estuvieren sujetos a dicho requisito, de conformidad con las leyes de la materia.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS INMOBILIARIOS (NDMC-17)

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables para los Fondos de Inversión Cerrados Inmobiliarios en cuanto a su funcionamiento, operatividad, políticas, valuación de sus inversiones, las limitaciones que deben observar y otros aspectos relacionados.

Las disposiciones reguladas en las presentes Normas son de aplicación para todos los Fondos de Inversión Cerrados que en su política de inversión incluyen inmuebles construidos en su totalidad.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

a) Gestoras de Fondos de Inversión autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que administran Fondos de Inversión Cerrados Inmobiliarios; y
b) Entidades Comercializadoras o Mandatarias.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
b) **Bolsa:** Bolsa de Valores constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
c) **Casa:** Casa de Corredores de Bolsa; autorizada y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;

d) **Conglomerado financiero:** De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Bancos, es un conjunto de sociedades caracterizado por el hecho que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios, es propiedad de una sociedad controladora, la cual es también miembro del Conglomerado. La sociedad controladora del Conglomerado podrá ser una sociedad de finalidad exclusiva o un banco constituido en el país;
e) **Cuotas:** Cuotas de participación;
f) **Entidad comercializadora o Mandataria:** Casa de Corredores de Bolsa, así como otra persona jurídica autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, que ha suscrito un contrato de mandato con una Gestora para la comercialización de cuotas de Fondos de Inversión Cerrados Inmobiliarios;
g) **Fondos:** Fondos de Inversión;
h) **Fondos inmobiliarios:** Fondos de Inversión Cerrados, los cuales son patrimonios independientes que administra una Gestora por cuenta y riesgo de los partícipes; su objeto principal es la inversión en bienes inmuebles construidos en su totalidad, ubicados en El Salvador, que generen ingresos que provengan de su arrendamiento o su eventual venta;
i) **Gestora**: Sociedad Gestora de Fondos de Inversión;
j) **Grupo empresarial**: De conformidad con el artículo 5 literal n) de la Ley del Mercado de Valores, es aquel en que una sociedad o conjunto de sociedades tienen un controlador común, quien actuando directa o indirectamente participa con el cincuenta por ciento como mínimo en el capital accionario de cada una de ellas o que tienen accionistas en común que, directa o indirectamente, son titulares del cincuenta por ciento como mínimo del capital de otra sociedad, lo que permite presumir que la actuación económica y financiera está determinada por intereses comunes o subordinados al grupo;
k) **Inversionista:** Persona natural o jurídica interesada en adquirir cuotas de un Fondo de Inversión;
l) **Ley Contra el Lavado de Dinero:** Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos;
m) **Ley de Fondos:** Ley de Fondos de Inversión;
n) **Ley del Mercado:** Ley del Mercado de Valores;
o) **Ley de Supervisión y Regulación:** Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero;
p) **Partícipe:** Inversionista en un Fondo de Inversión;
q) **Personas relacionadas:** de conformidad al artículo 29 de la Ley de Fondos, serán consideradas personas relacionadas a la Gestora aquellas reguladas en el artículo 204 de la Ley de Bancos**;** (1)
r) **Política de inversión:** De conformidad con el artículo 99 de la Ley de Fondos, corresponde a la política de inversión definida en el reglamento interno y prospecto de cada Fondo, y que señala los límites mínimos y máximos de inversión en cada uno de los tipos de activos contemplados en el artículo 36 de las presentes Normas;
s) **Prospecto de colocación:** Prospecto de colocación de cuotas de participación;
t) **Registro:** Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero;
u) **Reglamento interno:** Documento conteniendo todas las características y reglas específicas que rigen el funcionamiento de un determinado Fondo de Inversión; y
v) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE FONDOS INMOBILIARIOS

Normativa aplicable

Art. 4.- Son aplicables a los Fondos de Inversión Cerrados Inmobiliarios las disposiciones contenidas en las siguientes Normas aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas:

a) "Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión" (NDMC-02);
b) "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06);
c) "Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Inversión" (NDMC-07);
d) "Normas Técnicas para el Cálculo del Valor de la Cuota de Participación y Asignación de Cuotas de Participación" (NDMC-11);
e) "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de Fondos de Inversión" (NDMC-13);
f) "Normas Técnicas para el Traslado o Fusión de Fondos de Inversión" (NDMC-16); y
g) "Normas para la Inscripción de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales en el Sistema Financiero" (NPB4-42).

En consecuencia deberán observarse en todo lo que no contradigan a las presentes Normas, las cuales contienen estipulaciones especiales adicionales, propias de la naturaleza de los Fondos de Inversión Cerrados Inmobiliarios.

Características de los Fondos Inmobiliarios

Art. 5.- Los Fondos Inmobiliarios se constituyen como Fondos Cerrados con un plazo definido, las inversiones en inmuebles de este tipo de Fondos solamente podrán asumir los riesgos inherentes a la actividad inmobiliaria y no los riesgos de las diferentes actividades que realicen los arrendatarios de los bienes inmuebles.

Los Fondos Inmobiliarios deberán expresar su objeto en su reglamento interno, así como en todo documento que sea remitido a los partícipes y en toda información que respecto del Fondo Inmobiliario sea difundido por la Gestora a través de su sitio web, o cualquier material publicitario.

Para efectos de las presentes Normas, los inmuebles en los cuales podrán invertir los Fondos Inmobiliarios serán aquellos que se encuentren construidos en su totalidad.

En la divulgación de información y publicidad que se realice del Fondo Inmobiliario, será responsabilidad de la Gestora asegurarse que el nombre y objeto del Fondo no induzca a error o confusión a los inversionistas o partícipes, respecto a su política de inversión, su riesgo o liquidez de las cuotas.

Los partícipes de estos Fondos solo podrán recibir lo que les corresponda de sus cuotas de participación al final del plazo del Fondo, según lo establecido en la Ley de Fondos, pudiendo sus cuotas ser negociadas en mercado secundario.

Identificación y perfil del inversionista

Art. 6.- La Gestora deberá contar con políticas y procedimientos para determinar el perfil de riesgo de los inversionistas a fin de categorizarlos correctamente y determinar aquellos que concuerdan con el perfil de inversionista al cual está dirigido el Fondo; para ello, la Gestora tendrá que informar de manera clara, oportuna y precisa sobre las características del mismo, debiendo explicar como mínimo, que los Fondos Inmobiliarios son de mediano o largo plazo y que si el inversionista decide obtener liquidez de sus cuotas en mercado secundario, ésta dependerá de las condiciones de mercado que se tengan en ese momento.

Es responsabilidad de la Gestora velar que las cuotas de los Fondos Inmobiliarios, se comercialicen a inversionistas cuyo perfil de riesgo coincida con el perfil de inversionista al cual se ha dirigido el Fondo.

En el caso que la Gestora comercialice cuotas a inversionistas cuyo perfil de riesgo no coincida con el perfil requerido por el Fondo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI de las "Normas Técnicas para el Proceso y Registro de las Órdenes de Compra y Venta de Valores de las Casas de Corredores de Bolsa" (NDMC-01), documentando que la Gestora realizó una advertencia al inversionista de los principales riesgos y características de las cuotas de participación, del objeto y política de inversión del Fondo y que dichos Fondos no están acorde al perfil de riesgo determinado en el análisis realizado al inversionista, debiendo además, especificar la categoría de cliente determinado por la Gestora o Mandataria.

Si la comercialización de cuotas se da por medio de una Casa, esta deberá realizar el procedimiento descrito en el inciso anterior.

Control interno

Art. 7.- La Gestora, con relación a la administración de las inversiones en inmuebles que realice por cuenta del Fondo, deberá definir políticas y procedimientos de control interno en los que contemple al menos los aspectos siguientes:

a) Contar con un expediente por cada uno de los bienes inmuebles en los que el Fondo invierta, acepte como aporte o disponga para la venta o arrendamiento. Este deberá estar conformado por la documentación requerida en los artículos 27, 28, 30 y 31, estableciendo mecanismos de resguardo de la información;
b) Contar con un expediente de inquilinos o arrendatarios que contenga: copia de documentación de información, copia del contrato de arrendamiento y formulario de registro de firmas con los nombres y firmas de las personas autorizadas a realizar contratos de arrendamiento a nombre de los inquilinos, así como la información contenida en el Anexo No. 4 de las presentes Normas.

En el reglamento interno del Fondo y en el contrato de arrendamiento deberá especificarse si se permitirá o no el subarriendo, detallando las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo, así como las políticas de la debida diligencia que el arrendatario realizará al subarrendatario, pudiendo la Gestora solicitar en cualquier momento, la documentación del subarrendatario a efectos de dar cumplimiento a la prevención de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo;

c) Establecer mecanismos de control sobre las operaciones realizadas por el Fondo respecto a los bienes inmuebles, de conformidad al Anexo No. 6 de las presentes Normas; y
d) Adoptar políticas y procedimientos con relación a:
    i. Remodelaciones, mantenimiento y reparaciones de los bienes inmuebles;
    ii. Gestión de cobros en concepto de arrendamiento;
    iii. Contratación de servicios;
    iv. Documentos o garantías a solicitar para asegurar el pago de los cánones pactados en los contratos de arrendamiento celebrados sobre inmuebles del Fondo Inmobiliario;
    v. Control de cuentas por cobrar y pagar, así como la contratación de seguros;
    vi. Administración de depósitos en garantía;
    vii. Administración y gestión de los arrendamientos por cobrar;
    viii. Estimación y gestión de montos de arrendamientos de dudosa recuperación;
    ix. Adquisición, enajenación o arrendamiento de inmuebles a personas relacionadas; y
    x. Contratación de valuadores, así como la revisión y resguardo de los informes respectivos.

Adicionalmente la Gestora, para el control de las inversiones en inmuebles que realice por cuenta de cada Fondo, deberá mantener actualizado un registro de inversiones en orden cronológico, conforme a lo requerido en las "Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión" (NDMC-02), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas y que incluya como mínimo la información detallada en el Anexo No. 3 de las presentes Normas.

La información referida a las inversiones que realice la Gestora por cuenta de cada Fondo deberá estar a disposición de la Superintendencia en la oportunidad que ésta lo requiera. Asimismo, la Gestora deberá documentar los aspectos tomados en consideración en el proceso de inversión.

Los expedientes a los que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, deberán ser actualizados al momento en que ocurran cambios en las inversiones del Fondo o en las características de sus inquilinos.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS FONDOS INMOBILIARIOS

Solicitud de Registro del Fondo Inmobiliario y autorización de documentos

Art. 8.- Para la autorización del asiento en el Registro de Fondos Cerrados, el representante legal o apoderado de la Gestora deberá presentar a la Superintendencia, una solicitud acompañada de la documentación e información siguiente:

a) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la Gestora en el cual se acordó la constitución del Fondo Inmobiliario, así como la aprobación del reglamento interno y el prospecto de colocación;
b) Proyecto de escritura de emisión de cuotas de participación;
c) Reglamento interno, el cual deberá incluir el contenido mínimo definido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas;
d) Prospecto de colocación de cuotas de participación, el cual deberá incluir el contenido mínimo definido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas;
e) Modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación entre la Gestora y el partícipe;
f) Proyecto de los documentos relacionados con la garantía que la Gestora constituirá o modificará para el Fondo Inmobiliario, de acuerdo a la naturaleza de la misma, en consideración a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fondos;
g) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la Gestora en la cual se designa a la entidad que será representante de los beneficiarios de la garantía;
h) Aceptación de la entidad como representante de los beneficiarios de la garantía;
i) Método de valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Fondos;
j) Manual de procedimientos y políticas para el manejo de las operaciones que se realicen en la administración del Fondo Inmobiliario, personal responsable que intervendrá en dichos procedimientos, incluyendo flujogramas que describan el proceso de la gestión del Fondo Inmobiliario en los que se identifiquen las actividades, departamentos, los niveles jerárquicos que intervienen en los mismos y los modelos de formularios que utilizarán en la administración de los Fondos Inmobiliarios, como son: registro de firmas, formularios de identificación de clientes, estados de cuenta, control de disponibilidad diaria, entre otros;
k) Nombre de la(s) persona(s) designada(s) como administrador(es) de inversiones, especificando la fecha de autorización del asiento registral por parte de la Superintendencia;
l) Proyecciones de flujos de ingresos y gastos para los primeros cinco años del Fondo Inmobiliario. Si el plazo fuere menor al establecido en el presente literal, las proyecciones serán presentadas por el plazo de vencimiento del Fondo;
m) Proyecciones de los tipos de inmuebles que planea adquirir el Fondo y de los ingresos que espera obtener por el arrendamiento o venta de estos para los primeros cinco años del Fondo Inmobiliario. Si el plazo fuere menor al establecido en el presente literal, las proyecciones serán presentadas por el plazo de vencimiento del Fondo;
n) Sistema contable del Fondo Inmobiliario que será utilizado por la Gestora y la descripción de la

plataforma informática sobre la cual se ha desarrollado, descripción de sus sistemas de información, descripción de respaldos de información, la seguridad y controles en los sistemas; y

o) Otra documentación e información que por la naturaleza del Fondo sea necesario presentar.

En la solicitud, se deberá establecer el lugar para recibir notificaciones y la designación de las personas comisionadas para tal efecto.

Las proyecciones a las que se refieren los literales l) y m) del presente artículo, serán realizadas de conformidad al modelo establecido por la Gestora, documentando los supuestos básicos de dichas proyecciones las cuales deben ser coherentes, sustentando cada una de las variables del modelo utilizado.

Modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación

Art. 9.- El modelo de contrato de suscripción, deberá incluir como mínimo lo establecido en las "Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión" (NDMC-06) y observará lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Protección al Consumidor y lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor relativo al contrato de adhesión.

Extracto del reglamento interno y prospecto de colocación

Art. 10.- La Gestora deberá elaborar un extracto del reglamento interno y prospecto de colocación, el cual formará parte del reglamento interno y prospecto de colocación respectivamente. Dichos extractos contendrán en forma resumida la información detallada en el Anexo No. 1, numeral 5) y Anexo No. 2, numeral 6) de las presentes Normas.

Procedimiento de autorización en el Registro

Art. 11.- Recibida la solicitud de autorización de asiento en el Registro correspondiente, con la información detallada en el artículo 8 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos por la Ley de Fondos y las presentes Normas.

La Superintendencia prevendrá por una sola vez a la Gestora, para que subsane las deficiencias o presente documentación o información adicional cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretendan acreditar, interrumpiéndose de esta manera el plazo señalado en el artículo 62 de la Ley de Fondos.

La Gestora dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento a solicitud de la Gestora, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de la prórroga no podrá exceder de sesenta días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original. (1)

Una vez presentados los documentos debidamente corregidos, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de asiento del Fondo Inmobiliario en el Registro correspondiente.

Presentación de documentos a la Superintendencia

Art. 12.- En el caso que el acuerdo por parte de la Superintendencia sea favorable, la Gestora, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la comunicación del referido acuerdo, deberá realizar el pago de los derechos registrales y remitir la documentación definitiva que a continuación se detalla:

a) Escritura de emisión de cuotas;
b) Reglamento interno del Fondo, suscrito por la persona facultada para ello, incluyendo todos los anexos referenciados en el mismo;
c) Prospecto de colocación, suscrito por la persona facultada para ello, incluyendo todos los anexos referenciados en el mismo;
d) Documentación que compruebe la constitución de la garantía requerida en el artículo 22 de la Ley de Fondos; y
e) Contrato de suscripción de cuotas, debidamente depositado en la Superintendencia.

Recibida por la Superintendencia la documentación y verificada que la misma se encuentre de conformidad a la autorizada por la Superintendencia, ésta procederá a emitir el asiento registral del Fondo en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se presenten los documentos definitivos y comunicarlo a la Gestora dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se emitió el asiento registral.

Art. 13.- Posteriormente a la recepción del asiento registral y previo a la colocación de las cuotas, la Gestora remitirá a la Superintendencia la certificación del punto de acta de su Junta Directiva, en el cual consta el nombramiento del Comité de Vigilancia que actuará de manera provisional hasta la primera asamblea de partícipes, de conformidad al artículo 77 de la Ley de Fondos.

Modificación de asiento registral

Art. 14.- Cuando la Gestora pretenda modificar el reglamento interno, el prospecto de colocación, modelo de contrato de suscripción o la escritura de emisión de cuotas, deberá presentar ante la Superintendencia, la solicitud de autorización de modificación a dichos documentos de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Fondos, adjuntando para dichos efectos la documentación siguiente:

a) Certificación del acta de la asamblea extraordinaria de partícipes en la cual se aprobaron las modificaciones al reglamento interno, una vez que el Fondo haya alcanzado el patrimonio y número mínimo de partícipes requeridos;
b) Certificación del acuerdo de autorización de modificaciones al prospecto de colocación, emitida por la Junta Directiva o por la Asamblea de Partícipes, según sea el caso;
c) Modelo de contrato de suscripción que incluya las modificaciones a realizar;

d) Proyecto de escritura de emisión;
e) Detalle de las modificaciones propuestas, incluyendo la justificación de las mismas, así como la documentación de respaldo cuando sea aplicable;
f) Proyectos de documentos que se requieren sean autorizados por la Superintendencia en los que se incorporarán las propuestas de modificaciones solicitadas; y
g) Modelo de publicación y comunicación que remitirán a los partícipes cuando sea aplicable, en el que se especifique el contenido de cada una de las modificaciones, detallando la información del contacto designado por la Gestora para atender consultas.

La Superintendencia dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la información completa por parte de la Gestora, para evaluar la solicitud presentada, notificando a la Gestora que subsane las deficiencias encontradas o que presente documentos que complementen o amplíen la información requerida en el presente artículo, interrumpiéndose de esta forma el plazo señalado anteriormente.

Divulgación de las modificaciones

Art. 15.- Las modificaciones al reglamento interno, prospecto de colocación y escritura de emisión resultado del proceso de emisiones posteriores del Fondo, entrarán en vigencia quince días después de notificada la autorización por parte de la Superintendencia, procediendo la Gestora a realizar la divulgación a través de su sitio web e informar a los partícipes, debiendo contar la Gestora con procedimientos que documenten la recepción de la referida notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Fondos y "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de Fondos de Inversión" (NDMC-13), aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

Emisiones posteriores

Art. 16.- La asamblea extraordinaria de partícipes podrá acordar un aumento de capital mediante nuevas emisiones de cuotas, siempre que las emitidas inicialmente al menos el 80% se encuentren totalmente colocadas y que su plazo tenga una fecha de vencimiento igual al plazo inicial del Fondo. (1)

Art. 17.- Para la solicitud de autorización de aumentos de capital, la Gestora deberá observar lo establecido en los artículos 70 al 74 de la Ley de Fondos y su representante legal o apoderado deberá presentar a la Superintendencia una solicitud acompañada de la documentación siguiente:

a) Copia de los dos informes de los expertos independientes que sustenten la determinación del precio de colocación, considerando para su análisis que los valúos de los inmuebles no deberán tener una antigüedad mayor a seis meses;
b) Certificación del punto de acta de la Sesión de la asamblea extraordinaria de partícipes en la cual se acordó aprobar el aumento de capital del Fondo mediante nuevas emisiones de cuotas de participación;
c) Proyecciones de flujos de ingresos y gastos considerando el incremento en el patrimonio por los

siguientes cinco años del Fondo Inmobiliario. Si el plazo de vencimiento del Fondo fuere menor, las proyecciones serán presentadas por el periodo que resta para dicho vencimiento;

d) Proyecciones de los tipos de inmuebles que planea adquirir el Fondo y de los ingresos que espera obtener por el arrendamiento o venta de estos por los siguientes cinco años del Fondo Inmobiliario. Si el plazo de vencimiento del Fondo fuere menor, las proyecciones serán presentadas por el periodo que resta para dicho vencimiento;
e) Proyecto de los documentos relacionados con la constitución o modificación de la garantía del Fondo Inmobiliario, de acuerdo a la naturaleza de la misma considerando el incremento de capital;
f) Proyecto de escritura de modificación de la emisión; y
g) Reglamento interno y prospecto de colocación de cuotas de participación que incluya las modificaciones aprobadas en asamblea extraordinaria de partícipes.

Los documentos establecidos en los literales e), g), h) e i) del artículo 8 de las presentes Normas, deberán presentarse a la Superintendencia en el caso que los mismos requieran ser modificados considerando el aumento del capital.

La Superintendencia dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles contado desde la fecha de presentación de la información completa por parte de la Gestora, para evaluar la solicitud presentada, notificando a la Gestora que subsane las deficiencias encontradas o que presente documentos que complementen o amplíen la información requerida en el presente artículo, interrumpiéndose de esta forma el plazo señalado anteriormente.

La Superintendencia podrá prorrogar el plazo anterior antes de su vencimiento a solicitud de la Gestora, para lo cual deberá presentar un escrito justificando el motivo de la prórroga. El plazo de esta no podrá exceder de sesenta días hábiles y correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

Una vez presentados los documentos debidamente corregidos, la Superintendencia procederá a dar respuesta a la solicitud de asiento del Fondo en el Registro correspondiente. En el caso que el acuerdo de la Superintendencia sea favorable, la Gestora deberá proceder a remitir los documentos de manera definitiva.

Aviso de colocación de emisiones posteriores

Art. 18.- No obstante a lo dispuesto en el artículo 15 de las presentes Normas, la Gestora deberá publicar, previo a la vigencia de las modificaciones aprobadas por la Superintendencia, las condiciones de colocación de las emisiones posteriores de un Fondo, mediante un aviso destacado en el periódico señalado en el reglamento interno, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

a) Denominación del Fondo;
b) Denominación de la Gestora;
c) Referencia de la asamblea extraordinaria de partícipes en la cual se acordó el aumento del patrimonio del Fondo;

d) Fecha y sesión de autorización del incremento de capital por parte de la Superintendencia;
e) Especificar el monto acordado para aumentar en el Fondo, incluyendo el número de cuotas que representa;
f) Características de la emisión tales como: moneda, plazo (detallando la fecha de vencimiento de la emisión), precio de colocación, número de cuotas a emitir, forma de actualización del precio de colocación durante el periodo de suscripción;
g) Destino para el cual se requiere el incremento de capital;
h) Clasificación de riesgo del Fondo y entidad que la emite;
i) Fecha de vencimiento del plazo de suscripción preferente;
j) Generalidades del destino de los Fondos de esta nueva emisión;
k) Plazo para la recepción de solicitudes con derecho preferente de suscripción, considerando que el plazo máximo es de treinta días contados desde la fecha de publicación del aviso de colocación;
l) Plazo para la emisión, suscripción y pago de las cuotas;
m) Especificar si la suscripción la realizará la Gestora de forma directa o por medio de una Mandataria;
n) Especificar si la colocación se dará en ventanilla o en Bolsa;
o) Procedimiento en caso que las emisiones se consideren fallidas;
p) Derechos y obligaciones de los partícipes con respecto al incremento de capital;
q) Detalle del lugar y persona designada para atender consultas relacionadas al aumento de capital del Fondo; y
r) Otra información que la Gestora considere importante.

A partir de la publicación del aviso de colocación, los partícipes, tienen derecho a suscribir las cuotas de conformidad a las condiciones y plazo establecido en el artículo 73 de la Ley de Fondos.

Art. 19.- En el caso que la emisión resultase fallida, la Gestora procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 74 de la Ley de Fondos.

Experto independiente

Art. 20.- Se entenderá por expertos independientes a los que hacen referencia los artículos 72 de la Ley de Fondos y 17, literal a) de las presentes Normas, a las personas naturales que posean un título universitario en Ingeniería, Contaduría Pública, Administración de Empresas, Economía u otras ramas afines; y que cuenten con una formación en finanzas o en su defecto, haber recibido capacitación especializada en valúos de activos, relacionada a las inversiones que realiza el Fondo de conformidad a su política de inversión. La Gestora será responsable de verificar que los expertos independientes no tengan conflictos intereses tales como ser director de la Gestora, administrador o empleado de la Gestora o partícipe del Fondo. (1)

En el caso que el experto independiente fuese una sociedad, lo anterior es aplicable al personal que labore en dicha sociedad y que preste el servicio a la Gestora para la determinación del precio de

colocación de las emisiones posteriores.

Disminuciones de capital

Art. 21.- Los Fondos Cerrados podrán efectuar disminuciones voluntarias y parciales de su capital en la forma, condiciones y plazos que se señalen en el reglamento interno. La disminución del capital del fondo se podrá realizar para los fines que se indican en el artículo 76 de la Ley de Fondos, debiendo la Gestora, publicar un aviso en el periódico que se indica en el reglamento interno, realizar divulgación del mismo en su sitio web e informar directamente a los partícipes, debiendo contar la Gestora con procedimientos que documenten la recepción de la referida notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fondos y en las "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de Fondos de Inversión" (NDMC-13), aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

Art. 22.- Para el caso de disminución de capital del Fondo, la Gestora, por medio de su representante legal o apoderado deberá presentar a la Superintendencia la documentación siguiente:

a) Certificación del punto de acta de la Sesión de la asamblea extraordinaria de partícipes en la cual se aprobó la disminución de capital;
b) Cronograma de las fechas de pago y metodología para el cálculo del valor de devolución de las cuotas de participación;
c) Reglamento interno y prospecto que incluya las modificaciones aprobadas en asamblea extraordinaria de partícipes;
d) Detallar la finalidad por la cual se ha acordado la disminución de capital; y
e) Si la disminución de capital obedece a la absorción de pérdidas generadas en las operaciones del Fondo, detallar las causales que generaron dichas pérdidas.

Adicionalmente a lo establecido en este artículo, la Gestora deberá presentar, en lo aplicable, los documentos a los que hace referencia el artículo 14 de las presentes Normas, observándose el proceso de autorización establecido en el mismo, así como el proceso de divulgación dispuesto en el artículo 15 de las presentes Normas.

Archivo de diligencias iniciadas por solicitud de Registro

Art. 23.- La Superintendencia procederá sin más trámite a archivar las diligencias iniciadas en el procedimiento de registro detallado en estas Normas, cuando se presenten las situaciones siguientes:

a) La Gestora no hubiere subsanado las observaciones o no hubiere presentado la información requerida, de acuerdo a los artículos 8, 12, 14, 17 y 22 de las presentes Normas;
b) La Superintendencia deje sin efecto la autorización por no haber presentado la información requerida en el artículo 12 de las presentes Normas; o
c) La Gestora presente carta a la Superintendencia, informando el deseo de desistir de la solicitud, en cualquier momento.

En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar una nueva solicitud ante la Superintendencia, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

Comunicación de la colocación de cuotas
Art. 24.- Para efecto de colocación de la emisión de cuotas, la Gestora deberá comunicar por escrito a la Superintendencia la fecha prevista de colocación, en un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores a la fecha prevista para la colocación de la emisión, adjuntando la copia del acuerdo o resolución que al respecto haya adoptado la autoridad competente de la Gestora.

CAPÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIOS

Patrimonio del Fondo Inmobiliario
Art. 25.- Los Fondos Inmobiliarios deberán alcanzar el patrimonio mínimo y el número de partícipes al que hace referencia el artículo 61 de la Ley de Fondos, en un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el Fondo Inmobiliario fue asentado en el Registro y deberá cumplir permanentemente con dichos requerimientos. Si el Fondo Inmobiliario no alcanzare el patrimonio y número mínimo de partícipes requeridos en el plazo definido anteriormente o incumpliera en cualquier momento con dichos requerimientos, la Gestora deberá comunicarlo a la Superintendencia el día hábil siguiente, quien podrá otorgar un plazo para su cumplimiento.

Cuando la Gestora no solventare el incumplimiento señalado en el inciso anterior deberá comunicarlo a la Superintendencia en los dos días hábiles siguientes de finalizado el plazo otorgado, procediendo a la liquidación del Fondo Inmobiliario de acuerdo a lo establecido en los artículos 61, 65, 66, 103 y 105 de la Ley de Fondos y lo establecido en las presentes Normas.

En el caso que el patrimonio inicial del Fondo sea superior al mínimo requerido en el artículo 61 de la Ley de Fondos y si al finalizar el plazo para la emisión, suscripción y pago de las cuotas de participación a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Fondos, no se alcanzare el patrimonio requerido, el capital quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada por los partícipes, debiendo la Gestora realizar las modificaciones correspondientes en el reglamento interno, prospecto de colocación de cuotas de participación, escritura de emisión y contrato de suscripción de cuotas de participación cuando fuese aplicable, observando para ello lo establecido en el artículo 14 de las presentes Normas.

Colocación
Art. 26.- La colocación primaria de cuotas podrá realizarse en ventanilla de la Gestora o en una bolsa**.** (1)

En consideración de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fondos, en el caso que la Gestora se encuentre interesada en realizar la colocación primaria con una entidad comercializadora diferente

a una Casa, dicha entidad deberá encontrarse previamente autorizada por la Superintendencia de conformidad con lo establecido con el artículo 26 de la Ley de Fondos.

En todo caso, las personas jurídicas diferentes a una Casa interesadas en ser autorizadas como entidad comercializadora, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las "Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos" (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas a excepción del sistema informático para el registro de aportes y rescates.

Procedimiento para adquisición de inmuebles

Art. 27.- La Gestora deberá contar con políticas y procedimientos para la adquisición de inmuebles debiendo considerar al menos los límites definidos en el artículo 36 de las presentes normas, los inmuebles que serán aceptados de conformidad a la política de inversión del Fondo Inmobiliario y los criterios de selección de los peritos valuadores.

La Gestora será responsable de identificar y analizar las oportunidades de adquisición de inmuebles atendiendo a las políticas de inversión establecidas en el reglamento interno del Fondo. La Gestora para la adquisición de inmuebles, deberá elaborar un estudio de mercado que se hará del conocimiento de su Junta Directiva y deberá considerar como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Inmuebles potenciales a adquirir (tipo y descripción);
b) Análisis de la localización geográfica del inmueble;
c) Estado actual del inmueble detallando las necesidades de reparaciones, ampliaciones y mejoras;
d) Inquilinos actuales o potenciales;
e) Ventajas y desventajas asociadas a la inversión;
f) Proyección de venta del inmueble o los flujos de caja esperados por su arrendamiento;
g) Simulación de escenarios por factores que incidan en los flujos de caja o ingresos por venta;
h) Riesgos asociados al inmueble y descripción detallada de los seguros que deberán ser contratados para cubrir aquellos riesgos que puedan ser mitigados mediante dicha contratación;
i) Precio del inmueble; y
j) Recomendaciones de la Gestora a su Junta Directiva.

La Junta Directiva, en consideración a la documentación presentada por la Gestora, resolverá sobre la solicitud de adquisición del inmueble dejando constancia de su decisión en el acta de sesión correspondiente.

En el caso de las aportaciones de bienes inmuebles, la calidad de partícipe estará supeditada a que se haya efectuado la inscripción del inmueble a favor del Fondo en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Aportes en bienes inmuebles

Art. 28.- En el caso que la Gestora establezca en el reglamento interno del Fondo que éste podrá recibir bienes inmuebles en aporte, dicha Gestora deberá considerar en sus procesos, en adición a lo establecido en los artículos 27 y 30 de las presentes Normas, aspectos como los siguientes:

a) El aportante del inmueble presente por escrito solicitud de aportación del inmueble, indicando el precio al cual desea aportarlo y una descripción detallada del mismo, así como la solvencia de la Administración Tributaria del dueño del inmueble y cualquier otra información complementaria de carácter relevante que explica el valor propuesto;
b) Previo a la aceptación del bien inmueble, la Gestora debe:
    i. Verificar la información que presente el aportante del inmueble a dar en aporte, para efectos que se cumpla con lo dispuesto en el reglamento interno del Fondo Inmobiliario; dejando para dichos efectos, constancia del trabajo realizado; y
    ii. Asegurarse de que el inmueble a recibir en aporte no presente problemas que no permitan su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
c) Que el bien inmueble objeto del aporte reúna las condiciones que para el efecto se hayan fijado en el reglamento interno del Fondo Inmobiliario; y
d) Para efectos de determinar el valor del inmueble, contratar dos peritos inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia. Los costos de los valúos del inmueble serán asumidos por el aportante previo a la realización de la misma. La Gestora tomará como referencia el menor de los valúos para la recepción del inmueble como aporte.

Corresponderá a la Junta Directiva la aprobación del aporte del inmueble, procediendo la Gestora a comunicar al aportante del bien, el valor al cual será aceptado dicho inmueble y el número de cuotas a que equivaldría su aporte.

Art. 29.- La Gestora deberá especificar en el reglamento interno del Fondo Inmobiliario la posibilidad de aceptar aportes de inmuebles realizados por personas relacionadas a la Gestora, de otros Fondos administrados por esta, de Fondos administrados por Gestoras relacionadas a ella, de sociedades del mismo conglomerado financiero o grupo empresarial de la Gestora. Para tal fin, la Gestora deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fondos y revelarlo de conformidad al artículo 54 de las presentes Normas.

Los inmuebles aceptados como aportes deberán observar la política de inversión del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de las presentes Normas.

La calidad de partícipe en el caso de las aportaciones de bienes inmuebles, estará supeditada a que se haya efectuado la inscripción del inmueble a favor del Fondo en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Compra de bienes inmuebles

Art. 30.- Para la compra del inmueble, la Gestora deberá contar con la información siguiente:

a) Dos valúos del inmueble a ser adquirido, observando lo establecido en el artículo 44 de las presentes Normas;
b) Fuentes de financiamiento de la compra;
c) Contrato de promesa de compra-venta a fin de establecer las condiciones y términos bajo los cuales se espera concretar la inversión;
d) Certificación extractada del inmueble;
e) Permiso de habitar, en aquellos casos que se adquiera un inmueble recién construido; y
f) Solvencia de la Administración tributaria y solvencia municipal.

Una vez concretada la compra del inmueble y para efectos de dar cumplimiento al artículo 7 de las presentes Normas, la Gestora adicionalmente a la documentación listada en el inciso anterior, deberá contar con lo siguiente:

a) Copia de la Solvencia de la Administración tributaria y solvencia municipal, que sirvió de base para la escritura de compra-venta;
b) Escritura de compra-venta del inmueble debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas pertenecientes al Fondo Inmobiliario efectuada a nombre de la Gestora, con la cláusula "Para el Fondo de Inversión" seguida del nombre del mismo y precedida de la denominación de la Gestora que lo administra;
c) En el caso que se contara con fuentes de financiamiento, el contrato de préstamo que fue utilizado para la compra, el cual deberá identificar claramente el monto otorgado, la tasa de interés, la fecha de vencimiento y las garantías otorgadas;
d) Copia de los comprobantes de pago asociados a la inversión; y
e) Póliza de seguros que brinden cobertura al inmueble.

Cuando un Fondo Inmobiliario adquiera bienes inmuebles por medio de financiamiento, el inmueble puede quedar hipotecado. Una vez cancelada la hipoteca, la Gestora deberá hacer las gestiones pertinentes para la liberación de la misma, documentando las acciones realizadas y actuando de manera diligente. Una vez liberada la hipoteca, la Gestora deberá realizar la inscripción a que se refiere el literal b) del inciso segundo del presente artículo, dentro de los treinta días hábiles siguientes de haber sido recibida. (1)

La Gestora tomará como referencia el menor de los valúos realizados para la compra del inmueble; si entre los valúos realizados hubiere una diferencia igual o mayor al veinticinco por ciento, la Gestora deberá solicitar un tercer valúo. En todo caso, la Gestora deberá tomar como referencia el menor de los valúos realizados. (1)

Tanto para la compra como para la recepción de aportes de bienes inmuebles, la Gestora deberá remitir a la Superintendencia una copia del informe de los valúos realizados a los inmuebles en un

plazo máximo de cinco días después de recibido dicho informe. (1)

Venta de inmuebles
Art. 31.- En la venta de inmuebles la Gestora deberá considerar como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Identificación y análisis de la venta de inmuebles propiedad del Fondo;
b) Análisis de la situación actual del inmueble y de los factores que han propiciado a la venta del mismo;
c) Ventajas y desventajas asociadas a la venta;
d) Análisis de impacto que la venta del inmueble tendrá sobre el Fondo;
e) Estimación de costos a incurrir asociados a la venta del inmueble;
f) Proyección del monto a percibir producto de la venta; y
g) Dos valúos del inmueble, observando lo establecido en el artículo 45 de las presentes Normas.

Corresponderá a la Junta Directiva la aprobación de la venta del inmueble dejando constancia de su decisión en el acta de sesión correspondiente, tomando como referencia el mayor de los valúos. Si entre los valúos realizados hubiere una diferencia del veinticinco por ciento, la Gestora deberá solicitar un tercer valúo, el cual deberá tomarse como base para la venta del inmueble.

Una vez concretada la venta del inmueble, la Gestora deberá contar con la escritura de compra-venta asociada a la misma.

Antigüedad del peritaje para la adquisición o venta de inmuebles
Art. 32.- Todo valúo realizado por peritos, deberán tener una antigüedad no mayor de seis meses, previa a la fecha de adquisición o venta del inmueble.

Prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo
Art. 33.- La Gestora deberá dar cumplimiento al marco legal y regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo, para las operaciones que realice a través de la compra o aporte de inmuebles y en la venta de éstos, así como la debida diligencia que realice a los futuros partícipes del Fondo, a los peritos valuadores, a los inquilinos que arrienden los inmuebles propiedad del Fondo y en general a toda operación o servicio que realice en su función de administradora del Fondo Inmobiliario.

CAPÍTULO V
INVERSIONES DE LOS FONDOS INMOBILIARIOS

Inversiones de los Fondos Inmobiliarios

Art. 34.- Los recursos de los Fondos Inmobiliarios, sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o a plazo, deberán ser invertidos conforme a su política de inversión en:

a) Inmuebles ubicados en El Salvador que generen ingresos que provengan de su arrendamiento o venta; y
b) Valores de oferta pública según lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Fondos.

Condiciones de los inmuebles elegibles para inversión del Fondo

Art. 35.- Los inmuebles en los que pueden invertir los Fondos Inmobiliarios deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Estar completamente terminados;
b) Contar con la solvencia de la Administración Tributaria del propietario;
c) Contar con el Permiso de Habitar, en aquellos casos que se adquiera un inmueble recién construido;
d) Encontrarse libres de derechos de usufructo, uso o habitación o cualquier otra condición que imposibilite su explotación por parte del Fondo Inmobiliario;
e) Ser valorados por peritos inscritos en la Superintendencia, o en otras entidades cuyos registros ésta reconozca;
f) Encontrarse inscritos a nombre de la persona que transfiere el dominio; y
g) Encontrarse libres de todo gravamen que pueda afectar su transferencia al Fondo.

Política de inversión

Art. 36.- En la política de inversión que se incluirá en el reglamento interno del Fondo, la Gestora deberá considerar los activos en los cuales invertirá el Fondo, descripción y características de éstos, el objeto general de dicha política, así como su diversificación. Para el caso de inversiones en inmuebles deberá considerar lo siguiente:

a) Tipo de inmueble, de acuerdo al campo 3 del Anexo No. 3 de las presentes Normas;
b) Uso o vocación del inmueble, de acuerdo al campo 4 del Anexo No. 3 de las presentes Normas;
c) Modalidades de generación de flujos de ingreso, especificando si provienen del arrendamiento o de la venta;
d) Característica de la inversión, indicando si es de mediano o largo plazo; y
e) Límites de inversión, especificando los porcentajes mínimos y máximos de concentración en lo siguiente:
    i. Tipo de inmueble;
    ii. Zona o zonas geográficas en las que se invertirá. El límite máximo de concentración

geográfica será del ochenta por ciento en relación al patrimonio del Fondo;

iii. Inmuebles adquiridos a personas relacionadas, considerando como un máximo del cuarenta por ciento del total del patrimonio del Fondo;

iv. Concentración de arrendatarios hasta un máximo del cincuenta por ciento con relación al total de ocupación por inmueble, o del cien por ciento, en el caso que el Fondo posea más de un inmueble, en función de la vocación o tipo de inmueble que se trate. En todo caso, la Gestora deberá observar en todo momento, los límites aplicables en materia de ingresos aplicables a rentas, establecidos en el artículo 37 de las presentes Normas; y

v. En un solo inmueble, considerando como máximo del ochenta por ciento con relación al patrimonio del Fondo.

Límites en materia de ingresos aplicables a rentas

Art. 37.- Los ingresos provenientes de un arrendatario individual ya sea persona natural o jurídica no podrán exceder del cincuenta por ciento de los ingresos mensuales del Fondo Inmobiliario. La política de arrendamiento establecida para cada Fondo, deberá estar definida en el reglamento interno de éste.

Las personas relacionadas a la Gestora que administra el Fondo Inmobiliario, otros Fondos de Inversión administrados por la misma Gestora o administrados por Gestoras relacionadas a ella, las entidades que forman parte del Conglomerado Financiero o grupo empresarial de la Gestora, pueden ser arrendatarios del Fondo Inmobiliario, siempre y cuando el canon de arrendamiento corresponda al precio de mercado para ese tipo de inmueble. La Gestora revelará el porcentaje que representa dicho canon de los ingresos mensuales del Fondo Inmobiliario.

Límites a remodelaciones, mantenimiento y reparaciones de inmuebles

Art. 38.- Las Gestoras podrán efectuar, con cargo al Fondo Inmobiliario, remodelaciones, mantenimiento y reparaciones a los inmuebles adquiridos. El costo acumulado de estos en los últimos doce meses, debe ser igual o menor a un veinticinco por ciento del valor del inmueble, determinado mediante el último valúo disponible.

La Gestora podrá realizar remodelaciones, mantenimiento y reparaciones por porcentajes mayores a los establecidos en el inciso anterior, siempre y cuando responda a una necesidad de expansión o de resarcimiento por daños o desperfectos de un arrendatario del inmueble o a que este haya confirmado el uso que se dará al área que se desea ampliar. En estos casos, se deberá contar con un informe que considere los aspectos siguientes: (1)

a) Estado actual del inmueble;
b) En el caso de ampliaciones, análisis de la demanda potencial, la proyección de los flujos de caja esperados, así como la simulación de escenarios por factores que incidan en dichos flujos;
c) Ventajas y desventajas asociadas a las remodelaciones, mantenimiento y reparaciones;
d) Fuentes de financiamiento;

e) Análisis sobre el impacto que las remodelaciones, mantenimiento y reparaciones tendrán sobre el rendimiento del Fondo;
f) Permisos correspondientes; y
g) Recomendaciones de la Gestora a su Junta Directiva.

Las obras deben ser realizadas por un tercero libre de conflicto de interés con la Gestora, sus socios, directivos y empleados, así como a las personas que formen parte de su Conglomerado Financiero o Grupo Empresarial. Tampoco pueden ser realizadas por inquilinos del Fondo Inmobiliario o inquilinos de otros Fondos Inmobiliarios administrados por la misma Gestora.

Límites de endeudamiento

Art. 39.- El Fondo no podrá tener deudas, que sumadas excedan 2 veces su patrimonio. En estos límites se incluyen las operaciones de reporto, sobregiros para el pago de facturas y el financiamiento para la adquisición de inmuebles. El reglamento interno del Fondo deberá establecer el porcentaje de endeudamiento del Fondo, el cual no podrá exceder el límite establecido en el presente artículo. (1)

Las modificaciones al porcentaje de endeudamiento establecido en el reglamento interno del fondo requieren de la aprobación de la asamblea de partícipes así como de las modificaciones al prospecto. (1)

Las deudas adquiridas por un Fondo únicamente podrán ser cobradas contra sus activos.

En el caso de aquellas adquisiciones de bienes inmuebles que involucren el otorgamiento de préstamos, la Gestora deberá asegurarse que se están cumpliendo con las políticas de endeudamiento contempladas en el reglamento interno del Fondo que administra.

Plazo para el cumplimiento de límites

Art. 40.- Para dar cumplimiento a los límites de inversión, en el caso que el Fondo Inmobiliario invierta en valores de oferta pública, deberá cumplir con lo establecido en las "Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Inversión" (NDMC-07). Para el caso de las inversiones en inmuebles que realice el Fondo, según lo establecido en los artículos 34, literal a) y 35 de las presentes Normas, la Gestora deberá dar cumplimiento a los límites de inversión en un plazo que no exceda a un año partir del momento en que el Fondo alcance el patrimonio y número mínimo de partícipes.

La Gestora deberá cumplir los límites de endeudamiento de forma inmediata a partir del momento que alcance el patrimonio y número mínimo de partícipes del Fondo al que hace referencia el artículo 61 de la Ley de Fondos.

Excesos a los límites de inversión justificados o no atribuibles a la Gestora

Art. 41.- Los excesos a los límites de inversión definidos en la política de inversiones de los Fondos Inmobiliarios, ya sea que se produzcan por causas atribuibles o no atribuibles a la Gestora, deberán ser notificados a la Superintendencia en los tres días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, indicando además las causas de los mismos, los efectos para los partícipes y las actividades que llevarán a cabo para disminuir dichos excesos.

La Gestora contará con un plazo de hasta noventa días contado desde la fecha en que se produjo el exceso, para regularizar las inversiones del Fondo a los porcentajes establecidos en su reglamento interno, cuando los valores o instrumentos sean de oferta pública, o ciento ochenta días, si el exceso de inversión corresponde a activos inmobiliarios. (1)

Los excesos a los límites de inversión por causas no atribuibles a la Gestora se producen en los casos siguientes:

a) Cambios en las condiciones de mercado del sector inmobiliario;
b) Las no renovaciones en los contratos de arrendamiento que provoque desocupación en los inmuebles que posee el Fondo Inmobiliario;
c) Los ocurridos en los plazos en que el Fondo Inmobiliario alcance el patrimonio y número mínimo de partícipes al que hace referencia el artículo 61 de la Ley de Fondos; y
d) Los ocurridos por la materialización de catástrofes naturales.

Los plazos podrán prorrogarse por causa justificada y cuando lo autorice la Superintendencia. La Gestora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de valores de las entidades o valores involucrados en el exceso, hasta que se regularice su situación. (1)

Valoración de inversiones en valores de oferta pública

Art. 42.- Cuando un Fondo Inmobiliario de conformidad a su reglamento interno invierta en valores de oferta pública, estos deberán valorarse de forma individual a valor razonable, de acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para el Cálculo del Valor de la Cuota de Participación y Asignación de Cuotas de Participación" (NDMC-11), aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

Valoración de inmuebles

Art. 43.- La valoración de los inmuebles en que invierta el Fondo Inmobiliario deberá ser realizada de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Fondos. Dicha valoración deberá considerar y detallar los equipos y bienes que constituyen parte integrante del inmueble valuado y estar acorde a lo dispuesto en las "Normas para la Inscripción de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales en el Sistema Financiero" (NPB4-42).

Los valúos hechos por los peritos deben incluir la información y evaluación relativa a restricciones de dominio, destinación, uso o explotación, gravámenes, medidas cautelares, demandas o cualquier

circunstancia que pueda afectar el valor y la explotación del bien inmueble.

La Gestora deberá remitir a la Superintendencia una copia del informe de los valúos realizados a los inmuebles en un plazo máximo de cinco días después de recibido dicho informe.

Plazo para valuación de inmuebles
Art. 44.- Los bienes inmuebles deben valuarse al menos una vez cada doce meses, para lo cual debe considerarse la fecha en que estos fueron adquiridos. La existencia de una opción de compra en los contratos de arrendamiento no exime la realización de estas valuaciones.

La Gestora deberá mantener un control de los resultados de los valúos realizados por los peritos, por lo que para efectos de transparencia pondrá a disposición de los partícipes las valuaciones realizadas a los inmuebles.

La periodicidad de la valuación de las inversiones de los inmuebles del Fondo Inmobiliario podrá darse en plazos menores al establecido en el primer inciso del presente artículo, en casos debidamente justificados, tales como: cuando el Fondo realice emisiones posteriores y deba establecer precio de colocación de las cuotas; calamidad pública, terremotos o situaciones que pudieran causar un grave perjuicio a los partícipes.

La valuación a que se refiere el inciso anterior deberá realizarse dentro de los primeros treinta días hábiles después de ocurrido el hecho.

La Gestora deberá establecer en el reglamento interno del Fondo Inmobiliario otras circunstancias bajo las cuales podrá realizar valúos de los inmuebles con una periodicidad menor al establecido en el primer inciso.

Peritos valuadores elegibles
Art. 45.- Los peritos que la Gestora seleccione para realizar los valúos de los bienes inmuebles propiedad del Fondo Inmobiliario, deberán estar inscritos en el Registro de Peritos Valuadores que al respecto lleva la Superintendencia o estar inscritos en otras entidades cuyos registros ésta reconozca. Además deberán contar con autorización vigente en la especialización correspondiente para la valuación del tipo de inmueble de que se trate, debiendo la Gestora contar con los controles necesarios para garantizar que los peritos contratados cuentan con experiencia comprobada en el tipo de inmueble a valorar y que éstos guardan relación de independencia respecto de sí misma, su Conglomerado Financiero o Grupo Empresarial y de los Fondos que administra, a fin de minimizar el posible surgimiento de conflictos de interés.

Los peritos contratados al momento de realizar los valúos deberán cumplir con no ser director, administrador o empleado de la Gestora o ser partícipe del Fondo. Además, se deberá presentar como anexo al informe de valuó correspondiente, una declaración jurada del cumplimiento de estos

requisitos. (1)

En el caso que una sociedad preste el servicio de valuación del inmueble, lo anterior es aplicable al personal que labore en dicha sociedad y que preste el servicio a la Gestora. (1)

Criterios para la valuación de los bienes inmuebles

Art. 46.- El valúo debe incluir aspectos necesarios para la correcta identificación y ubicación del bien inmueble e indicar en forma clara, precisa y justificada todos los supuestos que dan fundamento a la valoración.

La Gestora deberá velar por que los valúos e informes realizados por los peritos atiendan a los principios siguientes:

a) **Objetividad:** El valor del inmueble deberá ser resultado de criterios técnicos objetivos, neutrales y de datos cuyas fuentes sean confiables y verificables;
b) **Independencia:** Los valúos y sus respectivos informes deben ser realizados por profesionales que carezcan de cualquier interés en el resultado de los mismos;
c) **Transparencia:** Los peritos deberán revelar todas las limitaciones y posibles fuentes de error así como los supuestos que hayan sido considerados para los valúos, si fuera el caso;
d) **Profesionalismo:** La determinación del valor del inmueble se debe basar en las conclusiones producto del análisis y estudio que realizaría un experto prudente y diligente, encaminado a la búsqueda, obtención y evaluación de toda la información relevante disponible, de manera tal que el valor que se determine refleje los montos que razonablemente se otorgarían por su adquisición o se recibirían por su venta; y
e) **Integridad:** Los valúos deben contener toda la información que permita a un tercero concluir el valor total de los valúos, sin necesidad de recurrir a fuentes externas. Adicionalmente, debe ser posible verificar todos los cálculos que soporten el resultado final y los intermedios.

Valor de la cuota

Art. 47.- El valor de la cuota del Fondo Inmobiliario se determinará diariamente, incluyendo fines de semana y feriados; todos los gastos aplicados al Fondo deberán reflejarse de manera diaria.

La valoración deberá efectuarse de forma individual a precios de mercado, bajo la premisa de valor razonable, de acuerdo a los alcances establecidos en las presentes Normas.

Para la obtención del valor de la cuota a una fecha determinada "t", se deberán seguir los pasos siguientes:

a) **Balance diario:** elaboración de un balance que incluya la valoración diaria de los valores de oferta pública acorde al último vector precio vigente así como el valor de los inmuebles. El valor del patrimonio del Fondo Inmobiliario será el resultante de restar las cuentas de pasivos en el día "t" a la suma de todos sus activos a valor razonable; y

b) **Cálculo del valor de la cuota:** el valor de las cuotas del día "t" se establece dividiendo el valor del patrimonio del Fondo del día "t" sin considerar las cuotas colocadas y pagos de cuotas del día, cuando aplique, entre el número de cuotas suscritas y pagadas al inicio del día "t". El valor del patrimonio y la cantidad de cuotas corresponden a los calculados con base a lo establecido en el presente artículo.

De lo anterior, el cálculo del valor de la cuota de un Fondo inmobiliario se obtendrá por la fórmula siguiente:

$$VC^t = {PN^t}/{NC^t}$$

Dónde:
VC^t= Valor de la cuota en el día "t".
PN^t= Patrimonio neto al día "t" a ser considerado para el cálculo del valor cuota.
NC^t= Número de cuotas suscritas y pagadas al día "t".

El valor cuota deberá reflejar el ajuste por la revaluación de los inmuebles propiedad del Fondo, así como aquel derivado de la recepción de aportes de inmuebles debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca efectuada a nombre de la Gestora, con la cláusula "Para el Fondo de Inversión" seguidamente del nombre del mismo y precedida de la denominación de la Gestora que administra el Fondo. (1)

Es responsabilidad de la Gestora la valoración de los activos en que invierta el Fondo Inmobiliario, aunque hubiese contratado los servicios de un proveedor de precios o de peritos valuadores. Así mismo, la Gestora es responsable de mantener las valorizaciones de los activos de los Fondos que administra de acuerdo a las condiciones de mercado y lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Fondos.

CAPÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS INMOBILIARIOS

Funciones y atribuciones de la Gestora
Art. 48.- Las Gestoras que administren Fondos Inmobiliarios, además de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Fondos y la normativa aplicable, tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

a) Diseñar procedimientos, políticas y lineamientos para el aporte, compra y venta de inmuebles para el Fondo, incluyendo dichas políticas en el reglamento interno del Fondo y considerando en ellas límites en cuanto a monto o zona geográfica, tipos de inmuebles que serán aceptados de conformidad a la política de inversión del Fondo, criterios para establecer el valor del aporte, criterios de selección de los peritos valuadores, entre otros temas;
b) Establecer políticas y lineamientos para la administración de los inmuebles en cuanto a su

arrendamiento en general y a personas o empresas relacionadas, su mantenimiento, reparaciones, remodelaciones, mejoras, ampliaciones y atrasos en el pago de arrendamientos u otros. Dicha política debe incluir funciones y responsables de realizarlas. Estas políticas y lineamientos deberán ser evaluadas al menos una vez al año;

c) En cuanto al arrendamiento de los inmuebles deberá:
    i. Mantener comunicación con los inquilinos de los inmuebles propiedad del Fondo Inmobiliario y dar seguimiento a sus requerimientos;
    ii. Cumplir la política de arrendamiento;
    iii. Cobrar los arrendamientos;
    iv. Cobrar los depósitos de garantía por concepto de arrendamiento;
    v. Gestionar los cobros judiciales; y
    vi. Revisar el estado de morosidad de los arrendatarios, con el propósito de proponer medidas a aplicar.
d) En cuanto al mantenimiento de los inmuebles:
    i. Gestionar el mantenimiento de los inmuebles;
    ii. Elaborar un presupuesto de los gastos necesarios para el mantenimiento de los inmuebles previo a su compra o su recepción en aporte por parte del Fondo. Este presupuesto será aprobado en asamblea ordinaria de partícipes de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Fondos, y la Gestora se encargará de verificar el fiel cumplimiento de dicho presupuesto. En asamblea de partícipes, se podrán requerir los ajustes a este presupuesto cuando se considere necesario;
    iii. Proponer a la Junta Directiva de la Gestora la realización de inversiones en mejoras de los inmuebles; y
    iv. Realizar labores de comercialización a efectos de colocar los inmuebles disponibles.
e) Administrar los seguros a contratar para ello, controlando su vigencia y llevando a cabo las renovaciones correspondientes;
f) Pagar los impuestos y contribuciones que graven directamente los activos del Fondo Inmobiliario, cuando corresponda;
g) Pagar los gastos vinculados a la adquisición, venta, arrendamiento, remodelaciones, mantenimiento y reparaciones de los inmuebles;
h) Pagar los honorarios y gastos legales en que incurra el Fondo;
i) Llevar un control y monitoreo de los activos propiedad del Fondo;
j) Evaluar y efectuar seguimiento de los inmuebles propiedad del Fondo; y
k) Elaborar un informe mensual sobre las labores realizadas en el mantenimiento de los inmuebles.

La Gestora para efecto de darle cumplimiento al presente artículo podrá contar en su estructura organizativa con una persona encargada de la supervisión de los inmuebles propiedad del Fondo.
La Gestora no podrá delegar las responsabilidades que como administrador de la cartera de inversiones del Fondo Inmobiliario le corresponden de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fondos.

Niveles de gestión

Art. 49.- La Gestora deberá de definir en el reglamento interno del Fondo Inmobiliario, la segregación de funciones y niveles de la organización involucrados en la toma de decisiones de compra y venta de inversiones y nombre de los responsables de la administración de las mismas.

Control de inversiones

Art. 50.- La información referida a las inversiones que realice la Gestora por cuenta de cada Fondo, deberá estar a disposición de la Superintendencia. La Gestora deberá documentar los aspectos tomados en consideración en el proceso de inversión y compra de inmuebles, mejoras y remodelaciones asociadas a estos.

La Gestora para el control de las inversiones que realice por cuenta de cada Fondo, deberá mantener la documentación, registro o comprobante de la transacción que contenga la información detallada de las operaciones que realice, para lo cual deberá mantener actualizado un registro de inversiones en orden cronológico que incluya como mínimo la información detallada en el Anexo No. 3 de las presentes Normas.

Protección de los inmuebles

Art. 51.- Para proteger los inmuebles en que invierta el Fondo Inmobiliario, la Gestora es responsable de contratar con cargo al Fondo, todos los seguros que estime necesarios. Con tal fin, en el reglamento interno deberá revelar las principales políticas y lineamientos sobre contratación de seguros así como dar seguimiento a la prestación de los servicios requeridos para el mantenimiento del inmueble. En la contratación de seguros deberá considerar como mínimo lo siguiente:

a) El monto asegurado deberá ser como mínimo el valor del inmueble, el cual deberá ser ajustado cada vez que se realice el valúo anual al que se refiere el artículo 44 de las presentes Normas;
b) Que la calidad del seguro contratado no se deteriore, para lo cual deberá revisar las pólizas de seguros anualmente; y
c) Que los seguros contratados cubran como mínimo seguros catastróficos, incendios y líneas aliadas, detallándose los riesgos que no cubren dichos seguros.

Mantenimiento de inmuebles

Art. 52.- La Gestora podrá contratar una sociedad o persona natural para prestar los servicios de mantenimiento de los bienes inmuebles, considerando los aspectos siguientes:

a) Experiencia comprobada en el mantenimiento de inmuebles;
b) Ser independiente de la Gestora y del perito valuador del inmueble; y
c) No pertenecer al Conglomerado Financiero o Grupo Empresarial de la Gestora.

La Gestora asume frente a los partícipes la completa responsabilidad por todos los servicios efectuados por la sociedad o persona natural contratada para el mantenimiento de los inmuebles

propiedad del Fondo Inmobiliario.

CAPÍTULO VII
DIVULGACIÓN, REMISIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN

Art. 53.- Adicionalmente a las obligaciones establecidas en las "Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de Fondos de Inversión" (NDMC-13), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en cuanto a divulgar, remitir y publicar en su sitio web, la Gestora deberá incorporar la información relativa a Fondos Inmobiliarios a la que hace referencia el presente capítulo.

Información esencial o hecho relevante

Art. 54.- La Gestora observará lo dispuesto en el artículo 53 de las presentes Normas y lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fondos y divulgará cualquier hecho o información esencial respecto de los Fondos que administra o de sí mismo, tales como operaciones realizadas con recursos de los Fondos con sociedades miembros de su conglomerado financiero, grupo empresarial o persona relacionadas a la Gestora.

Adicionalmente, para las inversiones que los Fondos realicen en inmuebles se consideran ejemplos de información esencial o hechos relevantes sobre estos y la Gestora, toda modificación o información relacionada a los aspectos siguientes:

a) Designación por parte del Fondo de peritos valuadores para el valúo de los inmuebles adquiridos, recibidos en aporte o para su venta;
b) Compra, venta o recepción en aporte de bienes inmuebles;
c) Adquisición, enajenación o arrendamiento de inmuebles a personas relacionadas, indicando además el tipo de relación que tiene la Gestora con el arrendatario, el inmueble que está arrendando, el monto que paga como arrendatario y el plazo del contrato; y
d) Cualquier otra información que pudiera influir en la valorización de los activos del Fondo, el valor cuota y en general, cualquier información que pueda influir en la apreciación de un partícipe respecto del desempeño del Fondo.

La Gestora está obligada a comunicar cualquier información esencial o hecho relevante a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente que el hecho ocurra o sea de su conocimiento.

Estado de cuenta

Art. 55.- La Gestora en el estado de cuenta que se remite al partícipe, deberá incorporar en anexo la información adicional siguiente:

a) Composición de la cartera inmobiliaria considerando: Tipos de inmueble, concentración geográfica y sector económico;
b) Detalle de las aportaciones, compras y ventas de inmuebles así como de los arrendamientos

nuevos y arrendatarios que se han retirado durante el período; y
c) Otra información que la Gestora considere pertinente informar al partícipe.

Informe mensual
Art. 56.- Las Gestoras deberán publicar en su respectivo sitio web para cada Fondo administrado un informe con periodicidad mensual, el cual deberá incluir como mínimo la información detallada en el Anexo No. 6 de las presentes Normas.

Informe anual
Art. 57.- La Gestora mantendrá a disposición de sus partícipes en su sitio web, un informe anual que deberá contener como mínimo la información siguiente:

a) Identificación del Fondo Inmobiliario y su Gestora;
b) Detalle de la Junta Directiva de la Gestora y el Comité de Vigilancia;
c) Panorama económico-financiero y perspectivas del mercado;
d) Estructura de partícipes que conforman el Fondo;
e) Información sobre la asamblea ordinaria o asambleas extraordinarias de partícipes que se hubieren realizado en el periodo;
f) Informe de gestión de riesgos;
g) Detalle de los activos propiedad del Fondo;
h) Detalle de los gastos realizados durante el periodo reportado;
i) Rendimiento obtenido por el Fondo durante el último año;
j) Fuentes de fondeo para las transacciones realizadas por los Fondos;
k) Evolución del patrimonio del Fondo;
l) Evolución del valor de las cuotas de participación;
m) Composición de la cartera del Fondo y su evolución;
n) Factores de riesgo;
o) Información sobre hechos relevantes ocurridos durante el periodo reportado; y
p) Copia del informe y estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.

El primer informe será publicado después del primer año de funcionamiento del Fondo a más tardar durante el primer trimestre del año. El mismo plazo deberá ser observado para la publicación de los informes subsiguientes.

Información a enviar a la Superintendencia sobre el Fondo
Art. 58.- La Gestora, en relación con cada Fondo que administra y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las Normas Técnicas para la Remisión y Divulgación de Información de Fondos de Inversión que al respecto emita el Banco Central, remitirá a la Superintendencia la información siguiente:

a) Anexo No. 6: "Informe de Patrimonio e Inversiones del Fondo de Inversión", con periodicidad

mensual, la cual deberá ser remitida dentro de los cinco días hábiles siguientes del mes que se está informando;

b) Anexo No. 7: "Información de las Inversiones en inmuebles los Fondos de Inversión", con periodicidad diaria, el cual deberá ser remitido al día hábil siguiente a la fecha que corresponda la información;
c) Anexo No. 8: "Información de los inmuebles propiedad del Fondo", el cual deberá ser remitido al día hábil siguiente de realizada la compra, recepción en aporte o venta de un inmueble propiedad del Fondo así como de las remodelaciones, mantenimiento y reparaciones que se realicen a los mismos; y
d) Anexo No. 9: "Información de las características de los arrendatarios", el cual deberá ser remitido al día hábil siguiente de recibir arrendatarios nuevos, retiros o de la actualización en la información de los mismos.

Detalles técnicos del envío de información

Art. 59.- La Superintendencia remitirá a la Gestora, en un plazo máximo de noventa días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información requerida en el artículo 58 de las presentes Normas. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas.

La Gestora deberá implementar los mecanismos necesarios para la remisión de información antes referida en un plazo máximo de ciento veinte días después de recibida la comunicación del inciso anterior, de conformidad a los detalles técnicos remitidos por la Superintendencia.

La Gestora deberá remitir la información detallada en el artículo 58 de las presentes Normas de manera electrónica a partir del primer día hábil siguiente, de haberse iniciado la colocación de las cuotas de participación del Fondo.

Sitio web de la Gestora

Art. 60.- Como parte de la información que la Gestora incluirá en su sitio web se deberá tener en cuenta la información adicional siguiente:

a) Guías de orientación sobre las ventajas y riesgos de invertir en los Fondos Inmobiliarios; y
b) Nombre de las sociedades o personas contratadas para realizar las actividades de remodelaciones, mantenimiento y reparaciones de los inmuebles propiedad del Fondo.

CAPÍTULO VIII
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Tiempo de resguardo de la información

Art. 61.- El registro de las transacciones realizadas por los partícipes y los arrendatarios de los inmuebles deberán conservarse conforme al plazo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Los libros de actas deberán conservarse de conformidad al plazo establecido en el Código de Comercio.

Sanciones

Art. 62.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Aspectos no previstos

Art. 63.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 64.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 02 de enero de dos mil dieciocho.

MODIFICACIONES:

(1) Modificaciones aprobadas por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-12/2018, de fecha 21 de noviembre de dos mil dieciocho, con vigencia a partir del 10 de diciembre de dos mil dieciocho.

Anexo No. 1

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS FONDOS INMOBILIARIOS

El reglamento interno de cada Fondo Inmobiliario deberá contener como mínimo lo siguiente:

1) Carátula, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
    a) Denominación de la Gestora;
    b) Denominación del Fondo;
    c) Objeto del Fondo: señalar en forma resumida y descriptiva, el destino de la mayor parte de las inversiones o uso de los recursos del Fondo, adicionalmente especificar el tipo de Fondo en función de su política de inversión, así como especificar si el Fondo será de mediano o largo plazo;
    d) Tipo de inversionista a quien va dirigido el Fondo, el cual deberá considerar aspectos como horizonte de inversión, necesidad de liquidez, tolerancia al riesgo, conocimiento y experiencia previa en el mercado de valores;
    e) Consignar las razones literales siguientes:
        i. "El Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario (denominación) ha sido inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero lo cual no implica que ella recomienda la suscripción de sus cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos"; y
        ii. "Las cantidades de dinero que se reciben en concepto de aportes para un Fondo de inversión, son inversiones por cuenta y riesgo de los inversionistas, no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos".
    f) Denominación de las entidades comercializadoras incluyendo referencia de autorización en la Superintendencia;
    g) Referencias de autorización del asiento registral en el Registro Público que lleva la Superintendencia de la Gestora y del Fondo;
    h) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del reglamento interno o referencia de su actualización; y
    i) Otra información que la Gestora considere importante.
2) Declaración de veracidad de la información contenida en el reglamento interno la cual debe otorgarse por el representante legal o apoderado de la Gestora en acta notarial.
3) Presentación del reglamento interno suscrito por la persona facultada para ello.
4) Índice y Glosario: incluir el índice del contenido, así como un glosario en el que se definan los términos técnicos que formen parte del reglamento interno.
5) Extracto del reglamento interno, resumen de la información que a continuación se detalla:
    a) Denominación de la Gestora y aspectos relevantes de la misma;
    b) Denominación del Fondo;
    c) Tipo de Fondo, Monto del Fondo, monto nominal y número de cuotas de participación, porcentajes máximos de participación de partícipes y plazo de duración;
    d) Política de inversión de los recursos, diversificación de las inversiones, límites máximos y mínimos de inversión, liquidez de sus activos, tratamiento de los excesos de inversión;

Anexo No. 1

e) Política de endeudamiento del Fondo respecto de su patrimonio;
f) Política de distribución de beneficios;
g) Características y condiciones de elegibilidad de los inmuebles que serán objeto de inversión del Fondo;
h) Política de valuación de las inversiones del Fondo:

i. Método de valuación de las inversiones del Fondo diferentes a los valores de oferta pública; y
ii. Periodicidad de valoración de los inmuebles.

i) Comisiones que cobrará la Gestora, indicando si son con cargo al Fondo o al inversionista, expresadas como porcentajes o montos;
j) Información que se le entregará a los partícipes;
k) Comité de Vigilancia: Especificar sus funciones y atribuciones;
l) Procedimiento para el aumento y disminución del Patrimonio del Fondo;
m) Asamblea de Partícipes;
n) Procedimiento para la atención de clientes;
o) Causas que originan el derecho a retiro del partícipe;
p) Política de liquidación del Fondo por finalización del plazo; y
q) Otra información que la Gestora considere importante.

6) Aspectos Generales del Fondo:

a) Expresión "Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario", seguida de un nombre o denominación que lo individualice de cualquier otro Fondo autorizado por la Superintendencia;
b) Tipo de Fondo: Clasificación del Fondo en función de su política de inversión;
c) Tipo de Inversionista a quien va dirigido el Fondo;
d) Plazo de duración del Fondo;
e) Proceso para la aportación de inmuebles al Fondo, en el caso fuese aplicable;
f) Monto del Fondo;
g) Garantía: Especificar la garantía de la Gestora en función del patrimonio del Fondo, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Fondos;
h) Comisiones a cobrar por la Gestora, indicando su periodicidad, la base para la determinación de su cálculo y si son con cargo al Fondo o al inversionista, debiendo ser expresadas como porcentajes o montos;
i) Gastos que serán con cargo al Fondo, detallando claramente sus conceptos, expresados como porcentajes o montos;
j) Régimen tributario aplicable al Fondo y a los Partícipes; y
k) Especificar el lugar o lugares en donde se encontrarán a disposición de los partícipes los documentos o evaluaciones relativos al Fondo.

7) Aspectos Generales de la Gestora:

a) Denominación, domicilio y grupo empresarial o conglomerado al que pertenece la Gestora, así como los datos de su autorización en el Registro;
b) Especificar el órgano facultado para acordar la modificación del reglamento interno; y
c) Obligaciones de la Gestora:

i. Definir los mecanismos que utilizará para procurar la independencia en la determinación del

Anexo No. 1

precio de los inmuebles a adquirir para el Fondo, de aquellos que se dispondrán para la venta y para que el contrato de compraventa se otorgue en condiciones que no sean desventajosas para el Fondo; y

ii. Otras que se establezcan en la regulación aplicable o en las políticas de la Gestora.

8) Información sobre la emisión y colocación de cuotas:

a) Características de la emisión de cuotas del Fondo y su valor nominal, detallando si hay emisiones posteriores;
b) Monto mínimo de inversión o de número de cuotas si fuese aplicable;
c) Forma del pago de la colocación de cuotas de participación;
d) Valor inicial de la cuota y el procedimiento para el cálculo del valor de la cuota;
e) Porcentajes máximos de participación de los partícipes en el Fondo;
f) Procedimiento de colocación de las cuotas;
g) Términos, condiciones y plazos en el evento de realizar disminuciones de capital voluntarias y parciales; y
h) Especificar las causales que originen el derecho a retiro de partícipe.

9) Políticas relacionadas con el funcionamiento del Fondo:

a) Política de inversión de los recursos y de diversificación de las inversiones:
i. Tipo de inmueble, especificando si es urbano o rústico;
ii. Uso o vocación del inmueble y sus modalidades de generación de flujos de ingreso, tales como: comercial, residencial, etc.;
iii. Característica de la inversión, indicando si es de mediano o largo plazo; y
iv. Límites de inversión, especificando los porcentajes mínimos y máximos de concentración en lo siguiente:

iv.i Tipo de inmueble;
iv.ii Zona o zonas geográficas en las que se invertirá. El límite máximo de concentración geográfica será del ochenta por ciento, en relación al patrimonio del Fondo;
iv.iii Inmuebles adquiridos a personas relacionadas, considerando como un máximo del cuarenta por ciento del total del patrimonio del Fondo;
iv.iv Concentración de arrendatarios hasta un máximo del cincuenta por ciento con relación al total de ocupación por inmueble, o del cien por ciento, en el caso que el Fondo posea más de un inmueble, en función de la vocación o tipo de inmueble que se trate. En todo caso, la Gestora deberá observar en todo momento, los límites aplicables en materia de ingresos aplicables a rentas, establecidos en el artículo 37 de las presentes Normas; y
iv.v En un solo inmueble, considerando como máximo del ochenta por ciento con relación al patrimonio del Fondo.

b) Política de liquidez de los activos del Fondo, para efectos de contar con los recursos necesarios para cumplir con las operaciones del Fondo;
c) Políticas de endeudamiento con relación al patrimonio del Fondo, indicándose si el Fondo contempla contraer deudas, considerando el límite máximo de dos veces su patrimonio; (1)

Anexo No. 1

d) Política de aumento de capital a través de emisión de cuotas de participación, especificando el procedimiento y plazo máximo para que los partícipes ejerzan el derecho de suscripción preferente;
e) Política de disminución de capital, especificando información para optar a la disminución, la forma y condiciones, plazos, fechas de pago, metodología para el cálculo del valor de pago de las cuotas de participación; y
f) Política para la distribución de los beneficios obtenidos por el Fondo.

10) Otras políticas de gestión adoptadas:

a) Políticas sobre las operaciones del Fondo con personas relacionadas, el manejo de conflictos de interés y asignación de operaciones cuando se administren distintos Fondos;
b) Políticas, medidas y procedimientos cuyo objeto sea la adecuada solución de conflictos de interés entre el Fondo y su Gestora, tales como: inversiones y operaciones con personas relacionadas, operaciones entre Fondos y operaciones entre el Fondo y su Gestora;
c) Políticas sobre contratación de seguros, indicando:

i. Lineamientos referidos de los activos a asegurar;
ii. Tipo de coberturas que como mínimo contratará; y
iii. Criterios para la selección de las compañías de seguro.

d) Políticas de arrendamiento de inmuebles en general y a personas relacionadas, detallando si se permitirá el subarriendo y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo;
e) Política para la administración de atrasos en los arrendamientos; y
f) Política y lineamientos sobre las remodelaciones, mantenimiento y reparaciones de inmuebles.

11) Controles y procedimientos:

a) Procedimientos, plazos y demás reglas para la atención por parte de la Gestora a partícipes con relación a: consultas realizadas, atención y resolución de quejas, reclamos. Deberá especificarse el medio de recepción de los mismos, dirección de la oficina, teléfono, correo electrónico en el cual el partícipe puede realizar las consultas, quejas y reclamos;
b) Procedimiento para solucionar diferencias o conflictos entre los partícipes, o entre estos y la Gestora;
c) Procedimiento para llevar a cabo la modificación del reglamento interno;
d) Normas de administración del Fondo;
e) Normas para la liquidación del Fondo:

i. Procedimiento y plazo de la liquidación;
ii. Fecha en que iniciará la venta de los inmuebles;
iii. Mecanismos de diversificación del efectivo en cuenta bancarias, recibido por la venta de inmuebles;
iv. Proceso para el pago de las cuotas de participación;
v. Valuación de las inversiones del Fondo; y
vi. Porcentaje máximo de honorarios respecto de los activos del Fondos que correspondería al liquidador.

f) Procedimientos para la compra, recepción de aportes y venta de activos del y para el Fondo de forma general y a personas relacionadas a la Gestora, a personas relacionadas al Fondo y a otros Fondos que administre la Gestora.

Anexo No. 1

12) Sistema de custodia de los activos del Fondo: detallar el sistema de custodia para los valores que integran sus activos, especificando que la Gestora es solidariamente responsable por la custodia de los activos del Fondo, aunque dicha custodia la realiza una entidad contratada para tal efecto, cuando corresponda.
13) Plan de Negocio del Fondo.
14) Definición de la estructura de toma de decisión del Fondo.
15) Criterios de selección y renovación de profesionales:

    a) Auditor externo y fiscal en su caso;
    b) Peritos valuadores;
    c) Otros profesionales; y
    d) Indicación que el Fondo cuenta con clasificación de riesgo, especificando la denominación de la sociedad clasificadora de riesgo.

16) Comité de Vigilancia:

    a) Atribuciones, deberes y responsabilidades del Comité de Vigilancia;
    b) Periodicidad de reuniones; y
    c) Remuneración del Comité de Vigilancia en el caso sea aplicable.

17) Causas que originen el derecho a retiro: especificar las circunstancias que generan que el partícipe ejerza el derecho de retirarse del Fondo, incluyendo el plazo y mecanismo mediante el cual el partícipe puede ejercer el derecho.
18) Régimen tributario aplicable al Fondo.
19) Asamblea de Partícipes: materias que corresponderán al conocimiento de la asamblea extraordinaria de partícipes, adicionales a las establecidas en la Ley. Deberá incluirse el mecanismo para realizar la convocatoria a los partícipes para la asamblea de inversionistas.
20) Derechos, obligaciones y comunicación para el partícipe:

    a) Especificar los derechos y obligaciones del Partícipe: Derechos en el Fondo, información obligatoria que se entregará a los partícipes adicional a la establecida en la Ley de Fondos y la obligatoriedad del partícipe de mantener informada a la Gestora sobre los posibles cambios de domicilio, teléfono de contacto, entre otros;
    b) Detalle de la información a entregar al partícipe en todo momento incluyendo su periodicidad;
    c) Mecanismos para informar a los partícipes sobre hechos relevantes que afecten su inversión, así como mecanismos para informar sobre la compra, recepción en aporte de inmuebles o venta y la modificación a los documentos entregados a estos;
    d) Nombre del periódico impreso o electrónico de circulación nacional en que se efectuarán las publicaciones;
    e) Forma y periodicidad en que la Gestora deberá informar de la propiedad de acciones de entidades en las cuales circunstancialmente el Fondo sea controlador; y
    f) Sitio web de la Gestora.

Anexo No. 2

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS

El prospecto de colocación de cuotas de participación para los Fondos Cerrados Inmobiliarios deberá contener, al menos la información siguiente:

1. Carátula, que deberá contener como mínimo:
    a) Denominación de la Gestora;
    b) Denominación del Fondo;
    c) Objeto y tipo de Fondo en función de su política de inversión;
    d) Tipo del inversionista a quien va dirigido el Fondo, el cual deberá considerar aspectos como horizonte de inversión, necesidad de liquidez, tolerancia al riesgo y conocimiento y experiencia previa en el mercado de valores;
    e) Principales características de la emisión del Fondo;
    f) Consignar las razones literales siguientes:
        i. "El Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario (denominación) ha sido inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero lo cual no implica que ella recomienda la suscripción de sus cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos."; y
        ii. "Las cantidades de dinero que se reciben en concepto de aportes para un Fondo de Inversión son inversiones por cuenta y riesgo de los inversionistas, no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos".
    g) Denominación de la Casa a través de la cual la Gestora realizará la colocación en Bolsa;
    h) Clasificación de riesgo otorgada;
    i) Referencias de autorizaciones de inscripción en la bolsa respectiva y autorización de asiento registral en el Registro Público que lleva la Superintendencia, de la Gestora y de la emisión de cuotas; y
    j) Fecha: Indicar el mes y año de elaboración del prospecto o referencia de su actualización.
2. Contraportada, que deberá contener la siguiente información de la Gestora, Casa, de los Auditores Externos, de los asesores legales y de cualquier otra persona natural o jurídica que haya intervenido en la constitución y colocación de la emisión de cuotas de participación: Nombre, dirección, sitio web, teléfono, fax, correo electrónico de la persona designada como contacto.
3. Declaración de veracidad de la información contenida en el prospecto la cual debe otorgarse por el representante legal o apoderado de la Gestora en acta notarial.
4. Presentación del prospecto suscrito por el representante legal de la Gestora, actuando en su calidad de administrador del Fondo.
5. Índice.
6. Extracto del prospecto de colocación: Incluir un resumen de la información que se detalla a continuación:
    a) Denominación de la Gestora y aspectos relevantes de la misma;

Anexo No. 2

b) Denominación del Fondo;
c) Plazo de duración del Fondo;
d) Nombre de la entidad comercializadora que realizará la colocación en bolsa;
e) Política de inversión, tratamiento del exceso de inversión y política de endeudamiento:

i. Características y condiciones de elegibilidad de los inmuebles que serán objeto de inversión del Fondo;
ii. Plan de inversiones;

f) Descripción de las comisiones y gastos;
g) Porcentaje máximo de participación de los partícipes en el Fondo;
h) Causales que originan el derecho del retiro del Fondo;
i) Proceso de liquidación del Fondo por finalización del plazo de duración;
j) Potenciales riesgos a los que está expuesto el Fondo;
k) Información a entregar y remitir a los partícipes; y
l) Otra información que la Gestora considere importante.

7. Autorizaciones del Fondo:

a) Fecha y sesión de la autoridad competente de la Gestora que autorizó el reglamento interno del Fondo; y
b) Fecha y sesión de autorización del asiento registral del Fondo en la Superintendencia.

8. Características de la emisión del Fondo, que contenga como mínimo:

a) Nombre de la Gestora y del Fondo;
b) Tipo de Fondo: indicar Fondo Inmobiliario y expresar la denominación del Fondo;
c) Tipo de inversionista a quien va dirigido el Fondo, el cual deberá considerar aspecto tales como: horizonte de inversión, tolerancia al riesgo, conocimiento y experiencia previa en el mercado de valores;
d) Dar a conocer al inversionista los riesgos asociados a ellos al participar en el Fondo en el caso de que no se alcance el monto de la emisión;
e) Denominación de la emisión;
f) Naturaleza y clase de valor;
g) Monto de la emisión y número de cuotas de participación;
h) Valor mínimo y múltiplos de contratación de anotaciones electrónicas de valores en cuenta;
i) Precio de colocación de las cuotas de participación, incluyendo la forma de actualización diaria del precio de colocación durante el periodo de suscripción;
j) Moneda de negociación;
k) Garantías: especificar que la Gestora ha constituido una garantía para el Fondo, estableciendo los eventos o causales cubiertos por la misma. Además deberá detallar el nombre de la entidad designada como representante de los beneficiarios;
l) Forma de representación: por anotaciones electrónicas de valores en cuenta;
m) Transferencia de los valores: expresar que los traspasos de los valores representados por anotaciones en cuenta se efectuarán por medio de transferencia contable;
n) Redención de los valores: detallar las condiciones bajo las cuales se redimirán los valores si fuese

Anexo No. 2

aplicable;

o) Plazo de la emisión;
p) Negociabilidad en la Bolsa correspondiente;
q) Forma de actualización diaria del precio de colocación durante el período de suscripción;
r) Activos en que se invertirán los recursos aportados durante el período de suscripción;
s) Descripción de la política de inversión y de diversificación de inversiones del Fondo, detallando los tipos de activos en que invertirán, tratamiento del exceso de inversión, principales sectores o proyectos de inversión y otros antecedentes que permitan conocer de los riesgos y potenciales retornos del Fondo;
t) Descripción de la política de distribución de beneficios del Fondo, especificando la forma de cálculo, así como el plazo, lugar, medio de informar y modo establecido para ejercer el derecho a recibirlos;
u) Descripción de la política sobre aumentos y disminuciones de capital;
v) Descripción de la política de endeudamiento;
w) Modificación a las características de la emisión, señalando claramente el procedimiento a seguir para solicitar aprobación de modificaciones, especificando los órganos internos y externos facultados para su aprobación;
x) Custodia y depósito, detallar cuando aplique, que la emisión estará depositada en los registros electrónicos que lleva la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores contratada;
y) Clasificación de riesgo de la emisión, nombre de la clasificadora de riesgo, el significado de la clasificación asignada y la fecha de referencia del informe de clasificación;
z) Condiciones en las que se considerará fallida una emisión; y
aa) Procedimiento a seguir en caso de acción judicial contra el Fondo.

9. Causas que originen el derecho a retiro: especificar las circunstancias que generan que el Partícipe ejerza el derecho de retirarse del Fondo, incluyendo el plazo y mecanismo mediante el cual el Partícipe puede ejercer el derecho.
10. Nombre de la Casa que participa en la colocación, si la hubiere, así como la referencia de autorización por parte de la Superintendencia.
11. Información de la Gestora:

    a) Denominación social, Número de Identificación Tributaria (NIT), número y fecha de inscripción en el Registro, dirección de la oficina principal, números de teléfono y fax, correo electrónico, dirección del sitio web;
    b) Detalle de los accionistas, sean persona natural o jurídica; incluyendo el porcentaje de participación;
    c) Nómina de la Junta Directiva con sus datos de inscripción en el Registro de Comercio: Gerente General o Director Ejecutivo de la Gestora, principales ejecutivos y personas que tendrán a su cargo las funciones relacionadas a las decisiones de inversión en el Fondo, incorporando un resumen del currículum vitae de los mismos;
    d) Información relevante (incluyendo litigios promovidos en su contra y sentencias condenatorias de pago); y

Anexo No. 2

e) En caso que la Gestora pertenezca a un grupo empresarial o conglomerado, deberá incluir la controlante de la Gestora, las denominaciones de las sociedades, así como una breve descripción del grupo empresarial y la posición de la Gestora dentro del mismo.

12. Información financiera: información financiera auditada del Fondo Inmobiliario correspondiente al último cierre, cuando se trate de emisiones posteriores.
13. Clasificación de Riesgo: adjuntar el informe completo de la clasificación de riesgo de la emisión.
14. Registro de Partícipes: especificar el nombre de la entidad responsable de llevar el referido registro.
15. Factores de Riesgo del Fondo: identificar y explicar los principales riesgos inherentes al Fondo, en los que incluyan al menos los riesgos relativos a: riesgo de precio, de contraparte en la compra y venta de inmuebles, deterioro y adecuación de inmuebles, de siniestro, de desocupación; así como aquellos que se derivan de la inversión en valores de oferta pública.
16. Prácticas y políticas de la Gestora en materia de gestión de riesgos en la gestión del Fondo.
17. Tratamiento del aporte con inmuebles, si fuere aplicable:

    a) Condiciones y requisitos para la recepción de aportes; y
    b) Condiciones y limitaciones para la transferencia de las cuotas de los aportantes; así como de los inmuebles aportados.

18. Detalle de la información a entregar al Partícipe en todo momento incluyendo su periodicidad.
19. Procedimiento a seguir en caso de acción judicial en contra de la Gestora.
20. Comisiones: descripción de las comisiones a cobrar indicando su periodicidad, la base para la determinación de su cálculo y si son con cargo al Fondo o al inversionista, debiendo ser expresadas como porcentajes o montos.
21. Gastos que serán con cargo al Fondo, detallando claramente sus conceptos y serán expresados como porcentajes o montos.
22. Impuestos: descripción clara del régimen fiscal aplicable al Fondo y al partícipe.
23. Información a los partícipes:

    a) Resumen de la información que obligatoriamente debe entregarse a los partícipes del Fondo especificando su periodicidad;
    b) Periodicidad y forma para proporcionar los informes financieros a los partícipes;
    c) Detalle de los principales derechos de los partícipes;
    d) Lugares para obtener información de los estados financieros de la Gestora y del Fondo; y
    e) Informar que la calidad de partícipe se pierde cuando se negocian en una Bolsa la totalidad de las cuotas que este mantiene en el Fondo y se hayan realizado las transferencias contables de acuerdo a la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

24. Cualquier otra información que la Gestora considere importante dar a conocer al público inversionista.

Anexo No. 3

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGISTRO DE INVERSIONES DEL FONDO INMOBILIARIO

N°	Nombre	Descripción
1	**Nombre del inmueble**	Indicar el nombre del inmueble.
2	**Tipo de transacción**	Indicar si es compra, recepción en aporte, venta total o venta parcial.
3	**Tipo de inmueble**	Indicar si es urbano o rústico.
4	**Uso o vocación del Inmueble**	Indicar si es turismo, oficina, comercial, residencial, almacenaje, etc.
5	**Fecha de adquisición**	Indicar la fecha en que el inmueble fue adquirido como aporte o compra.
6	**Fecha de inscripción en el Registro**	Fecha en que el inmueble fue asentado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
7	**Código del vendedor o aportante**	Indicar el código de la persona natural o jurídica que vende o aporta el inmueble, en su caso corresponda a un partícipe.
8	**Personas relacionadas**	Indicar si el vendedor, aportante o comprador guarda o no relación con la Gestora, su Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero.
9	**Tipo de relación**	En caso de tratarse de persona relacionada, indicar el tipo de relación que el vendedor, aportante o comprador guarda con la Gestora, su Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero.
10	**Forma de adquisición del inmueble**	Indicar si el inmueble se adquirió con recursos propios, mediante el otorgamiento de préstamo o una combinación de ambos.
11	**Monto del financiamiento**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el monto por el cual se otorgó el préstamo, si aplica.
12	**Fecha de vencimiento del financiamiento**	Indicar el plazo de vencimiento del préstamo, si aplica.
13	**Saldo del financiamiento**	Indicar el saldo por pagar del financiamiento requerido para la adquisición del inmueble.
14	**Código interno del inmueble asignado por la Gestora**	Indicar el código asignado por la Gestora.
15	**Código del inmueble en el Registro**	Indicar el código asignado por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
16	**Dirección exacta del inmueble**	Indicar la dirección donde se ubica el inmueble.
17	**Departamento**	Indicar el Departamento en donde se ubica el inmueble.
18	**Tipo de construcción**	Horizontal, vertical.
19	**Actividad económica principal que desarrolla**	Indicar la actividad: vivienda, industria, comercio, restaurantes y hoteles, servicios, bancos, seguros y otras instituciones financieras, servicios del Gobierno, etc.
20	**Valor de adquisición del inmueble**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el valor de compra o recepción en aporte del inmueble.
21	**Valor de venta del inmueble**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el valor de venta del inmueble.

Anexo No. 3

22	**Valor de informe de valúo por adquisición de inmueble**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el valor de informe de valúo al momento de la compra o recepción en aporte.
23	**Valor del informe de valúo para venta**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el valor del inmueble según el valúo para realizar la venta.
24	**Fecha de valuación**	Fecha de la valuación del inmueble al momento de la compra, recepción en aporte o venta.
25	**Valor de última valuación (anual)**	Indicar el valor del inmueble según el valúo anual realizado por el perito contratado por la Gestora (considerando la fecha de adquisición).
26	**Fecha de última valuación**	Fecha de la última valuación realizada al inmueble.
27	**Valor en libros**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América el valor en libros del inmueble a la fecha del valor de la cartera.
28	**Plusvalía / Minusvalía**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América la ganancia o pérdida acumulada que surjan del cambio de valores del inmueble.
29	**Código del perito valuador**	Indicar el código de la persona (natural o jurídica).
30	**Dimensiones del inmueble**	Indicar los metros cuadrados adquiridos, en caso de que sea una propiedad en condominio, las medidas debe corresponder a la parte proporcional adquirida.
31	**Área arrendable**	Indicar los metros cuadrados que son aptos para el arrendamiento.
32	**Parque y zonas comunes**	Indicar los metros cuadrados adquiridos.
33	**Remodelaciones, mantenimiento y reparaciones**	Indicar si se ha modificado el inmueble y el tipo de modificación: remodelación, mantenimiento o reparación.
34	**Área(s) modificadas(s)**	Indicar el área que fue modificada con nombre y en metros cuadrados (parqueo, área arrendable, etc.).
35	**Valor de las remodelaciones, mantenimiento y reparaciones**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el valor por el cual se realizó la remodelación, mantenimiento o mejora.
36	**Porcentaje de ocupación**	Indicar el porcentaje de ocupación del inmueble (metros arrendados de los inquilinos / metros disponibles de arrendamiento total del inmueble).
37	**Fecha de venta**	Indicar la fecha en que el inmueble fue vendido.
38	**Tipo de venta**	En caso se trate de la venta de un inmueble propiedad del Fondo, indicar si esta ha sido total o parcial.
39	**Valor de la venta**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el valor por el cual se vendió el inmueble.

Anexo No. 4

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGISTRO DE ARRENDATARIOS

N°	Nombre	Descripción
1	**Código del arrendatario**	Indicar el código asignado por la Gestora.
2	**Tipo de arrendatario**	Indicar si es arrendatario nuevo, si es arrendatario que se retira o si se trata de un arrendatario ya existente (en otros Fondos del mismo grupo empresarial, en otros inmuebles del mismo Fondo, etc.).
3	**Antigüedad del arrendatario**	Indicar el tiempo por el cual el arrendatario ha permanecido en el inmueble.
4	**Forma parte del Grupo empresarial o Conglomerado Financiero**	Indicar si forma parte o no del grupo empresarial o Conglomerado Financiero.
5	**Monto de arrendamiento**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el monto pagado por el inquilino en concepto de arrendamiento durante el mes de referencia.
6	**Monto acumulado a la fecha**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el monto pagado acumulado por el inquilino en concepto de arrendamiento durante el mes de referencia.
7	**Monto de depósito pagado**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el monto cancelado por el inquilino en concepto de depósito.
8	**Estado del arrendatario**	Indicar si el inquilino se encuentra en mora o solvente.
9	**Días mora**	En caso que el estado del inquilino se establezca en mora, indicar los días de atraso en el pago del arrendamiento
10	**Área arrendada**	Área o espacio arrendado por el inquilino denominado en metros cuadrados.
11	**Descripción de la actividad económica que desempeña**	Descripción de la actividad económica principal que desempeña el arrendatario o su principal giro económico.
12	**Fecha de inicio de contrato**	Fecha de inicio del contrato de arrendamiento.
13	**Fecha de fin de contrato**	Fecha de finalización del contrato de arrendamiento, como: tiempo indefinido se deberá identificar como “indefinido” si es prorrogable periódicamente se deberá indicar la periodicidad anual.
14	**Número de documento de identificación**	Número de documento de identificación.
15	**Tipo de documento de identificación**	Tipo de documento con el cual se identifica el arrendatario.
16	**Teléfono**	Indicar el número de teléfono.
17	**Correo electrónico**	Indicar la dirección de correo electrónico si posee.
18	**Dirección**	Indicar la dirección del inquilino en caso de que sea diferente a la dirección del local arrendado.
19	**Nombre del inmueble que arrienda**	Indicar el nombre del inmueble.

Anexo No. 4

20	**Código de inmueble que arrienda**	Indicar el código del inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
21	**Tipo de modificación**	Indicar si se trata de la actualización de los datos del arrendatario o si es un arrendatario que se retira.
22	**Fecha en que deja de ser arrendatario**	Indicar la fecha en que deja de ser arrendatario, cuando sea el caso.
23	**Motivo de retiro del arrendamiento**	Indicar la razón de retiro, cuando sea el caso.
24	**Datos a ser actualizados**	Indicar el tipo de información a ser actualizada: número de contacto, nombre de la persona de contacto, número de teléfono, etc., cuando sea el caso.
25	**Actualización**	Ingresar los nuevos datos que se actualizaron, cuando sea el caso.
26	**Fecha de actualización**	Indicar la fecha en que se ha realizado la actualización de la información.
27	**Justificación detallada del cambio**	Detalle del motivo del cambio, cuando sea el caso.

Anexo No. 5

(1)Derogado

Anexo No. 6

INFORME DE PATRIMONIO E INVERSIONES DEL FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO

No.	Nombre	Descripción
1	**Fecha de reporte**	Establecer la fecha en la cual la información fue publicada.
2	**Fecha de la información**	Especificar el mes de referencia de la información.
3	**Denominación de la Gestora**	Denominación de la Gestora.
4	**Denominación del Fondo**	Denominación del Fondo de Inversión.
5	**Depositaria**	Detallar el nombre de la entidad en la cual están depositados los valores adquiridos con los recursos del Fondo.
6	**Objeto y tipo de Fondo en función a su política de inversión**	Establecer el objeto y tipo de Fondo en función a su política de inversión con referencia a su prospecto de colocación.
7	**Fecha de inicio de operaciones**	Indicación de la fecha del inicio de operaciones del Fondo de Inversión.
8	**Valor del patrimonio del Fondo**	Indicar el valor del patrimonio del Fondo.
9	**Número de cuotas de participación del Fondo de Inversión**	Indicar el número de cuotas de participación. (1)
10	**Número de Partícipes en el Fondo**	Indicar el número de Partícipes que conforman el Fondo de Inversión.
11	**Valor cuota**	Se debe indicar el valor de la cuota de participación. (1)
12	**Valor nominal**	Indicar el valor nominal de la cuota de participación.
13	**Precio de mercado de la cuota de participación**	Indicar el precio de mercado de la cuota de participación de la bolsa de valores en la cual se encuentra inscrita para su negociación.
14	**Evolución del valor cuota**	Indicar la evolución del valor cuota en los últimos seis meses.
15	**Rendimiento de la cuota de participación**	Indicar el rendimiento de la cuota de los últimos seis meses. Dicho cálculo se realizará a través del promedio móvil de retorno diario discreto de los últimos seis meses, aplicando la anualización a través de un esquema de interés compuesto. Considerando ocho decimales para su cálculo y cuatro decimales para su divulgación.
16	**Riesgo del Fondo**	Indicador de Valor en Riesgo (VaR).

Anexo No. 6

17	**Comisiones**	Indicar las comisiones a cobrar por la Gestora, indicando su periodicidad, la base para la determinación de su cálculo y si son con cargo al Fondo o al inversionista, debiendo ser expresados como porcentajes o montos, de conformidad al reglamento interno del Fondo.
18	**Gastos**	Indicar los gastos que serán a cargo del Fondo, detallando claramente sus conceptos y serán expresados como porcentajes o montos de acuerdo a lo definido en el reglamento interno del Fondo.
19	**Clasificación de Riesgo**	Clasificación otorgada al Fondo por parte de una sociedad clasificadora, especificando la fecha de referencia del informe de clasificación de riesgo.
20	**Política de inversión**	Resumen de los objetivos y políticas de inversión del Fondo de Inversión.
21	**Composición del Fondo de Inversión (1)**	Indicar el tipo de instrumento y propiedades de inversión:(1) **a) Composición del portafolio por tipo de instrumento:** 1. Depósitos (incluir cuentas de ahorro, corrientes y depósitos a plazo fijo); 2. Renta fija (deuda); 3. Renta variable (acciones); 4. Fondos de Inversión abiertos nacionales; 5. Fondos de Inversión cerrados nacionales; 6. Valores de titularización; 7. Valores extranjeros; 8. Fondo de Inversión extranjeros (incluir ETF´s); 9. Reportos; y 10. Inmuebles **b) Composición del portafolio por sector económico:** 1. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; 2. Industria manufacturera; 3. Electricidad, gas y agua; 4. Construcción; 5. Comercio, Restaurantes y Hoteles; 6. Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones; 7. Actividades Financieras y Seguros; 8. Otros sectores.

Anexo No. 6

21	**Composición del Fondo de Inversión (1)**	**c) Composición del portafolio por propiedades de inversión:** 1. Concentración del portafolio de inversión considerando: i. Tipo de inmueble: Indicar si es urbano o rústico; ii. Ubicación geográfica: Indicar la distribución geográfica de las propiedades de inversión del Fondo; y iii. Sector económico: Indicar las actividades económicas en las que están siendo utilizadas las propiedades de inversión: vivienda, industria, comercio, restaurantes y hoteles, servicios, bancos, seguros y otras instituciones financieras, servicios del Gobierno, etc. 2. Arrendatarios: Indicar el nivel de arrendamiento que los inquilinos tienen sobre las propiedades de inversión del Fondo; 3. Ingresos por inmuebles: Detallar el inmueble con la ponderación en porcentaje sobre el total de cartera detallando su variación del mes pasado; y 4. Niveles de ocupación: Indicar el nivel de ocupación que tienen los inmuebles propiedad del Fondo a la fecha del reporte. En el caso de los instrumentos detallados en el literal a) deberá incluirse lo siguiente: **d) Composición portafolio por emisor, indicando los diez principales emisores de activos;** **e) Información por plazos de la inversión: de 0-180 días; 181-365 días; 1 a 3 años; 3 a 5 años; más de 5 años;** **f) Composición portafolio por clasificación de riesgo;** **g) Composición portafolio por tipo de moneda; y** **h) Composición portafolio por país de origen del emisor.**
22	**Monto por tipo de instrumento**	Especificar el monto por tipo de instrumento y por propiedades de inversión detallado en el numeral 21.
23	**Porcentaje de participación**	Corresponde a los porcentajes de participación de activos que conforman el portafolio de inversiones del Fondo por tipo de instrumento y propiedades de inversión.
24	**Información del contacto**	Especificar lugar y persona designada para atender consultas sobre la información del Fondo.

Anexo No. 7

INFORMACIÓN DE LAS INVERSIONES EN INMUEBLES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIOS

No.	Nombre	Descripción
1	**Fecha de información**	Corresponde a la fecha de la información.
2	**Denominación de la Gestora**	Indicar la denominación de la Gestora.
3	**Denominación del Fondo**	Indicar la denominación del Fondo.
4	**Tipo de inmueble**	Indicar si es urbano o rústico.
5	**Uso o vocación del inmueble**	Indicar: turismo, oficina, comercial, residencial, almacenaje, etc.
6	**Código interno del inmueble**	Indicar el código asignado por la Gestora.
7	**Departamento**	Indicar el Departamento en donde se ubica el inmueble.
8	**Valor de informe de valúo por adquisición de inmueble**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el valor de informe de valúo al momento de la compra o recepción en aporte.
9	**Valor de adquisición del inmueble**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América (US$) el valor de compra o recepción en aporte del inmueble.
10	**Valor en libros**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América el valor en libros del inmueble a la fecha del valor de la cartera.
11	**Plusvalía / Minusvalía**	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América la ganancia o pérdida acumulada que surjan del cambio de valores del inmueble.
12	**Forma de adquisición del inmueble**	Indicar si el inmueble se adquirió con recursos propios, mediante el otorgamiento de préstamo o una combinación de ambos.
13	**Saldo del financiamiento**	Indicar el saldo por pagar del financiamiento requerido para la adquisición del inmueble.
14	**Fecha de vencimiento del financiamiento**	Indicar el plazo de vencimiento del préstamo, si aplica.
15	**Porcentaje de ocupación**	Indicar el porcentaje de ocupación del inmueble (metros arrendados de los inquilinos/metros disponibles de arrendamiento total del inmueble).

Anexo No. 8

INFORMACIÓN DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL FONDO INMOBILIARIO

1. COMPRA O APORTE DEL INMUEBLE

Nombre del inmueble	Indicar el nombre del inmueble
Código interno del inmueble asignado por la Gestora	Indicar el código asignado por la Gestora
Código del inmueble en el Registro	Indicar el código asignado por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
Código del vendedor o aportante	Indicar el código de la persona natural o jurídica que vende o aporta el inmueble.
Departamento	Indicar el Departamento en donde se ubica el inmueble.
Ubicación del inmueble, dirección exacta	Indicar la dirección donde se ubica el inmueble
Tipo de inmueble	Indicar si es urbano o rústico.
Fecha de recepción del inmueble	Fecha de compra o incorporación del inmueble al Fondo.
Actividad económica principal que desarrolla	Indicar la actividad: vivienda, industria, comercio, restaurantes y hoteles, servicios, bancos, seguros y otras instituciones financieras, servicios del Gobierno, etc.
Valor de recepción del inmueble	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América US$ el valor al cual se recibió el inmueble.
Forma de adquisición del inmueble:	Indicar si es aporte o compra.
Cuando se trate de aporte, código de la persona que da el aporte.	Indicar el código de la persona que da el aporte.
Dimensiones del inmueble	
Terreno	Indicar los metros cuadrados adquiridos, en caso de que sea una propiedad en condominio, las medidas debe corresponder a la parte proporcional adquirida.
Edificio	Indicar los metros cuadrados adquiridos.
Área Arrendables	Indicar los metros cuadrados adquiridos.
Parque y zonas comunes	Indicar los metros cuadrados adquiridos.

Anexo No. 8

2. VENTA DE INMUEBLE

Nombre del Inmueble	Indicar el nombre del inmueble.
Código interno del inmueble asignado por la Gestora	Indicar el código asignado por la Gestora.
Código del inmueble en el Registro	Indicar el código asignado por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
Fecha de venta	Indicar la fecha de venta del inmueble.
Tipo de venta	Total o parcial.
Nombre del comprador	Indicar el nombre de la persona natural o jurídica que adquirió el inmueble.
Valor de venta del inmueble	Indicar el valor en que el mueble fue vendido.
Valor del inmueble	Indicar el valor del inmueble según los peritajes realizados.
Dimensiones del inmueble	
Terreno	Indicar los metros cuadrados.
Parqueo y zonas comunes	Indicar las generalidades respecto a parqueo y zonas comunes.
Nombre completo del perito valuador	Indicar el nombre de la persona (natural o jurídica).
Fecha de valoración	Indicar fecha de realización.
Monto valoración	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América US$ el valúo del inmueble.

3. REMODELACIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

Nombre del inmueble	Indicar el nombre del inmueble.
Código interno del inmueble asignado por la Gestora	Indicar el código asignado.
Departamento	Indicar el Departamento en donde se ubica el inmueble.
Ubicación del inmueble, dirección exacta	Indicar la dirección donde se ubica el inmueble.
Tipo de inmueble	Indicar si es urbano o rústico.
Remodelaciones, mantenimiento y reparaciones	Indicar si se ha modificado el inmueble y el tipo de remodelaciones, mantenimiento o reparaciones.
Área modificada	Indicar el área que fue modificada con nombre y en metros cuadrados (parqueo, área arrendable, etc.).
Valor de las remodelaciones, mantenimiento y reparaciones invertidas en el inmueble	Indicar en dólares de los Estados Unidos de América US$ el valor, especificando si se trata de una remodelación, mantenimiento o reparación.

Anexo No. 9

INFORMACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ARRENDATARIOS

1. ARRENDATARIOS NUEVOS

Código del arrendatario	Indicar el código asignado por la Gestora.
Forma parte del Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero	Indicar si forma parte o no del Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero.
Descripción de la actividad económica que desempeña	Descripción de la actividad económica principal que desempeña el arrendatario o su principal giro económico.
Fecha de inicio de contrato	Fecha de inicio del contrato de arrendamiento.
Fecha de fin de contrato	Fecha de finalización del contrato de arrendamiento, como: tiempo indefinido se deberá identificar como "indefinido" si es prorrogable periódicamente se deberá indicar la periodicidad anual.
Número de documento de identificación	Número de documento de identificación.
Tipo de documento de identificación	Tipo de documento con el cual se identifica el arrendatario.
Teléfono	Indicar el número de teléfono.
Correo electrónico	Indicar la dirección de correo electrónico si posee.
Dirección	Indicar la dirección del inquilino en caso de que sea diferente a la dirección del local arrendado.
Nombre del inmueble que arrienda	Indicar el nombre del inmueble.
Monto de arrendamiento	Indicar el monto de arrendamiento del inmueble.
Código de inmueble que arrienda	Indicar el código del inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

2. ARRENDATARIOS QUE SE RETIRAN

Código del arrendatario	Indicar el código asignado por la Gestora.
Nombre del inmueble que arrendaba	Indicar el nombre del inmueble.
Código del inmueble que arrendaba	Indicar el código del inmueble establecido por la Gestora.
Fecha en que deja de ser arrendatario	Indicar la fecha en que deja de ser arrendatario.
Motivo de retiro del arrendamiento	Indicar la razón de retiro.

Anexo No. 9

3. CAMBIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL ARRENDATARIO

Código del arrendatario	Indicar el código asignado por la Gestora.
Descripción de la actividad económica que desempeña	Descripción de la actividad económica principal que desempeña el arrendatario o giro principal de negocio.
Número de documento de identificación	Número de documento de identificación.
Tipo de documento de identificación	Tipo de documento con el cual se identifica el arrendatario.
Teléfono	Indicar número de teléfono del arrendatario.
Correo electrónico	Indicar la dirección de correo electrónico si posee.
Dirección	Indicar la dirección del inquilino en caso que sea diferente a la dirección del local que arrienda.
Justificación detallada del cambio	Detalle del motivo del cambio.

Línea Estratégica: Sistema Privado de Pensiones.

La consolidación del Sistema Privado de Pensiones, además de ser relevante para los afiliados a éste y las entidades administradoras, resulta fundamental, entre otros, para propiciar un adecuado manejo macroeconómico, el desarrollo del mercado de capitales y la canalización de inversión a distintos sectores.

Se debe contar permanentemente con un marco normativo y de supervisión que favorezca la adecuada atención del afiliado y el pensionado.

Bajo esta línea estratégica el Comité de Normas del Banco Central de Reserva ha aprobado las Normas Técnicas siguientes:

Nombre de Normas	Fecha de Aprobación	Fecha de Entrada en Vigencia
Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01)	27/10/2017, Sesión CN-08/2017	01/11/2017
Normas Técnicas para el Requerimiento de Información a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que Realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones (NSP-02)	27/10/2017, Sesión CN-08/2017	01/11/2017
Normas Técnicas para el Funcionamiento del Acceso Anticipado a la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones (NSP-03)	29/10/2017, Sesión CN-09/2017	03/11/2017
Normas Técnicas para la Licitación, Adjudicación y Contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (NSP-04)	24/11/2017, Sesión CN-11/2017	01/12/2017

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 23, inciso primero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones serán instituciones previsionales de carácter financiero, que tendrán por objeto administrar Fondos de Pensiones, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios que establece la Ley.

II. Que el artículo 23, inciso tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que cada uno de los Fondos de Pensiones administrados serán patrimonios independientes y deberán contar con su propia política de inversión, contabilidad y cuentas bancarias.

III. Que el artículo 99 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva, la aprobación de las Normas Técnicas para la elaboración, aprobación, presentación y divulgación de los Estados Financieros e información suplementaria de los integrantes del sistema financiero; la determinación de las obligaciones contables y de los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad y el establecimiento de criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas por riesgos.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir el siguiente:

MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LOS FONDOS DE PENSIONES (NSP-01)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General

Uniformar el registro contable de las operaciones de los Fondos de Pensiones: "Conservador" y "Especial de Retiro", realizadas por la Institución Administradora de Fondos de Pensiones, para la obtención de estados financieros que reflejen la situación financiera y los resultados de la gestión de los mismos, como un instrumento para el análisis de la información y la toma de decisiones por parte de los administradores de las Instituciones, del público usuario de los servicios que prestan las AFP y de otras partes interesadas.

1.2 Objetivo Específico

Contar con información íntegra, oportuna y homogénea sobre la situación financiera y económica de los Fondos de Pensiones que contribuya a la toma de decisiones por parte de los afiliados y público usuario de los servicios que prestan las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

2. ALCANCE

La aplicación del Manual es obligatoria para los Fondos de Pensiones autorizados por la Superintendencia, para el manejo de sus propias operaciones.

Cuando en este Manual se haga referencia a actuaciones del Fondo, deberá entenderse que quien las realiza es la Institución Administradora de Fondos de Pensiones en su carácter de administrador de los mismos.

El Manual lo conforman las Disposiciones Generales, el Catálogo de Cuentas, el Manual de Aplicaciones Contables y los Modelos de los Estados Financieros con sus Notas.

3. TÉRMINOS

a) **AFP:** Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
b) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
c) **CIAP:** Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;
d) **Fondo:** Fondo de Pensiones;
e) **Ley:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
f) **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones;
g) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y

h) **Valores:** Las acciones, las obligaciones negociables y demás títulos valores.

4. ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN

La estructura de codificación ha sido creada sobre la base de un sistema de códigos y denominaciones de cuentas que contempla distintos niveles de clasificaciones, distinguiendo los siguientes:

Clase	Se identifica con el primer dígito
Rubro	Se identifica con los dos primeros dígitos
Cuenta	Se identifica con los tres primeros dígitos
Subcuenta	Se identifica con los cinco primeros dígitos
Tipo de subcuenta	Se identifica con el sexto dígito
Cuenta analítica	Se identifica a partir del séptimo dígito

El sistema de codificación establecido hasta el nivel de subcuenta emplea cinco (05) dígitos, al nivel de cuentas analíticas emplea más de siete dígitos, complementados por el sexto dígito (M), el cual deberá anteponerse siempre al uso de las cuentas analíticas, establecido para diferenciar las cuentas por tipo de moneda, cuentas con valuación y los diferenciales cambiarios. Los códigos a nivel del sexto dígito deben utilizarse de la siguiente forma:

1 Se utiliza para las operaciones en moneda de curso legal;
2 Se utiliza para las operaciones en moneda extranjera;
3 Se utiliza para operaciones con valuación;
4 Se utiliza para operaciones con diferencial cambiario; y
5 Se utiliza para el registro de los intereses acumulados al momento de las compras de instrumentos de inversión financiera.

5. CLASIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE CUENTAS

Las clases definidas comprenden los rubros, cuentas, subcuentas y cuentas analíticas, conforme se establece en el respectivo Catálogo de Cuentas, siendo las siguientes:

Clase	100	Activo
Clase	200	Pasivo
Clase	300	Patrimonio
Clase	600	Cuentas de Compromisos
Clase	700	Cuentas de Control

Las cuentas contenidas en el Catálogo de Cuentas no constituyen una autorización para realizar las operaciones a que se refieren, debiendo las AFP atenerse a las normas legales, reglamentos e instructivos emitidos para tal efecto.

Las AFP no podrán utilizar nuevas cuentas o subcuentas sin la previa autorización del Banco Central. Sin embargo, podrán abrir las cuentas analíticas adicionales a las establecidas en el Catálogo de Cuentas, a excepción de las cuentas analíticas destinadas a identificar las entidades bancarias, bolsa de valores, emisores y otros.

Respecto de las cuentas de inversiones en valores tales como la 131, 132, 133, 134, 139, 151, 152, 153, 154, 157, 159 y 715 se podrán incorporar subcuentas a través del siguiente procedimiento: (4)

a) La AFP notificará a la Superintendencia y al Comité de Normas del Banco Central que ha adquirido títulos detallando lo siguiente:

   i. Nombre del emisor;
   ii. Fecha de adquisición y de liquidación; y
   iii. Características de la emisión.

b) Adicionalmente, la AFP solicitará al Banco Central que le asigne el código y denominación de la correspondiente subcuenta.

c) El Banco Central hará la evaluación correspondiente y, de ser necesaria la asignación de nuevas subcuentas, notificará a la AFP y a la Superintendencia, el código y denominación de la subcuenta que se adiciona al Catálogo de Cuentas y al Manual de Aplicaciones Contables, para su implementación inmediata.

d) El Departamento de Normas del Sistema Financiero del Banco Central, procederá a compilar el Manual incorporando las nuevas subcuentas, las publicará en el sitio web del Banco Central y luego las comunicará a las AFP mediante Circular firmada por el Secretario del Comité de Normas del Banco Central.

e) El Departamento de Normas del Sistema Financiero del Banco Central, informará sobre las incorporaciones de las nuevas subcuentas al Comité de Normas del Banco Central en la Sesión siguiente a la publicación de las subcuentas adicionadas.

6. DENOMINACIÓN Y CODIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y EMISORES

Se deberá identificar a las Instituciones del Sistema Financiero con los códigos presentados en tabla adjunta, los cuales se aplicarán inmediatamente después del último código determinado en el Catálogo de Cuentas para la cuenta analítica que corresponda.

Al momento de incorporarse una Institución nueva deberá consultarse a la Superintendencia para identificar el código que le será asignado, ante retiro de cualquier Institución codificada se obviará el código que le corresponda.

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

BANCOS		**SOCIEDADES DE SEGUROS Y FIANZAS**	
Banco Central de Reserva de El Salvador	0101	Aseguradora Agrícola Comercial, S. A.	0601
Banco Agrícola, S. A.	0103	Aseguradora Popular, S. A.	0602
Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A.	0104	Aseguradora Suiza Salvadoreña, S. A.	0603
Banco Davivienda Salvadoreño, S. A.	0107	Scotia Seguros, S. A.	0604
Banco Hipotecario de El Salvador, S. A.	0108	MAPFRE La Centro Americana, S. A.	0606
Citibank, N. A., Sucursal El Salvador	0109	AIG Seguros, El Salvador, S. A.	0607
Banco de Fomento Agropecuario	0110	Seguros e Inversiones, S. A.	0608
Banco Atlántida El Salvador, S. A. (3)	0112	Seguros del Pacífico, S. A.	0609
Banco G&T Continental El Salvador, S. A.	0118	Davivienda Seguros Comerciales Bolívar, S. A.	0611
Banco Promérica, S. A.	0120	Pan American Life Insurance Company (El Salvador)	0613
Scotiabank El Salvador, S. A.	0123	La Central de Seguros y Fianzas, S. A.	0614
Banco de América Central, S. A.	0127	Seguros Futuro, A. C. de R. L.	0615
Banco Azteca, El Salvador, S. A.	0130	Aseguradora Vivir, S. A., Seguros de Personas	0616
Banco Industrial El Salvador, S. A.	0131	Davivienda Vida Seguros, S. A., Seguros de Personas	0617
Banco Azul de El Salvador, S.A.	0132	AIG Vida, S. A., Seguros de Personas.	0618
		SISA, VIDA, S. A., Seguros de Personas	0619

CASAS CORREDORAS DE BOLSA		ASESUISA VIDA, S. A., Seguros de Personas	0620
Atlántida Securities, S. A., Casa de Corredores de Bolsa	0305	Quálitas Compañía de Seguros, S. A.	0623
CASAS CORREDORAS DE BOLSA		**SOCIEDADES DE SEGUROS Y FIANZAS**	
Prival Securities El Salvador, S. A. de C. V.	0309	ASSA Compañía de Seguros, S. A.	0624
Acciones y Valores, S. A. de C. V.	0310	ASSA VIDA, S. A., Seguros de Personas	0625
Servicios Generales Bursátiles, S. A. de C. V.	0311	Seguros Azul Vida, S. A., Seguros de Personas	0626
Valores Cuscatlán El Salvador, S. A. de C. V.	0312	Seguros Azul, Compañía de Seguros, S.A.	0627
LAFISE Valores de El Salvador, S. A. de C. V.	0316	Seguros Fedecredito, S.A.	0628
G&T Continental, S. A. de C. V.	0317	Fedecredito Vida, S.A., Seguro de Personas	0629
Inversiones Bursátiles Credomatic, S. A. de C. V.	0318	Aseguradora Statertrust El Salvador, S.A.	0630
Sysvalores, S. A. de C. V.	0319	Aseguradora Statertrust Life, El Salvador, Seguros de Personas	0631
Valores Davivienda El Salvador, S. A. de C. V.	0320		
Valores Banagrícola, S. A. de C. V.	0323		
Scotia Inversiones, S. A. de C. V.	0324		
BOLSAS DE VALORES			
Bolsa de Valores de El Salvador, S. A. de C. V.	0401		
DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VALORES			
Central de Depósito de Valores, S. A. de C.V. (CEDEVAL, S. A. de C. V.)	0501		

Para el caso que una AFP manifieste interés a la Superintendencia en realizar operaciones financieras con alguna nueva institución del sistema financiero nacional que esté debidamente inscrita en el Registro que para tales efectos lleva la Superintendencia, se incorporarán nuevos códigos al cuadro anterior utilizando el procedimiento siguiente:

a) La AFP notificará a la Superintendencia y al Comité de Normas del Banco Central que realizará operaciones financieras con una nueva institución, detallando lo siguiente:

   i. Nombre de la institución; y
   ii. Característica de la operación que realizará.

b) Adicionalmente la AFP solicitará a la Superintendencia que le asigne el código y denominación correspondiente.
c) El Departamento de Normas del Sistema Financiero del Banco Central una vez recibida la notificación de parte de la Superintendencia, procederá a compilar el Manual con los nuevos códigos asignados, lo publicará en el sitio web del Banco Central y lo comunicará a las AFP mediante Circular firmada por el Secretario del Comité de Normas del Banco Central.

d) El Departamento de Normas del Sistema Financiero del Banco Central, informará sobre las incorporaciones al Comité de Normas del Banco Central en la Sesión siguiente a la publicación de las modificaciones adicionadas.

CAPÍTULO II
CATÁLOGO DE CUENTAS

El Catálogo de Cuentas a utilizar se presenta en el Anexo del presente Manual de Contabilidad, en el cual se detallan los códigos y las descripciones. La indicación de x en las columnas donde se encuentran los tipos de fondos indica las cuentas que pueden utilizar los respectivos Fondo.

CAPÍTULO III
MANUAL DE APLICACIONES CONTABLES

SECCIÓN 1
MANUAL DE APLICACIONES CONTABLES DE LOS ACTIVOS

Clase	**100.00**	**ACTIVO**

DESCRIPCIÓN:
Agrupa las cuentas representativas del dinero disponible mantenido en depósitos bancarios, los derechos que se espera sean convertidos en efectivo y las inversiones en valores.

Rubro	**110.00**	**DISPONIBLE**

DESCRIPCIÓN:
Comprende los saldos disponibles en bancos locales y corresponsales de éstos en el exterior.

CUENTA	111.00	BANCOS DEL PAÍS

DESCRIPCIÓN:
Representa los depósitos en cuentas corrientes y en depósitos a plazo fijo, en moneda de curso legal y/o extranjera que mantiene la entidad en las instituciones bancarias del país.

SUBCUENTAS:

111.01	Depósitos en cuentas corrientes - Cuenta recaudaciones
111.02	Depósitos en cuentas corrientes - Cuenta inversiones
111.03	Depósitos en cuentas corrientes - Cuenta administrativa
111.04	Depósitos en cuentas corrientes – Recursos recibidos de los Institutos Previsionales
111.04.M.01	Transferencias del ISSS para el pago de beneficios previsionales
111.04.M.02	Transferencias del INPEP para el pago de beneficios previsionales
111.05	Depósitos a Plazo Fijo

SE DEBITA:

Por los depósitos recibidos en efectivo o su equivalente en concepto de:

- Recaudación de las cotizaciones.
- Por la recepción de fondos en concepto de rezagos recibidos de otras AFP, ISSS o INPEP.
- Por la recepción de fondos en concepto de traspasos de saldos de CIAP de otra AFP.
- Por la recepción de fondos para compra de cuotas, tales como Aporte Especial de Garantía e inversión de la AFP en Cuotas del mismo Fondo.
- Derogado (4)
- Por el ingreso de fondos recibidos del FSV en concepto de saldos en cuentas individuales de los afiliados.
- Por la recepción de los intereses y/o dividendos generados por las inversiones.
- Por los ingresos producto de la venta y/o redención de valores.
- Por las transferencias de efectivo entre las cuentas corrientes del Fondo.
- Por los fondos recibidos del Estado para cubrir el pago de pensiones mínimas.
- Por la reclasificación de los saldos acreedores que presenten las cuentas bancarias en los sobregiros ocasionales.
- Por los ingresos recibidos de la AFP, en concepto de Incentivo a la Permanencia.
- Por las aportaciones recibidas de capital complementario, ya sean estas por parte de las sociedades de seguros o como adelantos de capital efectuados por la AFP.
- Por los intereses sobre los depósitos en cuentas corrientes recibidos de los bancos.
- Por las Transferencias recibidas del ISSS y del INPEP para el pago de pensiones.
- Por el valor de los pagos recibidos en concepto de reintegro de retiros efectuados por los afiliados.

- Por la apertura de Depósitos a Plazo a favor del fondo de pensión, a un plazo máximo de 90 días.
- Transferencias entre fondos de pensiones administrados entre las AFP. (4)
- Movimientos en la Cuenta de Garantía Solidaria. (4)
- Por los ingresos por vencimientos y capitalización de intereses de Depósitos a Plazo Fijo. (4)

SE ACREDITA:

Por las notas de débito y cheques girados con cargo a las cuentas corrientes del Fondo por los conceptos siguientes:

- Por la devolución de cheques que habían sido remesados y que no fueron aceptados por el banco por un concepto distinto a los pagos de cotizaciones. (4)
- Por las transferencias a las compañías aseguradoras de las rentas vitalicias que contraten los afiliados.
- Por el pago de beneficios, sean éstos por pensiones de vejez, de sobrevivencia, de invalidez y por aquellas erogaciones otorgadas en concepto de herencia.
- Por la erogación producto de la inversión de los recursos del Fondo en valores.
- Por la erogación de fondos en concepto de traspaso de saldos de afiliados a otra AFP.
- Por la erogación de fondos en concepto de rezagos cancelados a otras AFP, ISSS o INPEP.
- Por las transferencias de fondos entre las cuentas bancarias del Fondo.
- Por los pagos de las pensiones mínimas a los pensionados.
- Por los anticipos y pagos de comisiones a las AFP por administración de CIAP: activas, de pensionados y cuentas especiales.
- Por las erogaciones producto de la devolución de pagos en exceso.
- Por la devolución de cotizaciones recibidas erróneamente.
- Por la reclasificación de saldos deudores por los sobregiros ocasionales cubiertos.
- Por la erogación de fondos de afiliados que regresan al SPP, por dejarse sin efecto el contrato de afiliación.
- Por los retiros de fondos en concepto de excedentes de libre disponibilidad.
- Por devolución de saldos de CIAP a afiliados y/o beneficiarios.
- Por devoluciones de capitales complementarios recibidos en exceso.
- Por el retiro de cuotas de la AFP, según lo establezcan las regulaciones del Manejo del Aporte Especial de Garantía e Inversión de las AFP con recursos propios en Cuotas del Fondo de Pensiones.
- Por el valor de los desembolsos a favor de los afiliados que soliciten anticipos de saldos.
- Por el valor de los Depósitos a Plazo que sean cancelados al vencimiento.
- Por los retiros de fondos para la apertura de Depósitos a Plazo a favor del fondo de pensión, a un plazo máximo de 90 días. (4)
- Por las transferencias de recursos entre distintos fondos administrados por una misma AFP. (4)
- Movimientos en la Cuenta de Garantía Solidaria. (4)

Consideraciones:

Aplicable a las cuentas 111.00 y 112.00.

Los montos disponibles que se mantengan en las cuentas 111.00 y 112.00 se sujetarán a las disposiciones que dicte el Banco Central, a las establecidas en el presente Manual y a lo regulado para el manejo de cuentas corrientes del Fondo de Pensiones.

Las transacciones concertadas a través de medios de comunicación inmediata deben ser registradas el mismo día en que se produzcan, debiendo estar respaldadas por la documentación correspondiente.

Los saldos de las cuentas bancarias deben ser objeto de conciliación con sus respectivos estados de cuenta, las diferencias que surgieren, así como las partidas pendientes de conciliar deben ser regularizadas en un plazo no mayor de treinta (30) días para operaciones en el país y de sesenta (60) días para operaciones con el exterior. El saldo deudor se mostrará en el activo. Los saldos acreedores constituidos por sobregiros ocasionales en cuenta corriente, se mostrarán en el pasivo, en la cuenta que corresponda.

Cuenta corriente de recaudación: A esta cuenta corriente se le aplicará todo flujo de efectivo que ingrese al Fondo de Pensiones distinto de las inversiones. Sus únicas salidas son para alimentar a las cuentas corrientes de inversiones propias y de otros Fondos en el mismo banco.

Cuenta corriente de inversiones: A esta cuenta ingresarán los traslados de fondos provenientes de la cuenta corriente de recaudación, los ingresos provenientes de la redención y venta de inversiones, así como los rendimientos cobrados generados por las inversiones y los intereses en cuentas corrientes que los bancos apliquen de todas las cuentas. Sus erogaciones son para adquisición de valores, traslados entre cuentas de inversiones y traslados a las cuentas administrativas.

Cuenta corriente administrativa: Se alimenta por las trasferencias recibidas de las cuentas corrientes de inversiones, su función especial es que de ella se realicen todas las erogaciones por los conceptos distintos a las inversiones, tales como pago de prestaciones, devoluciones por pagos en exceso de planillas, pagos de traspasos, rezagos, etc.

Cuenta corriente de los recursos recibidos de los Institutos Previsionales: A esta cuenta ingresarán los depósitos efectuados por los Institutos Previsionales, en concepto de transferencia para el pago de beneficios previsionales de afiliados que optaron por el SAP y se pensionen por vejez, y los intereses o rendimientos que tales transferencias generen. Sus erogaciones serán únicamente para el pago de las pensiones de dichos afiliados y por las devoluciones a los Institutos Previsionales, de recursos recibidos en exceso, así como por los intereses o rendimientos generados por estos recursos, antes del pago de pensiones.

CUENTA	112.00	BANCOS DEL EXTERIOR

DESCRIPCIÓN:
Representa el importe disponible de los depósitos en cuentas corrientes en bancos del exterior.

SUBCUENTAS:

112.01 Depósitos en cuentas corrientes – Cuenta recaudaciones
112.02 Depósitos en cuentas corrientes – Cuenta inversiones
112.03 Depósitos en cuentas corrientes – Cuenta administrativa

SE DEBITA:

- Por los depósitos bancarios recibidos en efectivo o su equivalente en concepto de recaudación de cotizaciones y comisiones de la AFP proveniente de los afiliados residentes en el extranjero.
- Por las transferencias de fondos que se realizan para ser invertidos.
- Por las transferencias de recursos necesarios para el pago de pensiones a afiliados residentes en el extranjero.
- Por las notas de abono aplicadas por el banco.

SE ACREDITA:

- Por las transferencias en efectivo a cuentas bancarias nacionales para su correspondiente inversión local (cuenta recaudadora).
- Por el pago de prestaciones a los afiliados residentes en el extranjero (cuenta administrativa).
- Por las notas de cargo aplicadas por el banco.
- Por la erogación de fondos que se realizan producto de la adquisición de inversiones en el extranjero y los traslados de fondos entre las cuentas corrientes del mismo banco.

CUENTA	113.00	VALORES POR REPORTOS

DESCRIPCIÓN:
Representa los importes por derechos adquiridos por el Fondo cuando actúa como entidad reportadora en operaciones de reporto. Los importes que se registren en esta cuenta deben representar el valor de las operaciones en la fecha de la transacción.

SUBCUENTA:

113.01 Valores emitidos por el Gobierno Central -DGT
113.02 Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador
113.03 Valores emitidos por empresas estatales e Instituciones Oficiales Autónomas

113.04 Valores emitidos o garantizados por bancos salvadoreños
113.05 Valores emitidos por sociedades nacionales
113.06 Valores emitidos por sociedades titularizadoras salvadoreñas
113.07 Cuotas de participación de Fondos de Inversión
113.08 Valores emitidos por entidades extranjeras
113.09 Otros instrumentos de oferta pública

SE DEBITA:

- Por las inversiones realizadas en este tipo de instrumentos.

SE ACREDITA:

- Por la cancelación al vencimiento de este tipo de inversiones.

RUBRO	**120.00**	**CUENTAS POR COBRAR**

DESCRIPCIÓN :
Agrupa los derechos que tiene el Fondo representados en cuentas por cobrar incorporando los rendimientos generados por las inversiones y depósitos en cuentas corrientes y a plazo, las cotizaciones pendientes de cobro que estén debidamente sustentadas, los rezagos normales y especiales, los anticipos de comisiones hechos a la AFP y los traspasos por cobrar.

CUENTA	**121.00**	**RENDIMIENTOS POR COBRAR**

DESCRIPCIÓN:
Esta cuenta registra el valor de los dividendos decretados que se encuentran pendientes de cobro generados por las inversiones en acciones e intereses generados por las inversiones de renta fija que se encuentren en cartera del Fondo de Pensiones así como de los depósitos a plazo fijo, además de otros rendimientos que no se pueden clasificar en los anteriormente descritos.

SUBCUENTAS:

121.01 Dividendos por cobrar por inversiones en acciones
121.02 Intereses por cobrar
121.09 Otros rendimientos por cobrar

SE DEBITA:

- Por los dividendos decretados por el emisor de las acciones, que se encuentran pendientes de cobro.

- Por los intereses que se encuentren pendientes de cobro.
- Por el derecho de otros rendimientos por cobrar que surjan durante las operaciones del Fondo.
- Por los intereses generados de los depósitos a plazo fijo.

SE ACREDITA:

- Por el cobro de los dividendos decretados por parte del emisor de las acciones.
- Por el cobro de los intereses por depósitos a plazo fijo.
- Por el cobro de otros rendimientos por cobrar.

CUENTA	**122.00**	**COTIZACIONES PENDIENTES DE COBRO**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las cotizaciones de los afiliados que no se han hecho efectivas, tales como: las declaraciones y no pago, e insuficiencias. Cuando se inicie el cobro por la vía judicial, para declaraciones y no pago, e insuficiencias, el valor de las cotizaciones respectivas, se trasladará a la subcuenta 122.03 Procesos judiciales de cobro.

Además representa el valor por las omisiones e inconsistencias en las declaraciones previsionales.

SUBCUENTAS:

122.01	Declaraciones y no pago
122.02	Insuficiencias de pago
122.03	Procesos judiciales de cobro
122.04	Cotizaciones pendientes de cobro (DPN) del Fondo de Pensiones AFP PROFUTURO
122.05	Omisiones e inconsistencias en las declaraciones previsionales

SE DEBITA:

- Por el valor de las cotizaciones pendientes de cobro.

SE ACREDITA:

- Por la recuperación de las cotizaciones pendientes de cobro.

CUENTA	**123.00**	**REZAGOS POR COBRAR**

DESCRIPCIÓN:

Representa el monto de las cotizaciones pendientes de recibir pertenecientes a afiliados a la AFP y que se ha comprobado que han sido remitidas a otras AFP, ISSS e INPEP, las cuales serán liquidadas en la compensación de fondos, así como aquéllos originados por el traspaso de afiliados.

SUBCUENTAS:

123.01	Rezagos por cobrar a otras AFP
123.02	Rezagos por cobrar al ISSS
123.03	Rezagos por cobrar al INPEP

SE DEBITA:

- Por el importe neto a cobrar por las cotizaciones y otros movimientos a favor de los afiliados del Fondo que hayan sido recibidas en otras AFP, ISSS e INPEP.

SE ACREDITA:

- Por el cobro de las cotizaciones y otros movimientos a favor de afiliados del Fondo que habían sido recibidas por otras AFP, ISSS e INPEP.

CUENTA	**124.00**	**OTRAS CUENTAS POR COBRAR**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor pendiente de cobro por malas aplicaciones realizadas en los procesos de recaudación, el monto aportado en concepto de suscripción de acciones preferentes mientras no haya terminado el plazo de llamamiento de capital, el valor de los Certificados de Inversión Previsionales (CIP), a cambio de los títulos previsionales, a que se refiere el artículo 14 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, mientras no se haya realizado la entrega de los CIP al Fondo de Pensiones, y cualquier otra operación que el Fondo de Pensiones realice.

SUBCUENTAS:

124.01	Cuentas por cobrar a recaudadores
124.02	Cuentas por cobrar a la AFP
124.03	Suscripción de acciones
124.04	Cuentas por cobrar al Fideicomiso de Obligaciones Previsionales
124.05	Cuentas por cobrar a Fondos de Pensiones en la misma AFP por el traslado de la CIAP
124.06	Cuentas por cobrar a Fondos de Pensiones en la misma AFP
124.09	Otras cuentas por cobrar

SE DEBITA:

- Por las disminuciones en el efectivo u otros activos producto de malas aplicaciones relacionadas con los procesos de recaudación u otras operaciones.
- Por los montos pagados para ejercer el derecho preferente en la suscripción de acciones.
- Por el valor de los CIP pendientes de entrega a favor del Fondo de Pensiones.
- Por el valor a cobrar a otro Fondo de Pensiones originados por traslados saldos CIAP.
- Por los traslados de valores a otros Fondos de Pensiones.

SE ACREDITA:

- Por el valor de los montos recuperados.
- Por el traslado a las cuentas de inversiones del valor pagado de las acciones suscritas. El cual se hará el siguiente día calendario a la finalización del período de suscripción.
- Por el valor de los CIP entregados al Fondo de Pensiones.
- Por la recuperación de los montos realizados a los diferentes Fondos.

La utilización de las cuentas 124.01, 124.02 y 124.03, deberán ser producto de situaciones inusuales, y el saldo de estas operaciones no deberá exceder de un día hábil, salvo justificación expresa y documentada por parte de las AFP.

CUENTA	**125.00**	**ANTICIPOS SOBRE COMISIONES**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor pendiente de liquidar del anticipo sobre las comisiones que pueden retirar del Fondo de Pensiones las AFP, de conformidad con el Art.48 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Deberá aplicarse esta cuenta cuando el Fondo de Pensiones no registre saldos de comisiones por pagar a la AFP del mismo periodo del anticipo. (4)

SUBCUENTA:

125.01 Anticipos sobre comisiones por administración de Fondos

SE DEBITA:

- Por el retiro de hasta un 40% de las comisiones recaudadas el mes anterior en concepto de anticipo sobre comisiones por administración de Fondos.

SE ACREDITA:

- Por el valor de las comisiones correspondientes a las cotizaciones que hayan acreditado hasta por un monto del 40% de las comisiones retiradas.

CUENTA	**126.00**	**ANTICIPOS DE SALDOS A AFILIADOS**

DESCRIPCIÓN:

Representa el monto que los afiliados han accedido de manera anticipada al saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 110-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

La cuenta deberá actualizarse y reflejar en forma mensual el valor de cierre de las cuotas que representan el anticipo de los afiliados, a efectos que la cuenta muestre los rendimientos dejados de percibir por este.

SUBCUENTA:

126.01 Anticipos a afiliados sobre el saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones

SE DEBITA:

- Por el valor de los fondos solicitados por el afiliado que le han sido concedidos como anticipo de saldo de su cuenta CIAP.

SE ACREDITA:

- Por el importe del reintegro realizado por los afiliados por el anticipo de saldo recibido.
- Por la liquidación del saldo no reintegrado de afiliados por el diferimiento de su beneficio de vejez luego del cumplimiento de la edad legal.

CUENTA	**127.00**	**TRASPASOS POR COBRAR**

DESCRIPCIÓN:
Representa el monto de traspasos a favor de los saldos de las cuentas individuales de ahorro para pensiones pertenecientes a afiliados a otra AFP cuyo traspaso al Fondo ha entrado en vigencia y se encuentra pendientes de recibir de la AFP de origen en la compensación respectiva.

SUBCUENTA:

127.01 Traspasos por cobrar

SE DEBITA:

- Por el importe a cobrar por los saldos de CIAP de afiliados cuyo traspaso al Fondo ha entrado en vigencia y han sido incluidos en la compensación de saldos.

SE ACREDITA:

- Por el cobro de los saldos de CIAP de traspasos a favor, resultantes del proceso de compensación.

CUENTA	**128.00**	**DEPÓSITOS EN TRÁNSITO**

DESCRIPCIÓN:
Representa el monto en concepto de fondos remesados al o desde el extranjero, para realizar inversiones financieras que aún no han sido liquidadas o depositados en una cuenta corriente propiedad del Fondo de Pensiones, en el país o en el extranjero.

SUBCUENTA:

128.01 Depósitos en tránsito para la realización de inversiones en valores

SE DEBITA:

- Por el importe de fondos transferidos a terceros para liquidar operaciones de inversión en el extranjero.

SE ACREDITA:

- Por el importe del pago de las inversiones materializadas en el extranjero.
- Por el importe de las transferencias en efectivo a cuentas bancarias localizadas en el país o en el extranjero propiedad del Fondo.

CUENTA	**129.00**	**TRANSFERENCIAS A CUSTODIOS PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO**

DESCRIPCIÓN :
Representa el monto en concepto de recursos pertenecientes al Fondo transferidos al o desde el extranjero, hacia cuentas bancarias propiedad de los custodios nacionales e internacionales abiertas en subcustodios internacionales en el extranjero, para liquidar operaciones de valores en el exterior.

SUBCUENTAS:

129.01	Transferencias a custodios nacionales para liquidación de operaciones en el extranjero – subcustodio internacional
129.02	Transferencias a custodios internacionales para liquidación de operaciones en el extranjero

SE DEBITA:

- Por el importe de fondos transferidos a cuenta bancaria propiedad del custodio nacional abierta en subcustodio internacional en el extranjero, para liquidar operaciones de valores en mercados internacionales.
- Por el importe de fondos transferidos a cuenta bancaria propiedad del custodio internacional para liquidar operaciones de valores en mercados internacionales.

SE ACREDITA:

- Por el importe del pago de las inversiones materializadas en el extranjero.
- Por el importe del pago de las inversiones en valores extranjeros.
- Por el importe de las transferencias en efectivo a cuentas bancarias localizadas en el país o en el extranjero, propiedad del Fondo.

RUBRO	**130.00**	**INVERSIONES EN VALORES**

DESCRIPCIÓN:
Comprende las inversiones en valores emitidos por entidades del país, que han sido adquiridos cumpliendo con las regulaciones previstas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Reglamentos, normas emitidas por el Banco Central o del Comité de Riesgo. A la vez representa la cartera de inversiones del Fondo, reflejando a nivel de subcuentas, su valor de costo y la valorización diaria que se haga de esas inversiones.

Su registro al momento de la adquisición será al costo. El saldo estará representado por los valores presentes de los instrumentos financieros, más los aumentos o disminuciones producto del vector precio; de acuerdo a los procedimientos de valorización de las inversiones de acuerdo al marco normativo vigente.

CUENTA	131.00	VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS

DESCRIPCIÓN :
Representa la adquisición de valores emitidos por el Gobierno Central, Banco Central y otras Instituciones Oficiales, en los límites previstos por la Ley, Reglamentos u otras disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central o el Comité de Riesgo.

En esta cuenta se incluirán los Depósitos a Plazo Fijo que el Fondo aperture en el Banco de Fomento Agropecuario.

DINÁMICA:
Aplicable a las cuentas 131.00, 132.00, 133.00, 134.00 y 139.00.

Las analíticas que continúan después de una de estas cuentas, deberán creárseles el 6º dígito, el cual tomará los valores siguientes:
1. Cuando la inversión sea en moneda de curso legal;
2. Si fuera en moneda extranjera y que no sea de curso legal;
3. Por los aumentos o disminuciones experimentados por las inversiones, producto del ajuste diario del vector precio;
4. Por el diferencial cambiario; y
5. Por los intereses acumulados por compras de inversiones financieros.

SUBCUENTAS:

131.01	Valores emitidos por el Gobierno Central – DGT
131.02	Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador
131.03	Banco de Desarrollo de El Salvador
131.04	Fondo Social para la Vivienda
131.05	Banco de Fomento Agropecuario
131.06	Fondo de Emergencia para el Café
131.07	Alcaldía Municipal de San Salvador
131.08	Fondo Nacional de Vivienda Popular

SE DEBITA:

- Por el costo de adquisición de los valores.
- Por el incremento de las inversiones producto de la valorización diaria del vector precio.
- Por los importes de valores transferidos del rubro 150.00 Excesos de Inversión, al regularizarse el exceso.
- Por la apertura de los Depósitos a Plazo Fijo.

SE ACREDITA:

- Por el valor registrado al momento de la venta, retiro o liquidación de los valores.
- Por la disminución experimentada de las inversiones, producto del ajuste diario del vector precio.
- Por los importes de valores transferidos al rubro 150.00 Excesos de Inversión.
- Por el valor de los cupones vencidos en aquellos valores que pagan rendimientos o capital bajo esta modalidad.
- Por el valor de los dividendos decretados.
- Por la cancelación de los Depósitos a Plazo Fijo.

CUENTA	**132.00**	**DEPÓSITOS Y VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR BANCOS SALVADOREÑOS**

DESCRIPCIÓN:
Representa la adquisición de valores y depósitos emitidos por instituciones financieras del país, en los límites previstos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas y otras disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central o la Comisión de Riesgo.

SUBCUENTAS:

132.01	Banco Agrícola, S. A.
132.02	Scotiabank El Salvador, S. A.
132.03	Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A.
132.04	Citibank, N. A. Sucursal El Salvador
132.05	Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.
132.07	Banco Promérica, S. A.
132.08	Banco Davivienda Salvadoreño, S. A.
132.09	Banco G & T Continental El Salvador, S.A.
132.10	Banco ProCredit, S. A.
132.11	Banco de América Central, S. A.
132.12	Banco Azteca El Salvador, S. A.
132.13	Banco Industrial El Salvador, S. A.
132.14	Banco Azul de El Salvador, S.A.
132.15	Banco Atlántida El Salvador, S.A. (6)

CUENTA	**133.00**	**VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES**

DESCRIPCIÓN:
Representa la adquisición de valores emitidos por empresas privadas del país, en los límites previstos en la Ley, Reglamentos u otras disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central o el Comité de Riesgo.

SUBCUENTAS:

133.01	Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. de C. V.
133.02	CrediQ Inversiones, S.A.
133.03	CrediQ Inversiones II, S.A.
133.04	La Hipotecaria, S.A. de C.V.
133.05	FEDECRÉDITO, de C.V.

CUENTA	**134.00**	**VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES TITULARIZADORAS SALVADOREÑAS**

DESCRIPCIÓN:
Representa la adquisición de valores emitidos por sociedades titularizadoras del país con cargo a Fondos de Titularización, en los límites previstos por la Ley, Reglamentos, normas técnicas y disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central o el Comité de Riesgo.

SUBCUENTAS:

134.01	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Asociación Liceo Francés
134.02	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Alcaldía Municipal de San Salvador
134.03	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Apoyo Integral
134.04	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora – Club de Playas Salinitas
134.05	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de Sonsonate
134.06	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
134.07	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Fondo de Conservación Vial
134.08	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Corporación Pirámide
134.09	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Inmobiliaria Mesoamericana
134.10	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Banco Promérica
134.11	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de San Miguel
134.12	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – La Geo
134.13	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de Santa Tecla
134.14	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
134.15	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora – Viva Outdoor
134.16	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora – Caja de Crédito de San Vicente
134.17	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora – Caja de Crédito de Zacatecoluca
134.18	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – CrediQ (1)
134.19	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Multi Inversiones Mi Banco (2)

134.20 Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán (8)

DINÁMICA:
La dinámica aplicable a esta cuenta, es igual a la descrita en el rubro 130.00 INVERSIONES EN VALORES.

CUENTA	**135.00**	**CERTIFICADOS DE TRASPASO**

DESCRIPCIÓN :
Representa el valor de los Certificados de Traspaso de afiliados, que cumplen con los requisitos para acceder a los beneficios establecidos en la Ley y sus Reglamentos, por lo que, el ISSS o INPEP han aprobado amortizarlo en un plazo de 15 años.

SUBCUENTAS:

135.01 Emitidos por el ISSS
135.02 Emitidos por el INPEP

SE DEBITA:

- Por el valor de los Certificados de Traspaso, entregados por el ISSS o el INPEP y que han aprobado su amortización en un plazo de 15 años.
- Por el incremento en la valorización de las inversiones.

SE ACREDITA:

- Por el valor registrado al momento de venta de los valores.
- Por la disminución de valor, producto de la valorización de estos valores.
- Por el valor de los cupones o cuotas vencidas, en la porción correspondiente a amortización de capital.
- Por el valor de los CT y CTC que se cambien por Certificados de Inversión Previsionales.

CUENTA	**136.00**	**CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES**

DESCRIPCIÓN:
Representa la adquisición de valores emitidos por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, a que se refiere el Decreto No. 98, publicado en Diario Oficial No. 171, Tomo No. 372, del 14 de septiembre de 2006, y el Decreto No. 789 emitido el 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No.180, Tomo No.416, de fecha 28 de septiembre de 2017, en los límites previstos en la Ley, Reglamentos u otras disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central o el Comité de Riesgo.

Los certificados de inversión previsionales adquiridos de acuerdo a los planes anuales de cumplimiento de obligaciones previsionales, según el artículo 13 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, serán registrados en la cuenta 136.01 Certificados de Inversión Previsionales por planes anuales.
Los certificados de inversión previsionales adquiridos hasta por el monto de los CT y CTC, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, serán registrados en la cuenta 136.02 Certificados de Inversión Previsionales por CT y CTC.

Los certificados de inversión previsionales serán para la sustitución de los montos de los CT y CTC, y para el pago de las obligaciones previsionales. Estos valores serán registrados en las cuentas 136.03, 136.04 y 136.05.

SUBCUENTAS:

136.01	Certificados de Inversión Previsionales por planes anuales
136.02	Certificados de Inversión Previsionales por CT y CTC
136.03	CIP, Art. 1 literal a) DL 789 (Art.12 Ley FOP)
136.04	CIP, Art. 1 literal b) DL 789 (Art.12 Ley FOP)
136.05	CIP, Art. 1 literal b) DL 789 (Art.14 Ley FOP)

DINÁMICA:
La dinámica aplicable a esta cuenta, es igual a la descrita en el rubro 130.00 INVERSIONES EN VALORES.

CUENTA	**138.00**	**CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN SALVADOREÑOS**

DESCRIPCIÓN:
Representa la adquisición de valores representativos de cuotas de participación de fondos de inversión salvadoreños, en los límites previstos por la Ley, Reglamentos, normas técnicas u otras disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central o el Comité de Riesgo.

SUBCUENTAS:

138.01	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos
138.02	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados

DINÁMICA:
La dinámica aplicable a esta cuenta, es igual a la descrita en el rubro 130.00 INVERSIONES EN VALORES.

CUENTA	**139.00**	**OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA**

DESCRIPCIÓN:
Representa la adquisición de otros instrumentos de oferta pública no considerados en las clasificaciones anteriores, representativos de valores emitidos por entidades o empresas del país, en los límites previstos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas u otras disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central o la Comisión de Riesgo.

SUBCUENTAS:

139.01	Banco Centroamericano de Integración Económica
139.02	Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana.
139.03	Certificados de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (CEMUNI)
139.99	Otros instrumentos de oferta pública

RUBRO	**140.00**	**INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS**

DESCRIPCIÓN:
Comprende la inversión en valores emitidos por empresas extranjeras que han sido registrados en una Bolsa de Valores de El Salvador, en los límites previstos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas u otras disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central o el Comité de Riesgo.

Su registro será al costo al momento de la adquisición. El saldo estará representado por los valores presentes de los instrumentos financieros de acuerdo a los procedimientos de valorización de las inversiones que se establezca en el marco normativo vigente.

CUENTA	**141.00**	**VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS**

DESCRIPCIÓN:
Comprende la inversión en valores emitidos por empresas extranjeras representativos de obligaciones negociables y acciones, en los límites previstos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas u otras disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central o el Comité de Riesgo. A la vez representa la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones, reflejando a nivel de subcuentas, su valor de costo y la valorización diaria que se haga de esas inversiones.

Su registro al momento de la adquisición será al costo. El saldo estará representado por los valores presentes de los instrumentos financieros, más los aumentos o disminuciones producto del vector precio; de acuerdo a los procedimientos de valorización de las inversiones de acuerdo al marco normativo vigente.

DINÁMICA:
Las analíticas que continúan después de una de estas cuentas, deberán creárseles el 6º dígito, "M" el cual tomará los valores siguientes:

1. Cuando la inversión sea en moneda de curso legal;
2. Si fuera en moneda extranjera y que no sea de curso legal;
3. Por los aumentos o disminuciones experimentados por las inversiones, producto del ajuste diario del vector precio;
4. Por el diferencial cambiario; y
5. Por los intereses acumulados por compras de inversiones financieras.

SUBCUENTAS:

141.01	Valores emitidos por gobiernos
141.02	Valores emitidos por entidades financieras
141.03	Valores emitidos por entidades no financieras
141.04	Valores emitidos por entidades estatales

SE DEBITA:

- Por el valor de adquisición de los valores.
- Por el incremento de las inversiones producto de la valorización de los valores.
- Por los importes de valores transferidos de la cuenta 150.00 Excesos de Inversión Emisores Nacionales, al regularizarse el exceso.

SE ACREDITA:

- Por el valor registrado al momento de venta de los valores.
- Por la disminución producto de la valorización de los valores.
- Por los importes de valores transferidos a la cuenta 150.00 Excesos de Inversión Emisores Nacionales.
- Por el valor de los cupones vencidos en aquellos valores que pagan rendimientos o capital bajo esta modalidad.
- Por el valor de los dividendos decretados.

CUENTA	142.00	CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS

DESCRIPCIÓN:
Representa la adquisición de valores representativos de cuotas de participación de fondos de inversión extranjeros, en los límites previstos por la Ley, Reglamentos u otras disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central o la Comisión de Riesgo.

SUBCUENTAS:

142.01 Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos
142.02 Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados

DINÁMICA:
La dinámica aplicable a esta cuenta, es igual a la descrita en el rubro 130.00 INVERSIONES EN VALORES.

RUBRO	150.00	EXCESOS DE INVERSIÓN EMISORES NACIONALES

DESCRIPCIÓN:
Comprende el traslado de montos que representan excesos en la cartera de inversión con respecto a los límites de inversión en valores nacionales establecidos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas que para tal efecto emita el Banco Central.

CUENTA	151.00	VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las inversiones en valores emitidos por Instituciones Públicas, que exceden a los montos previstos en la Ley, Reglamentos , Normas Técnicas que para tal efecto emita el Banco Central, reflejando a nivel de subcuentas, su valor de costo y la valorización diaria que se haga de esas inversiones.

Su registro al momento del traslado, será el saldo representado por los valores presentes de los instrumentos financieros, más los aumentos o disminuciones producto del vector precio; de acuerdo a los procedimientos de valorización de las inversiones de acuerdo al marco normativo vigente.

DINÁMICA:
Aplicable a las cuentas 151.00, 152,00, 153,00, 154,00, 157.00 y 159.00.

Las analíticas que continúan después de una de estas cuentas, deberán creárseles el 6º dígito, “M” el cual tomará los valores siguientes:

1. Cuando la inversión sea en moneda de curso legal;
2. Si fuera en moneda extranjera y que no sea de curso legal;
3. Por los aumentos o disminuciones experimentados por las inversiones, producto del ajuste diario del vector precio;
4. Por el diferencial cambiario; y
5. Por los intereses acumulados por compras de inversiones financieras.

SUBCUENTAS:

151.01	Valores emitidos por el Gobierno Central – DGT
151.02	Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador
151.03	Banco de Desarrollo de El Salvador
151.04	Fondo Social para la Vivienda
151.05	Banco de Fomento Agropecuario
151.06	Fondo de Emergencia para el Café
151.07	Alcaldía Municipal de San Salvador
151.08	Fondo Nacional de Vivienda Popular

SE DEBITA:

- Por el traslado de las cuentas de inversiones por el valor en exceso a los límites permitidos por la Ley, Reglamentos u otras normas técnicas emitidas por el Banco Central.
- Por el incremento de las inversiones producto de la valorización de los valores.

SE ACREDITA:

- Por el traslado a la cuenta de inversiones al regularizarse los excesos de inversión.
- Por la disminución producto de la valorización de los valores.
- Por el valor de los cupones vencidos en aquellos valores que pagan rendimientos o capital bajo esta modalidad.
- Por el valor de los dividendos decretados.

CUENTA	**152.00**	**DEPÓSITOS Y VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR BANCOS SALVADOREÑOS**

DESCRIPCIÓN:
Comprende el traslado de montos que representan excesos en la cartera de inversión, de los valores emitidos o garantizados por los bancos salvadoreños, con respecto a los límites de inversión en valores establecidos en la Ley, Reglamentos y normas técnicas que para tal efecto emita el Banco Central.

SUBCUENTAS:

152.01	Banco Agrícola, S. A.
152.02	Scotiabank El Salvador, S. A.
152.03	Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.
152.04	Citibank, N.A., Sucursal El Salvador
152.05	Banco Hipotecario de El Salvador, S. A.
152.07	Banco Promérica, S. A.
152.08	Banco Davivienda Salvadoreño, S. A.
152.09	Banco G & T Continental El Salvador, S.A.
152.10	Banco ProCredit, S. A.
152.11	Banco de América Central, S. A.
152.12	Banco Azteca El Salvador, S. A.
152.13	Banco Industrial El Salvador, S. A.
152.14	Banco Azul de El Salvador, S.A.
152.15	Banco Atlántida El Salvador, S.A. (6)

CUENTA	**153.00**	**VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES**

DESCRIPCIÓN:
Comprende el traslado de montos que representan excesos en la cartera de inversión, de los valores emitidos por sociedades nacionales, con respecto a los límites de inversión en valores establecidos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas u otras disposiciones que para tal efecto emita el Banco Central.

SUBCUENTAS:

153.01	Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. de C. V.
153.02	CrediQ Inversiones, S.A.
153.03	CrediQ Inversiones II, S.A.
153.04	La Hipotecaria, S.A. de C.V.
153.05	FEDECRÉDITO, de C.V.

CUENTA	**154.00**	**VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES TITULARIZADORAS SALVADOREÑAS**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las inversiones en valores emitidos por sociedades titularizadoras de El Salvador, con cargo a Fondos de Titularización, que exceden a los límites de inversión en valores

establecidos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas y otras disposiciones que establezca el Banco Central o el Comité de Riesgo.

SUBCUENTAS:

154.01	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Asociación Liceo Francés
154.02	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Alcaldía Municipal de San Salvador
154.03	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Apoyo Integral
154.04	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora – Club de Playas Salinitas
154.05	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de Sonsonate
154.06	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
154.07	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Fondo de Conservación Vial
154.08	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Corporación Pirámide
154.09	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Inmobiliaria Mesoamericana
154.10	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Banco Promérica
154.11	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de San Miguel
154.12	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – La Geo
154.13	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de Santa Tecla
154.14	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
154.15	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora – Viva Outdoor
154.16	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora – Caja de Crédito de San Vicente
154.17	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora – Caja de Crédito de Zacatecoluca
154.18	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – CrediQ (1)
154.19	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Multi Inversiones Mi Banco (2)
154.20	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán (8)

DINÁMICA:

La dinámica aplicable a esta cuenta, es igual a la descrita en el rubro 150.00 EXCESOS DE INVERSIÓN EMISORES NACIONALES.

CUENTA	**155.00**	**VALORES POR REPORTOS**

DESCRIPCIÓN:

Representa el valor de las inversiones en valores por operaciones por reportos, que exceden a los límites de inversión en valores establecidos en la Ley, normas técnicas y otras disposiciones que establezca el Banco Central o el Comité de Riesgo.

SUBCUENTAS:

155.01 Valores emitidos por el Gobierno Central -DGT
155.02 Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador
155.03 Valores emitidos por empresas estatales e Instituciones Oficiales Autónomas
155.04 Valores emitidos o garantizados por bancos salvadoreños
155.05 Valores emitidos por sociedades nacionales
155.06 Valores emitidos por sociedades titularizadoras salvadoreñas
155.07 Cuotas de participación de Fondos de Inversión
155.08 Valores emitidos por entidades extranjeras
155.09 Otros instrumentos de oferta pública

CUENTA	**156.00**	**CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES**

DESCRIPCIÓN:
Comprende el traslado de montos que representan excesos en la cartera de inversiones, de los valores emitidos por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, con respecto a los límites de inversión en valores establecidos en la Ley, Reglamentos y normas técnicas que para tal efecto emita el Banco Central.

SUBCUENTAS:

156.01 Certificados de Inversión Previsionales por planes anuales
156.02 CIP, Art. 1 literal a) DL 789 (Art.12 Ley FOP)
156.03 CIP, Art. 1 literal b) DL 789 (Art.12 Ley FOP)

DINÁMICA:
La dinámica aplicable a esta cuenta, es igual a la descrita en el rubro 150.00 EXCESOS DE INVERSIÓN EMISORES NACIONALES.

CUENTA	**157.00**	**CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN SALVADOREÑOS**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las inversiones en valores emitidos por fondos de inversión salvadoreños, que exceden a los límites de inversión en valores establecidos en la Ley, Reglamentos y normas técnicas que el Banco Central establezca al respecto.

SUBCUENTAS:

157.01 Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos
157.02 Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados

CUENTA	159.00	OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las inversiones en otros instrumentos de oferta pública, que exceden a los límites de inversión en valores establecidos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas y otras disposiciones que establezca el Banco Central.

SUBCUENTAS:

159.01	Banco Centroamericano de Integración Económica
159.02	Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana
159.03	Certificados de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (CEMUNI)
159.99	Otros instrumentos de oferta pública

CUENTA	160.00	EXCESOS DE INVERSIÓN EMISORES EXTRANJEROS

DESCRIPCIÓN:
Comprende el traslado de montos que representan excesos en la cartera de inversión en valores de emisores extranjeros, con respecto a los límites de inversión en valores extranjeros establecidos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas que para tal efecto emita el Banco Central.

DINÁMICA:
Aplicable a las cuentas 161.00 y 162.00.

Las analíticas que continúan después de una de estas cuentas, deberán creárseles el 6º dígito, "M" el cual tomará los valores siguientes:
1. Cuando la inversión sea en moneda de curso legal;
2. Si fuera en moneda extranjera y que no sea de curso legal;
3. Por los aumentos o disminuciones experimentados por las inversiones, producto del ajuste diario del vector precio;
4. Por el diferencial cambiario; y
5. Por los intereses acumulados por compras de inversiones financieras.

CUENTA	161.00	VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las inversiones en valores extranjeros, que exceden a los límites de inversión en valores establecidos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas y otras disposiciones que establezca el Banco Central.

SUBCUENTAS:

161.01 Valores emitidos por gobiernos
161.02 Valores emitidos por entidades financieras
161.03 Valores emitidos por entidades no financieras
161.04 Valores emitidos por entidades estatales

CUENTA	**162.00**	**CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las inversiones en cuotas de participación en fondos de inversión extranjeros, que exceden a los límites de inversión en valores establecidos en la Ley, Reglamentos, normas técnicas y otras disposiciones que establezca el Banco Central

SUBCUENTAS:

162.01 Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos
162.02 Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados

DINÁMICA:
La dinámica aplicable a esta cuenta, es igual a la descrita en el rubro 130.00 INVERSIONES EN VALORES.

RUBRO	**170.00**	**INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO**

DESCRIPCIÓN:
Representa las inversiones que el Fondo ha realizado en instrumentos financieros derivados, que tengan como objeto exclusivo la cobertura de riesgos de las inversiones del Fondo.

CUENTA	**171.00**	**INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO**

DESCRIPCIÓN:
Representa los importes desembolsados asumidos por el derivado financiero cuando este tome la posición de un activo, que el Fondo de Pensiones adquiera para cobertura de los riesgos financieros que se originen de las inversiones financieras, tales como tasas de interés variables, fluctuaciones del valor razonable y otros riesgos que se originen de los instrumentos financieros.

SUBCUENTAS:

171.01 Instrumentos derivados para cobertura de riesgo - nacionales
171.02 Instrumentos derivados para cobertura de riesgo- extranjeros

SE DEBITA:

- Cuando se realicen compras de este tipo de instrumentos para efectos de cobertura.

SE ACREDITA:

- Por la cancelación al vencimiento de este tipo de inversiones.
- Por la ejecución del instrumento cuando se materializa el riesgo cubierto.

SECCIÓN 2
MANUAL DE APLICACIONES CONTABLES DE LOS PASIVOS

CLASE	**200.00**	**PASIVO**

DESCRIPCIÓN:
Representa todas las obligaciones que tiene el Fondo de Pensiones con las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero del país y del extranjero, con sus afiliados, las AFP, así como con terceros que se relacionan con el pago de los beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones.

RUBRO	**210.00**	**OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS**

DESCRIPCIÓN:
Comprende los sobregiros en cuenta corriente que se originen ocasionalmente, producto de las operaciones propias con instituciones bancarias locales y del exterior.

CUENTA	**211.00**	**OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS**

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones por sobregiros que son ocasionales (contables o por errores bancarios) con bancos del país.

SUBCUENTA:

211.01 Sobregiros ocasionales

SE DEBITA:

- Por la cancelación o liquidación de los sobregiros.

SE ACREDITA:

- Por los sobregiros que son eventuales contables en las cuentas corrientes que la entidad mantiene en bancos.

DINÁMICA:
Aplicable a las cuentas: 211.00 y 212.00.

CUENTA	**212.00**	**OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR**

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones por sobregiros que son eventuales (contables o por errores bancarios) con bancos del exterior.

SUBCUENTA:

212.01 Sobregiros ocasionales

RUBRO	**220.00**	**CUENTAS POR PAGAR**

DESCRIPCIÓN:
Comprende las obligaciones y los adeudos originados por operaciones propias del Fondo tales como: Comisiones por pagar a la AFP, obligaciones por traspasos y por rezagos; por devolución de pagos en exceso; por diferencias en el cálculo de Certificado de Traspaso y saldo del Fondo Social para la Vivienda, por obligaciones con Sociedades de Seguros de Personas por montos a trasladarse en conceptos de rentas vitalicias contratadas por los afiliados y otras cuentas por pagar.

Tales obligaciones serán reguladas por el Banco Central a través de la emisión de normas técnicas.

CUENTA	**221.00**	**COMISIONES POR PAGAR A LA AFP**

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones que el Fondo tiene con la AFP, en virtud de las comisiones por: administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones (CIAP) activas, por pagos de pensiones en modalidad de renta programada, las comisiones de antiguos afiliados que por traspaso

pertenecen a otra AFP y las CIAP especiales. También en esta cuenta se incluyen los intereses por comisiones en mora pagados por los empleadores.

SUBCUENTAS:

221.01	Comisiones por pagar a la AFP por administración de CIAP
221.02	Comisiones por pagar a la AFP por administración de renta programada
221.04	Comisiones por pagar a la AFP por administración de CIAP especiales
221.05	Comisiones por pagar a la AFP por rezagos

SE DEBITA:

- Por el pago total o parcial de las obligaciones por administración de cuentas individuales de ahorro para pensiones.

SE ACREDITA:

- Por el reconocimiento de la obligación de pagar a la AFP la comisión que ha sido percibida en las cotizaciones recaudadas y que han sido acreditadas.
- Por el reconocimiento de la obligación de pagar a la AFP, la comisión por la administración de renta programada, de antiguos afiliados y/o de CIAP especiales.
- Por los intereses por mora sobre la comisión de las AFP de cotizaciones acreditadas.

CUENTA	**222.00**	**OBLIGACIONES POR TRASLADOS DE CIAP**

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones que el Fondo de Pensiones tiene con otras AFP, y con Instituciones del Sistema de Pensiones Público (SPP), originados por traspasos de afiliados y/o cuando se dejen sin efecto contratos de traspasos o de afiliación. Así como las obligaciones que surjan con otros Fondos de Pensiones que administre la AFP.
Además representa la obligación con el Fondo General de la Nación, por los saldos de CIAP que después de diez años del fallecimiento del afiliado no pensionado, del afiliado pensionado con renta programada o de la fecha en que dejaré de ser beneficiario, el último con derecho a pensión de sobrevivencia, no se han presentado herederos, previo aviso de la AFP. La AFP deberá incluir en la Nota 8. Cuentas por Pagar, al que hace referencia el Capítulo V "Notas a los Estados Financieros" del presente Manual de Contabilidad, los saldos de CIAP que trasladarán al Fondo General de la Nación y la cantidad de afiliados que representa dichos saldos. (7)

SUBCUENTAS:

222.01 Traslados de CIAP por traspasos a otras AFP
222.02 Traslado de CIAP a otra AFP, cuando se deje sin efecto un contrato de afiliación
222.03 Traslado de CIAP a otra AFP, cuando se deje sin efecto un contrato de traspaso
222.04 Devolución de CIAP al ISSS, cuando se deje sin efecto un contrato de afiliación
222.05 Devolución de CIAP al INPEP, cuando se deje sin efecto un contrato de afiliación
222.06 Traslado de CIAP por transferencia a otro Fondo en la misma AFP
222.07 Traslado de CIAP por transferencia al Fondo General de la Nación (7)

SE DEBITA:

- Por el pago de los saldos de CIAP a favor de otra AFP, resultante del proceso de compensación o cuando se dejen sin efecto contratos de afiliación o traspaso.
- Al hacer efectiva la devolución de las cotizaciones de afiliados que corresponden al ISSS o INPEP.
- Por el pago a otro Fondo de Pensiones de la misma AFP por traslado de CIAP originada por la transferencia de los afiliados a otro Fondo de Pensiones.
- Por las transferencias al Fondo General de la Nación por los saldos de CIAP de los afiliados que después de 10 años de fallecidos no se han presentado sus herederos previo aviso de la AFP. (7)

SE ACREDITA:

- Por el reconocimiento de la obligación de las CIAP que serán traspasadas a otra AFP, resultante del proceso de compensación o cuando se dejen sin efecto contratos de afiliación o traspaso.
- Por el reconocimiento de la obligación de devolver las cotizaciones de afiliados que corresponden al ISSS o INPEP.
- Por el reconocimiento de la obligación de pago a otro Fondo de Pensiones de la misma AFP por traslado de CIAP originada por la transferencia de los afiliados a otro Fondo de Pensiones.
- Por el reconocimiento de la obligación de pago al Fondo General de la Nación por traslado de CIAP de los afiliados que después de 10 años de fallecidos no se han presentado sus herederos previo aviso de la AFP. (7)

CUENTA	**223.00**	**OBLIGACIONES POR REZAGOS**

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones del Fondo por la devolución de cotizaciones recibidas que le corresponden a otras AFP, ISSS e INPEP.

SUBCUENTAS:

223.01 Rezagos AFP

223.02 Rezagos ISSS
223.03 Rezagos INPEP

SE DEBITA:

- Por el pago total o parcial de las obligaciones por rezagos.

SE ACREDITA:

- Por el reconocimiento de la obligación de los rezagos a otras AFP, ISSS e INPEP.

CUENTA	**224.00**	**OBLIGACIONES POR DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO**

DESCRIPCIÓN:
Representan las obligaciones del Fondo, por la devolución de cotizaciones recibidas en exceso por parte de los empleadores y/o afiliados independientes.

Para el registro de los pagos en exceso, se deberá llevar en cuentas analíticas por cada una de las subcuentas: 224.01 y 224.02 el control de los saldos pendientes de devolver, conforme a la antigüedad del mes de recaudo de las cotizaciones que los originaron, tal como se desglosan las cotizaciones por acreditar.

SUBCUENTAS:

224.01 Por devolución de cotizaciones a afiliados independientes
224.02 Por devolución de cotizaciones a empleadores

SE DEBITA:

- Por el pago total o parcial de cotizaciones a los afiliados y/o empleadores, según los procedimientos y formas de pago contempladas en la normativa correspondiente.

SE ACREDITA:

- Por el reconocimiento de la devolución de cotizaciones a los afiliados independientes y/o empleadores en la fecha que se determina el pago en exceso.

CUENTA	225.00	OBLIGACIONES POR DIFERENCIAS EN EL CÁLCULO DEL CT Y SALDO DEL FSV

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones por las devoluciones de certificados de traspaso (CT) al ISSS e INPEP debido a errores en su cálculo y además, el reconocimiento de la obligación por diferencias en el saldo trasladado de la cuenta del Fondo Social para la Vivienda (FSV) a los afiliados.

SUBCUENTAS:

225.01 Por devolución de diferencias en el cálculo de CT al ISSS
225.02 Por devolución de diferencias en el cálculo de CT al INPEP
225.03 Por devolución de diferencias en el saldo trasladado de la cuenta FSV a los afiliados

SE DEBITA:

- Al hacer efectiva la devolución de Certificados de traspasos al ISSS e INPEP.
- Al hacer efectiva la devolución de las diferencias en los saldos de la cuenta FSV de los afiliados.

SE ACREDITA:

- Por el reconocimiento de la obligación de devolver el valor de certificados de traspasos al ISSS o INPEP.
- Por el reconocimiento de la obligación por diferencias detectadas en los saldos recibidos de la cuenta del FSV de los afiliados

CUENTA	226.00	OBLIGACIONES POR SEGUROS DE PERSONAS

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones del Fondo de Pensiones con las Sociedades de Seguros de Personas por contratación de renta vitalicia que realicen los afiliados y por diferencias en el cálculo de capital complementario recibido.

SUBCUENTAS:

226.01 Por contratación de renta vitalicia
226.02 Por capital complementario

SE DEBITA:

- Por el traslado a la sociedad de seguros del monto contratado por renta vitalicia.

- Por la devolución del monto de capital complementario recibido de más de la aseguradora.

SE ACREDITA:

- Por el reconocimiento de la obligación de trasladar a la sociedad de seguros de personas el monto contratado por renta vitalicia por los afiliados.
- Por el reconocimiento de la obligación de trasladar a la sociedad de seguros de personas el monto de capital complementario recibido de más.

CUENTA	**227.00**	**CUENTA TRANSITORIA DE LAS COTIZACIONES PENDIENTES DE COBRO**

DESCRIPCIÓN:
Representa los valores en concepto de contracuenta de las cuentas de activo denominadas Cotizaciones pendientes de cobro.

SUBCUENTAS:

227.01	Declaraciones y no pago
227.02	Insuficiencias de pago
227.03	Procesos judiciales de cobro
227.04	Cotizaciones Pendientes de Cobro (DPC) del Fondo de Pensiones AFP PROFUTURO
227.05	Omisiones e inconsistencia en las declaraciones previsionales

SE DEBITA:

- Por el valor de las cotizaciones recuperadas.

SE ACREDITA:

- Por el valor de las cotizaciones que se encuentren en mora.
- Por el valor de las cotizaciones pendientes de pago por inconsistencia en las declaraciones previsionales.

CUENTA	**228.00**	**OTRAS CUENTAS POR PAGAR**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las cotizaciones pendientes de pago al régimen de salud del ISSS por retenciones a afiliados pensionados, obligaciones por malas aplicaciones realizadas en los procesos

de recaudación, inversión, amortizaciones de capital y los intereses de los Certificados de Inversión Previsionales (CIP), cuando éstos provengan de CIP canjeados por Certificados de Traspasos y cuando alguno de éstos, se haya anulado legalmente sin haberse ajustado oportunamente el valor facial del instrumento, así como otras operaciones que constituyan una obligación para el Fondo.

SUBCUENTAS:

228.01	Cuentas por pagar a recaudadores
228.02	Cuentas por pagar a la AFP
228.03	Cuentas por pagar a emisores de valores
228.04	Retenciones régimen salud ISSS sobre pensiones
228.05	Cuentas por pagar a desafiliados del SAP
228.06	Costas procesales
228.07	Entrega de saldos a extranjeros
228.08	Retenciones Garantía Solidaria sobre Pensiones
228.09	Otras cuentas por pagar
228.10	Amortizaciones en exceso de Certificados de Inversión Previsionales
228.11	Intereses en exceso de Certificados de Inversión Previsionales
228.12	Comisiones y gastos por inversiones en valores extranjeros
228.13	Cuentas por pagar a Fondos de Pensiones dentro en la misma AFP

SE DEBITA:

- Por el valor de los pagos realizados.
- Por el ajuste del valor facial de CIP recibidos en canje de Certificados de Traspasos, que posteriormente fueron corregidos.
- Por el pago efectuado a otros fondos de pensiones de la misma AFP.

SE ACREDITA:

- Por obligaciones del Fondo, a favor de las instituciones recaudadoras, de las AFP y de terceros por malas aplicaciones relacionadas con los procesos de recaudación, inversión u otras operaciones.
- Por obligaciones con el ISSS, producto de retenciones de cotizaciones al régimen de salud por afiliados pensionados.
- Por el reconocimiento de la obligación de devolución del saldo acumulado en la CIAP a un ex-afiliado del SAP.
- Por obligación con la AFP por costas procesales recibidas a su favor.
- Por el reconocimiento del principal y los intereses recibidos de más de Certificados de Inversión Previsionales.
- Por el reconocimiento de la obligación de pago a otros fondos de pensiones de la misma AFP.

El registro de la retención de las cotizaciones al régimen de salud del ISSS, deberá efectuarse en la fecha de pago de la pensión.

La utilización de las subcuentas 228.01, 228.02, 228.03 y 228.09 deberán ser para el registro de situaciones inusuales.

CUENTA	**229.00**	**CUENTA TRANSITORIA DE LOS ANTICIPOS DE SALDOS A LOS AFILIADOS**

DESCRIPCIÓN:
Representa el monto de los anticipos que los afiliados solicitan de su cuenta individual de ahorro para pensiones, de conformidad al Art. 110-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

SUBCUENTAS:

229.01 Anticipos a afiliados sobre el saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.

SE DEBITA:

- Por los pagos que los afiliados efectúen en concepto de reintegro de las cotizaciones retiradas y su rentabilidad.
- Por la liquidación del saldo en el momento que el afiliado cumple con los requisitos de jubilación, por el cumplimiento del período diferido para el goce del beneficio por vejez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110-A de Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- Por el valor de los retiros que sean entregados a los afiliados.

SE ACREDITA:

- Por el valor de los retiros que sean entregados a los afiliados.

RUBRO	**230.00**	**OBLIGACIONES CON AFILIADOS Y BENEFICIARIOS**

DESCRIPCIÓN:
Comprende la obligación del Fondo con sus afiliados y sus beneficiarios, por los beneficios a que tienen derecho conforme lo establece la Ley SAP, en concepto de vejez, longevidad, invalidez común y de sobrevivencia, así como por devolución de saldos por desafiliación al SAP y otros beneficios económicos adquiridos.

CUENTA	231.00	OBLIGACIONES POR VEJEZ

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones del Fondo con los afiliados por: El pago de pensiones de vejez, devolución del saldo de la CIAP al afiliado, cuando el monto acumulado en ella no sea suficiente para financiar la pensión o no se cumplen los requisitos legales, para optar a la misma; devolución del valor acumulado anualmente en la CIAP, para afiliados pensionados y el pago al afiliado del excedente de libre disponibilidad, producto de la diferencia entre el saldo de su cuenta individual y el saldo mínimo necesario para financiar su pensión.

SUBCUENTAS:

231.01	Pensiones por vejez
231.02	Por devolución de saldos a afiliados - vejez
231.03	Por devolución de saldos a afiliados pensionados - vejez
231.04	Por excedentes de libre disponibilidad - vejez
231.05	Por beneficio económico temporal
231.06	Por beneficio económico permanente
231.07	Devolución de saldo por enfermedad grave
231.08	Por compensación de los aportes de la Cuenta de Garantía Solidaria

SE DEBITA:

- Por los pagos en cancelación parcial o total de las obligaciones por pensiones de vejez y excedentes de libre disponibilidad.
- Al devolver el monto acumulado de la CIAP de un afiliado.

SE ACREDITA:

- Por el registro de las obligaciones con los afiliados, para el pago de las pensiones de vejez y excedentes de libre disponibilidad.
- Por el reconocimiento de la obligación de la devolución del saldo acumulado a un afiliado.

CUENTA	232.00	OBLIGACIONES POR INVALIDEZ

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones del Fondo con los afiliados por: El pago de pensiones por invalidez; la devolución del saldo de la CIAP al afiliado, cuando el monto acumulado en ella no sea suficiente para financiar la pensión o no se cumplen los requisitos legales para optar a la misma; y por el pago al afiliado del excedente de libre disponibilidad, producto de la diferencia entre el saldo de su cuenta individual y el saldo mínimo necesario para financiar su pensión.

SUBCUENTAS:

232.01	Pensiones por invalidez común - primer dictamen
232.02	Pensiones por invalidez común - segundo dictamen
232.03	Por devolución de saldos a afiliados - invalidez
232.04	Por excedentes de libre disponibilidad - invalidez
232.05	Devolución de saldo por enfermedad grave

SE DEBITA:

- Por los pagos en cancelación parcial o total de las obligaciones por pensiones de invalidez y excedentes de libre disponibilidad.
- Al devolver el monto acumulado de la CIAP de un afiliado.

SE ACREDITA:

- Por el registro de las obligaciones con los afiliados, para el pago de las pensiones de invalidez y excedentes de libre disponibilidad.
- Por el reconocimiento de la obligación de la devolución del saldo acumulado a un afiliado.

CUENTA	**233.00**	**OBLIGACIONES POR SOBREVIVENCIA**

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones del Fondo con beneficiarios por: El pago de pensiones por sobrevivencia; la devolución del saldo de la CIAP a los beneficiarios, cuando el monto acumulado en la cuenta del afiliado causante no sea suficiente para financiar la pensión o no se cumplen los requisitos legales para optar a la misma; y por llas obligaciones del Fondo con los herederos del saldo de la CIAP, cuando los afiliados pensionados por renta programada fallezcan, sin dejar beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia o pierda la condición de beneficiario, el último con este derecho.

SUBCUENTAS:

233.01	Pensiones por sobrevivencia
233.02	Devoluciones por herencia
233.03	Devoluciones de saldos de CIAP a beneficiarios

SE DEBITA:

- Por los pagos en cancelación parcial o total de las obligaciones por pensiones de sobrevivencia.
- Al devolver el monto acumulado de la CIAP a los beneficiarios.
- Al hacer efectivo el saldo de la CIAP a los herederos.

SE ACREDITA:

- Por el registro de las obligaciones con los beneficiarios, para el pago de las pensiones y excedentes de libre disponibilidad.
- Por el reconocimiento de la obligación de la devolución del saldo acumulado a los beneficiarios o herederos.

CUENTA	**234.00**	**OBLIGACIONES POR PENSIÓN MÍNIMA - ESTADO**

DESCRIPCIÓN:
Representa la obligación del pago de pensiones mínimas financiadas por el Estado.

SUBCUENTAS:

234.01 Por pensión mínima de vejez
234.02 Por pensión mínima de invalidez
234.03 Por pensión mínima de sobrevivencia

SE DEBITA:

Al realizar el pago de pensión mínima.

SE ACREDITA:

- Por el registro de las obligaciones con los afiliados o beneficiarios, para el pago de las pensiones.

CUENTA	**235.00**	**TRASLADOS DE FONDOS PARA EL PAGO DE BENEFICIOS PREVISIONALES**

DESCRIPCIÓN:
Representa el saldo de las transferencias de recursos provenientes del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, a que se refiere el Decreto No. 98, publicado en Diario Oficial No. 171, Tomo No. 372, del 14 de septiembre de 2006, para el pago de los beneficios previsionales de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y con el artículo 184-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

SUBCUENTAS:

235.01 Transferencia del ISSS para el pago de beneficios previsionales

235.02 Transferencias del INPEP para el pago de beneficios previsionales
235.03 Transferencias del Estado para la compensación de los aportes de la Cuenta de Garantía Solidaria

SE DEBITA:

- Por los pagos de pensiones con recursos transferidos por los Institutos Previsionales.
- Por las devoluciones de recursos recibidos en exceso de parte de los Institutos Previsionales.
- Por las transferencias efectuadas a los Institutos Previsionales, por los rendimientos generados por estos recursos, antes del pago de pensiones.

SE ACREDITA:

- Por el registro de los recursos transferidos por los Institutos Previsionales, para el pago de pensiones.
- Por los rendimientos que hayan generados los recursos transferidos por los Institutos Previsionales.

CUENTA	**236.00**	**OBLIGACIONES DE LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**

DESCRIPCIÓN:
Comprende las obligaciones a cargo de la Cuenta de Garantía Solidaria (CGS) con los afiliados y sus beneficiarios, respecto a las pensiones mínimas y de las obligaciones que corresponden a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, conforme lo establece el artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

SUBCUENTAS:

236.01 Valor equivalente al CT y CTC
236.02 Por pensiones de vejez segunda etapa
236.03 Pensiones de sobrevivencia segunda etapa
236.04 Por pensiones de longevidad vejez
236.05 Por pensiones de longevidad sobrevivencia
236.06 Por pensiones de longevidad BEP
236.07 Pensiones Mínimas de Vejez
236.08 Pensiones Mínimas de Invalidez
236.09 Pensiones Mínimas de Sobrevivencia
236.10 Devolución de aportes a afiliados
236.11 Pensión de Vejez por agotamiento de la CIAP (5)

SE DEBITA:

- Por los pagos en cancelación de las obligaciones por pensiones o beneficios a cargo de la CGS.
- Al devolver el monto acumulado de aportes a la CGS a los afiliados que les corresponda.

SE ACREDITA:

- Por el registro de las obligaciones con los afiliados, para el pago de las pensiones o beneficios a cargo de la CGS.
- Por el reconocimiento de la obligación de la devolución del saldo aportado a favor de un afiliado.

CUENTA	**237.00**	**OBLIGACIONES POR EL ANTICIPO DE SALDO**

DESCRIPCIÓN:
Representa las obligaciones por pagar a los afiliados que han accedido de manera anticipada al saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones, cuando se disminuye el saldo de la CIAP del afiliado para realizar posteriormente su desembolso.

SUBCUENTA:

237.01 Anticipos a afiliados sobre el saldo de su CIAP

SE DEBITA:

- Por los pagos que se efectúen a los afiliados en concepto de anticipos al saldo de su cuenta individual.

SE ACREDITA:

- Por el registro de las obligaciones con los afiliados con cargo a su CIAP por el anticipo de saldo.

RUBRO	**240.00**	**APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA**

DESCRIPCIÓN:
Comprende el aporte con recursos propios realizado por la AFP al Fondo constituido por requerimiento de Ley y otras disposiciones, cuyo objetivo es que sirva de respaldo para la rentabilidad mínima del Fondo. Este Aporte está representado en cuotas del Fondo de Pensiones e incorpora los rendimientos generados por las inversiones que de éstos se realice.

CUENTA	**241.00**	**APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA**

DESCRIPCIÓN:
Representa el Aporte Especial de Garantía invertido en cuotas del Fondo e incorpora los rendimientos generados por tales inversiones y debe representar el porcentaje que establece la Ley, con base al valor del Fondo de Pensiones, calculado diariamente sobre el valor promedio del fondo durante los quince días corridos anteriores al día del cálculo.

SUBCUENTA:

241.01 Aporte Especial de Garantía

SE DEBITA:

- Por la disminución del Aporte Especial de Garantía al aplicarse a las cuentas individuales para cobertura de rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones.
- Por la aplicación de rentabilidad negativa producto de la valorización de inversiones.
- Por los traslados del exceso del AEG a la inversión en cuotas de la AFP.

SE ACREDITA:

- Por la constitución del Aporte Especial de Garantía, de acuerdo a los requerimientos legales.
- Por aplicaciones posteriores a su constitución en caso de volverse insuficiente a lo requerido por Ley, sean éstas en efectivo o traslados de las cuotas de la AFP.
- Por la aplicación de la rentabilidad generada por la valorización de inversiones.

RUBRO	**260.00**	**CUOTAS DE LA AFP**

DESCRIPCIÓN:
Comprende los montos que mantenga invertidos la AFP en el Fondo de Pensiones administrado, los cuales se representarán en cuotas del referido Fondo.

CUENTA	**261.00**	**CUOTAS DE LA AFP**

DESCRIPCIÓN:
Representa la inversión de la AFP en cuotas del Fondo.

SUBCUENTA:

261.01 Cuotas de la AFP

SE DEBITA:

- Por el retiro de cuotas que haga la AFP del Fondo de acuerdo con lo establecido en las regulaciones sobre el Manejo del Aporte Especial de Garantía e Inversión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones con recursos propios en Cuotas del Fondo.
- Por la aplicación de rentabilidad negativa producto de la valorización de inversiones.
- Por el traslado que se haga al Patrimonio del Fondo para cobertura de insuficiencias de pago y rentabilidades dejadas de percibir, a cargo de empleadores, recaudadores y/o AFP.

SE ACREDITA:

- Por la aportación que realice la AFP en cuotas del Fondo de Pensiones.
- Por los traslados del AEG cuando éste sea mayor al porcentaje requerido.
- Por la aplicación de la rentabilidad positiva producto de la valorización de inversiones.

RUBRO	**270.00**	**INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO**

DESCRIPCIÓN:
Representa los importes desembolsados asumidos por el derivado financiero cuando este tome la posición de un pasivo, que el Fondo de Pensiones adquiera para cobertura de los riesgos financieros que se originen de las inversiones financieras, tales como tasas de interés variables, fluctuaciones del valor razonable y otros riesgos que se originen de los instrumentos financieros.

CUENTA	**271.00**	**INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO**

DESCRIPCIÓN:
Representa los importes desembolsados asumidos por el derivado financiero cuando este tome la posición de un pasivo, que el Fondo de Pensiones adquiera para cobertura de los riesgos financieros que se originen de las inversiones financieras, tales como tasas de interés variables, fluctuaciones del valor razonable y otros riesgos que se originen de los instrumentos financieros.

SUBCUENTA:

271.01 Instrumentos derivados para cobertura de riesgo – nacionales
271.02 Instrumentos derivados para cobertura de riesgo - extranjeros

SE DEBITA:

- Por el pago de los instrumentos derivados de cobertura en su fecha de liquidación.

SE ACREDITA:

- Por la negociación de derivador para cobertura.
- Por el registro de derivados desembolsados que han asumido la posición de un pasivo.

SECCIÓN 3
MANUAL DE APLICACIONES CONTABLES DE PATRIMONIO

CLASE	**300.00**	**PATRIMONIO**

DESCRIPCIÓN:
Comprende los rubros y cuentas necesarias para registrar las cotizaciones recibidas, sean obligatorias o voluntarias, en caso de haber sido acreditadas o las cotizaciones por acreditar, como aquellas que no han entrado al proceso de acreditación y no han sido identificadas que pertenecen a afiliados de la AFP, incluye además, la reserva de fluctuación de rentabilidad y la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo.

Los aportes de los afiliados más los rendimientos generados producto de las inversiones y los rendimientos de los saldos en cuentas corrientes, estarán registrados en las cuentas individuales de ahorro para pensiones expresados en moneda de curso legal y en número de cuotas que conforman el patrimonio del Fondo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el marco legal y normativo vigente.

RUBRO	**310.00**	**CUENTAS INDIVIDUALES**

DESCRIPCIÓN:
Comprende las cotizaciones de los afiliados más los rendimientos generados por las inversiones, expresados en moneda de curso legal y representado en número de cuotas.

CUENTA	**311.00**	**COTIZANTES ACTIVOS**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las cuentas individuales que corresponden a afiliados que no han accedido a las prestaciones establecidas en la Ley.

SUBCUENTAS:

311.01 Cotizaciones obligatorias
311.02 Cotizaciones voluntarias

SUBCUENTA	311.01	Cotizaciones obligatorias

DESCRIPCIÓN:
Representa las cotizaciones obligatorias de los afiliados, las cotizaciones del empleador y los rendimientos generados por las inversiones, así como otros ingresos que por Ley, tengan que ingresar a esta cuenta.

SE DEBITA:

- Por los importes de las transferencias de cotizaciones a otra AFP en el caso de traspasos de afiliados.
- Por los importes de las devoluciones por pagos en exceso sobre el IBC máximo, por afiliados y/o empleadores.
- Por el valor de las comisiones de la AFP por la administración de CIAP, y administración de CIAP especiales.
- Por el traslado de CIAP a otras instituciones cuando se deje sin efecto un contrato de afiliación o traspasos.
- Por la aplicación de la pérdida producto de la valorización de inversiones.
- Por el traslado a la subcuenta 313.01, cuando el afiliado se pensione por vejez o invalidez o sus beneficiarios reciban pensión de sobrevivencia. El traslado debe efectuarse desde la fecha en que se emita la resolución de pensión.
- Por el traslado a la subcuenta 312.01, cuando el afiliado deje de cotizar por más de un año. Este traslado se hará al cierre contable del mes en que cumpla el año de no cotizar el afiliado.

SE ACREDITA:

- Por los importes de las cotizaciones obligatorias recibidas de los empleadores y afiliados.
- Por las cotizaciones obligatorias, incluidas en los importes de los traspasos de afiliados recibidos de otras AFP.
- Por la aplicación de la utilidad producto de la valorización de inversiones.
- Por las cotizaciones obligatorias incluidas en los importes recibidos en concepto de rezagos, de otras AFP, ISSS e INPEP.
- Por el traslado de fondos de las cuentas de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad, Aporte Especial de Garantía o recursos propios de la AFP, cuando corresponda para cobertura de la rentabilidad mínima.
- Por el traslado de la subcuenta 312.01, cuando el afiliado cotice nuevamente.
- Por el traslado de la subcuenta 313.01, cuando al pensionado por invalidez temporal, durante el 2º. Dictamen se le declare no inválido.

- Por el valor de los Certificados de Traspasos y/o Certificados de Traspaso Complementario, emitidos por el ISSS e INPEP.
- Por el valor de la contribución especial cuando corresponda.
- Por el traslado del saldo de la cuenta individual del FSV.
- Por los traslados que provienen de otros fondos administrados por la misma AFP. (4)

SUBCUENTA	**311.02**	**Cotizaciones voluntarias**

DESCRIPCIÓN:
Representa las cotizaciones voluntarias de los afiliados, de los empleadores y los rendimientos generados por las inversiones.
A partir de la entrada en vigencia de la derogatoria del artículo 17 de la Ley a la que hace referencia el Decreto Legislativo No. 787, publicado en Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, del 28 de septiembre de 2017, esta cuenta no podrá continuar acreditándose con cotizaciones voluntarias adicionales.

SE DEBITA:

- Por los importes de las transferencias de cotizaciones a otra AFP en el caso de traspasos de afiliados.
- Por el traslado de CIAP a otras instituciones cuando se deje sin efecto un contrato de afiliación o traspasos.
- Por la aplicación de la pérdida negativa producto de la valorización de inversiones.
- Por el traslado a la subcuenta 313.02, cuando el afiliado se pensione por vejez o invalidez o sus beneficiarios reciban pensión de sobrevivencia. El traslado debe efectuarse desde la fecha en que se emita la resolución de pensión.
- Por el traslado a la subcuenta 312.02, cuando el afiliado deje de cotizar por más de un año. Este traslado se hará al cierre contable del mes en que cumpla el año de no cotizar el afiliado.

SE ACREDITA:

- Por los importes de las cotizaciones voluntarias recibidas de los afiliados y/o empleadores.
- Por las cotizaciones voluntarias, incluidas en los importes de los traspasos de afiliados recibidos de otras AFP.
- Por la aplicación de la rentabilidad positiva producto de la valorización de inversiones.
- Por la aplicación que la AFP haga a la cuenta individual por el incentivo a la permanencia.
- Por las cotizaciones voluntarias incluidas en los importes transferidos de otras AFP en concepto de rezagos.
- Por el traslado de fondos de la cuenta de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad, del Aporte Especial de Garantía o recursos propios de la AFP, cuando corresponda para cobertura de la rentabilidad mínima.

- Por el traslado de la subcuenta 312.02, cuando el afiliado cotice nuevamente. Este traslado se hará al cierre contable del mes en que cotice nuevamente.
- Por el traslado de la subcuenta 313.02, cuando al pensionado por invalidez temporal, durante el 2º. Dictamen se le declare no inválido.

CUENTA	**312.00**	**COTIZANTES INACTIVOS**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las cuentas individuales con inactividad por más de un año, que corresponden a afiliados que no han accedido a las prestaciones establecidas en la Ley.

SUBCUENTAS:

312.01 Cotizaciones obligatorias
312.02 Cotizaciones voluntarias

SUBCUENTA	**312.01**	**COTIZACIONES OBLIGATORIAS**

DESCRIPCIÓN:
Representa las cotizaciones obligatorias, de las CIAP con inactividad por más de un año.

SE DEBITA:

- Por el traslado a la subcuenta 311.01, cuando el afiliado cotice nuevamente. Este traslado se hará al cierre contable del mes en que cotice nuevamente.
- Por el traslado a la subcuenta 313.01, cuando el afiliado o sus beneficiarios accedan a los beneficios establecidos en la Ley. El traslado debe efectuarse desde la fecha en que se emita la resolución de pensión.
- Por la aplicación de la pérdida producto de la valorización de inversiones.

SE ACREDITA:

- Por el traslado de la subcuenta 311.01, cuando la CIAP cumpla más de un año de no recibir cotizaciones. Este traslado se hará al cierre contable del mes en que cumpla el año de no cotizar el afiliado.
- Por la aplicación de la utilidad producto de la valorización de inversiones.
- Por las cotizaciones obligatorias incluidas en los importes recibidos en concepto de rezagos, de otras AFP, ISSS e INPEP.
- Por el traslado de fondos de las cuentas de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad, Aporte Especial de Garantía o recursos propios de la AFP, cuando corresponda para cobertura de la rentabilidad mínima.

SUBCUENTA	**312.02**	**COTIZACIONES VOLUNTARIAS**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las cotizaciones voluntarias, de las CIAP con inactividad por más de un año.

SE DEBITA:

- Por el traslado a la subcuenta 311.02, cuando el afiliado cotice nuevamente. Este traslado se hará al cierre contable del mes en que cotice nuevamente.
- Por el traslado a la subcuenta 313.02, cuando el afiliado o sus beneficiarios accedan a los beneficios establecidos en la Ley. El traslado debe efectuarse desde la fecha en que se emita la resolución de pensión.
- Por la aplicación de la pérdida producto de la valorización de inversiones.

SE ACREDITA:

- Por el traslado de la subcuenta 311.02, cuando la CIAP cumpla más de un año de no recibir cotizaciones. Este traslado se hará al cierre contable del mes en que cumpla el año de no cotizar el afiliado.
- Por la aplicación de la utilidad producto de la valorización de inversiones.
- Por las cotizaciones voluntarias incluidas en los importes recibidos en concepto de rezagos, de otras AFP, ISSS e INPEP.
- Por el traslado de fondos de las cuentas de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad, Aporte Especial de Garantía o recursos propios de la AFP, cuando corresponda para cobertura de la rentabilidad mínima.

CUENTA	**313.00**	**PENSIONADOS**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las cuentas individuales que corresponden a afiliados que han accedido, ellos o sus beneficiarios, a las prestaciones establecidas en la Ley.

SUBCUENTAS:

313.01 Cotizaciones obligatorias
313.02 Cotizaciones voluntarias

SUBCUENTA	**313.01**	**Cotizaciones obligatorias**

DESCRIPCIÓN:
Representa las cotizaciones obligatorias de los afiliados, las cotizaciones del empleador y los rendimientos generados por las inversiones, así como otros ingresos que por Ley tengan que ingresar a esta cuenta.

SE DEBITA:

- Por los importes a trasladar a las Sociedades de Seguros de Personas en el caso de la contratación de pensiones de renta vitalicia.
- Por los importes retirados para el pago de beneficios establecidos en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus Reglamentos.
- Por los importes de las devoluciones de pagos en exceso sobre el IBC máximo, por los empleadores.
- Por el valor de las comisiones de la AFP por administración de renta programada y administración de CIAP especiales.
- Por el valor de la retención de la cotización al régimen de salud del ISSS. Esta aplicación se deberá efectuar en la misma fecha en que se pague la pensión.
- Por el traslado de CIAP a otras instituciones por anulación de contrato.
- Por el traslado a la subcuenta 311.01, cuando al pensionado por invalidez temporal, durante el 2º. Dictamen se le declare no inválido.
- Por la aplicación de la pérdida producto de la valorización de inversiones.
- Por la devolución o ajuste de pagos en exceso de capital complementario o de pagos de pensión de invalidez, hechos por la compañía de seguros.
- Por la devolución o ajuste a Certificados de Traspaso (incluyendo los complementario) emitidos por un valor mayor al que correspondía.
- Por el reintegro al Estado por pensiones mínimas pagadas en exceso.

SE ACREDITA:

- Por el traslado de la subcuenta 311.01 ó 312.01, en la fecha en que el afiliado o sus beneficiarios acceden a los beneficios establecidos en la Ley.
- Por los importes de las cotizaciones recibidas de los empleadores y afiliados.
- Por las cotizaciones obligatorias, incluidas en los importes de las transferencias de saldos de afiliados recibidos de otras AFP. (4)
- Por el valor de los Certificados de Traspasos y/o Certificados de Traspaso Complementario, emitidos por el ISSS e INPEP.
- Por la aplicación de la utilidad producto de la valorización de inversiones.

- Por las cotizaciones obligatorias incluidas en los importes recibidos en concepto de rezagos, de otras AFP, ISSS e INPEP.
- Por el traslado de fondos de las cuentas de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad, Aporte Especial de Garantía o recursos propios de la AFP, cuando corresponda para cobertura de la rentabilidad mínima.
- Por el valor adelantado de capital complementario aportado por la AFP o la sociedad de seguros.
- Por el valor de capital complementario neto que le correspondiere al afiliado o causante, aportado por la sociedad de seguros o la AFP.
- Por el valor de la contribución especial cuando corresponda.
- Por pagos de pensiones de invalidez de primer dictamen recibidos de la sociedad de seguros.
- Por el traslado del saldo de la cuenta individual del FSV.
- Por el traslado de fondos en virtud de la garantía de pensión mínima.

SUBCUENTA	**313.02**	**Cotizaciones voluntarias**

DESCRIPCIÓN:
Representa las cotizaciones voluntarias incluidas en la CIAP de afiliados, que ellos o sus beneficiarios están recibiendo pensión.

SE DEBITA:

- Por los importes a trasladar a las Sociedades de Seguros de Personas en el caso de la contratación de pensiones de renta vitalicia.
- Por los importes retirados para el pago de las prestaciones establecidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus Reglamentos.
- Por los importes de las devoluciones por pagos en exceso, por los empleadores.
- Por el traslado de CIAP a otras instituciones por anulación de contrato.
- Por el traslado a la subcuenta 311.02, cuando al pensionado por invalidez temporal, durante el 2º dictamen se le declare no inválido.
- Por el valor de la retención de la cotización al régimen de salud del ISSS. Esta aplicación se deberá efectuar en la misma fecha en que se pague la pensión.
- Por la aplicación de la rentabilidad negativa producto de la valorización de inversiones.

SE ACREDITA:

- Por los importes de las cotizaciones voluntarias recibidas de los afiliados y/o empleadores.
- Por el traslado de la subcuenta 311.02 ó 312.02, en la fecha en que el afiliado o sus beneficiarios acceden a los beneficios establecidos en la Ley.
- Por las cotizaciones voluntarias, incluidas en los importes de los traspasos de afiliados recibidos de otras AFP.
- Por la aplicación de la rentabilidad positiva producto de la valorización de inversiones.

- Por la aplicación que la AFP haga a la cuenta individual por el incentivo a la permanencia.
- Por las cotizaciones voluntarias incluidas en los importes transferidos de otras AFP en concepto de rezagos.
- Por el traslado de fondos de la cuenta de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad, del Aporte Especial de Garantía o recursos propios de la AFP, cuando corresponda para cobertura de la rentabilidad mínima.

RUBRO	**320.00**	**COTIZACIONES PENDIENTES DE APLICAR**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor total de las cotizaciones pendientes de acreditar, rezagos pendientes de compensar, los pagos en exceso identificados en la acreditación y de la reserva para cubrir capitales complementarios.

CUENTA	**321.00**	**RECAUDACIÓN GLOBAL**

DESCRIPCIÓN:
Registra el valor total de lo recaudado en concepto de cotizaciones para su posterior acreditación, debiendo quedar a cero al cierre de cada mes. Una vez identificadas a quien pertenecen las recaudaciones deberán ser acreditadas a las cuentas 311.01 “Cotizaciones obligatorias” y/o 311.02 “Cotizaciones voluntarias”, según corresponda.

Se trasladará a la subcuenta 322.01, el saldo que tenga registrado la subcuenta 321.01 el día de cierre del mes de recaudo; a la subcuenta 323.01, se aplicará lo no identificado en el proceso de acreditación y que puede pertenecer a ésta, a otra AFP o institución previsional; a la subcuenta 324.01 los pagos en exceso determinados en el proceso de acreditación y a la subcuenta 325.01 las cotizaciones de afiliados que se traspasaron a otra AFP.

SUBCUENTA:

321.01 Recaudación del presente mes

SE DEBITA:

- Por las transferencias de las cotizaciones a las cuentas individuales de los afiliados al realizar las acreditaciones.
- Por la devolución de depósitos abonados indebidamente por el banco.
- Por las transferencias a la subcuenta de cotizaciones por acreditar.
- Por las transferencias realizadas a la subcuenta de rezagos.
- Por el traslado de los pagos en exceso de afiliados y empleadores a la subcuenta de pagos en exceso.

- Por la aplicación de rentabilidad negativa producto de la valorización de inversiones.
- Por el traslado a la cuenta 221.00, el valor de las comisiones de la AFP, por las cotizaciones acreditadas.

SE ACREDITA:

- Por la recaudación efectuada.
- Por los importes de traspasos de afiliados recibidos de otras AFP.
- Por los importes de las transferencias recibidas de otras AFP en concepto de rezagos.
- Por la aplicación de rentabilidad positiva producto de la valorización de inversiones.

CUENTA	**322.00**	**COTIZACIONES POR ACREDITAR**

DESCRIPCIÓN:

Registra el valor de las cotizaciones trasladadas de la subcuenta 321.01 "Recaudación del presente mes" y que al finalizar el mes de recaudo, se encuentran pendientes de acreditación.

Al inicio de cada mes deberá efectuarse la reclasificación en las subcuentas, conforme a la antigüedad de mes de recaudación de las cotizaciones que están pendientes de acreditar.

SUBCUENTAS:

322.01	Del presente mes
322.02	De un mes
322.03	De dos meses
322.04	De tres meses
322.05	De cuatro meses
322.06	De cinco meses
322.07	De seis meses
322.08	De siete meses
322.09	De ocho meses
322.10	De nueve meses
322.11	De diez meses
322.12	De once meses
322.13	Desde un año y más

SE DEBITA:

- Por las transferencias a las cuentas individuales de los afiliados al realizar las respectivas acreditaciones.

- Por la devolución de depósitos abonados indebidamente por el banco.
- Por las transferencias realizadas a las subcuentas de rezagos.
- Por el traslado de los pagos en exceso de afiliados y empleadores a las subcuentas de pagos en exceso.
- Por el traslado a la cuenta 221.00, el valor de las comisiones de la AFP, por las cotizaciones acreditadas.
- Por la aplicación de rentabilidad negativa producto de la valorización de inversiones.

SE ACREDITA:

- **Por el valor de las cotizaciones no acreditadas trasladadas de la subcuenta 321.01.**
- Por la aplicación de la rentabilidad positiva producto de la valorización de inversiones.

CUENTA	**323.00**	**REZAGOS**

DESCRIPCIÓN:
Registra el valor de las cotizaciones que después del proceso de acreditación presentan problemas de identificación para ser aplicadas a la CIAP. Estas pueden pertenecer a la AFP u otras instituciones previsionales.

Finalizado el proceso de conciliación a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones, el valor de los rezagos pertenecientes a otra AFP, al ISSS o al INPEP se trasladará a la cuenta de pasivo que corresponda, en la fecha de compensación. Lo que se identifique que pertenece a la AFP se acreditará a la respectiva CIAP.

De manera particular la subcuenta 323.14, registra la rentabilidad generada entre la fecha de la compensación de rezago o cotización indebida duplicada y la fecha de su devolución.

Al inicio de cada mes deberá efectuarse la reclasificación en las subcuentas, conforme a la antigüedad del mes de recaudación de las cotizaciones que no han sido identificadas.

SUBCUENTAS:

323.01	Del presente mes
323.02	De un mes
323.03	De dos meses
323.04	De tres meses
323.05	De cuatro meses
323.06	De cinco meses
323.07	De seis meses

323.08 De siete meses
323.09 De ocho meses
323.10 De nueve meses
323.11 De diez meses
323.12 De once meses
323.13 Desde un año y más
323.14 Rentabilidad por compensación duplicada.

SE DEBITA:

- Por el traslado al pasivo del valor de las cotizaciones de afiliados de otra AFP, del ISSS o INPEP que serán canceladas el mismo día.
- Por el traslado de las recaudaciones a las cuentas individuales de los afiliados que se identifiquen pertenecen a la AFP.
- Por la aplicación de rentabilidad negativa producto de la valorización de inversiones.

SE ACREDITA:

- Por el traslado de la subcuenta 321.01 o de la subcuenta de cotizaciones por acreditar, el valor de las recaudaciones no identificadas.
- Por la aplicación de la rentabilidad positiva producto de la valorización de inversiones.
- Por la Rentabilidad generada entre la fecha de la compensa y la fecha de la devolución, de compensación duplicada.

CUENTA	**324.00**	**PAGOS EN EXCESO**

DESCRIPCIÓN:
Registra el valor de los pagos recibidos en exceso, por parte de empleadores o afiliados, que en la misma fecha de acreditación, se trasladarán a la cuenta 224.01 ó 224.02, donde permanecerán en espera de la decisión de la forma de aplicación, la cual se realizará de acuerdo a lo contemplado en la normativa correspondiente.

SUBCUENTA:

324.01 Pagos en exceso

SE DEBITA:

- Por el valor nominal de los pagos en exceso, trasladados a la cuenta de pasivo en la fecha de acreditación o determinación del exceso.

- Por el valor de la rentabilidad que generaron las cotizaciones pagadas en exceso, entre la fecha de recaudación y la fecha de la acreditación de las planillas que generaron el exceso, trasladado a la cuenta 331.00. Esta aplicación se hará en caso que el valor de las cuotas del exceso, a la fecha de acreditación, sea mayor a su valor nominal.

SE ACREDITA:

- Por el valor de los pagos en exceso determinados en la acreditación, trasladados de las subcuentas de recaudación global, de cotizaciones por acreditar y de rezagos.
- Por el valor de la rentabilidad que generaron las cotizaciones pagadas en exceso, entre la fecha de recaudación y la fecha de la acreditación de las planillas que generaron el exceso, trasladado a la cuenta 331.00. Esta aplicación se hará en caso que el valor de las cuotas del exceso, a la fecha de acreditación, sea menor a su valor nominal.

CUENTA	**325.00**	**REZAGOS DE ANTIGUOS AFILIADOS**

DESCRIPCIÓN:
Registra el valor de los rezagos generados por cotizaciones recibidas de ex afiliados que se han trasladado a otra AFP.

De manera particular la subcuenta 325.14, registra la rentabilidad generada entre la fecha de la compensación de rezago o cotización indebida duplicada y la fecha de su devolución.
Al inicio de cada mes deberá efectuarse la reclasificación en las subcuentas, conforme a la antigüedad del mes de recaudación de las cotizaciones recibidas de afiliados que se trasladaron a otra AFP.

SUBCUENTAS:

325.01	Del presente mes
325.02	De un mes
325.03	De dos meses
325.04	De tres meses
325.05	De cuatro meses
325.06	De cinco meses
325.07	De seis meses
325.08	De siete meses
325.09	De ocho meses
325.10	De nueve meses
325.11	De diez meses
325.12	De once meses
325.13	Desde un año y más
325.14	Rentabilidad por compensación duplicada.

SE DEBITA:

- Por el traslado al pasivo de las cotizaciones de ex afiliados, en la fecha de compensación de los rezagos.
- Por el traslado al pasivo de la obligación por pago de comisiones a la AFP que administra el Fondo, correspondientes a cotizaciones de ex afiliados cuyo período de devengue corresponde a la AFP de origen.
- Por la aplicación de rentabilidad negativa producto de la valorización de inversiones.

SE ACREDITA:

- Por el traslado de la subcuenta de recaudación global o de las subcuentas de cotizaciones por acreditar el valor de las recaudaciones correspondientes a antiguos afiliados.
- Por la aplicación de la rentabilidad positiva producto de la valorización de inversiones.
- Por la rentabilidad generada entre la fecha de la compensa y la fecha de la devolución, de compensación duplicada.

CUENTA	**326.00**	**CAPITALES COMPLEMENTARIOS**

DESCRIPCIÓN:
Registra el valor de los Capitales Complementarios aportados por la AFP, debido a la liquidación del contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia que habían suscrito con una sociedad de seguros, y que todavía no han sido acreditados a la CIAP de los causantes de pensión.
Para la aplicación de esta cuenta y su respectiva subcuenta para el Fondo Especial de Retiro, cada Institución Administradora de Fondos de Pensiones valorara caso por caso cuando acontezca el evento de invalidez, la pertinencia del uso de esta cuenta. (5)

SUBCUENTA:

326.01 Provisión para capitales complementarios

SE DEBITA:

- Por el traslado a las cotizaciones obligatorias, resultante de la acreditación del capital complementario en la CIAP del causante.
- Por la aplicación de rentabilidad negativa producto de la valorización de inversiones.

SE ACREDITA:

- Por los valores recibidos de la AFP, en concepto de capital complementario.
- Por la aplicación de la rentabilidad positiva producto de la valorización de inversiones.

CUENTA	**327.00**	**REMANENTE DE COTIZACIONES DE EXAFILIADOS DE AFP PROFUTURO**

DESCRIPCIÓN:
Representa el valor de las cotizaciones de los afiliados y sus empleadores, así como los rendimientos obtenidos, y que fueron trasladados de la liquidación del Fondo de Pensiones AFP Profuturo, y que presentan problemas de identificación para ser aplicadas a su respectiva CIAP.

Conforme los afiliados comprueben la propiedad de las cotizaciones, y se vayan identificando los registros, se irán acreditando los recursos correspondientes a las cotizaciones identificadas en las respectivas CIAP.

SUBCUENTAS:

327.01 Cotizaciones No Identificadas de Exafiliados de AFP Profuturo.

SE DEBITA:

- Por el valor identificado, y que será acreditado a la CIAP del afiliado, según las pruebas presentadas.
- Por traslado de fondos a otra AFP, cuando exista insuficiencia; para cubrir saldos de CIAP de Exafiliados de AFP Profuturo, S.A., "en Liquidación"

SE ACREDITA:

- Por el valor de las cotizaciones trasladadas, y que constituye el remanente de la liquidación del Fondo de Pensiones AFP Profuturo.
- Por ajustes en saldos de CIAP de ex afiliados de AFP Profuturo, S.A., "En Liquidación".

RUBRO	**330.00**	**RENTABILIDAD**

DESCRIPCIÓN:
Comprende la variación en la valorización de las inversiones del Fondo de conformidad con lo dispuesto por la Ley, Reglamentos y otras disposiciones aplicables vigentes. Al final del día debe aplicarse a cada cuenta según corresponda debiendo quedar con saldo cero.

CUENTA	**331.00**	**RENTABILIDAD**

DESCRIPCIÓN:
Representa el resultado de la valorización de las inversiones del Fondo de acuerdo con las disposiciones legales que correspondan.

SUBCUENTA:

331.01 Rentabilidad

SE DEBITA:

- Por la pérdida generada por la valorización de las inversiones del Fondo.
- Por los importes transferidos a la cuenta 341.00 Reserva de fluctuación de rentabilidad, por el exceso de rentabilidad.
- Por la rentabilidad negativa que hayan acumulado los pagos en exceso de cotizaciones previsionales al momento de su traslado al pasivo.
- Por la rentabilidad negativa que hayan acumulado los depósitos indebidos de planillas, entre la fecha de recibido y su devolución.
- Por la distribución de la rentabilidad al final de cada día.

- Por la rentabilidad negativa que hayan acumulado los traspasos y rezagos en el período entre la fecha del valor cuota tomado como referencia para su pago y la fecha en que se realizó el pago.

SE ACREDITA:

- Por la rentabilidad positiva generada por la valorización de las inversiones del Fondo.
- Por la rentabilidad generada por los intereses en cuentas corrientes.
- Por la rentabilidad positiva que hayan acumulado los pagos en exceso al momento de su traslado al pasivo.
- Por la distribución de la pérdida al final del día.
- Por la rentabilidad dejada de percibir cobrada a los recaudadores por aplicaciones erradas.
- Por la rentabilidad positiva que hayan acumulado los traspasos y rezagos en el período entre la fecha del valor cuota tomado como referencia para su pago y la fecha en que se realizó el pago.
- Por la rentabilidad positiva que hayan acumulado los depósitos indebidos de planillas, entre las fechas de recibido y su devolución.

RUBRO	**340.00**	**RESERVA DE FLUCTUACIÓN DE RENTABILIDAD**

DESCRIPCIÓN:
Representa los excesos de rentabilidad nominal de los últimos treinta y seis meses del Fondo, de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en el artículo 83 de la Ley. Esta reserva busca garantizar la rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones.

CUENTA	**341.00**	**RESERVA DE FLUCTUACIÓN DE RENTABILIDAD**

DESCRIPCIÓN:
Representa los excesos de rentabilidad nominal de los últimos treinta y seis meses del Fondo de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en la Ley.

SUBCUENTA:

341.01 Reserva de fluctuación de rentabilidad

SE DEBITA:

- Por la aplicación de las reservas a las CIAP cuando la rentabilidad sea menor a la mínima.
- Por la aplicación de rentabilidad negativa producto de la valorización de inversiones.

SE ACREDITA:

- Por la constitución de la reserva mediante la transferencia del exceso de la rentabilidad obtenida.
- Por la aplicación de la rentabilidad positiva producto de la valorización de inversiones.

RUBRO	**350.00**	**CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**

DESCRIPCIÓN:
Comprende las aportaciones de los empleadores, de los pensionados más los rendimientos generados por las inversiones, expresados en moneda de curso legal y representado en número de cuotas.

CUENTA	**351.00**	**CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**

DESCRIPCIÓN:
Registra el valor de las aportaciones con cargo de los empleadores a través de las planillas de cotizaciones previsionales de sus trabajadores; la cotización especial sobre el monto de la pensión mensual de los afiliados pensionados por vejez a los que se refiere el artículo 184, así como a los pensionados por vejez del grupo a que alude el artículo 184-A, ambos de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

SUBCUENTA:

351.01 Cuenta de garantía solidaria

SE DEBITA:

- Por los importes de las transferencias de cotizaciones a otra AFP en el caso de traspasos de afiliados.
- Por los importes de las obligaciones a cancelar establecidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria.
- Por la devolución de aportes a afiliados cuando corresponda.
- Derogado. (4)
- Por el reintegro al Estado por aportaciones recibidas en exceso.
- Por la aplicación de la pérdida producto de la valorización de inversiones.

SE ACREDITA:

- Por los importes de las cotizaciones recibidas de los empleadores destinados a la Cuenta de Garantía Solidaria.
- Por los importes de cotización especial con cargo a los pensionados por vejez que correspondan.
- Por los aportes del Estado a la Cuenta de Garantía Solidaria que correspondan por las obligaciones establecidas en la Ley.
- Por la aplicación de la utilidad producto de la valorización de inversiones.

SECCIÓN 4
MANUAL DE APLICACIONES CONTABLES DE COMPROMISOS

CLASE	**600.00**	**CUENTAS DE COMPROMISOS**

DESCRIPCIÓN:
Agrupa las contracuentas deudoras por aquellas operaciones que representan obligaciones del Fondo de Pensiones, y que en fecha posterior, disminuirán el patrimonio y sus activos o crearán un pasivo.

RUBRO	**610.00**	**CUENTAS DE COMPROMISOS DEUDORAS**

DESCRIPCIÓN:
Comprende las cuentas de registro deudoras que se destinan para el control interno contable del Fondo y por su naturaleza no forman parte del activo, pasivo o patrimonio del Fondo.

CUENTA	**611.00**	**REZAGOS A TRASLADAR**

DESCRIPCIÓN:
Representa los rezagos identificados por la Superintendencia, así como aquellos identificados directamente por la AFP.

SUBCUENTAS:

611.01	Rezagos identificados por la Superintendencia
611.02	Rezagos identificados por la AFP

DINÁMICA:
La subcuenta 611.01, registrará movimientos en la fecha en que los rezagos identificados por parte de la Superintendencia, sean notificados a las AFP.

Aquellos rezagos que son identificados directamente por la AFP, serán registrados en la subcuenta 611.02, en la fecha de su identificación.

CUENTA	**612.00**	**TRASPASOS A EFECTUAR**

DESCRIPCIÓN:
Representa el importe de los traspasos a efectuar, aprobados por la Superintendencia, que serán trasladados a otras AFP, independientemente de la entrada en vigencia de los mismos.

SUBCUENTAS:

612.01	Traspasos a compensar
612.02	Traspasos aprobados

DINÁMICA:

La cuenta traspasos a efectuar, deberá registrar movimientos en la fecha de notificación de la autorización del traspaso por parte de la Superintendencia, registrando en la subcuenta 612.01, aquellos que ya entraron en vigencia y en la subcuenta 612.02, los autorizados y que no han entrado en vigencia.

CUENTA	**619.00**	**OTRAS CAUSAS**

DESCRIPCIÓN:
Representa el importe de obligaciones eventuales que tendría el Fondo de Pensiones por causas que pueden resultar en la disminución del patrimonio y del activo o la creación de un pasivo.

SUBCUENTA:

619.01 Otras causas

RUBRO	**650.00**	**CUENTAS DE COMPROMISOS ACREEDORAS**

DESCRIPCIÓN:
Agrupa aquellas operaciones que representan obligaciones del Fondo de Pensiones, y que en fecha posterior, disminuirán el patrimonio y sus activos o crearán un pasivo.

CUENTAS:

651.00 RESPONSABILIDAD POR REZAGOS A TRASLADAR
651.01 Responsabilidad por rezagos identificados por la Superintendencia
651.02 Responsabilidad por rezagos identificados por la AFP
652.00 RESPONSABILIDAD POR TRASPASOS A EFECTUAR
652.01 Responsabilidad por traspasos a compensar
652.02 Responsabilidad por traspasos aprobados
659.00 RESPONSABILIDAD POR OTRAS CAUSAS
659.01 Responsabilidad por otras causas

SECCIÓN 5
MANUAL DE APLICACIONES CONTABLES DE CONTROL

CLASE	**700.00**	**CUENTAS DE CONTROL**

DESCRIPCIÓN:
Agrupa las cuentas de registro destinadas para el control interno del Fondo, así como las utilizadas para la contabilización de operaciones con terceros, que por su naturaleza no integran el activo, pasivo y patrimonio.

RUBRO	**710.00**	**CUENTAS DE CONTROL DEUDORAS**

DESCRIPCIÓN:
Representa las cuentas de registro deudoras que se destinan para el control interno contable del Fondo y por su naturaleza no integran el activo y pasivo y no influyen en el patrimonio.

Comprende en el caso de las cuentas de control deudoras; el aporte especial de garantía por completar, los rezagos por cobrar; los traspasos de CIAP por cobrar; pagos de prestaciones en exceso por cobrar; certificados de traspaso que son prontos de emitir por cumplir los afiliados los requisitos para optar a pensión; así como, los custodiados por la AFP por estar pendientes de endoso de parte

de sus beneficiarios; mora presunta y cuentas por cobrar en trámite legal; capital complementario y pensión mínima solicitados pendientes de recibir; operaciones por compra de valores no liquidadas; los valores y certificados de traspasos entregados en custodia; y la valoración de inversiones.

CUENTA	**711.00**	**OPERACIONES CON FONDOS DE PENSIONES ADMINISTRADOS**

DESCRIPCIÓN:
Agrupa la deficiencia del Aporte Especial de Garantía (AEG) que de acuerdo a lo exigido en la Ley y Reglamentos debe ser enterado por la AFP, el monto contratado con recursos de la AFP mediante fianzas u otros instrumentos financieros que le permitan respaldar el porcentaje de AEG establecido; así como, el monto de las transacciones de compra de valores realizadas en operaciones que no han sido liquidadas.

SUBCUENTAS:

711.01	Aporte especial de garantía por completar
711.02	Compra de valores en operaciones de contado por liquidar
711.03	Compra de valores en operaciones a plazo por liquidar
711.04	Fianzas para respaldar el aporte especial de garantía

SE DEBITA:

- Por el importe a cobrar por la deficiencia que presente el Aporte Especial de Garantía.
- Por el importe negociado en la compra de valores por operaciones de contado y a plazo, que serán liquidadas de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, el marco normativo vigente y la Bolsa de Valores.
- Por el monto de la fianza contratada para respaldar el AEG.

SE ACREDITA:

- Por el aporte realizado por la AFP para complementar el requerimiento del Aporte Especial de Garantía.
- Por el monto de la liquidación de las operaciones al contado y a plazo.
- Por la disminución del monto contratado de la fianza para respaldar el AEG.

CUENTA	**712.00**	**OPERACIONES CON OTROS FONDOS DE PENSIONES**

DESCRIPCIÓN:
Representa el monto pendiente de recibir por los traspasos de afiliados de otras AFP a la presente, así como de los rezagos provenientes de otras instituciones previsionales.

SUBCUENTAS:

712.01	Traspasos de CIAP por cobrar
712.02	Rezagos por cobrar

SE DEBITA:

- Por el importe estimado a cobrar por el monto de las cotizaciones de afiliados a otras AFP que se hayan traspasado a ésta.
- Por el importe estimado a cobrar de los rezagos provenientes de otras instituciones previsionales a la presente.

SE ACREDITA:

- Por el cobro de cotizaciones por los traspasos de afiliados de otras AFP a ésta.
- Por el cobro del importe de rezagos provenientes de otra institución previsional.

CUENTA	**713.00**	**OPERACIONES POR TRÁMITES DE BENEFICIOS**

DESCRIPCIÓN:
Representa los derechos por cobrar derivados de los pagos de prestaciones realizadas en exceso a los afiliados; certificados de traspasos, capital complementario y pensión mínima que han sido solicitados y están pendientes de recibir; así como, los certificados de traspasos custodiados por la AFP pendientes de endoso por parte del beneficiario correspondiente.

SUBCUENTAS:

713.01	Pagos de beneficios en exceso por cobrar
713.02	Certificados de traspasos solicitados – ISSS
713.03	Certificados de traspasos solicitados – INPEP
713.04	Certificados de traspasos custodiados por la AFP – ISSS
713.05	Certificados de traspasos custodiados por la AFP – INPEP
713.06	Capital complementario solicitado pendiente de recibir
713.07	Pensión mínima solicitada

SE DEBITA:

- Por el importe a cobrar por pagos de prestaciones a los afiliados realizadas en exceso.
- Por el valor de los certificados de traspasos solicitados al ISSS o INPEP pronto a hacerse efectivos.

- Por el valor de los certificados de traspasos recibidos y pendientes de endoso por parte del beneficiario.
- Por el importe reclamado de capital complementario a las sociedades de seguros que se encuentra pendiente de recibir.
- Por el importe de las pensiones mínimas de vejez, invalidez común, y sobrevivencia solicitadas al Estado que están pendientes de recibir.

SE ACREDITA:

- Por el cobro de los pagos en exceso de prestaciones a los afiliados.
- Por la redención de los certificados de traspasos.
- Por el retiro del certificado de traspaso que ha sido endosado por los beneficiarios y depositado en una sociedad de custodia de valores.
- Por el monto recibido de capital complementario de la sociedad de seguros.
- Por el monto de las pensiones mínimas de vejez, invalidez común, y sobrevivencia hechas efectivas por el Estado.

CUENTA	**714.00**	**OPERACIONES POR COTIZACIONES EN MORA**

DESCRIPCIÓN:
Representa el monto en concepto de mora presunta generada por las cotizaciones de los afiliados que no fueron pagadas por los empleadores, así como aquellas cuentas por cobrar que se encuentran en gestiones de recuperación por vía legal.

SUBCUENTAS:

714.01	Mora presunta
714.02	Cuentas por cobrar en trámite legal de la mora presunta
714.03	Mora presunta del Fondo de Pensiones AFP Profuturo
714.04	Procesos judiciales de cobro
714.04.M.01	Principal
714.04.M.02	Rentabilidad

SE DEBITA:

- Por el importe generado de mora presunta.
- Por el importe en trámite legal de recuperación.
- Por el importe de la mora presunta de los ex afiliados de AFP Profuturo.
- Por el importe de mora real en proceso judicial de cobro, segregando lo que corresponde al principal y a la rentabilidad respectiva.

SE ACREDITA:

- Por el monto recuperado de la mora presunta.
- Por el traslado de la mora presunta a mora real estando ésta debidamente justificada.
- Por el monto recuperado de la mora presunta de los ex afiliados de AFP Profuturo.
- Por el importe recuperado de cuentas por cobrar en trámite legal.

CUENTA	**715.00**	**VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA NACIONALES**

DESCRIPCIÓN:
Agrupa los valores representativos de las inversiones hechas con los recursos del Fondo de Pensiones, los cuales se encuentran depositados en una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores nacionales.

SUBCUENTAS:

715.01	Certificados Bancarios de Depósito
715.02	Certificados Comerciales
715.03	Certificados de Acciones
715.04	Derogada (4)
715.05	Derogada (4)
715.06	Certificados de Inversión
715.07	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión
715.08	LETES
715.09	Pagarés
715.10	Papel Bursátil para el Desarrollo
715.11	Certificados Corporativos
715.12	Derogada (4)
715.13	Derogada (4)
715.14	Bonos para compras de compañías eléctricas de occidente
715.15	EUROBONOS
715.16	Bonos del Fondo de Emergencia del Café
715.17	Certificados Negociables de Liquidez
715.18	Certificados de traspaso exigibles
715.19	Notas
715.20	Bonos de Mediano Plazo
715.21	Obligaciones Negociables de Emisores Extranjeros
715.22	Bonos del Tesoro
715.23	Certificados de Inversión Previsionales
715.24	Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana

715.25 Valores de Titularización
715.26 Certificados de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (CEMUNI)
715.27 Certificados del Tesoro
715.28 Valores por Reportos

SE DEBITA:

- Por el valor nominal de los valores depositados.

SE ACREDITA:

- Por el valor amortizado de los valores, mediante el pago de cupones.
- Por el valor de los valores retirados de custodia.

CUENTA	**716.00**	**VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA INTERNACIONALES**

DESCRIPCIÓN:
Agrupa los valores representativos de las inversiones hechas con los recursos del Fondo de Pensiones, los cuales se encuentran depositados en una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores internacionales.

SUBCUENTAS:

716.01 EUROBONOS
716.02 Derogada (4)
716.03 Derogada (4)

SE DEBITA:

- Por el valor nominal de los valores depositados.

SE ACREDITA:

- Por el valor amortizado de los valores, mediante el pago de cupones.
- Por el valor de los valores retirados de custodia.

CUENTA	**717.00**	**CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**

DESCRIPCIÓN:
Esta cuenta agrupa el control de las aportaciones de los empleadores, a través de las planillas de cotizaciones previsionales de sus trabajadores; la cotización especial sobre el monto de la pensión mensual de los afiliados pensionados por vejes a los que se refiere el artículo 184, así como a los pensionados por vejez de grupo al que alude el artículo 184-A, ambos de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

SUBCUENTAS:

717.01	Cotización a cargo del empleador
717.02	Cotización especial de pensionados (Art. 184)
717.03	Cotización especial de pensionados (Art. 184-A)
717.04	Aportación a cargo del Estado

SE DEBITA:

- Por los importes de las cotizaciones recibidas de los empleadores destinados a la Cuenta de Garantía Solidaria.
- Por los importes de cotización especial con cargo a los pensionados por vejez que correspondan.
- Por los aportes del Estado a la Cuenta de Garantía Solidaria que correspondan por las obligaciones establecidas en la Ley.

SE ACREDITA:

- Por el registro de ajustes que se determinen con respecto a los importes registrados previamente.

CUENTA	**718.00**	**CUSTODIA DE DOCUMENTOS PROPIOS (4)**

DESCRIPCION:
Agrupa los valores representativos de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Pensiones, los cuales se encuentran en custodia de la Institución Administradora de Fondos de Pensiones. (4)

SUBCUENTAS:

718.01 Certificados de Depósito a Plazo (4)
718.02 Certificados de Depósito a Plazo para la Vivienda (4)

SE DEBITA:

- Por el valor nominal de los valores en custodia propia. (4)

SE ACREDITA:

- Por el valor cancelado de los valores cuando se cumple la fecha de vencimiento. (4)
- Por el valor de los valores retirados de custodia. (4)

RUBRO	**750.00**	**CUENTAS DE CONTROL ACREEDORAS**

DESCRIPCIÓN:
Comprende las cuentas de registro acreedoras que se destinan para el control interno contable del Fondo de Pensiones y que por su naturaleza no integran el activo y pasivo y no influyen en el patrimonio.

Incluye las contracuentas acreedoras de las cuentas de control deudoras. No es necesario emplear subcuentas y cuentas analíticas para las cuentas de control acreedoras.

La dinámica de las cuentas de control acreedoras es similar pero en sentido inverso a la establecida para las cuentas de control deudoras.

CUENTAS:

751.00	CONTRACUENTA DE OPERACIONES CON FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADOS
752.00	CONTRACUENTA DE OPERACIONES CON OTROS FONDOS DE PENSIONES
753.00	CONTRACUENTA DE OPERACIONES POR TRÁMITES DE BENEFICIOS
754.00	CONTRACUENTA DE OPERACIONES POR COTIZACIONES EN MORA
755.00	CONTRACUENTA DE VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA NACIONAL
756.00	CONTRACUENTA DE VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA INTERNACIONAL
757.00	CONTRACUENTA DE CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA
758.00	CONTRACUENTA DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS PROPIOS (4)

CAPÍTULO IV
MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros se elaborarán de forma comparativa, bajo los criterios siguientes:

- Los saldos presentados en el Balance General, tanto los trimestrales como el anual, se compararán con los saldos al 31 de diciembre del año anterior.

- El Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio, tanto los trimestrales como el anual, se compararán con los saldos del mismo período del año anterior.

- Los Estados Financieros y las notas correspondientes para cada uno de los Fondos de Pensiones: "Conservador" y "Especial de Retiro" deben prepararse y presentarse de manera independiente.

Modelo No. 1

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA _____
Balance General del Fondo de Pensiones _____
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

	20X2	20X1
ACTIVO		
ACTIVOS CORRIENTES		
Disponibilidades (Nota 4)	$_____	$_____
Valores por Reportos (Nota 4) (4)	_____	_____
Inversiones* (nacionales y extranjeros) (Nota 5)	_____	_____
Excesos de inversión (Nota 5)		
Cuentas por cobrar (Nota 6)	_____	_____
Total activo corriente	$_____	$_____
ACTIVOS NO CORRIENTES		
Cotizaciones pendientes de cobro *** (Nota 6)	$_____	$_____
Anticipos de Saldo a Afiliados (Nota 16) (4)	_____	_____
TOTAL DE ACTIVO	$_____	$_____
PASIVO		
PASIVOS CORRIENTES		
Obligaciones con instituciones financieras	$_____	$_____
Comisiones por pagar a la AFP (Nota 7)	_____	_____
Cuentas por pagar** (Nota 8)	_____	_____
Obligaciones con afiliados y beneficiarios (Nota 9)	_____	_____
Obligaciones de la Cuenta de Garantía Solidaria	_____	_____
Total pasivo corriente	$_____	$_____
PASIVOS NO CORRIENTES		
Cuentas por pagar*** (Nota 8)	_____	_____
Aporte Especial de Garantía	_____	_____
Cuotas de la AFP	_____	_____
Anticipos a Afiliados sobre su saldo CIAP (Nota 16)	_____	_____
Total pasivo no corriente	$_____	$_____
Total de pasivo	$_____	$_____

Modelo No. 1

PATRIMONIO (Nota10)		
Cuentas individuales	$_____	$_____
Cotizaciones pendientes de aplicar	_____	_____
Reserva de fluctuación de rentabilidad	_____	_____
Rentabilidad	_____	_____
Cuenta de Garantía Solidaria (Nota 10)	_____	_____
Total de patrimonio	$_____	$_____
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	$_____	$_____
CUENTAS DE COMPROMISOS	$_____	$_____
CUENTAS DE CONTROL	$_____	$_____

* Modificado: Se separaron los Valores por Reportos de las Inversiones, para una mayor revelación. (4)
**Incluye todas las cuentas a excepción de las 221.00.
** Incluye los saldos por adeudos a favor de Fondo que la AFP considera que no se van a recuperar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de balance.

Las notas son parte integral de los estados financieros.

Modelo No. 2

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA _____
Estado de Flujo de Efectivo del Fondo de Pensiones _____por los períodos _____
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

	20X2	20X1
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Recaudación	$_____	$_____
Traslados de cuentas recibidas del FSV		
Traspasos de CIAP netos de otras AFP		
Rezagos netos del ISSS, INPEP y otras AFP		
Diferencias de certificados de traspasos		
Anticipo de comisiones pagadas a la AFP*		
Pago de comisiones a la AFP		
Intereses y dividendos recibidos		
Pago de prestaciones		
Capital complementario recibido		
Devolución de capital complementario recibido en exceso		
Aportaciones recibidas de la AFP para cubrir deficiencias e insuficiencias		
Incentivo a la permanencia recibido de la AFP		
Aportaciones recibidas de la AFP para cubrir rentabilidad mínima		
Devolución de cotizaciones recibidas erróneamente		
Devolución de pagos en exceso a empleadores y afiliados		
Devolución de saldos por herencia		
Excedente de libre disponibilidad		
Devolución de saldos al SPP por anulación de contratos		
Devolución de CIAP por desafiliaciones		
Aportaciones recibidas del Estado para cubrir pensiones mínimas		
Aportaciones recibidas del Estado por aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria		
Cargos bancarios		
Abonos bancarios		
Ajustes o devolución de comisiones de la AFP		
Desembolsos por Anticipos del CIAP del Afiliado		
Reintegros de Anticipos de CIAP del Afiliado		
Transferencias recibidas de otros fondos		
Pagos recibidos de otros fondos		
Aumentos en la Cuenta de Garantía Solidaria (4)		
Disminuciones en la Cuenta de Garantía Solidaria (4)		
Pagos de otras retenciones sobre pensiones (4)		
Otros ingresos		
Otros egresos		

* La utilización de la línea Anticipo de comisiones pagadas a la AFP, será presentada en el Estado de Flujo de Efectivo del Fondo de Pensiones, cuando al cierre del período de la emisión de los estados financieros, dicho anticipo no se encuentre liquidado; caso contrario, se presentará únicamente la línea de Pago de Comisiones a la AFP.

Modelo No. 2

Efectivo provisto (pagado) por actividades de operación	$_____	$_____
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Compra de valores		$_____
$_____		
Venta de valores		
Aperturas de Depósitos a Plazo		
Cancelaciones de Depósitos a Plazo		
Amortización de capital recibido		
Redención de inversiones		
Efectivo provisto (pagado) por actividades de inversión	$_____	$_____
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
Aportaciones recibidas por AEG	$_____	$_____
Aportaciones recibidas por compra de cuotas de la AFP		
Retiro de cuotas de la AFP		
Efectivo provisto (pagado) por actividades de financiamiento	$_____	$_____
EFECTIVO PROVISTO (PAGADO) EN EL PERÍODO	$_____	$_____
SALDO DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERÍODO		$_____
$_____		
SALDO DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERÍODO	$_____	$_____

Modelo No. 3

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA_____
Estado de cambios en el Patrimonio del Fondo de Pensiones _____ por los períodos_____
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

	20X2	20X1
SALDO INICIAL DEL PATRIMONIO		$_____
$_____		
AUMENTOS POR:		
Recaudaciones		
Traspasos entrantes		
Rezagos recibidos SPP		
Rezagos recibidos AFP		
Certificados de traspasos recibidos		
Traslado del aporte especial de garantía para cubrir deficiencia		
Reserva por fluctuación de rentabilidad		
Aportaciones por capital complementario		
Aumentos de CIAP por incentivos a la permanencia		
Devolución de cuentas individuales del FSV		
Aumentos en la Cuenta de Garantía Solidaria		
Reintegros de Anticipos de CIAP del Afiliado		
TOTAL AUMENTO DE PATRIMONIO		$_____
$_____		
DISMINUCIONES POR:		
Retiros de CIAP por traspasos a otras AFP		
Traslados de CIAP a instituciones del SPP		
Traspasos a otras AFP por rezagos		
Devoluciones de cotizaciones por pagos en exceso		
Prestaciones otorgadas por pensiones de vejez		
Prestaciones otorgadas por pensiones de sobrevivencia		
Prestaciones otorgadas por invalidez		
Transferencias a sociedades de seguros por renta vitalicia		
Prestaciones otorgadas por herencia		
Transferencias a sociedades de seguros por pensiones de invalidez		
Retiro de excedentes de libre disponibilidad		
Comisiones por pagar a la AFP por cuentas activas		
Comisiones por pagar a la AFP por cuentas inactivas		
Comisiones por pagar a la AFP por cuentas especiales		
Devolución de saldos a afiliados		
Devolución de saldos a beneficiarios		
Devoluciones de capital complementario a sociedades de seguros		
Disminuciones de la Cuenta de Garantía Solidaria		

Desembolsos por Anticipos del CIAP del Afiliado

Modelo No. 3

TOTAL DISMINUCIÓN DE PATRIMONIO	$_____	$_____
RENDIMIENTO DEL FONDO		$_____ $_____
PATRIMONIO DEL FONDO		$_____ $_____
Valor inicial de la cuota		**$_____**
$_____		
Valor final de la cuota		**$_____**
$_____		

Modelo No. 4

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA_____
Balance de Comprobación del Fondo de Pensiones _____al_____
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

Cuentas		Saldo	Movimientos		Saldo
Código	Denominación	Anterior	Débitos	Créditos	Actual
Código		$_____	$_____	$_____	$_____
.					
.					
.					
.					
.					
Código		$_____	$_____	$_____	$_____
T o t a l e s		$_____	$_____	$_____	$_____

CAPÍTULO V
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros del Fondo de Pensiones deben estar acompañados de sus correspondientes notas explicativas, las cuales serán incluidas en la presentación y publicación de los estados financieros conforme al cronograma siguiente:

TRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL	SÓLO SI APLICA
Notas: 2 (sólo lo indicado), 3, 5, 10, 12, 15, 16, 17, 18 y 19.	Notas: 2 (sólo lo indicado), 3, 5, 6, 8, 10, 12, 15, 16, 17, 18 y 19.	Todas las notas	Las notas vienen acompañadas por la abreviatura SSA, cuando deban revelarse los párrafos o notas indicadas.

A través de este Manual, se establece la información mínima que deberá proporcionarse en las notas explicativas; sin embargo, los requerimientos de información que se establecen no eximen a la administración del Fondo de Pensiones de la responsabilidad de divulgar toda información esencial.

Cuando las circunstancias ameriten la revelación de notas adicionales que no están programadas en el período indicado, deberán ser incluidas para lograr una apropiada presentación de la información financiera.

A continuación se presenta un detalle de las notas que contienen la información mínima que las AFP deben incluir en las notas a los estados financieros del Fondo de Pensiones, las mismas no son limitativas y los números deben ser tomados como referenciales.

Nota 1. Operaciones
En esta nota se enunciarán los datos generales sobre el Fondo de Pensiones, tales como: Razón social de la AFP que lo administra, nota aclaratoria de la independencia del Fondo correspondiente con respecto a la AFP y de que los bienes y derechos del primero son inembargables; que el Fondo carece de personería jurídica y está exento de cualquier impuesto.

Además, deberá indicarse la cantidad de agencias con las que cuenta la AFP y la dirección de su sede social (oficina principal).

Revelar la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, así como quién ha dado la autorización.

Nota 2. Políticas Contables
Para los estados financieros finalizados al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, se deberá incluir sólo el siguiente párrafo:

Los estados financieros han sido elaborados conforme a las Normas Técnicas aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador que le son aplicables y las Normas Internacionales de Información Financiera, prevaleciendo la normativa aprobada por el Comité de Normas del Banco Central, cuando haya conflicto con las Normas Internacionales de Información Financiera. (4)

Las políticas utilizadas en la elaboración de los estados financieros para el período que finaliza el ___de ____de 20X2, son las mismas que se utilizaron en los estados financieros del período finalizado el 31 de diciembre de 20X1.

Para los estados financieros del cierre anual, se debe incluir como mínimo la siguiente información:

Los principios y prácticas de contabilidad más significativos aplicados para el registro de las operaciones y la preparación de los estados financieros, son como sigue:

2.1. Políticas generales de contabilidad
Los estados financieros al ____ de _____ de 20X2 y 20X1, han sido preparados de acuerdo a las normas técnicas emitidas por el Banco Central.

2.2. Operaciones en moneda extranjera (SSA)
Las transacciones en moneda extranjera se registran en moneda de curso legal al tipo de cambio de la fecha en que se realice la transacción. Los saldos de activos y pasivos en moneda extranjera son presentados en dólares de los Estados Unidos de América, valorados al tipo de cambio promedio del Sistema Financiero publicado por el Organismo competente.

2.3. Valorización de inversiones
Los recursos del Fondo de Pensiones están invertidos en los instrumentos financieros que se encuentran detallados en el artículo 91 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, tomando en consideración los límites máximos establecidos por el Comité de Riesgo (artículo 89), dentro de los rangos señalados en los artículos 91, 92 y 93 de la misma Ley y en el Reglamento de Inversiones. Dentro de ese marco, las Administradoras de Fondos de Pensiones determinan su Política de Inversiones, la cual deben mantener a disposición del público.

Las compras y ventas de valores se registran a la fecha de liquidación de las operaciones en Bolsa. Los costos de transacción no incluyen comisiones y honorarios pagados a los corredores ni a la Bolsa de Valores, los cuales son absorbidos por la Administradora del Fondo, como parte de su gestión.

Los instrumentos en que se encuentran invertidos los recursos del Fondo se valoran diariamente a valor razonable, a través de los vectores precios que la Superintendencia determina y proporciona a la AFP. De acuerdo con la normativa vigente, el cálculo de dichos vectores considera tanto las transacciones de mercado en Bolsa de Valores u otro mercado relevante; y para el caso de instrumentos de renta fija, se basa en el análisis de flujos de efectivo descontados, con referencia a las tasas observadas en el mercado para éste, e instrumentos similares, determinados de acuerdo a criterios de familias establecidos en el Instructivo de Valorización aplicable a los Fondos. El valor de los instrumentos incorpora el monto de los intereses devengados.

Para los títulos de renta variable, específicamente acciones, el vector precio es el promedio ponderado de las operaciones efectuadas en los últimos diez días, dentro de un rango máximo de sesenta días.

Las ganancias y pérdidas derivadas de cambios en el valor razonable son reconocidas directamente en las cuentas de patrimonio neto.

2.4. Patrimonio

El patrimonio del Fondo de Pensiones es independiente y distinto al de la AFP y está constituido por los valores recaudados en las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones, los certificados de traspaso que se hubieren hecho efectivos, la rentabilidad obtenida de sus inversiones y el saldo de la Cuenta de Garantía Solidaria (esto último en el caso del patrimonio del Fondo de Pensiones "Conservador").

La composición de los valores anteriores, a excepción de los valores de la Cuenta de Garantía Solidaria, han sido aplicados a las correspondientes Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones de cada afiliado, representándose por medio de cuotas del Fondo, todas de igual valor. (4)

El patrimonio del Fondo incorpora también la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad, la cual es una garantía que servirá para la cobertura de la rentabilidad mínima y que se forma con los excesos de rentabilidad nominal de los últimos treinta y seis meses del respectivo Fondo, de acuerdo con el procedimiento que determina la Ley.

Nota 3. Cambios Contables (SSA)

Deberán establecerse los cambios contables entre un período y otro, identificando las justificaciones, razones o circunstancias que han originado tal decisión. Así también, deberán cuantificarse los efectos del cambio en los estados financieros.

Nota 4. Disponibilidades

El rubro de disponibilidades comprende lo siguiente:

BANCOS DEL PAÍS	20X2	20X1
Depósitos en cuentas corrientes – Cuenta recaudaciones		

Depósitos en cuentas corrientes – Cuenta inversiones		
Depósitos en cuentas corrientes – Cuenta administrativa		
Depósitos en cuentas corrientes – Recursos recibidos de los Institutos Previsionales		
Depósitos a plazo fijo hasta 90 días		
Valores por reportos (4)		
Total		
BANCOS DEL EXTERIOR	**20X2**	**20X1**
Depósitos en cuentas corrientes – Cuenta recaudaciones		
Depósitos en cuentas corrientes – Cuenta inversiones		
Depósitos en cuentas corrientes – Cuenta administrativa		
Total		

Deberá revelarse las tasas de interés promedio ponderado, que se han celebrado por cada tipo de depósito.

Además, para el saldo de la cuenta correspondiente a los recursos recibidos de los Institutos Previsionales, deberá revelarse el valor de los intereses o rendimientos que por algún motivo hayan generado dichas transferencias, así como una breve explicación de la naturaleza de dicha cuenta bancaria.

Deberán revelarse los intereses devengados por los depósitos a plazo fijo.

Se deberá revelar el monto de los valores por reporto especificándose los tipos de valores.

Nota 5. Inversiones en Valores

Todas las inversiones adquiridas para la cartera del Fondo de Pensiones se consideran "Disponibles para la Venta", de acuerdo a la clasificación de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Deberá informarse la política de inversiones establecida por la AFP, evaluándose el cumplimiento que a la misma se le haya dado. Se deberá detallar la composición de las inversiones por emisor y tipo de instrumento, de acuerdo con el detalle siguiente: (eliminando o agregando las filas que correspondan).

5.1 Cartera de inversiones por emisor

Emisores	Inversiones			
	Política		Cartera	
	20X2	20X1	20X2	20X1
	%	%	Monto -	Monto -
Gobierno Central – DGT				
❑ Eurobonos de El Salvador				
❑ LETES				

Emisores	Inversiones			
	Política		Cartera	
	20X2	20X1	20X2	20X1
	%	%	Monto -	Monto -
❑ Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana				
Banco Central de Reserva de El Salvador				
❑ CENELI				
Empresas Estatales e Instituciones Oficiales Autónomas				
❑ Fondo de Emergencia para el Café				
❑ Bonos de Emergencia del Café 1/				
❑ Instituto Salvadoreño del Seguro Social				
❑ Certificados de Traspaso 2/				
❑ Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos				
❑ Certificados de Traspaso 2/				
❑ Banco de Fomento Agropecuario				
❑ Depósitos a plazos mayores de 90 días				
❑ Certificados de Inversión				
Banco Multisectorial de Inversiones				
Fondo Social para la Vivienda 2/				
❑ Certificados de Inversión				
Bancos Salvadoreños				
❑ Depósitos a plazos mayores de 90 días				
❑ Certificados de Inversión				
❑ Certificados de Acción				
❑ Certificados Comerciales				
Sociedades Nacionales				
❑ Certificados de Inversión				
❑ Certificados de Acción				
Fondos de Inversión Salvadoreños				
Sociedades Titularizadoras Salvadoreñas				
Otros Instrumentos de Oferta Pública				
Valores Extranjeros				
Fondos de Inversión Extranjeros				
Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (4)				
❑ Certificados de Inversión Previsionales (4)				

1/ Los Bonos de Emergencia del Café, son valores garantizados por el Estado.

2/ Las inversiones en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, consistentes en Certificados de Traspaso, y los Certificados de Inversión del Fondo Social para la Vivienda, se encuentran garantizadas por el Estado. Los Fondos de Pensiones se encuentran obligados a invertir en dichos valores.

5.2 Cartera de inversiones por tipo de instrumento

Se debe incluir una descripción de los principales instrumentos o tipos de instrumentos en que se encuentra invertido el Fondo de Pensiones, de acuerdo al siguiente formato:

Tipo instrumento	Emisor	Monto	Vencimiento	Tasa	Reajustabilidad tasa	Garantía	Otras condiciones*
Letras del Tesoro	Dirección General de Tesorería						
Eurobonos	Dirección General de Tesorería						
	Banco Centroamericano de Integración Económica						
Bonos	Fondo de Emergencia para el Café						
Certificados de Inversión	Fondo Social para la Vivienda						
	Banco Agrícola, S. A.						
	Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A.						
	Banco HSBC Salvadoreño, S. A.						
	Scotiabank, S. A.						
	Banco de América Central, S. A.						
Acciones	Comercial Exportadora, S. A. de C. V.						
Valores de titularización	(1)						
Cuotas de participación de fondos de inversión	(2)						
Certificados de Traspaso	ISSS						
	INPEP						
Acciones	Telefónica El Salvador, S. A. de C. V.						
	EEO, S. A. de C. V.						
	CLESA						

Tipo instrumento	Emisor	Monto	Vencimiento	Tasa	Reajustabilidad tasa	Garantía	Otras condiciones*
	Telefónica El Salvador, S. A. de C. V.						
Certificados de Inversión Previsionales (4)	Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (4)						

(1) Incorporar las denominaciones de los emisores de los valores.
(2) Incorporar las denominaciones de los fondos de inversión en los que se ha invertido.
* En la columna otras condiciones, se declarará la divisa en que se contrate, en caso de ser diferente a la moneda de curso legal, forma de amortización del principal, opciones de liquidación anticipada, opciones de conversión y otras que fuesen aplicables.

En los instrumentos de renta fija, el pago del principal se realiza al vencimiento del valor, salvo que se indique lo contrario en la columna de otras condiciones.

5.3Excesos de inversión (SSA)

Debe revelarse una nota que especifique los excesos de inversión a los límites establecidos en la Ley, Reglamentos u otras disposiciones y las causas de tales excesos, la nota deberá revelar los excesos existentes sean éstos por emisor, emisión y/o instrumento.

Los excesos de inversión a los límites establecidos por la Ley, Reglamentos u otras disposiciones son:

Por emisor

Emisor del título	20X2	20X1	Razones del excedente

Por emisión

Emisor del título	20X2	20X1	Razones del excedente

Por instrumento

Emisor del título	20X2	20X1	Razones del excedente

Nota 6. Cuentas por Cobrar

La nota de cuentas por cobrar debe presentar en forma separada la composición de su saldo y revelar lo siguiente:

a) El monto de las cotizaciones pendientes de cobro por rezagos, traspasos y pagos de pensiones en exceso determinados al cierre de cada período contable, estableciendo la antigüedad de dichas cotizaciones, segregando aquellas consideradas totalmente incobrables;

b) El monto de las cotizaciones pendientes de cobro por mora de afiliados, empleadores o recaudadores clasificándola por aquellas declaradas y no pagadas, las estimadas que no han sido declaradas y las declaradas incorrectamente en planillas;

c) El monto de transferencias de títulos previsionales entre diferentes tipos de fondos, los cuales se podrán realizar en cualquier momento sin que implique traslado de afiliados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23-B de la Ley.

Nota 7. Comisiones por Pagar a la AFP

Deberá describirse la naturaleza del saldo y establecer los montos de las comisiones pendientes de liquidación, desagregándolas por la actividad que les dio origen, como se presenta a continuación:

Concepto	20X2	20X1
Comisiones por pagar a la AFP por administración de CIAP		
Comisiones por pagar a la AFP por administración de renta programada		
Comisiones por pagar a la AFP por administración de CIAP especiales		
Comisiones por pagar a la AFP por rezagos		
Total		

Se entenderá por CIAP especiales aquellas cuentas individuales de afiliados pensionados o afiliados que cumpliendo los requisitos de edad no ejerzan su derecho y continúen cotizando. Por rezagos se entenderá a los afiliados que pertenecieron en un momento determinado al Fondo de Pensiones administrado y que por proceso de traspaso, se encuentran en otro Fondo de Pensiones.

Nota 8. Cuentas por Pagar

Deberán detallarse las obligaciones correspondientes a traspasos de CIAP, devolución de cotizaciones por rezagos o por pagos en exceso de afiliados y empleadores, devoluciones que deben hacerse a instituciones del SPP por diferencias de cálculo en los certificados de traspaso y saldos trasladados de las cuentas FSV, respectivamente; así como, las obligaciones que se originen por seguros de personas.

La revelación deberá presentarse como sigue:

Concepto	20X2	20X1
Obligaciones por traspasos de CIAP		

Obligaciones por rezagos		
Obligaciones por devolución de pagos en exceso *		
Obligaciones por diferencias en cálculo de CT y saldo del FSV		
Obligaciones originadas por seguros de personas		
Otras cuentas por pagar		
Cuenta transitoria de cuentas por cobrar a empleadores		
Total		

* Las obligaciones por pagos en exceso deberán revelarse presentado los saldos por mes de antigüedad de las cuentas analíticas que integran las subcuentas 224.01 y 224.02, conforme lo requiere el Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones.

Nota 9. Obligaciones con Afiliados y Beneficiarios (SSA)

Esta nota describirá las obligaciones que tenga el Fondo en el pago de prestaciones a los afiliados y beneficiarios, así como las obligaciones del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales a que se refiere el Decreto No. 98, publicado en Diario Oficial No. 171, Tomo No. 372, del 14 de septiembre de 2006, para el pago de los beneficios previsionales de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y con el artículo 184-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, así:

Para los pagos de beneficios previsionales realizados con los recursos transferidos de los Institutos Previsionales, se deberá efectuar una revelación de la cantidad, en monto y número de beneficiarios, pagada en el ejercicio contable a la fecha de presentación de los estados financieros, por el tipo de prestación que corresponda.

Obligaciones del Fondo de Pensiones:

Tipo de Prestaciones	20X2		20X1	
	Monto	No. de Beneficiarios	Monto	No. de Beneficiarios
Prestaciones por vejez				
Prestaciones por invalidez				
Prestaciones por sobrevivencia				
Pensiones mínimas				
Sub total				

Nota 10. Patrimonio

La información del número de cuotas debe contener dos decimales. Esta nota deberá redactarse de la siguiente forma:

El patrimonio del Fondo de Pensiones se encuentra compuesto de la siguiente manera:

Patrimonio del Fondo
(Expresado en cuotas y montos)

Concepto	20X2		20X1	
	Monto	No. de Cuotas	Monto	No. de Cuotas
CUENTAS INDIVIDUALES				
Cotizantes activos				
Cotizantes inactivos				
Pensionados				
COTIZACIONES PENDIENTES DE APLICAR				
Recaudación global				
Cotizaciones por acreditar				
Rezagos				
Pagos en exceso				
Rezagos de antiguos afiliados				
Capitales complementarios				
Reserva de fluctuación de rentabilidad				
CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA				
Total Patrimonio del Fondo				

Deberá describirse adicionalmente la siguiente información comparativa con el año anterior:

Las tasas de comisión cobradas por la AFP, incluyendo los cambios ocurridos en los períodos comprendidos.

Deberán establecerse las conceptualizaciones descriptivas siguientes:

a) Cuentas Individuales de Ahorro para Pensión: En estas cuentas se acreditan las cotizaciones realizadas por los afiliados y empleadores y que han sido identificadas y acreditadas, destinadas para el financiamiento de su pensión. Dichas cuentas incorporan las aportaciones realizadas a través de las recaudaciones, los rendimientos obtenidos por los recursos que ha invertido el Fondo de Pensiones, las devoluciones de comisiones realizadas por la AFP en concepto de incentivo a la permanencia a solicitud de los afiliados, certificados de traspaso emitidos por el ISSS e INPEP, el saldo transferido del FSV y capital complementario aportado por la compañía de seguros;

b) Cotizaciones Pendientes de Aplicar: El saldo de esta cuenta representa las recaudaciones de cotizaciones efectuadas por los empleadores y afiliados, que se encuentren pendientes

de identificar y/o acreditar en las cuentas individuales de ahorro para pensión y aquellas cotizaciones de afiliados a otras instituciones previsionales;

c) Cuenta de Garantía Solidaria: El saldo de esta cuenta representa las recaudaciones de cotizaciones efectuadas por los empleadores y cotizaciones especiales establecidas en el artículo 116-A de la Ley así como los aportes que el Estado realice a esta cuenta.

El patrimonio deberá presentar la información detallada de los saldos por mes de las subcuentas que lo integran, conforme lo requiere el Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones.

Nota 11. Valor Cuota
Deberá describir cuál es el valor cuota comparativo con respecto al ejercicio anterior y el rendimiento anualizado obtenido en ambos períodos, el valor cuota se deberá presentar con ocho decimales y el rendimiento anualizado con dos decimales.

Nota 12. Compromisos
Se deben explicar las situaciones de compromisos que pudieran resultar por obligaciones y/o disminuciones del activo para el Fondo.

En el caso de eventos que no se han contabilizado por no haberse podido realizar una estimación razonable de los montos involucrados o por otros motivos, debe describirse la situación.

Nota 13. Cuentas de Control
Deberá reflejarse en esta nota la composición de los derechos que tenga el Fondo por los conceptos siguientes:

Concepto	20X2	20X1
Aporte especial de garantía por completar		
Traspasos de CIAP por cobrar		
Rezagos por cobrar		
Pagos de beneficios en exceso por cobrar		
Certificados de traspaso solicitados		
Valores entregados a sociedades de custodia		
Certificados de traspaso en custodia de la AFP		
Pensión mínima solicitada		
Compra de títulos valores en operaciones no liquidadas		
Capital complementario en trámite		
Mora presunta		
Cuentas por cobrar en trámite legal por mora presunta		
Cuenta de Garantía Solidaria		
Total		

Respecto al monto de la cartera en proceso de recuperación por vía judicial que se encuentre pendiente de cobro al final del período informado, debe destacarse la clasificación de la expectativa de cobrabilidad y antigüedad de saldos.

En relación con la mora presunta, cuando su importe no se encuentre adecuadamente depurado, deberá presentarse el siguiente párrafo:

"No se presenta el valor de la mora presunta, porque a la fecha la administración está depurando los registros para establecer una cifra razonable del nivel de morosidad".

Nota 14. Posición en Moneda Extranjera (SSA)

Se deben presentar los saldos en moneda extranjera a nivel de cuentas del balance general, en la cual la entidad mantiene saldos activos y pasivos al cierre del ejercicio, determinándose la posición neta para la moneda extranjera. Se entenderá por moneda extranjera cualquier moneda distinta de la de curso legal.

Nota 15. Instrumentos Derivados para Cobertura

Deben describirse y cuantificarse los instrumentos derivados adquiridos con el objetivo exclusivo de cobertura de riesgos de las inversiones que ha realizado el Fondo.

Nota 16. Anticipo de Saldo a Afiliado

Deben describirse y cuantificarse las solicitudes recibidas en concepto de anticipo de saldo, los montos desembolsados, número de afiliados que han ejercido este derecho y el equivalente en número de cuotas de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	20X2	20X1
Montos desembolsados		
Número de afiliados que han ejercido este derecho		
Equivalente en número de cuotas		

Nota 17. Beneficios Económicos

Deben describirse y cuantificarse las solicitudes recibidas en concepto de devoluciones de saldo, beneficios temporales y beneficios permanentes de acuerdo a lo siguiente:

Devoluciones de Saldo

Concepto	20X2	20X1
Montos desembolsados		
Número de afiliados que han ejercido este derecho		
Equivalente en número de cuotas		

Beneficio Económico Temporal

Concepto	20X2	20X1
Montos desembolsados		

Número de afiliados que han ejercido este derecho		
Equivalente en número de cuotas		

Beneficio Económico Permanente

Concepto	20X2	20X1
Montos desembolsados		
Número de afiliados que han ejercido este derecho		
Equivalente en número de cuotas		

Nota 18. Otras Revelaciones Importantes (SSA)

Deben incluirse todas las demás explicaciones adicionales que se consideren necesarias o por las Normas Internacionales de Información Financiera, para una adecuada interpretación de los estados financieros y los eventos significativos ocurridos durante el período de gestión, tales como:

a) Operaciones discontinuadas, indicando la fecha en que ocurrió el evento;
b) Fusiones o liquidaciones con otras sociedades indicando el monto de los activos, pasivos y patrimonios fusionados o a fusionarse; y
c) Otros que sean de importancia.

Nota 19. Hechos Posteriores al Cierre (SSA)

Deben describirse y cuantificarse los eventos y/o transacciones posteriores al cierre del período, que afecten o puedan afectar significativamente la situación patrimonial y financiera del Fondo.

CAPÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

1. SANCIONES

Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en el presente Manual, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

2. ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en temas de regulación en el presente Manual, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

3. DEROGATORIA

El presente Manual deja sin efecto la “Resolución sobre el Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones, para adaptarlo a las operaciones de los Fondos de Pensiones “Conservador” y “Especial de Retiro””, emitida en resolución número 6 de Sesión de Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero No. CD-41/2017 de fecha 17 de octubre de 2017.

Adicionalmente se deroga el INSTRUCTIVO No. SAP 04/2003 "MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LOS FONDOS DE PENSIONES", aprobado el 30 de septiembre de 2003, por el Superintendente de la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23 Tomo 390 de fecha 2 de febrero de 2011.

4. VIGENCIA

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 01 de noviembre de dos mil diecisiete.

MODIFICACIONES:

(1) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, de acuerdo a procedimiento establecido en el inciso cuarto del apartado 5 del Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES" del Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01), con vigencia a partir del 20 de diciembre de dos mil diecisiete.

(2) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, de acuerdo a procedimiento establecido en el inciso cuarto del apartado 5 del Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES" del Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01), con vigencia a partir del 4 de enero de dos mil dieciocho.

(3) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, de acuerdo a procedimiento establecido en el inciso tercero del apartado 6 del Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES" del Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01), con vigencia a partir del 25 de enero de dos mil dieciocho.

(4) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-01/2018, de fecha 02 de febrero de dos mil dieciocho, con vigencia a partir del 05 de febrero de dos mil dieciocho.

(5) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-02/2018, de fecha 07 de marzo de dos mil dieciocho, con vigencia a partir del 09 de marzo de dos mil dieciocho.

(6) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, de acuerdo a procedimiento establecido en el inciso cuarto del apartado 5 del Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES" del Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01), con vigencia a partir del 8 de agosto de dos mil dieciocho.

(7) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-10/2018, de fecha 19 de octubre de dos mil dieciocho, con vigencia a partir del día 1 de noviembre de dos mil dieciocho.

(8) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, de acuerdo a procedimiento establecido en el inciso cuarto del apartado 5 del Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES" del Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01), con vigencia a partir del 25 de octubre de dos mil dieciocho.

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
100.00	**ACTIVO**	**x**	**x**
110.00	**DISPONIBLE**	**x**	**x**
111.00	**BANCOS DEL PAÍS**	**x**	**x**
111.01	Depósitos en cuentas corrientes - Cuenta recaudaciones (4)	x	
111.02	Depósitos en cuentas corrientes - Cuenta inversiones	x	x
111.03	Depósitos en cuentas corrientes - Cuenta administrativa	x	x
111.04	Depósitos en cuentas corrientes - Recursos recibidos de los Institutos Previsionales	x	x
111.04.M.01	Transferencias del ISSS para el pago de beneficios previsionales	x	x
111.04.M.02	Transferencias del INPEP para el pago de beneficios previsionales	x	x
111.05	Depósitos a Plazo Fijo	x	x
112.00	**BANCOS DEL EXTERIOR**	**x**	**x**
112.01	Depósitos en cuentas corrientes - Cuenta recaudaciones	x	
112.02	Depósitos en cuentas corrientes - Cuenta inversiones	x	x
112.03	Depósitos en cuentas corrientes - Cuenta administrativa	x	x
113.00	**VALORES POR REPORTOS**	**x**	**x**
113.01	Valores emitidos por el Gobierno Central -DGT	x	x
113.02	Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador	x	x
113.03	Valores emitidos por empresas estatales e Instituciones Oficiales Autónomas	x	x
113.04	Valores emitidos o garantizados por bancos salvadoreños	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
113.05	Valores emitidos por sociedades nacionales	x	x
113.06	Valores emitidos por sociedades titularizadoras salvadoreñas	x	x
113.07	Cuotas de participación de Fondos de Inversión	x	
113.08	Valores emitidos por entidades extranjeras	x	x
113.09	Otros instrumentos de oferta pública	x	x
120.00	**CUENTAS POR COBRAR**	x	x
121.00	**RENDIMIENTOS POR COBRAR**	**x**	**x**
121.01	Dividendos por cobrar por inversiones en acciones	x	
121.02	Intereses por cobrar	x	x
121.09	Otros rendimientos por cobrar	x	x
122.00	**COTIZACIONES PENDIENTES DE COBRO**	**x**	
122.01	Declaraciones y no pago	x	
122.02	Insuficiencias de pago	x	
122.03	Procesos judiciales de cobro	x	
122.04	Cotizaciones pendientes de cobro (DNP) del Fondo de Pensiones AFP PROFUTURO	x	
122.05	Omisiones e inconsistencias en las declaraciones previsionales	x	
123.00	**REZAGOS POR COBRAR**	**x**	
123.01	Rezagos por cobrar a otras AFP	x	
123.02	Rezagos por cobrar al ISSS	x	

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
123.03	Rezagos por cobrar al INPEP	x	
124.00	**OTRAS CUENTAS POR COBRAR**	**x**	**x**
124.01	Cuentas por cobrar a recaudadores	x	
124.02	Cuentas por cobrar a la AFP	x	x
124.03	Suscripción de acciones	x	
124.04	Cuentas por cobrar al Fideicomiso de Obligaciones Previsionales	x	x
124.05	Cuentas por cobrar a Fondos de Pensiones en la misma AFP por traslado de CIAP	x	x
124.06	Cuentas por cobrar a Fondos de Pensiones en la misma AFP	x	x
124.09	Otras cuentas por cobrar	x	x
125.00	**ANTICIPOS SOBRE COMISIONES (4)**	**x**	
125.01	Anticipos sobre comisiones por administración de Fondos (4)	x	
126.00	**ANTICIPOS DE SALDOS A AFILIADOS**	**x**	**x**
126.01	Anticipos a afiliados sobre el saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones	x	x
127.00	**TRASPASOS POR COBRAR**	**x**	**x**
127.01	Traspasos por cobrar	x	x
128.00	**DEPÓSITOS EN TRÁNSITO**	**x**	**x**
128.01	Depósitos en tránsito para la realización de inversiones en valores	x	x
129.00	**TRANSFERENCIAS A CUSTODIOS PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO**	**x**	**x**
129.01	Transferencias a custodios nacionales para liquidación de operaciones en el extranjero - subcustodio internacional	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
129.02	Transferencias a custodios internacionales para liquidación de operaciones en el extranjero	x	x
130.00	**INVERSIONES EN VALORES**	**x**	**x**
131.00	**VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS**	**x**	**x**
131.01	Valores emitidos por el Gobierno Central - DGT	x	x
131.02	Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador	x	x
131.03	Banco de Desarrollo de El Salvador	x	x
131.04	Fondo Social para la Vivienda	x	x
131.05	Banco de Fomento Agropecuario	x	x
131.06	Fondo de Emergencia para el Café	x	x
131.07	Alcaldía Municipal de San Salvador	x	x
131.08	Fondo Nacional de Vivienda Popular	x	x
132.00	**DEPÓSITOS Y VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR BANCOS SALVADOREÑOS**	**x**	**x**
132.01	Banco Agrícola, S.A.	x	x
132.02	Scotiabank El Salvador, S.A.	x	x
132.03	Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.	x	x
132.04	Citibank, N.A. Sucursal El Salvador	x	x
132.05	Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.	x	x
132.07	Banco Promérica, S.A.	x	x
132.08	Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
132.09	Banco G & T Continental El Salvador, S.A.	x	x
132.10	Banco ProCredit, S.A.	x	x
132.11	Banco de América Central, S.A.	x	x
132.12	Banco Azteca El Salvador, S.A.	x	x
132.13	Banco Industrial El Salvador, S.A.	x	x
132.14	Banco Azul de El Salvador, S.A.	x	x
132.15	Banco Atlántida El Salvador, S.A. (6)	x	x
133.00	**VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES**	**x**	**x**
133.01	Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. de C.V.	x	x
133.02	CrediQ Inversiones, S.A.	x	x
133.03	CrediQ Inversiones II, S.A.	x	x
133.04	La Hipotecaria, S.A. de C.V.	x	x
133.05	FEDECRÉDITO, de C.V.	x	x
134.00	**VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES TITULARIZADORAS SALVADOREÑAS**	**x**	**x**
134.01	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Asociación Liceo Francés	x	x
134.02	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Alcaldía Municipal de San Salvador	x	x
134.03	Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Apoyo Integral	x	x
134.04	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora – Club de Playas Salinitas	x	x
134.05	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de Sonsonate	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
134.06	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	x	x
134.07	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Fondo de Conservación Vial	x	x
134.08	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Corporación Pirámide	x	x
134.09	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Inmobiliaria Mesoamericana	x	x
134.10	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Banco Promérica	x	x
134.11	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de San Miguel	x	x
134.12	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – La Geo	x	x
134.13	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de Santa Tecla	x	x
134.14	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	x	x
134.15	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Viva Outdoor	x	x
134.16	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Caja de Crédito de San Vicente	x	x
134.17	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Caja de Crédito de Zacatecoluca	x	x
134.18	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – CrediQ (1)	x	x
134.19	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Multi Inversiones Mi Banco (2)	x	x
134.20	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán (8)	x	x
135.00	**CERTIFICADOS DE TRASPASO**	**x**	**x**
135.01	Emitidos por el ISSS	x	x
135.02	Emitidos por el INPEP	x	x
136.00	**CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES**	**x**	**x**

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
136.01	Certificados de Inversión Previsionales por planes anuales	x	x
136.02	Certificados de Inversión Previsionales por CT y CTC	x	x
136.03	CIP, Art. 1 literal a) DL 789 (Art.12 Ley FOP)	x	x
136.04	CIP, Art. 1 literal b) DL 789 (Art.12 Ley FOP)	x	x
136.05	CIP, Art. 1 literal b) DL 789 (Art.14 Ley FOP)	x	x
138.00	**CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN SALVADOREÑOS**	**x**	
138.01	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos	x	
138.02	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados	x	
139.00	**OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA**	**x**	**x**
139.01	Banco Centroamericano de Integración Económica	x	x
139.02	Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana	x	x
139.03	Certificados de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (CEMUNI)	x	x
139.99	Otros instrumentos de oferta pública	x	x
140.00	**INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS**	x	x
141.00	**VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS**	**x**	**x**
141.01	Valores emitidos por gobiernos	x	x
141.02	Valores emitidos por entidades financieras	x	x
141.03	Valores emitidos por entidades no financieras	x	x
141.04	Valores emitidos por entidades estatales	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
142.00	**CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS**	**x**	
142.01	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos	x	
142.02	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados	x	
150.00	**EXCESOS DE INVERSIÓN EMISORES NACIONALES**	**x**	**x**
151.00	**VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS**	**x**	**x**
151.01	Valores emitidos por el Gobierno Central - DGT	x	x
151.02	Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador	x	x
151.03	Banco de Desarrollo de El Salvador	x	x
151.04	Fondo Social para la Vivienda	x	x
151.05	Banco de Fomento Agropecuario	x	x
151.06	Fondo de Emergencia para el Café	x	x
151.07	Alcaldía Municipal de San Salvador	x	x
151.08	Fondo Nacional de Vivienda Popular	x	x
152.00	**DEPÓSITOS Y VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR BANCOS SALVADOREÑOS**	**x**	**x**
152.01	Banco Agrícola, S. A.	x	x
152.02	Scotiabank El Salvador, S.A.	x	x
152.03	Banco Cuscatlán de El Salvador S.A.	x	x
152.04	Citibank, N.A., Sucursal El Salvador	x	x
152.05	Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
152.07	Banco Promérica, S.A.	x	x
152.08	Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.	x	x
152.09	Banco G & T Continental El Salvador, S.A.	x	x
152.10	Banco ProCredit, S.A.	x	x
152.11	Banco de América Central, S.A.	x	x
152.12	Banco Azteca El Salvador, S.A.	x	x
152.13	Banco Industrial El Salvador, S.A.	x	x
152.14	Banco Azul de El Salvador, S.A.	x	x
152.15	Banco Atlántida El Salvador, S.A. (6)	x	x
153.00	**VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES**	**x**	**x**
153.01	Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. de C. V.	x	x
153.02	CrediQ Inversiones, S.A.	x	x
153.03	CrediQ Inversiones II, S.A.	x	x
153.04	La Hipotecaria, S.A. de C.V.	x	x
153.05	FEDECRÉDITO, de C.V.	x	x
154.00	**VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES TITULARIZADORAS SALVADOREÑAS**	**x**	**x**
154.01	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Asociación Liceo Francés.	x	x
154.02	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Alcaldía Municipal de San Salvador	x	x
154.03	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Apoyo Integral	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
154.04	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora - Club de Playas Salinitas	x	x
154.05	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Alcaldía Municipal de Sonsonate	x	x
154.06	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	x	x
154.07	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora - Fondo de Conservación Vial	x	x
154.08	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Corporación Pirámide	x	x
154.09	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora - Inmobiliaria Mesoamericana	x	x
154.10	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Banco Promérica	x	x
154.11	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Alcaldía Municipal de San Miguel	x	x
154.12	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - La Geo	x	x
154.13	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Alcaldía Municipal de Santa Tecla	x	x
154.14	Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	x	x
154.15	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora - Viva Outdoor	x	x
154.16	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora - Caja de Crédito de San Vicente	x	x
154.17	Fondo de Titularización - Ricorp Titularizadora - Caja de Crédito de Zacatecoluca	x	x
154.18	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – CrediQ (1)	x	x
154.19	Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – Multi Inversiones Mi Banco (2)	x	x
154.20	Fondo de Titularización – Hencorp Valores – Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán (8)	x	x
155.00	**VALORES POR REPORTOS**	**x**	**x**
155.01	Valores emitidos por el Gobierno Central -DGT	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
155.02	Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador	x	x
155.03	Valores emitidos por empresas estatales e Instituciones Oficiales Autónomas	x	x
155.04	Valores emitidos o garantizados por bancos salvadoreños	x	x
155.05	Valores emitidos por sociedades nacionales	x	x
155.06	Valores emitidos por sociedades titularizadoras salvadoreñas	x	x
155.07	Cuotas de participación de Fondos de Inversión	x	
155.08	Valores emitidos por entidades extranjeras	x	x
155.09	Otros instrumentos de oferta pública	x	x
156.00	**CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES**	**x**	
156.01	Certificados de Inversión Previsionales por planes anuales	x	
156.02	CIP, Art. 1 literal a) DL 789 (Art.12 Ley FOP)	x	
156.03	CIP, Art. 1 literal b) DL 789 (Art.12 Ley FOP)	x	
157.00	**CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN SALVADOREÑOS (4)**	x	
157.01	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos (4)	x	
157.02	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados (4)	x	
159.00	**OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA**	x	x
159.01	Banco Centroamericano de Integración Económica	x	x
159.02	Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana	x	x
159.03	Certificados de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (CEMUNI)	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
159.99	Otros instrumentos de oferta pública	x	x
160.00	**EXCESOS DE INVERSIÓN EMISORES EXTRANJEROS**	**x**	**x**
161.00	**VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS**	**x**	**x**
161.01	Valores emitidos por gobiernos	x	x
161.02	Valores emitidos por entidades financieras	x	x
161.03	Valores emitidos por entidades no financieras	x	x
161.04	Valores emitidos por entidades estatales	x	x
162.00	**CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS**	**x**	
162.01	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos	x	
162.02	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados	x	
170.00	**INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO**	**x**	**x**
171.00	**INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO**	**x**	**x**
171.01	Instrumentos derivados para cobertura de riesgo - nacionales	x	x
171.02	Instrumentos derivados para cobertura de riesgo - extranjeros	x	x
200.00	**PASIVO**	**x**	**x**
210.00	**OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS**	**x**	**x**
211.00	**OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS**	**x**	**x**
211.01	Sobregiros ocasionales	x	x
212.00	**OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR**	**x**	**x**

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
212.01	Sobregiros ocasionales	x	x
220.00	**CUENTAS POR PAGAR**	**x**	**x**
221.00	**COMISIONES POR PAGAR A LA AFP**	**x**	**x**
221.01	Comisiones por pagar a la AFP por administración de CIAP	x	x
221.02	Comisiones por pagar a la AFP por administración de renta programada	x	x
221.04	Comisiones por pagar a la AFP por administración de CIAP especiales	x	x
221.05	Comisiones por pagar a la AFP por rezagos	x	x
222.00	**OBLIGACIONES POR TRASLADOS DE CIAP**	**x**	**x**
222.01	Traslados de CIAP por traspasos a otras AFP	x	x
222.02	Traslado de CIAP a otra AFP, cuando se deje sin efecto un contrato de afiliación	x	x
222.03	Traslado de CIAP a otra AFP, cuando se deje sin efecto un contrato de traspaso	x	x
222.04	Devolución de CIAP al ISSS, cuando se deje sin efecto un contrato de afiliación	x	x
222.05	Devolución de CIAP al INPEP, cuando se deje sin efecto un contrato de afiliación	x	x
222.06	Traslado de CIAP por transferencia a otro Fondo en la misma AFP (4)	x	x
222.07	Traslado de CIAP por transferencia al Fondo General de la Nación (7)	x	x
223.00	**OBLIGACIONES POR REZAGOS**	**x**	
223.01	Rezagos AFP	x	
223.02	Rezagos ISSS	x	
223.03	Rezagos INPEP	x	

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
224.00	**OBLIGACIONES POR DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO**	**x**	**x**
224.01	Por devolución de cotizaciones a afiliados independientes	x	x
224.02	Por devolución de cotizaciones a empleadores	x	x
225.00	**OBLIGACIONES POR DIFERENCIAS EN CÁLCULO DE CT Y SALDO DEL FSV**	**x**	**x**
225.01	Por devolución de diferencias en el cálculo de CT al ISSS	x	x
225.02	Por devolución de diferencias en el cálculo de CT al INPEP	x	x
225.03	Por devolución de diferencias en el saldo trasladado de la cuenta FSV a los afiliados	x	x
226.00	**OBLIGACIONES POR SEGUROS DE PERSONAS**	**x**	**x**
226.01	Por contratación de renta vitalicia	x	
226.02	Por capital complementario	x	x
227.00	**CUENTA TRANSITORIA DE LAS COTIZACIONES PENDIENTES DE COBRO**	**x**	
227.01	Declaraciones y no pago	x	
227.02	Insuficiencias de pago	x	
227.03	Procesos judiciales de cobro	x	
227.04	Cotizaciones Pendientes de Cobro (DPC) del Fondo de Pensiones AFP PROFUTURO	x	
227.05	Omisiones e Inconsistencias en las Declaraciones Previsionales	x	
228.00	**OTRAS CUENTAS POR PAGAR**	**x**	**x**
228.01	Cuentas por pagar a recaudadores (4)	x	
228.02	Cuentas por pagar a la AFP	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
228.03	Cuentas por pagar a emisores de valores	x	x
228.04	Retenciones régimen salud ISSS sobre pensiones	x	x
228.05	Cuentas por pagar a desafiliados del SAP	x	x
228.06	Costas procesales	x	
228.07	Entrega de saldos a extranjeros (4)	x	x
228.08	Retenciones Cuenta Garantía Solidaria sobre Pensiones	x	x
228.09	Otras cuentas por pagar	x	x
228.10	Amortizaciones en exceso de Certificados de Inversión Previsionales	x	x
228.11	Intereses en exceso de Certificados de Inversión Previsionales	x	x
228.12	Comisiones y gastos por inversiones en valores extranjeros	x	x
228.13	Cuentas por pagar a Fondos de Pensiones dentro en la misma AFP	x	x
229.00	**CUENTA TRANSITORIA DE LOS ANTICIPOS DE SALDOS A LOS AFILIADOS**	**x**	**x**
229.01	Anticipos a afiliados sobre el saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones	x	x
230.00	**OBLIGACIONES CON AFILIADOS Y BENEFICIARIOS**	**x**	**x**
231.00	**OBLIGACIONES POR VEJEZ**	**x**	**x**
231.01	Pensiones por vejez	x	x
231.02	Por devolución de saldos a afiliados - vejez	x	x
231.03	Por devolución de saldos a afiliados pensionados - vejez	x	x
231.04	Por excedentes de libre disponibilidad - vejez	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
231.05	Por beneficio económico temporal	x	x
231.06	Por beneficio económico permanente	x	x
231.07	Devolución de saldo por enfermedad grave	x	x
231.08	Por compensación de los aportes de la Cuenta de Garantía Solidaria	x	
232.00	**OBLIGACIONES POR INVALIDEZ**	**x**	**x**
232.01	Pensiones por invalidez común - primer dictamen	x	x
232.02	Pensiones por invalidez común - segundo dictamen	x	x
232.03	Por devolución de saldos a afiliados - invalidez	x	x
232.04	Por excedentes de libre disponibilidad - invalidez	x	x
232.05	Devolución de saldo por enfermedad grave	x	x
233.00	**OBLIGACIONES POR SOBREVIVENCIA**	**x**	**x**
233.01	Pensiones por sobrevivencia	x	x
233.02	Devoluciones por herencia	x	x
233.03	Devoluciones de saldos de CIAP a beneficiarios	x	x
234.00	**OBLIGACIONES POR PENSIÓN MÍNIMA - ESTADO**	**x**	**x**
234.01	Por pensión mínima de vejez	x	x
234.02	Por pensión mínima de invalidez	x	x
234.03	Por pensión mínima de sobrevivencia	x	x
235.00	**TRASLADOS DE FONDOS PARA EL PAGO DE BENEFICIOS PREVISIONALES**	**x**	**x**

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
235.01	Transferencia del ISSS para el pago de beneficios previsionales	x	x
235.02	Transferencias del INPEP para el pago de beneficios previsionales	x	x
235.03	Transferencias del Estado para la compensación de los aportes de la Cuenta de Garantía Solidaria	x	
236.00	**OBLIGACIONES DE LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**	x	x
236.01	Valor equivalente al CT y CTC	x	x
236.02	Por pensiones de vejez segunda etapa	x	x
236.03	Pensiones de sobrevivencia segunda etapa (4)	x	x
236.04	Por pensiones de longevidad vejez	x	x
236.05	Por pensiones de longevidad sobrevivencia (4)	x	x
236.06	Por pensiones de longevidad BEP	x	
236.07	Pensiones Mínimas de Vejez	x	x
236.08	Pensiones Mínimas de Invalidez	x	x
236.09	Pensiones Mínimas de Sobrevivencia	x	x
236.10	Devolución de aportes a afiliados	x	
236.11	Pensión de Vejez por agotamiento de la CIAP (5)	x	
237.00	**OBLIGACIONES POR EL ANTICIPO DE SALDO**	**x**	**x**
237.01	Anticipos a afiliados sobre el saldo de su CIAP	x	x
240.00	**APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA**	**x**	**x**
241.00	APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
241.01	Aporte Especial de Garantía	x	x
260.00	**CUOTAS DE LA AFP**	**x**	**x**
261.00	CUOTAS DE LA AFP	x	x
261.01	Cuotas de la AFP	x	x
270.00	**INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO**	**x**	**x**
271.00	INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO	x	x
271.01	Instrumentos derivados para cobertura de riesgo - nacionales	x	x
271.02	Instrumentos derivados para cobertura de riesgo - extranjeros	x	x
300.00	**PATRIMONIO**	**x**	**x**
310.00	**CUENTAS INDIVIDUALES**	**x**	**x**
311.00	**COTIZANTES ACTIVOS**	x	x
311.01	Cotizaciones obligatorias	x	x
311.02	Cotizaciones voluntarias	x	x
312.00	**COTIZANTES INACTIVOS**	x	x
312.01	Cotizaciones obligatorias	x	x
312.02	Cotizaciones voluntarias	x	x
313.00	**PENSIONADOS**	**x**	**x**
313.01	Cotizaciones obligatorias	x	x
313.02	Cotizaciones voluntarias	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
320.00	**COTIZACIONES PENDIENTES DE APLICAR (4)**	**x**	
321.00	**RECAUDACIÓN GLOBAL (4)**	**x**	
321.01	Recaudación del presente mes (4)	x	
322.00	**COTIZACIONES POR ACREDITAR**	**x**	
322.01	Del presente mes	x	
322.02	De un mes	x	
322.03	De dos meses	x	
322.04	De tres meses	x	
322.05	De cuatro meses	x	
322.06	De cinco meses	x	
322.07	De seis meses	x	
322.08	De siete meses	x	
322.09	De ocho meses	x	
322.10	De nueve meses	x	
322.11	De diez meses	x	
322.12	De once meses	x	
322.13	Desde un año y más	x	
323.00	**REZAGOS**	**x**	
323.01	Del presente mes	x	

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
323.02	De un mes	x	
323.03	De dos meses	x	
323.04	De tres meses	x	
323.05	De cuatro meses	x	
323.06	De cinco meses	x	
323.07	De seis meses	x	
323.08	De siete meses	x	
323.09	De ocho meses	x	
323.10	De nueve meses	x	
323.11	De diez meses	x	
323.12	De once meses	x	
323.13	Desde un año y más	x	
323.14	Rentabilidad por compensación duplicada	x	
324.00	**PAGOS EN EXCESO**	**x**	
324.01	Pagos en exceso	x	
325.00	**REZAGOS DE ANTIGUOS AFILIADOS**	**x**	
325.01	Del presente mes	x	
325.02	De un mes	x	
325.03	De dos meses	x	

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
325.04	De tres meses	x	
325.05	De cuatro meses	x	
325.06	De cinco meses	x	
325.07	De seis meses	x	
325.08	De siete meses	x	
325.09	De ocho meses	x	
325.10	De nueve meses	x	
325.11	De diez meses	x	
325.12	De once meses	x	
325.13	Desde un año y más	x	
325.14	Rentabilidad por compensación duplicada	x	
326.00	**CAPITALES COMPLEMENTARIOS (5)**	**x**	**x**
326.01	Provisión para capitales complementarios (5)	x	x
327.00	**REMANENTE DE COTIZACIONES DE EXAFILIADOS DE AFP PROFUTURO**	**x**	
327.01	Cotizaciones no identificadas de Ex afiliados de AFP Pro futuro	x	
330.00	**RENTABILIDAD**	**x**	**x**
331.00	RENTABILIDAD	x	x
331.01	Rentabilidad	x	x
340.00	**RESERVA DE FLUCTUACIÓN DE RENTABILIDAD**	**x**	**x**

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
341.00	RESERVA DE FLUCTUACIÓN DE RENTABILIDAD	x	x
341.01	Reserva de fluctuación de rentabilidad	x	x
350.00	**CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**	**x**	
351.00	CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA	x	
351.01	Cuenta de garantía solidaria	x	
600.00	**CUENTAS DE COMPROMISOS**	**x**	**x**
610.00	CUENTAS DE COMPROMISOS DEUDORAS	x	x
611.00	REZAGOS A TRASLADAR	x	
611.01	Rezagos identificados por la Superintendencia	x	
611.02	Rezagos identificados por la AFP	x	
612.00	TRASPASOS A EFECTUAR	x	x
612.01	Traspasos a compensar	x	x
612.02	Traspasos aprobados	x	x
619.00	OTRAS CAUSAS	x	x
619.01	Otras Causas	x	x
650.00	**CUENTAS DE COMPROMISOS ACREEDORAS**	**x**	**x**
651.00	**RESPONSABILIDAD POR REZAGOS A TRASLADAR**	**x**	
651.01	Responsabilidad por rezagos identificados por la Superintendencia	x	
651.02	Responsabilidad por rezagos identificados por la AFP	x	

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
652.00	RESPONSABILIDAD POR TRASPASOS A EFECTUAR	x	x
652.01	Responsabilidad por traspasos a compensar	x	x
652.02	Responsabilidad por traspasos aprobados	x	x
659.00	RESPONSABILIDAD POR OTRAS CAUSAS	x	x
659.01	Responsabilidad por otras causas	x	x
700.00	**CUENTAS DE CONTROL**	**x**	**x**
710.00	**CUENTAS DE CONTROL DEUDORAS**	**x**	**x**
711.00	**OPERACIONES CON FONDOS DE PENSIONES ADMINISTRADOS**	**x**	**x**
711.01	Aporte Especial de Garantía por completar	x	x
711.02	Compra de valores en operaciones de contado por liquidar	x	x
711.03	Compra de valores en operaciones a plazo por liquidar	x	x
711.04	Fianzas para respaldar el Aporte Especial de Garantía	x	x
712.00	**OPERACIONES CON OTROS FONDOS DE PENSIONES**	**x**	**x**
712.01	Traspasos de CIAP por cobrar	x	x
712.02	Rezagos por cobrar	x	
713.00	**OPERACIONES POR TRÁMITES DE BENEFICIOS**	**x**	**x**
713.01	Pagos de beneficios en exceso por cobrar	x	x
713.02	Certificados de traspasos solicitados - ISSS	x	x
713.03	Certificados de traspasos solicitados - INPEP	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
713.04	Certificados de traspasos custodiados por la AFP - ISSS	x	x
713.05	Certificados de traspasos custodiados por la AFP - INPEP	x	x
713.06	Capital complementario solicitado pendiente de recibir	x	X
713.07	Pensión mínima solicitada	x	x
714.00	**OPERACIONES POR COTIZACIONES EN MORA**	**x**	
714.01	Mora presunta	x	
714.02	Cuentas por cobrar en trámite legal de la mora presunta	x	
714.03	Mora presunta del Fondo de Pensiones AFP Pro futuro	x	
714.04	Procesos judiciales de cobro	x	
714.04.M.01	Principal	x	
714.04.M.02	Rentabilidad	x	
715.00	**VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA NACIONALES**	**x**	**x**
715.01	Certificados Bancarios de Depósito	x	x
715.02	Certificados Comerciales	x	x
715.03	Certificados de Acciones	x	
715.04	Derogada (4)		
715.05	Derogada (4)		
715.06	Certificados de Inversión	x	x
715.07	Cuotas de Participación de Fondos de Inversión	x	

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
715.08	LETES	x	x
715.09	Pagarés	x	x
715.10	Papel Bursátil para el Desarrollo	x	x
715.11	Certificados Corporativos	x	x
715.12	Derogada (4)		
715.13	Derogada (4)		
715.14	Bonos para compras de compañías eléctricas de occidente	x	x
715.15	EUROBONOS	x	x
715.16	Bonos del Fondo de Emergencia del Café	x	x
715.17	Certificados Negociables de Liquidez	x	x
715.18	Certificados de traspasos exigibles	x	x
715.19	Notas	x	x
715.20	Bonos de Mediano Plazo	x	x
715.21	Obligaciones Negociables de Emisores Extranjeros	x	x
715.22	Bonos del Tesoro	x	x
715.23	Certificados de Inversión Previsionales	x	x
715.24	Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana	x	x
715.25	Valores de Titularización	x	x
715.26	Certificados de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (CEMUNI)	x	x

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
715.27	Certificados del Tesoro	x	x
715.28	Valores por Reportos	x	x
716.00	**VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA INTERNACIONALES**	**x**	**x**
716.01	EUROBONOS	x	x
716.02	Derogada (4)		
716.03	Derogada (4)		
717.00	**CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**	**x**	
717.01	Cotización a cargo del empleador	x	
717.02	Cotización especial de pensionados (Art. 184)	x	
717.03	Cotización especial de pensionados (Art. 184-A)	x	
717.04	Aportación a cargo del Estado	x	
718.00	**CUSTODIA DE DOCUMENTOS PROPIOS (4)**	**x**	**x**
718.01	Certificados de Depósitos a Plazo (4)	x	x
718.02	Certificados de Depósito a Plazo para la Vivienda (4)	x	x
750.00	**CUENTAS DE CONTROL ACREEDORAS**	**x**	**x**
751.00	CONTRACUENTA DE OPERACIONES CON FONDOS DE PENSIONES ADMINISTRADOS	x	x
752.00	CONTRACUENTA DE OPERACIONES CON OTROS FONDOS DE PENSIONES	x	x
753.00	CONTRACUENTA DE OPERACIONES POR TRÁMITES DE BENEFICIOS	x	x
754.00	CONTRACUENTA DE OPERACIONES POR COTIZACIONES EN MORA	x	

	Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones Catálogo de Cuentas		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**FONDO CONSERVADOR**	**FONDO ESPECIAL DE RETIRO**
755.00	CONTRACUENTA DE VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA NACIONAL	x	x
756.00	CONTRACUENTA DE VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA INTERNACIONAL	x	x
757.00	CONTRACUENTA DE CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA	x	
758.00	CONTRACUENTA DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS PROPIOS (4)	x	x

(1) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, de acuerdo a procedimiento establecido en el inciso cuarto del apartado 5 del Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES" del Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01), con vigencia a partir del 20 de diciembre de dos mil diecisiete.

(2) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, de acuerdo a procedimiento establecido en el inciso cuarto del apartado 5 del Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES" del Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01), con vigencia a partir del 4 de enero de dos mil dieciocho.

(3) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, de acuerdo a procedimiento establecido en el inciso tercero del apartado 6 del Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES" del Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01), con vigencia a partir del 25 de enero de dos mil dieciocho.

(4) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-01/2018, de fecha 02 de febrero de dos mil dieciocho, con vigencia a partir del 05 de febrero de dos mil dieciocho.

(5) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-02/2018, de fecha 07 de marzo de dos mil dieciocho, con vigencia a partir del 09 de marzo de dos mil dieciocho.

(6) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, de acuerdo a procedimiento establecido en el inciso cuarto del apartado 5 del Capítulo I "DISPOSICIONES

GENERALES" del Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01), con vigencia a partir del 8 de agosto de dos mil dieciocho.

(7) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-10/2018, de fecha 19 de octubre de dos mil dieciocho, con vigencia a partir del día 1 de noviembre de dos mil dieciocho.

(8) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, de acuerdo a procedimiento establecido en el inciso cuarto del apartado 5 del Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES" del Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01), con vigencia a partir del 25 de octubre de dos mil dieciocho.

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y el funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones; las inversiones efectuadas con recursos de los Fondos de Pensiones; la constitución, mantenimiento, operación y aplicación de las garantías de rentabilidad mínima, reserva de fluctuación de rentabilidad y aporte especial de garantía, entre otros.

II. Que con el objeto de obtener mayor agilidad en la validación y envío de información electrónica, accesibilidad, seguridad y disponibilidad de la información de las operaciones de los Fondos de Pensiones que realizan las Instituciones Fiscalizadas, se requiere la emisión de nuevas Normas, incorporando aspectos derivados de reformas a la Ley del Sistema Ahorro para Pensiones posteriores a la aprobación de éste y a las exigencias del mercado.

III. Que de conformidad al artículo 99, literales a) y b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador es la institución responsable de la aprobación de las normas técnicas relativas a la transparencia de la información por parte de los supervisados.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PARA EL CONTROL DE LAS INVERSIONES QUE REALIZAN CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES (NSP-02)

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Definir la información que las Administradoras de Fondos de Pensiones deben proporcionar a la Superintendencia del Sistema Financiero relativa a las operaciones que realizan con los recursos del Fondo de Pensiones que administran, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Inversiones para el Sistema de Ahorro para Pensiones.

Sujetos
Art. 2.- Las disposiciones establecidas en las presentes Normas serán aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

Términos
Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

a) **AEG:** Aporte Especial de Garantía;
b) **AFP:** Institución Administradora de Fondo de Pensiones;
c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
d) **CIAP:** Cuenta(s) Individual(es) de Ahorro para Pensiones;
e) **Fondo:** Fondo de Pensiones;
f) **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones;
g) **SPP:** Sistema de Pensiones Público; y
h) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II
INFORMACIÓN REQUERIDA

Art. 4.- Las AFP enviarán un Informe Diario y un Informe Mensual de las operaciones que realicen con los recursos del Fondo que administren, a través de los medios electrónicos que establezca la Superintendencia.

Art. 5.- Para desarrollar sus labores de supervisión y fiscalización, la Superintendencia está facultada para requerir la información citada en el artículo precedente con la periodicidad y en el momento en que lo estime conveniente.

Informe Diario
Art. 6.- El Informe Diario estará compuesto por los siguientes Anexos:

a) **Anexo No. 1:** Balance General y Determinación del Valor Cuota del Fondo de Pensiones.
Corresponde a las cuentas y subcuentas del Balance General definido en el Instructivo No. SAP 04/2003 "Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones" y sus respectivas modificaciones; así como la información del cálculo del valor de la cuota del Fondo;
b) **Anexo No. 2:** Requerimiento de Aporte Especial de Garantía.
Requerimiento diario que la AFP debe mantener como AEG, para determinar si existe un superávit o déficit;
c) **Anexo No. 3:** Flujo de Efectivo del Fondo de Pensiones.
Movimientos diarios de ingresos y egresos brutos de las cuentas corrientes bancarias que manejan las AFP, según lo dispuesto en el instructivo relativo al manejo de las mismas.

Los movimientos de traspasos y rezagos deberán reportarse en forma bruta, es decir, por el lado de los ingresos, lo que corresponde a la compensación de traspasos y rezagos recibidos y por el lado de egresos, lo que corresponde a la compensación de traspasos y rezagos enviados a otras AFP;

d) **Anexo No. 4:** Variación del Número de Cuotas del Fondo Administrado.
Detalle del saldo inicial y saldo final del patrimonio del Fondo, el AEG y las cuotas voluntarias de las AFP, correspondientes a la fecha de operaciones;

e) **Anexo No. 5:** Movimientos Diarios de la Cartera del Fondo de Pensiones y de Valores en Custodia.
Detalle del movimiento de las inversiones en instrumentos financieros realizadas con los recursos del Fondo de Pensiones.
Las operaciones de custodia se informarán en el momento en que efectivamente se registren en la sociedad de custodia contratada, en el Banco Central de Reserva o en las oficinas de la AFP; y para el caso de mercado primario, cuando los títulos valores o resguardos hayan sido anotados en cuenta o recibidos físicamente en las instalaciones de alguna de las entidades antes mencionadas según corresponda, por personal autorizado. Cualquier diferencia no justificada se registrará como déficit de custodia;

f) **Anexo No. 6:** Acreditación de las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones y Rentabilidad Obtenida.
Detalle de la acreditación, incluyendo la planilla de subsidios y rezagos y la rentabilidad obtenida de las CIAP; y

g) **Anexo No. 7:** Control Diario de Cobro de Cupones.
Detalle del cobro de cupones, de intereses y/o capital, efectuado por la AFP.

Art. 7.- Cuando se utilice la cuenta "OTROS" de los Anexos Nos. 3, 4 y 6, la AFP deberá especificar el concepto a que corresponde el monto para el día de operación informado y los comprobantes que soportan dicha operación. La remisión de dicha información se hará a través de los medios electrónicos que establezca la Superintendencia.

Art. 8.- El Informe Diario debe ser remitido a más tardar el séptimo día calendario posterior a la fecha de operaciones.

Cuando el día de entrega corresponda a un día no hábil, los informes se entregarán el día hábil siguiente.

Informe Mensual

Art. 9.- Mensualmente cada AFP deberá enviar a la Superintendencia el inventario de instrumentos financieros al cierre de cada mes calendario, valorizados a los precios proporcionados por la Superintendencia correspondientes a la fecha de cierre, de acuerdo al Anexo No. 8.

Art. 10.- El Informe Mensual debe ser remitido a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de envío del Informe Diario que corresponde al último día del mes.

Unidades Monetarias

Art. 11.- Todas las cuentas y subcuentas monetarias del Informe Diario e Informe Mensual se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América. Las operaciones en cualquier otra moneda se convertirán a Dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo tomar de referencia el tipo de cambio publicado por Banco Central en su sitio web o un sistema de información bursátil o financiero internacional reconocido por la Superintendencia.

Sustitución de información

Art. 12.- En los casos que la Superintendencia determine que amerita la sustitución del Informe Diario o el Informe Mensual, lo hará del conocimiento de la AFP por los medios que estime conveniente, a más tardar el siguiente día hábil de su hallazgo.

En estos casos la AFP deberá remitir una carta suscrita por el Presidente o por un Apoderado Legal autorizado para ello con las explicaciones necesarias.

Art. 13.- La AFP deberá remitir la nueva información a más tardar el día hábil siguiente de la notificación respectiva.

No obstante, si la sustitución de la información requiere un plazo mayor al establecido, la AFP tendrá que solicitarlo mediante carta suscrita por el Presidente o por un apoderado legal autorizado para ello, explicando claramente las causas por las que no puede cumplirse con el plazo establecido en el inciso anterior.

Art. 14.- Si después de enviados los Informes, la AFP determina que es necesario reemplazarlos, deberá solicitar la sustitución respectiva justificándolo apropiadamente a través de carta suscrita por el Presidente o por un apoderado legal autorizado para ello.

Incumplimiento de la fecha de envío

Art. 15.- La AFP que no cumpla con las fechas establecidas para el envío del Informe Diario y del Informe Mensual, debe remitir a más tardar en las fechas establecidas en los artículos 9 y 11 de las presentes Normas, una carta suscrita por el Presidente o por un Apoderado Legal autorizado para ello, en la cual explique claramente las causas del incumplimiento, se presente la forma de solucionar el atraso y se señalen las medidas administrativas que se tomarán para evitar la recurrencia de los incumplimientos.

Informes de días no hábiles

Art. 16.- El Informe Diario y el Informe Mensual deben elaborarse inclusive para días no hábiles y enviarse aunque no existan cambios o movimientos en el día respectivo.

Documentación de respaldo

Art. 17.- La AFP debe mantener en sus oficinas administrativas la documentación de respaldo de las operaciones de inversión de los recursos del Fondo que administre, de manera que facilite su fiscalización cuando la Superintendencia lo requiera.

CAPÍTULO III
INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS INFORMES

Instrucciones generales

Art. 18.- En el campo previsto en los Informes, se indicará la siguiente información: el tipo o número de Anexo del Informe conforme lo establece el artículo 6 de las presentes Normas; el código de la AFP asignado por la Superintendencia; la fecha de envío, la cual se refiere a la fecha en que se remite a la Superintendencia el informe, en el formato año/mes/día; el tipo de movimiento, cuando aplique; la fecha de operaciones, la cual se refiere a la fecha del día informado, en el formato año/mes/día, si se trata del Informe Diario, y en el formato año/mes, si se refiere al contenido del Informe Mensual; y las columnas de contenido que se detallen para cada Informe.

Art. 19.- Para el cálculo de todas las operaciones se utilizarán ocho decimales. La remisión de la información numérica se requerirá de la siguiente manera: el número de cuotas, el valor cuota, el precio transado y el precio de valorización con ocho decimales, y los saldos contables y demás cuentas con dos decimales. El decimal número ocho se redondeará a la cifra superior siguiente cuando el decimal número nueve sea mayor o igual a cinco, caso contrario no se redondeará.

Art. 20.- La descripción de las cuentas para los informes que corresponda, deberán detallarse en letras mayúsculas y sin tilde.

CAPÍTULO IV
OTRAS CONSIDERACIONES Y VIGENCIA

Envío de información

Art. 21.- La Superintendencia remitirá a las AFP, con copia a Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el Informe Diario y el Informe Mensual, los cuales serán comunicados en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas. Los detalles técnicos se circunscribirán a la recopilación de información conforme a lo regulado en las presentes Normas.

Las AFP deberán implementar los mecanismos necesarios para la remisión de la información en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de haber recibido la nota por parte de la Superintendencia a los que hace referencia el primer inciso de este artículo.

Enlaces
Art. 22.- Las AFP designarán al menos dos personas responsables de remitir a la Superintendencia la información sobre los Informes a que se refieren las presentes Normas, siendo los enlaces con la Superintendencia para solventar errores, omisiones e irregularidades que ésta contenga.

Derogatoria
Art. 23.- Las presentes Normas dejan sin efecto la "Resolución sobre los Requerimientos de Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones", emitida en resolución número 1 de Sesión de Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero No. CD-39/2017 de fecha 10 de octubre de 2017.

Las presentes Normas derogan el Instructivo No. SAP-03/2002 "Requerimientos de Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones", aprobado el veintinueve de abril del año dos mil dos por el Superintendente de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23, Tomo 30, de fecha 2 de febrero de 2011.

Sanciones
Art. 24.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo estipulado en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Aspectos no previstos
Art. 25.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Comité de Normas.

Vigencia
Art. 26.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del uno de noviembre del año dos mil diecisiete.

Anexo No. 1

BALANCE GENERAL Y DETERMINACIÓN DEL VALOR CUOTA DEL FONDO DE PENSIONES

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	IA1.1.1	**PATRIMONIO DEL FONDO DE PENSIONES AL CIERRE DEL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE OPERACIONES**		
	IA1.2.2	**VALOR DE LA CUOTA DEL DIA DE OPERACIONES (3)**		
	100	**ACTIVO**		
	110	***DISPONIBLE***		
	111	*BANCOS DEL PAÍS*		
	111.01	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – CUENTA RECAUDACIONES		
	111.01.1	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – CUENTA RECAUDACIONES		
	111.01.1.01.03	BANCO AGRÍCOLA, S.A.		
	111.01.1.01.04	BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.		
	111.01.1.01.07	BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.		
	111.01.1.01.08	BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.		
	111.01.1.01.09	BANCO CITIBANK N.A., SUCURSAL EL SALVADOR		
	111.01.1.01.10	BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO		
	111.01.1.01.12	BANCO PROCREDIT, S.A.		
	111.01.1.01.18	BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.		
	111.01.1.01.20	BANCO PROMERICA, S.A.		
	111.01.1.01.23	SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.		
	111.01.1.01.27	BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.		
	111.01.1.01.30	BANCO AZTECA EL SALVADOR, S.A.		
	111.01.1.01.31	BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.		
	111.01.1.01.32	BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	111.02	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – CUENTA INVERSIONES		
	111.02.1	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – CUENTA INVERSIONES		
	111.02.1.01.01	BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR		
	111.02.1.01.03	BANCO AGRÍCOLA, S.A.		
	111.02.1.01.04	BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.		
	111.02.1.01.07	BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.		
	111.02.1.01.08	BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.		
	111.02.1.01.09	BANCO CITIBANK N.A., SUCURSAL EL SALVADOR		
	111.02.1.01.10	BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO		
	111.02.1.01.12	BANCO PROCREDIT, S.A.		
	111.02.1.01.18	BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.		
	111.02.1.01.20	BANCO PROMERICA, S.A.		
	111.02.1.01.23	SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.		
	111.02.1.01.27	BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.		
	111.02.1.01.30	BANCO AZTECA EL SALVADOR, S.A.		
	111.02.1.01.31	BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.		
	111.02.1.01.32	BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.		
	111.03	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – CUENTA ADMINISTRATIVA		
	111.03.1	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – CUENTA ADMINISTRATIVA		
	111.03.1.01.03	BANCO AGRÍCOLA, S.A.		
	111.03.1.01.04	BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.		
	111.03.1.01.07	BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.		
	111.03.1.01.08	BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.		
	111.03.1.01.09	BANCO CITIBANK N.A., SUCURSAL EL SALVADOR		
	111.03.1.01.10	BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	111.03.1.01.12	BANCO PROCREDIT, S.A.		
	111.03.1.01.18	BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.		
	111.03.1.01.20	BANCO PROMERICA, S.A.		
	111.03.1.01.23	SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.		
	111.03.1.01.27	BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.		
	111.03.1.01.30	BANCO AZTECA EL SALVADOR, S.A.		
	111.03.1.01.31	BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.		
	111.03.1.01.32	BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.		
	111.04	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – RECURSOS RECIBIDOS DE LOS INSTITUTOS PREVISIONALES		
	111.04.1	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – RECURSOS RECIBIDOS DE LOS INSTITUTOS PREVISIONALES		
	111.04.1.01	TRANSFERENCIAS DEL ISSS PARA EL PAGO DE BENEFICIOS PREVISIONALES		
	111.04.1.01.03	BANCO AGRÍCOLA, S.A.		
	111.04.1.02	TRANSFERENCIAS DEL INPEP PARA EL PAGO DE BENEFICIOS PREVISIONALES		
	111.04.1.02.03	BANCO AGRÍCOLA, S.A.		
	111.05	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO		
	112	*BANCOS DEL EXTERIOR*		
	112.01	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – CUENTA RECAUDACIONES		
	112.02	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – CUENTA INVERSIONES		
	112.03	DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES – CUENTA ADMINISTRATIVA		
	113	VALORES POR REPORTOS		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	113.01	VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO CENTRAL -DGT		
	113.02	VALORES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR		
	113.03	VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS ESTATALES E INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS		
	113.04	VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR BANCOS SALVADOREÑOS		
	113.05	VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES		
	113.06	VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES TITULARIZADORAS SALVADOREÑAS		
	113.07	CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN		
	113.08	VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS		
	113.09	OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA		
	120	***CUENTAS POR COBRAR***		
	121	*RENDIMIENTOS POR COBRAR*		
	121.01	DIVIDENDOS POR COBRAR POR INVERSIONES EN ACCIONES		
	121.02	INTERESES POR COBRAR		
	121.09	OTROS RENDIMIENTOS POR COBRAR		
	122	*COTIZACIONES PENDIENTES DE COBRO*		
	122.01	DECLARACIONES Y NO PAGO		
	122.02	INSUFICIENCIAS DE PAGO		
	122.03	PROCESOS JUDICIALES DE COBRO		
	122.04	COTIZACIONES PENDIENTES DE COBRO (DNP) DEL FONDO DE PENSIONES AFP PROFUTURO		
	122.05	OMISIONES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES PREVISIONALES		
	123	*REZAGOS POR COBRAR*		
	123.01	REZAGOS POR COBRAR A OTRAS AFP		
	123.02	REZAGOS POR COBRAR AL ISSS		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	123.03	REZAGOS POR COBRAR AL INPEP		
	124	*OTRAS CUENTAS POR COBRAR*		
	124.01	CUENTAS POR COBRAR A RECAUDADORES		
	124.02	CUENTAS POR COBRAR A LA AFP		
	124.03	SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES		
	124.04	CUENTAS POR COBRAR AL FIDEICOMISO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES		
	124.05	CUENTAS POR COBRAR A FONDOS DE PENSIONES EN LA MISMA AFP POR TRASLADO DE CIAP		
	124.06	CUENTAS POR COBRAR A FONDOS DE PENSIONES EN LA MISMA AFP		
	124.09	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
	125	*ANTICIPOS SOBRE COMISIONES*		
	125.01	ANTICIPOS SOBRE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE FONDOS		
	126	ANTICIPOS DE SALDOS A AFILIADOS		
	126.01	ANTICIPOS A AFILIADOS SOBRE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES		
	127	*TRASPASOS POR COBRAR*		
	127.01	TRASPASOS POR COBRAR		
	128	*DEPÓSITOS EN TRÁNSITO*		
	128.01	DEPÓSITOS EN TRÁNSITO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN VALORES		
	129	*TRANSFERENCIAS A CUSTODIOS PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO*		
	129.01	TRANSFERENCIAS A CUSTODIOS NACIONALES PARA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL EXTRANJERO – SUBCUSTODIO INTERNACIONAL		
	129.02	TRANSFERENCIAS A CUSTODIOS INTERNACIONALES PARA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL EXTRANJERO		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	130	***INVERSIONES EN VALORES* (4)**		
	131	*VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS*		
	132	*DEPÓSITOS Y VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR BANCOS SALVADOREÑOS*		
	133	*VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES*		
	134	*VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES TITULARIZADORAS SALVADOREÑAS (a)*		
	135	*CERTIFICADOS DE TRASPASO*		
	136	*CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES*		
	136.01	CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES POR PLANES ANUALES		
	136.02	CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES POR CT Y CTC		
	136.03	CIP ART 1 LITERAL A) DL 789 (ART 12 LEY FOP)		
	136.04	CIP ART 1 LITERAL B) DL 789 (ART 12 LEY FOP)		
	136.05	CIP ART 1 LITERAL B) DL 789 (ART 14 LEY FOP)		
	138	*CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN SALVADOREÑOS*		
	139	*OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA*		
	140	***INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS* (4)**		
	141	*VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS*		
	141.01	VALORES EMITIDOS POR GOBIERNOS		
	141.02	VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS		
	141.03	VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES NO FINANCIERAS		
	141.04	VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES ESTATALES		
	142	CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS		
	142.01	CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	142.02	CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS		
	150	***EXCESOS DE INVERSIÓN EMISORES NACIONALES* (4)**		
	151	*VALORES EMITIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS*		
	152	*DEPÓSITOS Y VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR BANCOS SALVADOREÑOS*		
	153	*VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES*		
	154	*VALORES EMITIDOS POR SOCIEDADES TITULARIZADORAS SALVADOREÑAS*		
	155	*VALORES POR REPORTOS*		
	156	*CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES*		
	156.01	CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES POR PLANES ANUALES		
	156.02	CIP ART 1 LITERAL A) DL 789 (ART 12 LEY FOP)		
	156.03	CIP ART 1 LITERAL B) DL 789 (ART 12 LEY FOP)		
	157	*CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN SALVADOREÑOS*		
	159	*OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA*		
	160	*EXCESOS DE INVERSIÓN EMISORES EXTRANJEROS*		
	161	*VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS*		
	161.01	*VALORES EMITIDOS POR GOBIERNOS*		
	161.02	*VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS*		
	161.03	*VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES NO FINANCIERAS*		
	161.04	*VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES ESTATALES*		
	162	*CUOTAS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS*		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	162.01	*CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN ABIERTOS*		
	162.02	*CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS*		
	170	*INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO*		
	171	*INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO*		
	171.01	*INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO - NACIONALES*		
	171.02	*INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO - EXTRANJEROS*		
	200	**PASIVO**		
	210	***OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS***		
	211	*OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS*		
	211.01	SOBREGIROS OCASIONALES		
	212	*OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR*		
	212.01	SOBREGIROS OCASIONALES		
	220	***CUENTAS POR PAGAR***		
	221	*COMISIONES POR PAGAR A LA AFP*		
	221.01	COMISIONES POR PAGAR A LA AFP POR ADMINISTRACIÓN DE CIAP		
	221.02	COMISIONES POR PAGAR A LA AFP POR ADMINISTRACIÓN DE RENTA PROGRAMADA		
	221.04	COMISIONES POR PAGAR A LA AFP POR ADMINISTRACIÓN DE CIAP ESPECIALES		
	221.05	COMISIONES POR PAGAR A LA AFP POR REZAGOS		
	222	*OBLIGACIONES POR TRASLADOS DE CIAP*		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	222.01	TRASLADOS DE CIAP POR TRASPASOS A OTRAS AFP		
	222.02	TRASLADO DE CIAP A OTRA AFP, CUANDO SE DEJE SIN EFECTO UN CONTRATO DE AFILIACIÓN		
	222.03	TRASLADO DE CIAP A OTRA AFP, CUANDO SE DEJE SIN EFECTO UN CONTRATO DE TRASPASO		
	222.04	DEVOLUCIÓN DE CIAP AL ISSS, CUANDO SE DEJE SIN EFECTO UN CONTRATO DE AFILIACIÓN		
	222.05	DEVOLUCIÓN DE CIAP AL INPEP, CUANDO SE DEJE SIN EFECTO UN CONTRATO DE AFILIACIÓN		
	222.06	TRASLADO DE CIAP POR TRANSFERENCIA A OTRO FONDO EN LA MISMA AFP		
	223	*OBLIGACIONES POR REZAGOS*		
	223.01	REZAGOS AFP		
	223.02	REZAGOS ISSS		
	223.03	REZAGOS INPEP		
	224	*OBLIGACIONES POR DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO*		
	224.01	POR DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES A AFILIADOS INDEPENDIENTES		
	224.02	POR DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES A EMPLEADORES		
	225	*OBLIGACIONES POR DIFERENCIAS EN CÁLCULO DEL CT Y SALDO DEL FSV*		
	225.01	POR DEVOLUCIÓN DE DIFERENCIAS EN EL CÁLCULO DE CT AL ISSS		
	225.02	POR DEVOLUCIÓN DE DIFERENCIAS EN EL CÁLCULO DEL CT AL INPEP		
	225.03	POR DEVOLUCIÓN DE DIFERENCIAS EN EL SALDO TRASLADADO DE LA CUENTA FSV A LOS AFILIADOS		
	226	*OBLIGACIONES POR SEGUROS DE PERSONAS*		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	226.01	POR CONTRATACIÓN DE RENTA VITALICIA		
	226.02	POR CAPITAL COMPLEMENTARIO		
	227	*CUENTA TRANSITORIA DE LAS COTIZACIONES PENDIENTES DE COBRO*		
	227.01	DECLARACIONES Y NO PAGO		
	227.02	INSUFICIENCIAS DE PAGO		
	227.03	PROCESOS JUDICIALES DE COBRO		
	227.04	COTIZACIONES PENDIENTES DE COBRO (DPC) DEL FONDO DE PENSIONES AFP PROFUTURO		
	227.05	OMISIONES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES PREVISIONALES		
	228	*OTRAS CUENTAS POR PAGAR*		
	228.01	CUENTAS POR PAGAR A RECAUDADORES		
	228.02	CUENTAS POR PAGAR A LA AFP		
	228.03	CUENTAS POR PAGAR A EMISORES DE VALORES		
	228.04	RETENCIONES RÉGIMEN SALUD ISSS SOBRE PENSIONES		
	228.05	CUENTAS POR PAGAR A DESAFILIADOS DEL SAP		
	228.06	COSTAS PROCESALES		
	228.07	ENTREGA DE SALDOS A EXTRANJEROS		
	228.08	RETENCIONES CUENTA GARANTÍA SOLIDARIA SOBRE PENSIONES		
	228.09	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
	228.10	AMORTIZACIONES EN EXCESO DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES		
	228.11	INTERESES EN EXCESO DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES		
	228.12	COMISIONES Y GASTOS POR INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS		
	228.13	CUENTAS POR PAGAR A FONDOS DE PENSIONES DENTRO EN LA MISMA AFP		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	229.00	**CUENTA TRANSITORIA DE LOS ANTICIPOS DE SALDOS A LOS AFILIADOS**		
	229.01	ANTICIPOS A AFILIADOS SOBRE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES		
	230	***OBLIGACIONES CON AFILIADOS Y BENEFICIARIOS***		
	231	*OBLIGACIONES POR VEJEZ*		
	231.01	PENSIONES POR VEJEZ		
	231.02	POR DEVOLUCIÓN DE SALDOS A AFILIADOS - VEJEZ		
	231.03	POR DEVOLUCIÓN DE SALDOS A AFILIADOS PENSIONADOS - VEJEZ		
	231.04	POR EXCEDENTES DE LIBRE DISPONIBILIDAD - VEJEZ		
	231.05	POR BENEFICIO ECONÓMICO TEMPORAL		
	231.06	POR BENEFICIO ECONÓMICO PERMANENTE		
	231.07	DEVOLUCIÓN DE SALDO POR ENFERMEDAD GRAVE		
	231.08	POR COMPENSACIÓN DE LOS APORTES DE LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA		
	232	*OBLIGACIONES POR INVALIDEZ*		
	232.01	PENSIONES POR INVALIDEZ COMÚN – PRIMER DICTAMEN		
	232.02	PENSIONES POR INVALIDEZ COMÚN – SEGUNDO DICTAMEN		
	232.03	POR DEVOLUCIÓN DE SALDOS A AFILIADOS – INVALIDEZ		
	232.04	POR EXCEDENTES DE LIBRE DISPONIBILIDAD – INVALIDEZ		
	232.05	DEVOLUCIÓN DE SALDO POR ENFERMEDAD GRAVE		
	233	*OBLIGACIONES POR SOBREVIVENCIA*		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	233.01	PENSIONES POR SOBREVIVENCIA		
	233.02	DEVOLUCIONES POR HERENCIA		
	233.03	DEVOLUCIONES DE SALDOS DE CIAP A BENEFICIARIOS		
	234	*OBLIGACIONES POR PENSIÓN MÍNIMA - ESTADO*		
	234.01	POR PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ		
	234.02	POR PENSIÓN MÍNIMA DE INVALIDEZ		
	234.03	POR PENSIÓN MÍNIMA DE SOBREVIVENCIA		
	235	*TRASLADOS DE FONDOS PARA EL PAGO DE BENEFICIOS PREVISIONALES*		
	235.01	TRANSFERENCIA DEL ISSS PARA EL PAGO DE BENEFICIOS PREVISIONALES		
	235.02	TRANSFERENCIAS DEL INPEP PARA EL PAGO DE BENEFICIOS PREVISIONALES		
	235.03	TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS APORTES DE LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA		
	236.00	**OBLIGACIONES DE LA CUENTA DE GARANTIA SOLIDARIA**		
	236.01	VALOR EQUIVALENTE AL CT Y CTC		
	236.02	POR PENSIONES DE VEJEZ SEGUNDA ETAPA		
	236.03	PENSIONES DE SOBREVIVENCIA SEGUNDA ETAPA		
	236.04	POR PENSIONES DE LONGEVIDAD VEJEZ		
	236.05	POR PENSIONES DE LONGEVIDAD SOBREVIVENCIA		
	236.06	POR PENSIONES DE LONGEVIDAD BEP		
	236.07	PENSIONES MÍNIMAS DE VEJEZ		
	236.08	PENSIONES MÍNIMAS DE INVALIDEZ		
	236.09	PENSIONES MÍNIMAS DE SOBREVIVENCIA		
	236.10	DEVOLUCIÓN DE APORTES A AFILIADOS		
	237	***OBLIGACIONES POR EL ANTICIPO DE SALDO***		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	237.01	*ANTICIPOS A AFILIADOS SOBRE EL SALDO DE SU CIAP*		
	240	***APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA***		
	241	*APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA*		
	241.01	APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA		
	260	***CUOTAS DE LA AFP***		
	261	*CUOTAS DE LA AFP*		
	261.01	CUOTAS DE LA AFP		
	270	**INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO**		
	271	INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO		
	271.01	INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO - NACIONALES		
	271.02	INSTRUMENTOS DERIVADOS PARA COBERTURA DE RIESGO - EXTRANJEROS		
	300	**PATRIMONIO**		
	310	***CUENTAS INDIVIDUALES***		
	311	*COTIZANTES ACTIVOS*		
	311.01	COTIZACIONES OBLIGATORIAS		
	311.02	COTIZACIONES VOLUNTARIAS		
	312	*COTIZANTES INACTIVOS*		
	312.01	COTIZACIONES OBLIGATORIAS		
	312.02	COTIZACIONES VOLUNTARIAS		
	313	*PENSIONADOS*		
	313.01	COTIZACIONES OBLIGATORIAS		
	313.02	COTIZACIONES VOLUNTARIAS		
	320	***COTIZACIONES PENDIENTES DE APLICAR***		
	321	*RECAUDACIÓN GLOBAL*		
	321.01	RECAUDACIÓN DEL PRESENTE MES		
	322	*COTIZACIONES POR ACREDITAR*		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	322.01	DEL PRESENTE MES		
	322.02	DE UN MES		
	322.03	DE DOS MESES		
	322.04	DE TRES MESES		
	322.05	DE CUATRO MESES		
	322.06	DE CINCO MESES		
	322.07	DE SÉIS MESES		
	322.08	DE SIETE MESES		
	322.09	DE OCHO MESES		
	322.1	DE NUEVE MESES		
	322.11	DE DIEZ MESES		
	322.12	DE ONCE MESES		
	322.13	DESDE UN AÑO Y MÁS		
	323	*REZAGOS*		
	323.01	DEL PRESENTE MES		
	323.02	DE UN MES		
	323.03	DE DOS MESES		
	323.04	DE TRES MESES		
	323.05	DE CUATRO MESES		
	323.06	DE CINCO MESES		
	323.07	DE SEIS MESES		
	323.08	DE SIETE MESES		
	323.09	DE OCHO MESES		
	323.1	DE NUEVE MESES		
	323.11	DE DIEZ MESES		
	323.12	DE ONCE MESES		
	323.13	DESDE UN AÑO Y MÁS		
	323.14	RENTABILIDAD POR COMPENSACIÓN DUPLICADA		
	324	*PAGOS EN EXCESO*		
	324.01	PAGOS EN EXCESO		
	325	*REZAGOS DE ANTIGUOS AFILIADOS*		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	325.01	DEL PRESENTE MES		
	325.02	DE UN MES		
	325.03	DE DOS MESES		
	325.04	DE TRES MESES		
	325.05	DE CUATRO MESES		
	325.06	DE CINCO MESES		
	325.07	DE SEIS MESES		
	325.08	DE SIETE MESES		
	325.09	DE OCHO MESES		
	325.1	DE NUEVE MESES		
	325.11	DE DIEZ MESES		
	325.12	DE ONCE MESES		
	325.13	DESDE UN AÑO Y MÁS		
	325.14	RENTABILIDAD POR COMPENSACIÓN DUPLICADA		
	326	*CAPITALES COMPLEMENTARIOS*		
	326.01	PROVISIONES PARA CAPITALES COMPLEMENTARIOS		
	327	*REMANENTE DE COTIZACIONES DE EXAFILIADOS DE AFP PROFUTURO.*		
	327.01	COTIZACIONES NO IDENTIFICADAS DE EXAFILIADOS DE AFP PROFUTURO		
	330	***RENTABILIDAD***		
	331	*RENTABILIDAD*		
	331.01	RENTABILIDAD		
	340	***RESERVA DE FLUCTUACIÓN DE RENTABILIDAD***		
	341	*RESERVA DE FLUCTUACIÓN DE RENTABILIDAD*		
	341.01	RESERVA DE FLUCTUACIÓN DE RENTABILIDAD		
	350	**CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**		
	351	CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA		
	351.01	CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	600	**CUENTAS DE COMPROMISOS**		
	610	***CUENTAS DE COMPROMISOS DEUDORAS***		
	611	*REZAGOS A TRASLADAR*		
	611.01	REZAGOS IDENTIFICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA		
	611.02	REZAGOS IDENTIFICADOS POR LA AFP		
	612	*TRASPASOS A EFECTUAR*		
	612.01	TRASPASOS A COMPENSAR		
	612.02	TRASPASOS APROBADOS		
	619	*OTRAS CAUSAS*		
	619.01	OTRAS CAUSAS		
	650	***CUENTAS DE COMPROMISOS ACREEDORAS***		
	651	*RESPONSABILIDAD POR REZAGOS A TRASLADAR*		
	651.01	RESPONSABILIDAD POR REZAGOS IDENTIFICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA		
	651.02	RESPONSABILIDAD POR REZAGOS IDENTIFICADOS POR LA AFP		
	652	*RESPONSABILIDAD POR TRASPASOS A EFECTUAR*		
	652.01	RESPONSABILIDAD POR TRASPASOS A COMPENSAR		
	652.02	RESPONSABILIDAD POR TRASPASOS APROBADOS		
	659	*RESPONSABILIDAD POR OTRAS CAUSAS*		
	659.01	RESPONSABILIDAD POR OTRAS CAUSAS		
	700	**CUENTAS DE CONTROL**		
	710	***CUENTAS DE CONTROL DEUDORAS***		
	711	*OPERACIONES CON FONDOS DE PENSIONES ADMINISTRADOS*		
	711.01	APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA POR COMPLETAR		
	711.02	COMPRA DE VALORES EN OPERACIONES DE CONTADO POR LIQUIDAR		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	711.03	COMPRA DE VALORES EN OPERACIONES A PLAZO POR LIQUIDAR		
	711.04	FIANZAS PARA RESPALDAR EL APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA		
	712	*OPERACIONES CON OTROS FONDOS DE PENSIONES*		
	712.01	TRASPASOS DE CIAP POR COBRAR		
	712.02	REZAGOS POR COBRAR		
	713	*OPERACIONES POR TRÁMITES DE BENEFICIOS*		
	713.01	PAGOS DE BENEFICIOS EN EXCESO POR COBRAR		
	713.02	CERTIFICADOS DE TRASPASOS SOLICITADOS – ISSS		
	713.03	CERTIFICADOS DE TRASPASOS SOLICITADOS – INPEP		
	713.04	CERTIFICADOS DE TRASPASOS CUSTODIADOS POR LA AFP – ISSS		
	713.05	CERTIFICADOS DE TRASPASOS CUSTODIADOS POR LA AFP – INPEP		
	713.06	CAPITAL COMPLEMENTARIO SOLICITADO PENDIENTE DE RECIBIR		
	713.07	PENSIÓN MÍNIMA SOLICITADA		
	714	*OPERACIONES POR COTIZACIONES EN MORA*		
	714.01	MORA PRESUNTA		
	714.02	CUENTAS POR COBRAR EN TRÁMITE LEGAL DE LA MORA PRESUNTA		
	714.03	MORA PRESUNTA DEL FONDO DE PENSIONES AFP PROFUTURO		
	714.04	PROCESOS JUDICIALES DE COBRO		
	715	*VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA NACIONALES*		
	715.01	CERTIFICADOS BANCARIOS DE DEPÓSITO		
	715.02	CERTIFICADOS COMERCIALES		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	715.03	CERTIFICADOS DE ACCIONES		
	715.04	CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO		
	715.05	CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO PARA LA VIVIENDA		
	715.06	CERTIFICADOS DE INVERSIÓN		
	715.07	CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN		
	715.08	LETES		
	715.09	PAGARÉS		
	715.10	PAPEL BURSÁTIL PARA EL DESARROLLO		
	715.11	CERTIFICADOS CORPORATIVOS		
	715.12	BONOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO		
	715.13	BONOS DEL ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA INTERNA DIRECTA Y GARANTIZADA		
	715.14	BONOS PARA COMPRAS DE COMPAÑÍAS ELÉCTRICAS DE OCCIDENTE		
	715.15	EUROBONOS		
	715.16	BONOS DEL FONDO DE EMERGENCIA DEL CAFÉ		
	715.17	CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE LIQUIDEZ		
	715.18	CERTIFICADOS DE TRASPASO EXIGIBLES		
	715.19	NOTAS		
	715.2	BONOS DE MEDIANO PLAZO		
	715.21	OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE EMISORES EXTRANJEROS		
	715.22	BONOS DEL TESORO		
	715.23	CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES		
	715.24	CERTIFICADOS FIDUCIARIOS DE EDUCACIÓN, PAZ SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA		
	715.25	VALORES DE TITULARIZACIÓN		

Tipo de Fondo (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	715.26	CERTIFICADOS DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS DE LAS MUNICIPALIDADES (CEMUNI)		
	715.27	CERTIFICADOS DEL TESORO		
	715.28	VALORES POR REPORTOS		
	716	**VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA INTERNACIONALES**		
	716.01	EUROBONOS		
	716.02	CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS ABIERTOS		
	716.03	CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS CERRADOS		
	717	**CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**		
	717.01	COTIZACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR		
	717.02	COTIZACIÓN ESPECIAL DE PENSIONADOS (ART 184)		
	717.03	COTIZACIÓN ESPECIAL DE PENSIONADOS (ART 184 -A)		
	717.04	APORTACIÓN A CARGO DEL ESTADO		
	750	***CUENTAS DE CONTROL ACREEDORAS***		
	751	*CONTRACUENTA DE OPERACIONES CON FONDOS DE PENSIONES ADMINISTRADOS*		
	752	*CONTRACUENTA DE OPERACIONES CON OTROS FONDOS DE PENSIONES*		
	753	*CONTRACUENTA DE OPERACIONES POR TRÁMITES DE BENEFICIOS*		
	754	*CONTRACUENTA DE OPERACIONES POR COTIZACIONES EN MORA*		
	755	*CONTRACUENTA DE VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA NACIONAL*		
	756	*CONTRACUENTA DE VALORES ENTREGADOS A SOCIEDADES DE CUSTODIA INTERNACIONAL*		
	757	*CONTRACUENTA DE CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA*		

(1) Tipos de Fondos: FPCR: Fondo de Pensiones de Crecimiento; FPMD: Fondo de Pensiones Moderado; FPCN:Fondo de Pensiones Conservador y FPER: Fondo de Pensiones Especial de Retiro.

(2) El <<PATRIMONIO DEL FONDO DE PENSIONES>> debe expresarse en número de cuotas y en dólares de los Estados Unidos de América; para el resto de cuentas el campo <<NÚMERO DE CUOTAS>> se completará con <<0>> (cero).

(3) Corresponde al resultado de dividir el <<MONTO>> del <<PATRIMONIO DEL FONDO DE PENSIONES>> al cierre del día anterior a la fecha de operaciones, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, entre el <<NÚMERO DE CUOTAS>> del <<PATRIMONIO DEL FONDO DE PENSIONES>> al cierre del día anterior a la fecha de operaciones.

(4) Las subcuentas deben ser detalladas por emisor, incluyendo el respectivo desglose de moneda, ya sea de curso legal o extranjera según corresponda; además, deben ser desglosadas hasta el quinto nivel, según el Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones (NSP-01) y sus respectivas modificaciones, cuando aplique.

Anexo No. 2

REQUERIMIENTO DE APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CUOTAS (2)	MONTO
	IA2.1.1	VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO DEL FONDO REAL DE LOS ULTIMOS 15 DIAS		
	IA2.1.2	APORTE ESPECIAL DE GARANTIA REQUERIDO		
	IA2.1.3	APORTE ESPECIAL DE GARANTIA REPORTADO		
	IA2.1.4	SUPERAVIT (DEFICIT) DEL APORTE ESPECIAL DE GARANTIA		

(1) Tipos de Fondos: FPCR: Fondo de Pensiones de Crecimiento; FPMD: Fondo de Pensiones Moderado; FPCN:Fondo de Pensiones Conservador y FPER: Fondo de Pensiones Especial de Retiro.

(2) El "APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA REPORTADO" debe expresarse en número de cuotas (cuando aplique) y en dólares de los Estados Unidos de América; para el resto de cuentas el campo <<NÚMERO DE CUOTAS>> se completará con 0 (cero).

Anexo No. 3

FLUJO DE EFECTIVO DEL FONDO DE PENSIONES

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	MONTO
	IA3.1	**TOTAL INGRESOS**	
	IA3.1.1	RECAUDACIONES	
	IA3.1.2	CERTIFICADOS DE TRASPASO REDIMIDOS	
	IA3.1.3	CAPITAL COMPLEMENTARIO	
	IA3.1.4	CONTRIBUCION ESPECIAL	
	IA3.1.5	AUMENTOS DE CIAP POR INCENTIVOS A LA PERMANENCIA	
	IA3.1.6	TRASLADOS DE COTIZACIONES DEL FSV A LA CIAP	
	IA3.1.7	TRASPASOS DE CIAP PROVENIENTES DE OTRAS AFP	
	IA3.1.8	REZAGOS RECIBIDOS DE OTRAS AFP	
	IA3.1.9	ABONOS BANCARIOS	
	IA3.1.10	APORTE ESPECIAL DE GARANTIA	
	IA3.1.11	FONDO DE AMORTIZACION	
	IA3.1.12	INVERSIONES VOLUNTARIAS DE LA AFP	
	IA3.1.13	VENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
	IA3.1.14	REDENCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
	IA3.1.15	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES RECIBIDAS	
	IA3.1.16	AMORTIZACION DE CAPITAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
	IA3.1.17	INTERESES RECIBIDOS POR CUENTAS CORRIENTES	
	IA3.1.18	INGRESOS POR DIFERENCIAS EN RENDIMIENTOS POR COBRAR	
	IA3.1.19	OTROS (2)	
	IA3.1.20	SOBREGIRO BANCARIO	
	IA3.1.21	APORTE DE LA AFP PARA CUBRIR INSUFICIENCIA DE PAGO O RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR	
	IA3.1.22	PAGO DE MENOS EN PRESTACIONES	
	IA3.1.23	REINTEGRO DE COMISIONES	

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	MONTO
	IA3.1.24	REZAGOS RECIBIDOS DE INSTITUCIONES DEL SPP	
	IA3.1.25	APORTACIONES RECIBIDAS DEL ESTADO PARA CUBRIR PENSIONES MINIMAS	
	IA3.1.26	CIAP RECIBIDAS DE OTRA AFP POR ANULACION DE CONTRATOS DE AFILIACION	
	IA3.1.27	DEPOSITOS EN GARANTIA DE DEPURACION DE DEUDA PRESUNTA	
	IA3.1.28	DEPOSITOS POR AMORTIZACION DE DEUDA REAL	
	IA3.1.29	COTIZACIONES INDEBIDAS RECIBIDAS DEL SPP (ISSS E INPEP)	
	IA3.1.30	REVERSION DE PAGO DE PENSION	
	IA3.1.31	REVERSION DE PAGO DE HERENCIA	
	IA3.1.32	COSTAS PROCESALES	
	IA3.1.33	FONDOS DEL FIDEICOMISO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES	
	IA3.1.34	REVERSION DE DEVOLUCION DE CIAP POR NO REUNIR REQUISITOS PARA PENSION	
	IA3.1.35	ANULACION DE CHEQUES PRESCRITOS	
	IA3.1.36	PRESTAMOS RECIBIDOS DE LA AFP PARA PAGO DE PENSION	
	IA3.1.37	COTIZACIONES DE CIAP CERRADAS POR PAGAR	
	IA3.1.38	REVERSION DE PAGOS DE PENSION FONDOS FOP	
	IA3.2	**TOTAL EGRESOS**	
	IA3.2.1	PAGO DE PRESTACIONES	
	IA3.2.1.1	*PENSIONES DE INVALIDEZ*	
	IA3.2.1.2	*PENSIONES DE SOBREVIVENCIA*	
	IA3.2.1.3	*PENSIONES DE VEJEZ*	
	IA3.2.2	REZAGO POR COTIZACIONES ENVIADAS A OTRAS AFP	
	IA3.2.3	TRASPASOS DE CIAP A OTRAS AFP	

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	MONTO
	IA3.2.4	TRASLADOS DE CIAP A INSTITUCIONES DEL SPP POR ANULACION DE CONTRATOS DE AFILIACION	
	IA3.2.5	DEVOLUCION TOTAL DE LA CIAP POR NO REUNIR REQUISITOS DE PENSION	
	IA3.2.6	DEVOLUCION DE CIAP POR HERENCIA	
	IA3.2.7	TRASLADOS A SOCIEDADES DE SEGUROS POR CONTRATACION DE RENTA VITALICIA	
	IA3.2.8	PAGO DE COMISION A LA AFP POR ADMINISTRACION DE CIAP ACTIVAS	
	IA3.2.8.1	*POR ADMINISTRACION DE CIAP*	
	IA3.2.8.2	*POR ADMINISTRACION DE RENTA PROGRAMADA*	
	IA3.2.8.3	*POR ADMINISTRACION DE CIAP ESPECIALES*	
	IA3.2.9	PAGO DE COMISION A LA AFP POR EL MANEJO DE CUENTAS INACTIVAS	
	IA3.2.10	DEVOLUCION DE COTIZACIONES POR PAGOS EN EXCESO	
	IA3.2.11	EXCEDENTE DE LIBRE DISPONIBILIDAD	
	IA3.2.12	PAGOS DE PLANILLA DE COTIZACIONES AL REGIMEN DE SALUD, MATERNIDAD Y RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS	
	IA3.2.12.1	*PENSIONES DE INVALIDEZ*	
	IA3.2.12.2	*PENSIONES DE SOBREVIVENCIA*	
	IA3.2.12.3	*PENSIONES DE VEJEZ*	
	IA3.2.13	DEVOLUCION DE RECAUDACIONES RECIBIDAS ERRONEAMENTE	
	IA3.2.14	CARGOS BANCARIOS	
	IA3.2.15	COMPRA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
	IA3.2.16	RETIRO FONDO DE AMORTIZACION	
	IA3.2.17	RETIRO INVERSIONES VOLUNTARIAS AFP	
	IA3.2.18	RETIRO DE ANTICIPO DE COMISION AFP POR ADMINISTRACION DE CIAP	

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	MONTO
	IA3.2.19	EGRESOS POR DIFERENCIA EN RENDIMIENTOS POR COBRAR	
	IA3.2.20	OTROS (2)	
	IA3.2.21	DEVOLUCION DE CAPITAL COMPLEMENTARIO A CIA DE SEGUROS	
	IA3.2.22	DEVOLUCION DE CERTIFICADO DE TRASPASO	
	IA3.2.23	DEVOLUCION ANUAL DE SALDOS A PENSIONADOS	
	IA3.2.24	LIQUIDACION DE SOBREGIRO BANCARIO	
	IA3.2.25	DEVOLUCION DE CIAP A OTRA AFP POR ANULACIÓN DE CONTRATOS DE AFILIACIÓN	
	IA3.2.26	DEVOLUCION DE CIAP POR DESAFILIACION AL SAP	
	IA3.2.27	PAGO DE MAS EN PRESTACIONES	
	IA3.2.28	REINTEGRO A LA AFP POR COBERTURA DE INSUFICIENCIA DE PAGO O RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR	
	IA3.2.29	PAGO DE REZAGOS A INSTITUCIONES DEL SPP	
	IA3.2.30	PAGO DE OTRAS RETENCIONES SOBRE PENSIONES	
	IA3.2.31	DEVOLUCION AL FSV POR TRASLADO ERRONEO DE SALDO	
	IA3.2.32	DEVOLUCION DEPOSITO EN GARANTIA POR DEPURACION DE MORA	
	IA3.2.33	DEVOLUCION DE SALDOS A EXTRANJEROS	
	IA3.2.34	DEVOLUCION DE COTIZACIONES INDEBIDAS RECIBIDAS DEL SPP (ISSS E INPEP).	
	IA3.2.35	RETIRO DE COSTAS PROCESALES	
	IA3.2.36	PAGO DE PENSIONES CON FONDOS DEL FIDEICOMISO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES	
	IA3.2.36.1	*PENSIONES DE VEJEZ*	
	IA3.2.36.2	*PENSIONES DE SOBREVIVENCIA*	
	IA3.2.37	PAGO DE PLANILLAS ISSS CON FONDOS DEL FIDEICOMISO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES	

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	MONTO
	IA3.2.37.1	*PENSIONES DE VEJEZ*	
	IA3.2.37.2	*PENSIONES DE SOBREVIVENCIA*	
	IA3.2.38	TRANSFERENCIAS A CUENTAS BANCARIAS EN EL EXTERIOR DE CUSTODIOS NACIONALES, PARA LIQUIDACION DE OPERACIONES EN EL EXTRANJERO	
	IA3.2.39	PAGO DE COMISION A LA AFP POR ADMINISTRACION DE RENTA PROGRAMADA FONDOS FOP	
	IA3.2.40	REIMPRESION DE CHEQUES PRESCRITOS	
	IA3.2.41	DEVOLUCION DE PRESTAMOS RECIBIDOS DE LA AFP PARA PAGO DE PENSION	
	IA3.2.42	LIQUIDACION DE COTIZACIONES DE CIAP CERRADAS	
	IA3.2.43	DEVOLUCION DE FONDOS DE GARANTIA ESTATAL	
	IA3.3	**SALDO (TOTAL INGRESOS MENOS TOTAL EGRESOS)**	

(1) Tipos de Fondos: FPCR: Fondo de Pensiones de Crecimiento; FPMD: Fondo de Pensiones Moderado; FPCN:Fondo de Pensiones Conservador y FPER: Fondo de Pensiones Especial de Retiro.

(2) Cuando se utilice esta cuenta la AFP debe remitir, a través de los medios electrónicos que establezca la Superintendencia, el concepto a que corresponde el monto para el día de operación informado y los comprobantes que soportan dicha operación.

Anexo No. 4

VARIACIÓN DEL NÚMERO DE CUOTAS DEL FONDO ADMINISTRADO

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS	MONTO
	IA4.1.1	**SALDO INICIAL**		
	IA4.1.2	**AUMENTO DEL NUMERO DE CUOTAS**		
	IA4.1.2.1	RECAUDACIONES		
	IA4.1.2.2	CERTIFICADOS DE TRASPASO (2)		
	IA4.1.2.3	CAPITAL COMPLEMENTARIO		
	IA4.1.2.4	CONTRIBUCION ESPECIAL		
	IA4.1.2.5	AUMENTOS DE CIAP POR INCENTIVOS A LA PERMANENCIA		
	IA4.1.2.6	TRASLADO DE COTIZACIONES DEL FSV A LA CIAP		
	IA4.1.2.7	TRASPASOS DE CIAP PROVENIENTES DE OTRAS AFP		
	IA4.1.2.8	REZAGOS RECIBIDOS DE OTRAS AFP		
	IA4.1.2.10	AUMENTOS EN LA RESERVA DE FLUCTUACION DE RENTABILIDAD		
	IA4.1.2.11	TRASLADO DE LAS CUOTAS AFP PARA CUBRIR INSUFICIENCIA DE PAGO O RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR		
	IA4.1.2.14	REZAGOS RECIBIDOS DE INSTITUCIONES DEL SPP		
	IA4.1.2.15	REINTEGRO DE COMISION POR LA AFP		
	IA4.1.2.16	APORTE DE LA AFP PARA CUBRIR INSUFICIENCIA DE PAGO O RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR		
	IA4.1.2.17	APORTACIONES RECIBIDAS DEL ESTADO PARA CUBRIR PENSIONES MINIMAS		
	IA4.1.2.18	CIAP RECIBIDAS DE OTRA AFP POR ANULACION DE CONTRATOS DE AFILIACION		
	IA4.1.2.19	OTROS (3)		

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS	MONTO
	IA4.1.2.20	REVERSION DE PROVISION DE PAGO EN EXCESO		
	IA4.1.2.21	LIQUIDACION DE DEPOSITO EN GARANTIA POR DEPURACION DE MORA		
	IA4.1.2.22	COTIZACIONES INDEBIDAS RECIBIDAS DEL SPP (ISSS E INPEP).		
	IA4.1.2.23	REVERSION DE PAGO DE PENSION		
	IA4.1.2.24	REVERSION DE PAGO DE HERENCIA		
	IA4.1.2.25	REVERSION DE DEVOLUCION DE CIAP POR NO REUNIR REQUISITOS PARA PENSION		
	IA4.1.3.	**DISMINUCION EN EL NUMERO DE CUOTAS**		
	IA4.1.3.1	PAGO DE PRESTACIONES		
	IA4.1.3.1 .1	*PENSIONES DE INVALIDEZ*		
	IA4.1.3.1 .2	*PENSIONES DE SOBREVIVENCIA*		
	IA4.1.3.1 .3	*PENSIONES DE VEJEZ*		
	IA4.1.3.2	COTIZACIONES ENVIADAS A OTRAS AFP EN CONCEPTO DE REZAGOS		
	IA4.1.3.3	TRASPASOS DE CIAP ENVIADOS A OTRAS AFP		
	IA4.1.3.4	TRASLADOS DE CIAP A INSTITUCIONES DEL SPP POR ANULACION DE CONTRATOS DE AFILIACION.		
	IA4.1.3.5	DEVOLUCION DE CIAP POR NO REUNIR REQUISITOS PARA PENSION		
	IA4.1.3.6	DEVOLUCION DE CIAP POR HERENCIA		
	IA4.1.3.7	TRASLADOS A SOCIEDADES DE SEGUROS POR CONTRATACION DE RENTA VITALICIA		
	IA4.1.3.8	PAGO DE COMISION A LA AFP POR ADMINISTRACION DE CIAP ACTIVAS		
	IA4.1.3.8.1	*POR ADMINISTRACION DE CIAP*		

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS	MONTO
	IA4.1.3.8.2	*POR ADMINISTRACION DE RENTA PROGRAMADA*		
	IA4.1.3.8.3	*POR ADMINISTRACION DE CIAP ESPECIALES*		
	IA4.1.3.9	PAGO DE COMISION A LA AFP POR EL MANEJO DE CIAP INACTIVA		
	IA4.1.3.10	DEVOLUCION DE COTIZACIONES PAGADO EN EXCESO		
	IA4.1.3.11	EXCEDENTE DE LIBRE DISPONIBILIDAD		
	IA4.1.3.12	PAGO DE PLANILLA DE COTIZACIONES AL REGIMEN DE SALUD, MATERNIDAD Y RIESGOS PROFESIONALES DEL ISSS		
	IA4.1.3.12.1	*PENSIONES DE INVALIDEZ*		
	IA4.1.3.12.2	*PENSIONES DE SOBREVIVENCIA*		
	IA4.1.3.12.3	*PENSIONES DE VEJEZ*		
	IA4.1.3.13	DEVOLUCIÓN DE RECAUDACIONES RECIBIDAS ERRONEAMENTE		
	IA4.1.3.15	DISMINUCIONES DE LA RESERVA DE RENTABILIDAD		
	IA4.1.3.18	PROVISION DE REZAGOS A INSTITUCIONES DEL SPP POR PAGAR		
	IA4.1.3.19	OTROS (2)		
	IA4.1.3.20	DEVOLUCION DE CAPITAL COMPLEMENTARIO A CIA DE SEGUROS		
	IA4.1.3.21	DEVOLUCION DE CERTIFICADO DE TRASPASO		
	IA4.1.3.22	DEVOLUCION ANUAL DE SALDOS A PENSIONADOS		
	IA4.1.3.23	DEVOLUCION DE CIAP A OTRAS AFP POR ANULACION DE CONTRATOS DE AFILIACION		

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS	MONTO
	IA4.1.3.24	DEVOLUCION DE CIAP POR DESAFILIACION AL SAP		
	IA4.1.3.25	REINTEGRO A LA AFP POR COBERTURA DE INSUFICIENCIA DE PAGO O RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR		
	IA4.1.3.26	OTRAS RETENCIONES SOBRE PENSIONES		
	IA4.1.3.27	DEVOLUCION AL FSV POR TRASLADO ERRONEO DE SALDO		
	IA4.1.3.28	DEVOLUCION DE SALDOS A EXTRANJEROS		
	IA4.1.3.29	DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES INDEBIDAS RECIBIDAS DEL SPP (ISSS E INPEP)		
	IA4.1.3.30	DEVOLUCION DE FONDOS GARANTIA ESTATAL		
	IA4.1.5	**RENTABILIDAD APLICADA DEL DIA (4)**		
	IA4.1.6	**SALDO FINAL (SALDO INICIAL MAS AUMENTO EN EL NUMERO DE CUOTAS MENOS DISMINUCION EN EL NUMERO DE CUOTAS MAS RENTABILIDAD APLICADA DEL DIA)**		
	IA4.2	**APORTE ESPECIAL DE GARANTIA**		
	IA4.2.1	**SALDO INICIAL**		
	IA4.2.2	**AUMENTO DEL APORTE ESPECIAL DE GARANTIA**		
	IA4.2.2.1	APORTACIONES EN EFECTIVO		
	IA4.2.2.2	TRASLADOS DE LAS CUOTAS DE LA AFP HACIA EL AEG		
	IA4.2.3	**DISMINUCION DEL APORTE ESPECIAL DE GARANTIA**		
	IA4.2.3.1	DISMINUCION DEL AEG AL APLICARSE A LAS CIAP PARA COBERTURA DE RENTABILIDAD MINIMA DEL FONDO DE PENSIONES		
	IA4.2.3.2	TRASLADO DEL EXCESO DEL % DE AEG, ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, A LA CUENTA CUOTAS DE LA AFP		

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO DE CUOTAS	MONTO
	IA4.2.4	SUBTOTAL DEL AEG, ANTES DE APLICAR LA RENTABILIDAD (IA2.1.3)		
	IA4.2.5	**RENTABILIDAD APLICADA DEL DIA (4)**		
	IA4.2.6	**SALDO FINAL (SALDO INICIAL MAS AUMENTO EN EL APORTE ESPECIAL DE GARANTIA MENOS DISMINUCION EN EL APORTE ESPECIAL DE GARANTIA MAS RENTABILIDAD APLICADA DEL DIA)**		
	IA4.4	**CUOTAS DE LA AFP**		
	IA4.4.1	**SALDO INICIAL**		
	IA4.4.2	**AUMENTO EN LAS CUOTAS DE LA AFP**		
	IA4.4.2.1	APORTACION QUE REALICE LA AFP EN CUOTAS DEL FONDO DE PENSIONES		
	IA4.4.2.2	TRASLADO DEL EXCESO DEL % DE AEG, ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, HACIA CUOTAS DE LA AFP		
	IA4.4.3	**DISMINUCION EN LAS CUOTAS DE LA AFP**		
	IA4.4.3.1	TRASLADO DE CUOTAS DEL FONDO DE PENSIONES QUE HAGA LA AFP AL AEG		
	IA4.4.3.2	TRASLADO POR INSUFICIENCIA DE PAGO Y RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR CUBIERTA POR LA AFP		
	IA4.4.3.3	RETIRO DE CUOTAS DE LA AFP		
	IA4.4.4	**RENTABILIDAD APLICADA DEL DIA (4)**		
	IA4.4.5	**SALDO FINAL (SALDO INICIAL MAS AUMENTO EN LAS CUOTAS DE LA AFP MENOS DISMINUCION EN LAS CUOTAS DE LA AFP MAS RENTABILIDAD APLICADA DEL DIA)**		

(1) Tipos de Fondos: FPCR: Fondo de Pensiones de Crecimiento; FPMD: Fondo de Pensiones Moderado; FPCN:Fondo de Pensiones Conservador y FPER: Fondo de Pensiones Especial de Retiro.

(2) Corresponde al valor de los certificados de traspaso de afiliados que cumplen con los requisitos para acceder a los beneficios establecidos en la Ley y sus reglamentos.

(3) Cuando se utilice esta cuenta la AFP debe remitir, a través de los medios electrónicos que establezca la Superintendencia, el concepto a que corresponde el monto para el día de operación informado y los comprobantes que soportan dicha operación.

(4) La <<RENTABILIDAD APLICADA DEL DIA>> debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América; para esta cuenta el campo <<NÚMERO DE CUOTAS>> se completará con <<0>> (cero).

Anexo No. 5

MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DEL FONDO DE PENSIONES Y DE VALORES EN CUSTODIA

N°	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	Tipo de Fondo	Indica el Tipo de Fondo: - FPCR: FONDO DE PENSIONES DE CRECIMIENTO. - FPMD: FONDO DE PENSIONES MODERADO. - FPCN: FONDO DE PENSIONES CONSERVADOR. - FPER: FONDO DE PENSIONES ESPECIAL DE RETIRO.
2	Tipo de registro	Indica si el registro corresponde a un movimiento o un total.
3	Número de operación o correlativo	– Número de operación de la bolsa de valores respectiva que le corresponde a la transacción del instrumento informado. – Número correlativo del movimiento interno correspondiente asignado por la sociedad de depósito y custodia. – En el caso de ser una compra de instrumentos directa, el valor del campo será nulo.
4	Código del título	Código del instrumento financiero de acuerdo al vector precio.
5	tipo de mercado	Tipo de mercado en que se realizó la operación o si es una operación interna.
6	Custodio	Entidad de custodia en que están depositados los instrumentos financieros.
7	Cantidad de láminas	– Instrumentos de renta fija: cantidad de láminas transadas. – Instrumentos de renta variable: cantidad de acciones o cuotas de participación de fondos de inversión transadas. – Instrumentos desmaterializados: se colocará <<1>>.
8	Número de láminas	– Instrumentos de renta fija: se detallará el número de las láminas informadas. – Instrumentos de renta variable: para certificados de acciones se detallará el número del certificado y el número

N°	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
		correspondiente de acciones; para cuotas de participación en fondos de inversión se detallará el número de recibo y el número correspondiente de cuotas.
9	Tipo de movimiento	Tipo de movimiento al que corresponde la transacción u operación
10	Monto nominal	– Instrumentos de renta fija: valor nominal de cada lámina del instrumento. – Instrumentos de renta variable: el valor del campo será nulo. – Títulos desmaterializados: monto nominal total transado.
10	Tasa de rendimiento bruto	– Instrumentos de renta fija: tasa de rendimiento bruto anual a la cual se efectuó la transacción de compra o venta de los instrumentos; esta tasa no incorpora las comisiones de la bolsa de valores y de la casa de corredores de bolsa que efectuó la operación de compra o venta. – Instrumentos de renta variable: este campo debe quedar en blanco cuando se informen operaciones de compra o venta de acciones, dividendos pagados con acciones, cuotas de participación de fondos de inversión y otros instrumentos similares.
11	Precio unitario transado en bolsa	– Instrumentos de renta fija: el precio expresado como porcentaje del valor par. – Instrumentos de renta variable: precio expresado en unidades monetarias.
12	Monto total de la transacción en bolsa	– Instrumentos de renta fija: monto total de la transacción; es decir, el monto de porcentaje de valor par pagado más los intereses acumulados. – Instrumentos de renta variable: cantidad transada multiplicada por el precio de transacción.

N°	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
13	Precio de valorización	– Instrumentos de renta fija: valor presente del instrumento financiero; este dato será proporcionado diariamente por la superintendencia. – Instrumentos de renta variable: precio de valorización del instrumento financiero; este precio será proporcionado diariamente por la superintendencia.
14	Monto de valorización	– Instrumentos de renta fija: resultado de multiplicar la cantidad de láminas transadas por el monto nominal por el precio de valorización del instrumento financiero. – Instrumentos de renta variable: resultado de multiplicar la cantidad de acciones o cuotas de participación de fondos de inversión transadas por el precio de valorización del instrumento financiero.

Anexo No. 6

ACREDITACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO PARA PENSIONES Y RENTABILIDAD OBTENIDA

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CUOTAS	MONTO
	IA6.1	**MONTO TOTAL ACREDITADO**		
	IA6.1.1	COTIZACIONES OBLIGATORIAS		
	IA6.1.2	COTIZACIONES VOLUNTARIAS		
	IA6.1.3	COMISION DE LA AFP EL DIA DE ACREDITACION		
	IA6.1.3.1	*COMISION NETA DE LA AFP*		
	IA6.1.3.2	*PRIMA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA*		
	IA6.1.4	EXCESO DE EMPLEADORES IDENTIFICADOS EL DIA DE LA ACREDITACION		
	IA6.1.5	REZAGOS EL DIA DE LA ACREDITACION		
	IA6.1.7	OTROS (2)		
	IA6.2	**RENTABILIDAD OBTENIDA** (3)		
	IA6.2.1	RENTABILIDAD DE INVERSIONES		
	IA6.2.2	INTERESES RECIBIDOS POR CUENTA CORRIENTE		
	IA6.2.3	DIFERENCIA EN RENDIMIENTOS POR COBRAR APLICADO A LA RENTABILIDAD		
	IA6.2.4	RENTABILIDAD ORIGINADA EN SALIDAS DE CUOTAS DEL PATRIMONIO		
	IA6.2.4.1	*TRASPASOS DE CIAP ENVIADOS A OTRAS AFP*		
	IA6.2.4.2	*REZAGO POR COTIZACIONES ENVIADAS A OTRAS AFP*		

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CUOTAS	MONTO
	IA6.2.4.3	*DEVOLUCIONES DE COTIZACIONES PAGADAS EN EXCESO*		
	IA6.2.4.4	*TRASLADO DE CIAP A INSTITUCIONES DEL SPP POR ANULACION DE CONTRATOS DE AFILIACION*		
	IA6.2.4.5	*REZAGOS PAGADOS A INSTITUCIONES DEL SPP*		
	IA6.2.4.6	*DEVOLUCION DE CIAP POR DESAFILIACION*		
	IA6.2.4.7	*DEVOLUCION DE CIAP POR HERENCIA*		
	IA6.2.4.8	*DEVOLUCION DE RECAUDACIONES RECIBIDAS ERRONEAMENTE*		
	IA6.2.4.9	*DEVOLUCION DE CIAP A OTRA AFP POR ANULACION DE CONTRATO*		
	IA6.2.4.10	*DEVOLUCION DE CIAP POR NO REUNIR REQUISITOS PARA PENSION*		
	IA6.2.4.11	*DEVOLUCION DE SALDOS A EXTRANJEROS*		
	IA6.2.4.12	*DEVOLUCION DE COTIZACIONES INDEBIDAS RECIBIDAS DEL SPP (ISSS E INPEP)*		
	IA6.2.4.13	*DEVOLUCION DE CERTIFICADO DE TRASPASO*		
	IA6.2.4.14	*DEVOLUCION ANUAL DE SALDOS A PENSIONADOS*		
	IA6.2.4.15	*DEVOLUCION DE FONDOS GARANTÍA ESTATAL*		
	IA6.2.4.99	*OTROS*		
	IA6.2.5	RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR PAGADA Y APLICADA A RENTABILIDAD		
	IA6.2.5.1	*PAGADA POR RECAUDADORES*		
	IA6.2.5.2	*PAGADA POR EMISORES DE TITULOS*		

TIPO FONDO (1)	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CUOTAS	MONTO
	IA6.2.5.3	*PAGADA POR LA AFP*		
	IA6.2.99	*OTROS*		

(1) Tipos de Fondos: FPCR: Fondo de Pensiones de Crecimiento; FPMD: Fondo de Pensiones Moderado; FPCN:Fondo de Pensiones Conservador y FPER: Fondo de Pensiones Especial de Retiro.

(2) Cuando se utilice esta cuenta la AFP debe remitir, a través de los medios electrónicos que establezca la Superintendencia, el concepto a que corresponde el monto para el día de operación informado y los comprobantes que soportan dicha operación.

(3) La información de las cuentas de <<IA6.2 RENTABILIDAD OBTENIDA>> debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América; el campo <<NUMERO DE CUOTAS>> se completará con <<0>> (cero).

Anexo No. 7

CONTROL DIARIO DE COBRO DE CUPONES

N°	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	Tipo de Fondo	Indica el Tipo de Fondo: - FPCR: FONDO DE PENSIONES DE CRECIMIENTO. - FPMD: FONDO DE PENSIONES MODERADO. - FPCN: FONDO DE PENSIONES CONSERVADOR. - FPER: FONDO DE PENSIONES ESPECIAL DE RETIRO.
2	Código del título	Código del instrumento financiero de acuerdo al vector precio.
3	Cantidad de láminas	– Número de láminas del título valor que pertenece al fondo de pensiones, cuyos cupones se vencen y se pagan el día de operaciones que se informa. – Para títulos desmaterializados se colocará <<1>>.
4	Monto nominal	– Valor nominal de cada lámina del instrumento. – Para títulos desmaterializados corresponde al monto nominal total invertido.
5	Número del cupón	Número correlativo, que dentro del calendario de pagos del instrumento financiero, corresponda al cupón que vence.

N°	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
6	Fecha de vencimiento del cupón	Fecha en que vence el cupón; en el caso de emisores que pagan en fecha diferente a la de emisión del título valor, debe reportarse la fecha de pago establecida. En todo caso ésta debe coincidir con la fecha en que el emisor para el cupón, excepto en los casos que sea sábado, domingo o feriado.
7	Tasa de interés vigente	Tasa de interés que el emisor ha definido para el periodo comprendido entre el vencimiento del cupón anterior y el vencimiento actual. En el caso se encuentren vigentes dos tasas de interés para dicho período, debe reportarse el promedio ponderado (según días vigentes de cada tasa de interés).
8	Monto de interés	Resultado de multiplicar la cantidad de láminas, por el monto nominal, por la tasa de interés vigente.
9	Monto de amortización de capital	Para los instrumentos que amortizan capital debe especificarse el monto de la amortización.
10	Monto total del cupón	Resultado de sumar el monto de interés más el monto de amortización de capital.
11	Fecha de cobro del cupón	Fecha en que la AFP hace efectivo el cobro del cupón y deberá corresponder a la fecha de operaciones.

Anexo No. 8

INFORME MENSUAL Y VALORIZACION DE LA CARTERA DEL FONDO DE PENSIONES

N°.	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	Tipo de Fondo	Indica el Tipo de Fondo: - FPCR: FONDO DE PENSIONES DE CRECIMIENTO. - FPMD: FONDO DE PENSIONES MODERADO. - FPCN: FONDO DE PENSIONES CONSERVADOR. - FPER: FONDO DE PENSIONES ESPECIAL DE RETIRO.
2	Código del título	Código del instrumento financiero de acuerdo al vector precio
3	Cantidad	– Instrumentos de renta fija: cantidad de láminas transadas. – Instrumentos de renta variable: cantidad de acciones o cuotas de participación de fondos de inversión transadas. – Instrumentos desmaterializados: se colocará <<1>>.
4	Número de láminas	– Instrumentos de renta fija: se detallará el número de las láminas informadas. – Instrumentos de renta variable: para certificados de acciones se detallará el número del certificado y el número correspondiente de acciones; para cuotas de participación en fondos de inversión se detallará el número de recibo y el número correspondiente de cuotas.
5	Custodio	Entidad de custodia en que están depositados los instrumentos financieros

N°.	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
6	Monto nominal	– Instrumentos de renta fija: valor nominal de cada lámina del instrumento. – Instrumentos de renta variable: el valor de este campo será nulo. – Títulos desmaterializados: monto nominal total invertido.
7	Precio de valorización	– Instrumentos de renta fija: valor presente del instrumento financiero; este dato será proporcionado diariamente por la superintendencia. – Instrumentos de renta variable: precio de valorización del instrumento financiero; este precio será proporcionado diariamente por la superintendencia.
8	Monto de valorización	– Instrumentos de renta fija: resultado de multiplicar la cantidad de láminas transadas por el monto nominal por el precio de valorización del instrumento financiero. – Instrumentos de renta variable: resultado de multiplicar la cantidad de acciones o cuotas de participación de fondos de inversión transadas por el precio de valorización del instrumento financiero.

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416 de la misma fecha, se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II. Que la disposición transitoria del artículo 79 de la Reforma antes citada establece en su último inciso que el Banco Central de Reserva de El Salvador emitirá las disposiciones mínimas para el funcionamiento del anticipo de saldo, treinta días después de la entrada en vigencia del Decreto de Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

III. Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, deberá entenderse por Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y de la porción que corresponde a los aportes del empleador y los rendimientos que se acrediten.

IV. Que el artículo 110-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que los afiliados podrán acceder anticipadamente al saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.

V. Que la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, tiene como objetivo prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento, por lo cual toda persona natural o jurídica debe demostrar el origen lícito de sus transacciones.

VI. Que en consecuencia es necesario emitir las disposiciones para el funcionamiento del acceso anticipado a la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ACCESO ANTICIPADO A LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES (NSP-03)

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto definir el procedimiento a seguir para el otorgamiento del anticipo de saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para aquellos afiliados que decidan ejercer su derecho de acceder anticipadamente al saldo de la misma, sin que lo anterior ponga en riesgo la liquidez y la rentabilidad de los Fondos de Pensiones.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas son las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

a) **AFP:** Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
b) **Anticipo de Saldo:** Acceso anticipado a la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, conforme a lo estipulado en el artículo 110-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
d) **CIAP:** Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;
e) **Fondo:** Fondo de Pensiones;
f) **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; y
g) **Superintendencia**: Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL ANTICIPO DE SALDO

Art. 4.- Los afiliados podrán acceder anticipadamente al saldo de la CIAP, pudiendo solicitar hasta un máximo del veinticinco por ciento del saldo de ésta. Deberá entenderse por CIAP, la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y la proporción que corresponde al aporte del empleador más los rendimientos de estos, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley SAP.

Requisitos

Art. 5.- Los afiliados que soliciten acceder anticipadamente al saldo de su CIAP, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Registrar al menos diez años de cotizaciones, de forma continua o discontinua, en el Sistema de Ahorro para Pensiones;
b) No encontrarse pensionado a la fecha de la solicitud; y
c) Completar la Solicitud de Anticipo de Saldo.

Solicitud de Anticipo de Saldo

Art. 6.- Las AFP podrán recibir solicitudes de anticipo de saldo de los afiliados, las cuales deberán contener como mínimo la información siguiente:

a) Número correlativo de la Solicitud: Número asignado de manera correlativa y automática por el mecanismo de acuerdo a la recepción cronológica de cada una de las solicitudes de los afiliados;
b) Fecha y hora de la solicitud: Especificación de la fecha y hora en la que se recibe la solicitud de anticipo de saldo por parte del afiliado;
c) Nombre del Afiliado: Identificación de la persona natural, a nombre de quien se encuentra la CIAP;
d) Documento de Identificación del Afiliado: Tipo y número de documento de identificación del afiliado;
e) NUP: Número Único Previsional;
f) Porcentaje: Especificación del porcentaje al que el afiliado solicita acceder anticipadamente;
g) Forma de desembolso del anticipo: Especificación de la modalidad de desembolso que el afiliado indique y que la AFP deberá considerar al momento de ejecutar la solicitud;
h) Responsable de recibir la solicitud: Nombre y firma de la persona que recibe la solicitud;
i) Firma del afiliado: Nombre y firma del afiliado o de la persona autorizada por el afiliado, para firmar en su nombre la solicitud de anticipo de saldo; y
j) Nota aclaratoria sobre los efectos de no reintegrar el anticipo de saldo.

Las AFP, para agilizar el proceso de recepción de solicitudes de anticipo de saldo, podrán poner a disposición del afiliado, medios electrónicos; no obstante, dicha solicitud será formalizada con la firma del afiliado, según lo dispuesto en el literal i) de este artículo presentando para ello su documento de identidad. En caso de comparecer por apoderado, éste deberá presentar su documento de identidad y un poder con cláusula especial para tramitar el anticipo de saldo.

Revisión de información

Art. 7.- Las AFP revisarán la información y documentación presentada en la solicitud de anticipo de saldo de los afiliados que deseen hacer uso de éste.

Art. 8.- Las AFP deberán entregar al afiliado un comprobante de recepción de solicitud adicionando el correlativo, fecha y hora de recepción de la solicitud; para ello deberán contar con un mecanismo en el que se ingresen y registren de forma inmediata y en orden cronológico, las solicitudes recibidas de los afiliados.

De la Resolución del Anticipo de Saldo

Art. 9.- Previo al desembolso, la AFP debe emitir resolución sobre el otorgamiento del anticipo de saldo, en la que deberá constar que el valor a entregar será igual a multiplicar el número de cuotas

determinado de conformidad al artículo 14 de estas Normas, por el último valor cuota disponible a la fecha de resolución de la solicitud.

El afiliado deberá firmar la resolución dándose por enterado de los efectos relacionados con el uso del anticipo de saldo, según lo establecido en el artículo 110-A de la Ley SAP.

En caso que el afiliado cambie de decisión respecto a la solicitud realizada sobre el anticipo de saldo, éste deberá hacerlo del conocimiento de la AFP y hará constar de manera escrita, su decisión de no aceptación de la resolución sobre el otorgamiento del anticipo que hubiere emitido la AFP.

Desembolso del Anticipo de Saldo

Art. 10.- El desembolso del anticipo de saldo debe realizarse buscando una ejecución diligente y oportuna, sin que lo anterior ponga en riesgo la liquidez y la rentabilidad de los Fondos.

Considerando el inciso anterior, las AFP, posterior a la revisión de la información de la solicitud, tendrán un plazo máximo de noventa días para resolver y gestionar los fondos a entregar al afiliado que hará uso del anticipo de saldo.

El desembolso de dicho anticipo deberá realizarse mediante abono a una cuenta en la institución bancaria que el afiliado haya establecido, y en casos excepcionales, mediante cheque no negociable.

Las AFP deberán entregar al afiliado un comprobante del desembolso de anticipo de saldo, el cual podrá ser notificado mediante medios electrónicos o físicos de acuerdo a lo pactado con el afiliado, incluyendo el monto equivalente al porcentaje solicitado, así como el número de cuotas correspondientes.

Art. 11.- Las AFP deberán establecer las fechas de planillas de pago para la liquidación de desembolsos de los anticipos de saldo, no debiendo exceder de dos veces en el mes.

Debida actuación en las operaciones

Art. 12.- Las AFP deberán actuar con responsabilidad, cuidado y diligencia, respetando el orden cronológico de las solicitudes de sus afiliados, de conformidad al marco legal establecido.

Art. 13.- Dentro de los procedimientos definidos por las AFP para el desembolso de anticipo de saldo, se deberán considerar las acciones necesarias para prevenir situaciones, tales como:

a) Privilegiar un afiliado respecto de otros, cuando las solicitudes recibidas tengan las mismas características y condiciones para realizar el desembolso de la misma;
b) Posibles conflictos de interés por relaciones personales o de otra índole entre los afiliados y el personal de las AFP;
c) Que los empleados de las AFP acepten compensaciones, bienes, obsequios o donaciones que puedan afectar la objetividad del desembolso de las solicitudes de anticipo de saldo; y

d) Alterar la integridad de los registros y documentación relacionada con las operaciones realizadas por los afiliados.

CAPÍTULO III
DEL CÁLCULO Y DEL REINTEGRO DE ANTICIPO DE SALDO

Cálculo del monto de Anticipo de Saldo

Art. 14.- Las AFP deberán calcular el monto de anticipo sobre el saldo de la CIAP que el afiliado tenga a la fecha de la resolución, de conformidad al porcentaje solicitado.

Las AFP expresarán el monto solicitado en número equivalente de cuotas del Fondo. El cálculo del número de cuotas se realizará dividiendo el monto equivalente al porcentaje solicitado entre el valor cuota del Fondo disponible a la fecha de la resolución del anticipo de saldo.

$$Anticipo\ de\ Saldo\ en\ cuotas\ = \frac{\left(\text{Monto equivalente al porcentaje solicitado}\right)}{\text{Valor cuota}} \quad \text{(Ec. 1)}$$

Dónde: Valor cuota es el valor disponible del valor cuota del Fondo al momento del cálculo.

Del Estado de Cuenta del Afiliado

Art. 15.- Las AFP deberán incorporar en el Estado de Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones del afiliado, el saldo del anticipo solicitado junto con la rentabilidad dejada de percibir pendiente de reintegrar a la fecha de corte del Fondo que se esté informando; adicionalmente, deberá reflejar los movimientos realizados por el afiliado en el período correspondiente.

Reintegro del Anticipo de Saldo

Art. 16.- El afiliado que considere realizar reintegros del anticipo de saldo, deberá solicitar previamente una consulta del saldo del anticipo a la AFP, el cual será proporcionado en forma física o electrónica, incluyendo el monto pendiente por reintegrar junto con la rentabilidad dejada de percibir al valor contable disponible en la fecha de la consulta del saldo; dichos valores deberán presentarse con dos decimales. Asimismo, las AFP facilitarán información de las instituciones financieras en las que el afiliado podrá realizar reintegros del anticipo de saldo.

Art. 17.- Las AFP, al recibir reintegros del anticipo de saldo por parte de los afiliados, deberán disminuir al número de cuotas adeudadas, el número de las cuotas reintegradas. Para efectos de valorar las cuotas deberá realizarse al valor contable disponible a la fecha del reintegro.

Cálculo de Anticipos Posteriores

Art. 18.- En los casos que el afiliado haya anticipado previamente un porcentaje del saldo de su CIAP y esté interesado en un desembolso adicional, deberá presentar solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de las presentes Normas.

Para efectos de revisar si el afiliado puede hacer uso anticipado del saldo de su CIAP, las AFP

deberán calcular el Anticipo de Saldo en Cuotas de conformidad a la fórmula siguiente:

$$\text{Anticipo de Saldo en cuotas } = \frac{(\text{NC anticipadas} - \text{NC reintegradas} + \text{NC a anticipar})}{\text{NC actuales}} \leq 25\% \qquad \text{(Ec. 2)}$$

Dónde: NC=Número de Cuotas.

El número de cuotas serán valorizadas al valor disponible del Fondo al momento del cálculo.

Las AFP serán responsables que en ningún momento el resultado de la fórmula establecida en este artículo exceda el parámetro del veinticinco por ciento.

CAPÍTULO IV
DEL CONTROL INTERNO Y DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 19.- Las AFP deberán establecer la forma en que se gestionarán los riesgos asociados al proceso que garantiza el funcionamiento del anticipo de saldo, administrando especialmente los riesgos financieros, operativos y el riesgo reputacional. Para estos efectos, las AFP deberán implementar procedimientos específicos y una estructura de control interno eficaz para operar el anticipo de saldo, así como, una adecuada planificación de su liquidez.

Para lo anterior, las AFP deberán revisar las políticas a las que hace referencia el artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y en caso de modificaciones a las mismas, deberán remitirse a la Superintendencia de conformidad a lo establecido en el artículo antes mencionado.

Art. 20.- Las AFP deberán realizar la debida diligencia en las operaciones de reintegro de anticipo de saldo de conformidad al marco legal y normativo en materia de prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo.

CAPÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Del traslado de los afiliados de un tipo de Fondo a otro de los afiliados

Art. 20-A.- Cuando un afiliado se traslade de un tipo de Fondo a otro, se entenderá que deberá trasladar el saldo del anticipo pendiente de reintegrar a la fecha en la cual se haga efectivo dicho traslado, para ello deberá aplicar la fórmula siguiente:

Monto de Anticipo de Saldo = NC pendientes de reintegrar a la fecha del traslado * Valor Cuota vigente del Fondo en el que se encuentra (Ec.3)

Dónde: NC=Número de Cuotas

Posteriormente al resultado de la fórmula (Ec.3) deberá dividirse entre el último valor cuota disponible del Fondo a trasladarse al momento del cálculo**.**
La AFP en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores al traslado, deberá comunicar al afiliado el saldo y el número de cuotas pendientes de reintegrar del anticipo, calculadas con el valor cuota vigente del Fondo a la fecha que ha sido trasladado. (1)

Remisión de Información a la Superintendencia
Art. 21.- Las AFP presentarán a la Superintendencia un Informe semanal y mensual de las solicitudes y desembolsos de anticipo de saldo que realicen. Dicho informe deberá contener anticipos solicitados y desembolsados, de acuerdo a las Normas Técnicas relacionadas a requerimientos de información para el control de trámites de otorgamiento de beneficios a los afiliados del Sistema de Ahorro para Pensiones, que el Banco Central emita para esos fines.

La Superintendencia remitirá a los sujetos de aplicación de las presentes Normas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información solicitada en el presente artículo, los cuales serán comunicados en un plazo máximo de treinta días posteriores a la entrada en vigencia de las Normas referidas en el inciso anterior.

Las AFP deberán implementar los mecanismos necesarios para la remisión de información respectiva, en un plazo máximo de sesenta días después que la Superintendencia haya notificado los detalles técnicos antes mencionados.

Plazo transitorio para acceso al Anticipo de Saldo
Art. 22.- De conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria contenida en el artículo 79 del Decreto Legislativo No. 787, de la Reforma a la Ley SAP, los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas, posterior a la entrada en vigencia de las mismas, podrán otorgar el anticipo de saldo a los afiliados que cumplan los requisitos de edad, de acuerdo a la tabla siguiente:

Año	Edad Cumplida	
	Hombres	Mujeres
2017	58 años o más	53 años o más
2018	56 años o más	51 años o más
2019	54 años o más	49 años o más
2020	52 años o más	47 años o más
2021	50 años o más	45 años o más
2022	46 años o más	41 años o más
2023	42 años o más	De cualquier edad
2024	De cualquier edad	

Sanciones

Art. 23.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en la presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Resolución Superintendencia relativa a Anticipo de Saldo

Art. 24.- A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, queda sin efecto la Resolución 3 "Resolución sobre Beneficio de Anticipo de Saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones para afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones", aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión No. 39/2017 del 10 de octubre de 2017.

Lo no previsto

Art. 25.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Comité de Normas del Banco Central.

Vigencia

Art. 26.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 03 de noviembre de 2017.

MODIFICACIONES:

(1) Modificaciones aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-10/2018, de fecha 19 de octubre de dos mil dieciocho, con vigencia a partir del día 24 de octubre de dos mil dieciocho.

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N°. 243, Tomo No. 333, del 23 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones creándose en la misma el Sistema de Ahorro para Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal.

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N°. 180, Tomo No. 416, del 28 de septiembre del mismo año, se decretó las Reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

III. Que en dichas reformas se estableció en el artículo 16 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, modificaciones a la distribución de las cotizaciones para contratar un seguro de invalidez y sobrevivencia y al pago de la comisión a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones por la administración de las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones.

IV. Que el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que cada Institución Administradora será responsable de realizar anualmente el proceso de contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia en beneficio de sus afiliados, con el objeto de garantizar el financiamiento suficiente para respaldar íntegramente el pago del capital complementario, las contribuciones especiales y el pago de las pensiones establecidas por el primer dictamen de invalidez.

V. Que el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que las bases técnicas para efectuar la licitación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, serán establecidas en una Norma Técnica.

VI. Que el artículo 127 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que las Sociedades de Seguros que ofrezcan contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia a que se refiere el artículo 124 de la misma, deberán operar exclusivamente en el giro de seguros de personas.

VII. Que el literal h) del artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, faculta al Banco Central de Reserva de El Salvador a través de su Comité de Normas aprobar las Normas Técnicas en las que se definan los requisitos mínimos de los contratos de seguros relacionados al Sistema de Ahorro para Pensiones, y siendo que las reformas modifican los requisitos, es necesario actualizar la normativa respectiva.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA PARA LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (NSP-04)

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- El objeto de las presentes Normas, es establecer las bases técnicas y determinar los requisitos que debe cumplir una Institución Administradora de Fondos de Pensiones durante el proceso de licitación, adjudicación y contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Así como establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, y las preexistencias aplicables en el caso de invalidez o muerte de un afiliado, a causa de riesgo común así como los procedimientos para el pago de las primas y los requerimientos de información sobre siniestros y primas de seguros para las Sociedades de Seguro y la Superintendencia del Sistema Financiero.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y las Sociedades de Seguros que operen exclusivamente en el ramo de personas que participen en el proceso de licitación, adjudicación y contratación regulado en las presentes Normas.

Términos

Art. 3.- Para efecto de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

a) **AFP:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones;
b) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
c) **Beneficiarios:** Miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca por enfermedad o accidente común, entendiéndose por el mismo, el o la cónyuge, el o la conviviente de unión no matrimonial de conformidad con el artículo 118 del Código de Familia, los hijos y los padres, estos últimos siempre que dependan económicamente del causante; para acceder a pensión por sobrevivencia en caso de unión no matrimonial, se deberá contemplar lo estipulado en el artículo 107 de la Ley para el Sistema de Ahorro para Pensiones;
d) **Cobertura del Seguro:** es el derecho de gozar determinados beneficios que otorga el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, cuando un afiliado no pensionado cumple con los requisitos establecidos por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones para dicho goce;
e) **Comisión Calificadora:** Comisión Calificadora de Invalidez;
f) **Contrato de seguro:** Contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia;

g) **Edad legal:** Edad cumplida que posibilita a un afiliado a optar por una pensión de vejez, o acceder a los beneficios a los que hace referencia los artículos 126, 126 A y 126 B de la Ley para el Sistema de Ahorro para Pensiones;
h) **INPEP:** Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos;
i) **ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
j) **Ley:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
k) **Pensión:** Pago periódico mensual, que se otorga como una prestación o beneficio, a aquellas personas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley;
l) **Pensión por Gran Invalidez:** Pago adicional mensual del 20% de la cuantía de la pensión que corresponda, derivado de la necesidad del afiliado de asistencia por terceros para los cuidados básicos de la vida diaria del inválido, y de conformidad con el dictamen correspondiente;
m) **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones;
n) **Siniestro:** El fallecimiento o suceso que ocasiona la invalidez común de un afiliado debidamente calificado por la Comisión Calificadora y que hace posible que se genere la obligación de pago a cargo de la Sociedad de Seguros;
o) **Sociedad de Seguros:** Sociedad de Seguros legalmente establecida que opere exclusivamente en el giro de seguro de personas; y
p) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II
CONTRATO DE SEGURO

Art. 4.- Las AFP deberán contratar un Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley, a fin de garantizar el otorgamiento de los beneficios establecidos en la misma. El contrato podrá suscribirse con una o varias Sociedades de Seguros.

El contrato deberá realizarse con Sociedades de Seguros; mediante una licitación pública que vigilará un delegado de la Superintendencia, en la que podrán participar Sociedades de Seguros establecidas y autorizadas según la legislación salvadoreña.

Requisitos mínimos del contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia
Art. 5.- El contenido de los requisitos mínimos del contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para los afiliados a las AFP, se desarrollarán acorde a lo establecido en el Anexo No. 1, de las presentes Normas; las Sociedades de Seguros, deberán cumplir con lo establecido en él, así como en las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Ley de Sociedades de Seguros y la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.

Objeto del seguro
Art. 6.- La suscripción del contrato de seguro, tiene como objeto brindar cobertura por los riesgos de invalidez y sobrevivencia a los afiliados de una determinada AFP, garantizándole el financiamiento del cien por ciento de los siguientes conceptos:

a) Las pensiones de los afiliados inválidos, parciales o totales que corresponda de conformidad al artículo 117 de la Ley, de acuerdo al primer dictamen, incluido el monto de pensión por gran invalidez cuando corresponda;
b) La Contribución Especial, definida y determinada de conformidad al artículo 123 de la Ley;
c) El Capital Complementario para los afiliados que mediante segundo dictamen hayan sido declarados inválidos;
d) El Capital Complementario para otorgar pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios de afiliados activos que fallezcan; y
e) El Capital Complementario para otorgar pensiones a los beneficiarios de afiliados que fallezcan siendo pensionados por invalidez mediante primer dictamen.

Para estos efectos, se considerará con derecho a capital complementario, aquel afiliado que cumpla con lo establecido en el artículo 116 de la Ley.

Exclusiones de la cobertura del seguro
Art. 7.- De conformidad a las disposiciones legales y a las presentes Normas, se considerarán excluidos de la cobertura del Seguro:

a) Riesgos Profesionales;
b) La invalidez a causa de riesgos comunes del ISSS y del INPEP;
c) El suicidio, si ocurriere durante los primeros doce meses de afiliación al SAP;
d) Los subsidios por incapacidad laboral de enfermedad otorgadas por el Régimen General de Enfermedad, Maternidad y riesgos Profesionales del ISSS, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley;
e) Los afiliados que hayan cumplido con la edad legal; y
f) Las preexistencias, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de las presentes Normas.

Criterios de la condición de preexistencia
Art. 8.- Los criterios para la determinación de la preexistencia estarán diferenciados en función de la procedencia del afiliado, de acuerdo a lo siguiente:

a) Si se trata de un afiliado que por primera vez inicia relación de subordinación laboral, se considerará preexistencia, si dicho afiliado fuere dictaminado inválido con fecha de configuración anterior a la de su afiliación al SAP;
b) Si se trata de un afiliado proveniente del Sistema de Pensiones Público, la condición de preexistencia es aplicable tanto a los casos de invalidez, como a los de enfermedades que causen fallecimiento, de acuerdo a los criterios que se establecen a continuación:

    i) Se considerará preexistencia, en el caso de invalidez derivada de una enfermedad común, si ésta es configurada antes de la afiliación del trabajador al SAP. La Comisión Calificadora será la responsable de determinar la fecha de configuración a través del dictamen correspondiente;
    ii) Se considerará preexistencia, cuando el accidente que dio origen a la invalidez hubiere ocurrido antes de la afiliación del trabajador al SAP, siempre que la configuración se diere antes de la referida afiliación; y

iii) En el caso de fallecimiento por riesgo común, será la Sociedad de Seguros la responsable de demostrar la condición de preexistencia de la enfermedad, para lo cual la AFP proporcionará a la Sociedad de Seguros, la información previamente acordada para documentar el siniestro. Una vez entregada la información y transcurrido un plazo de ocho días, si no se lograre comprobar la preexistencia, la Sociedad de Seguros deberá pagar inmediatamente dicho capital.

Especificación de terminología de las preexistencias

Art. 9.- Para efectos de determinar la condición de preexistencia se adopta el uso de la siguiente terminología:

a) **Enfermedades preexistentes:** Toda patología congénita o adquirida que afecta al trabajador desde fecha previa a su afiliación al SAP y que, aunque no haya producido incapacidad laboral permanente o menoscabo igual o mayor al 50%, desencadena en la muerte del afiliado.

A fin de determinar dicha condición deberá tomarse en consideración las siguientes situaciones:

i) Si al afiliado se le hubieren practicado exámenes o pruebas de laboratorio, que permitan diagnosticar el padecimiento por el cual falleció; y
ii) Si el afiliado había recibido tratamiento médico para atender la enfermedad que desencadenó en la muerte.

La Comisión Calificadora, será la responsable de verificar las situaciones mencionadas en este literal, a través de los medios que considere necesarios.

b) **Invalidez posterior a la afiliación:** es el impedimento congénito o adquirido, que afecta al trabajador desde cualquier fecha y que ocasiona pérdida por lo menos del 50% en la capacidad laboral, durante su vigencia como afiliado al SAP;

c) **Invalidez preexistente:** todo impedimento congénito o adquirido que afecta al trabajador desde fecha previa a su ingreso al SAP, y que ocasionó pérdida en la capacidad laboral por lo menos del 50% de menoscabo.

En los casos de inválidos cuya reincorporación a la vida laboral es factible, tendrán derecho a la cobertura del seguro si se determinare que existe capacidad de trabajo sin poner en riesgo la seguridad del afiliado. La Comisión Calificadora será la responsable de evaluar dicha capacidad.

No obstante lo anterior, si el afiliado estuviere gozando de pensión por invalidez, podrá reincorporarse a la vida laboral, pero no será acreedor a la cobertura del seguro; y

d) **Invalidez mixta:** impedimento congénito o adquirido que afecta al trabajador desde fecha previa al ingreso al SAP sin ocasionar menoscabo igual al 50%, y que después de su afiliación, se le agrega un nuevo impedimento que sumado al preexistente alcanza a producir incapacidad igual

o mayor al 50%. El afiliado que cayere en esta condición tendrá derecho a la cobertura del seguro, si previamente hubiere cumplido con los requisitos de cotización necesarios.

CAPÍTULO III
PROCESO DE LICITACIÓN

Manejo de conflictos de interés e información privilegiada

Art. 10.- En el proceso de licitación, los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo o Gerente General de la AFP, deberán guardar estricta confidencialidad sobre los asuntos tratados y los documentos que les sean entregados; tampoco deberán utilizar ni aprovechar tal información para fines personales, a favor de una Sociedad de Seguros con quien tenga relación o en detrimento de otras. Asimismo, deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Los miembros de la Junta Directiva, Director ejecutivo o Gerente General de la AFP que tengan algún potencial conflicto de interés con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Director ejecutivo o Gerente General de la Sociedad de Seguros, deberán manifestarlo a fin que se delibere si procede o no el retiro del miembro del proceso de licitación.

Bases de licitación

Art. 11.- La licitación tiene por objeto seleccionar a la Sociedad de Seguros con la cual una AFP en particular celebrará el contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, a que se refiere el artículo 6 de las presentes Normas, y garantizar el financiamiento de los conceptos que en el mismo artículo se mencionan.

Las bases técnicas de licitación deberán ser del conocimiento de la Superintendencia, diez días hábiles previos a la oficialización de carteles para iniciar el proceso de licitación.

Art. 12.- Las AFP deberán incluir como parte integrante de las bases de licitación como mínimo los conceptos siguientes:

a) Tablas de mortalidad de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable al SAP;
b) Fórmulas de cálculo requeridas, considerando los afiliados y beneficiarios con derecho a pensiones;
c) Información estadística de la población afiliada, clasificada por sexo, rango de edades, cotizantes efectivos;
d) Información estadística anual de los últimos cinco años que contenga el número de afiliados, número de cotizantes e ingreso base de cotización promedio, clasificado por sexo y rangos de edades de los afiliados;
e) Información estadística de siniestralidad de los últimos diez años, para invalidez y sobrevivencia, clasificada por sexo del afiliado, salario básico regulador, saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, valores promedio pagados y en reserva, indicando el número de casos a que corresponden, así como los montos totales, todos por año de ocurrencia y año de pago;

f) Criterios de evaluación y adjudicación con su respectivo porcentaje; así como la metodología de evaluación que se utilizará para la aplicación de estos criterios;
g) Ejemplos de cálculos de capitales complementarios, con los respectivos capitales técnicos necesarios; y
h) Definiciones de los siguientes conceptos: Afiliados, afiliado con derecho a seguro, pensiones de referencia, ingreso base de cotización, capital técnico necesario, contribución especial, capital complementario, salario básico regulador y fondo retenido.

Una Sociedad de Seguros participante del proceso de licitación podrá solicitar información adicional a las AFP, la cual deberá ser remitida a todas las Sociedades de Seguros participantes, siempre y cuando se cuente con los datos y dicho requerimiento tenga relación con la información detallada en este artículo.

Oficialización de carteles
Art. 13.- Para iniciar el proceso de licitación, la AFP deberá publicar el aviso de convocatoria en dos periódicos de circulación nacional, en tres fechas distintas en días hábiles y alternos, la última publicación con treinta días de anticipación a la recepción de las ofertas. Dichas convocatorias deberán publicarse simultáneamente en el sitio web de la AFP.

El aviso de convocatoria contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Nombre y dirección de la AFP que convoca;
b) Objeto de la licitación;
c) Precio que deberá pagarse si fuere el caso;
d) Lugar y fecha única para el retiro de las bases; y
e) Horario de atención para el retiro de las bases.

Si no se presentare ninguna Sociedad de Seguros a retirar las bases, la AFP deberá comunicarlo inmediatamente a la Superintendencia y dos días hábiles siguientes de haberlo informado efectuará una publicación de segunda convocatoria del proceso de licitación, en dos periódicos de circulación nacional y en el sitio web de la AFP.

Si nuevamente no se presentare ninguna Sociedad de Seguros interesada a retirar las bases, declarará desierto el proceso de licitación y deberá informarlo inmediatamente a la Superintendencia.

La AFP podrá prorrogar la vigencia del contrato de seguro hasta por noventa días.

Aceptación de las bases
Art. 14.- Las Sociedades de Seguros que retiren las bases para participar en la licitación, deben considerar que la presentación de su oferta conlleva el conocimiento y la aceptación íntegra de dichas bases, las cuales se consideran parte integrante dentro del contrato.

Contenido de las ofertas

Art. 15.- Las ofertas de las Sociedades de Seguros deberán contener como documentación mínima, lo siguiente:

a) Aspectos legales:

i. Copias de la escritura pública de constitución de la Sociedad de Seguros y sus modificaciones, de ser el caso, debidamente inscritas;
ii. Certificación de la Superintendencia en la que establezca que la Sociedad de Seguros está autorizada para operar en el giro de seguros de personas, que cumple con la normativa legal que le es aplicable y que no se ha promovido ningún proceso administrativo en su contra, durante los últimos cinco años, o que independientemente de la fecha de iniciado, ya no se encuentre pendiente de solventar a la fecha de presentación de la oferta; y
iii. Copia de las credenciales inscritas, en la que conste a quién le corresponde la representación legal de la Sociedad de Seguros.

En los casos de los literales i. y iii. del inciso anterior del presente artículo, deberán presentarse debidamente certificadas ante notario.

En caso de las Sociedades de Seguros extranjeras establecidas en el país, los documentos deberán presentarse debidamente autenticados, y si estuvieren escritos en idioma extranjero, deberán traducirse previamente al idioma castellano.

b) Aspectos financieros:

i. Estados financieros, al 31 de diciembre de los últimos dos años debidamente auditados y con el respectivo dictamen;
ii. Estados financieros del mes anterior al que se está presentando la oferta;
iii. Patrimonio neto mínimo calculado de conformidad con lo establecido en la regulación de las Sociedades de Seguros en El Salvador, al 31 de diciembre de los dos últimos años y al mes anterior al que está presentando la oferta;
iv. Margen de solvencia determinado según lo dispuesto en la regulación de las Sociedades de Seguros en El Salvador, al 31 de diciembre de los últimos dos años y al mes anterior al que está presentado la oferta;
v. Detalle de las principales obligaciones por contratos de seguros, estructurándose por plazo de vencimiento, así: 6, 12, 18, 24, 36, y más de 36 meses; y
vi. Margen comercial que incluya los costos, gastos y utilidad que constituyen la prima de seguro ofertada.

c) Documentación sobre inversiones:

i. Políticas de inversión vigentes. Acompañar acuerdos de la Junta Directiva, debidamente autenticados sobre la política de inversiones y las condiciones de quórum que éstas requieren para ser modificadas; y

ii. Cartera de inversiones actualizada al mes anterior de presentada la oferta. Agregar inventario de inversiones con sus respectivas calificaciones de riesgo, clasificado por emisor, distribuido por tipo de instrumentos, y detalle de la cartera.

d) Propiedad accionaria y organización administrativa de la Sociedad de Seguros. Las entidades proponentes deberán agregar la nómina que indique nombre y porcentaje de participación de los diez accionistas mayoritarios, composición de la Junta Directiva y nómina que contenga los nombres y cargos de los funcionarios de las Sociedades de Seguros, desde el Presidente hasta sus niveles gerenciales.

Tratándose de una persona jurídica accionista mayoritaria, la información establecida en el inciso anterior deberá detallarse respecto de los socios o accionistas que sean titulares del veinticinco por ciento o más de las acciones o derechos de dicha Sociedad de Seguros.

e) Las últimas calificaciones de riesgo conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley.

f) Aspectos técnicos:

i. Especificaciones técnicas de la cobertura ofrecida, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación;
ii. Exposición detallada de la experiencia de la Sociedad de Seguros en la cobertura del seguro ofrecido a las AFP, indicando el período promedio de pago de siniestros, resultado técnico, forma de cálculo de reservas y las herramientas utilizadas para el pago de reclamos por los siniestros ocurridos, o en su defecto, la experiencia que tenga en el otorgamiento de seguros a otras empresas, en los últimos 3 años. En caso de Sociedades de Seguros que tengan menos de 3 años de constitución, deberán presentar la información correspondiente al período de operaciones de ésta;
iii. Resumen del informe del Auditor Interno en la que conste que la labor realizada por la entidad en la Gestión de Riesgos;
iv. Tasa pura de riesgo, con su respectiva nota técnica y metodología de cálculo; y
v. Clase de reaseguro contratado o a contratar para el riesgo asumido, indicando las condiciones del contrato o propuesta o condiciones a contratar por el o los reaseguradores y la nómina de reaseguradores participantes con sus respectivos porcentajes; adicionalmente, si existiere cobertura catastrófica por las retenciones asumidas por este tipo de riesgos, deberá presentar resumen de las condiciones especiales del contrato.

g) Fianza, incondicional e irrevocable, con un plazo no menor a sesenta días contados a partir de la fecha de recepción de ofertas, en las que se garantice la vigencia de la misma.

La Sociedad de Seguros estará obligada a revelar si en ella existen accionistas, miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo o Gerente General que posean parentesco con accionistas, miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo o Gerente General de la AFP contratante, tales como: cónyuges, compañeros de vida o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, los cuáles podrían generar conflictos de interés.

Monto de la fianza

Art. 16.- El monto de la fianza deberá determinarse utilizando cualquiera de los siguientes criterios:

a) El 10% del precio ofrecido. Dicho monto se calculará multiplicando el valor correspondiente a la tarifa mensual a cobrar por el Ingreso Base de Cotización promedio de los afiliados, tomando como referencia el último mes acreditado a la fecha de retiro de las bases, por el número de afiliados al mes de acreditación; o
b) Un monto fijo razonable, sin exceder a la cantidad equivalente al 20% de la última prima de seguro pagada en el último mes.

Dentro de las bases, la AFP deberá especificar cuál de los dos criterios se utilizará.

Recepción de las ofertas

Art. 17.- La recepción de ofertas se hará en el lugar, día y hora establecidos en las bases de la licitación, las cuales son inamovibles. En caso de fuerza mayor, la AFP establecerá una nueva fecha y hora de recepción de ofertas, la cual será del conocimiento de las Sociedades de Seguros participantes y de la Superintendencia.

Las Sociedades de Seguros que presenten sus ofertas fuera del día y hora establecida en dichas bases, se consideraran automáticamente descalificadas.

La AFP deberá considerar un plazo prudencial para la recepción de ofertas a fin de promover la mayor participación de Sociedades de Seguros oferentes.

Apertura de las ofertas

Art. 18.- Al terminar el acto de recepción de ofertas, se procederá a la apertura de las mismas, la cual se realizará en la misma fecha de su recepción, en un sólo acto, y en presencia de los representantes autorizados por las Sociedades de Seguros que deseen asistir y un delegado de la Superintendencia, contando con la presencia de un Notario, quien levantará acta de todo lo efectuado, debiendo constar el precio ofertado por cada uno de los oferentes.

Los sobres de propuestas de los oferentes se abrirán públicamente, leyéndose íntegramente el texto de cada una de las cartas oferta, verificándose que fueron presentados por la persona autorizada al efecto, lo que deberá constar en nota dirigida a la respectiva AFP y suscrita por el representante legal de cada una de las Sociedades de Seguros participantes; además deberá acompañarse a la propuesta toda la documentación requerida en las bases, la falta de cualquier documento requerido en dichas bases descalificará la correspondiente oferta.

Art. 19.- Para efectos de determinar la adjudicación, la AFP deberá seguir los criterios fijados en las bases, con los siguientes porcentajes:

a) Aspectos técnicos 60%; y
b) Aspectos financieros 40%.

Cada uno de los criterios que se agrupen, deberán tener una ponderación explícita; la suma de los criterios abajo listados para aspectos técnicos y financieros, no deberán ser inferiores al 80% del total del puntaje posible; asimismo, la AFP establecerá el puntaje mínimo aceptable que deberá cumplir cada oferta.

Los criterios que la AFP deberá calificar en las ofertas presentadas son como mínimo los siguientes:
Aspectos técnicos:

a) Tasa pura de riesgo, su respectiva nota técnica y metodología de cálculo;
b) Reaseguro, listado de reaseguradores con su respectivo porcentaje de participación, sus calificaciones de riesgo y contratos o propuesta o condiciones a contratar por el o los reaseguradores; y
c) Experiencia en el negocio asegurador, en el ramo de seguros de personas.

Aspectos financieros:

a) Margen comercial;
b) Indicadores porcentuales de Suficiencias de Patrimonio Neto, calculados de conformidad con lo establecido en la regulación de las Sociedades de Seguros en El Salvador y el Patrimonio de la compañía indicado en valores absolutos;
c) Margen de solvencia calculado de conformidad con lo establecido en la regulación de las Sociedades de Seguros en El Salvador; y
d) Calificación de Riesgo a la que hace referencia el artículo 89 de la Ley.

La AFP no deberá calificar un mismo criterio, bajo conceptos diferentes.

Metodología de evaluación
Art. 20.- Para efectos de realizar la calificación de las ofertas presentadas por las Sociedades de Seguros, la AFP deberá definir la metodología de evaluación a utilizar para la calificación de los criterios de evaluación establecidos, la cual formará parte integrante de las bases de licitación preparadas al respecto.

Dicha metodología deberá indicar de forma clara y precisa la asignación de los puntos a los distintos criterios sujetos a evaluación, que deberá realizarse sobre una base técnica y equitativa de valoración, para lo cual, la AFP solicitará la documentación que considere necesaria, especificando las fechas a las que se requiere, las cuales deberán ser congruentes con las establecidas para efecto de presentación de estados financieros, excepto en los casos que se refiera a requerimientos de información que no esté asociada a éstos, teniendo en cuenta que todos los oferentes deberán presentar los datos a las mismas fechas.

La metodología de evaluación de ofertas, antes mencionada, deberá describir claramente las fórmulas y variables a utilizar en la asignación de puntos de los distintos criterios sujetos a valoración.

En la calificación del criterio de reaseguro a contratar por parte de la Sociedad de Seguros, se deberá considerar la calificación de riesgo del reasegurador elegido o del grupo de reaseguradores y para el caso de reaseguradores extranjeros, que se encuentre debidamente inscrito como tal en el Registro Público que lleva la Superintendencia.

Para el caso del reaseguro local prestado por Sociedades de Seguros, la valoración del criterio de calificación de riesgo, deberá homologarse para efectos de comparación con la de los reaseguradores extranjeros, debiendo especificarse la forma en que se hará dicha homologación. En el porcentaje de reaseguro, se deberá documentar y razonar la forma de evaluación para la asignación de puntos teniendo en cuenta los diferentes esquemas de reaseguro a contratar.

En la calificación del criterio de experiencia en el negocio asegurador, se deberá considerar la cantidad y experiencia del personal del ramo de seguro, así como el nivel de implementación de la Gestión de Riesgos y Gobierno Corporativo; asimismo, podrá considerarse las estadísticas generadas por la Superintendencia sobre los casos de denuncias, reclamos y procesos conciliatorios en contra de las Sociedades de Seguros ofertantes.

Para el caso de la valoración del indicador porcentual de Suficiencia de Patrimonio Neto, se deberá considerar la relación porcentual de las suficiencias de patrimonio neto, determinadas contra los márgenes de solvencia calculados para cada ramo de seguro de personas.

La asignación de puntos a los criterios financieros en mención, se deberá realizar en función de la Sociedad de Seguros oferente que presente los valores porcentuales más altos.

La AFP podrá efectuar el proceso de evaluación de las ofertas en dos etapas, con el objeto de procurar que la adjudicación del contrato se realice a Sociedades de Seguros con mejor capacidad, conforme los criterios que para tal efecto se definan en las bases de licitación.

Adjudicación del seguro

Art. 21.- La Junta Directiva de la AFP, nombrará un Comité Evaluador de Ofertas, el cual se encargará de realizar los análisis comparativos correspondientes para determinar a la ganadora, debiendo dejar constancia en informe de todo lo actuado y evaluado, y comunicarlo a la Junta Directiva para que ésta, mediante punto de acta, ratifique u observe la propuesta de adjudicación del Comité Evaluador.

Después de la recepción de las ofertas y en un plazo no mayor de ocho días, la AFP adjudicará el seguro, informando por escrito a todos los oferentes el resultado de la evaluación.

La comunicación deberá indicar la nota obtenida de forma global de cada una de las Sociedades de Seguros oferentes y adicionalmente el detalle de los resultados de cada uno de los criterios evaluados de la Sociedad de Seguros a la que se está remitiendo la comunicación. Además, deberá publicar el resultado de la licitación, por lo menos, en uno de los periódicos de circulación nacional, así como en su página web.

Si ninguna oferta alcanzara el puntaje mínimo establecido, la licitación se declarará desierta, y la AFP llamará a una nueva licitación, sujetándose al procedimiento ya descrito, previo conocimiento de la Superintendencia.

En los casos en que por cualquier circunstancia, no se pudiera realizar la contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, la AFP podrá prorrogar la vigencia del contrato de seguro hasta por noventa días. Habiéndose efectuado un segundo proceso de licitación sin que se llegara a adjudicar el contrato, y para finalizar el año calendario en el que se ejecutó dicho proceso, la AFP quedará facultada para constituir una Reserva de Respaldo de Invalidez y Sobrevivencia con el objeto de cubrir el pago del capital complementario, la contribución especial y el pago de las pensiones de invalidez de primer dictamen. Dicha reserva será constituida con los recursos a los que se refiere la letra b) del inciso final del artículo 16 de la Ley, utilizando para ello el mismo porcentaje del ingreso base de cotización, destinado al pago del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia en el último contrato vigente. En los casos en los que se constituya esta reserva, se deberá entender que todas las prestaciones financiadas por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia a las que se refieren las presentes Normas, serán a cargo de la misma.

Las AFP que hayan constituido una Reserva de Respaldo de Invalidez y Sobrevivencia quedarán facultadas para liquidarla en el plazo de prescripción al que alude el artículo 124 de la Ley. En caso que los recursos de esta reserva fueren insuficientes para cubrir íntegramente las obligaciones establecidas en el presente artículo, la AFP respaldará el pago de las mismas con su patrimonio. Si al finalizar el plazo de prescripción, hubiere un remanente de recursos, la AFP procederá a liquidarlos contra resultados de su ejercicio.

En todo caso, las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente artículo para las AFP, no se eximen por el contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia durante el período de vigencia del contrato. Igualmente, ante la liquidación de una Sociedad de Seguros con la cual una AFP hubiere contratado el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia de sus afiliados no se alterará la responsabilidad de esta última por el pago del capital complementario, la contribución especial y el pago de las pensiones de invalidez de primer dictamen.

Art. 22.- El contrato de seguro deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del resultado de la licitación y antes del vencimiento del contrato que se encuentre vigente.

CAPÍTULO IV
PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Art. 23.- El cálculo de la prima deberá realizarse según se estipule en las condiciones especiales del contrato de dicho seguro, de conformidad a los términos de la oferta presentada.

Art. 24.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, el cálculo de la prima de seguro a pagar deberá realizarse de la siguiente forma:

a) **Pago en función del anticipo retirado por la AFP**
Cuando la AFP hubiere percibido un anticipo de comisiones, deberá pagar a la Sociedad de Seguros el valor correspondiente al porcentaje que significa la prima de seguro, en proporción al de la comisión.

Si la AFP hubiere contratado el contrato del seguro con una tasa variable, calculará la prima a pagar con el anticipo de acuerdo a la proporción que signifique el límite superior de la tasa establecida en el contrato, respecto de la comisión cobrada por la AFP. Cuando haya efectuado la acreditación correspondiente, procederá a darle de baja, al monto pagado anticipadamente, y determinar el monto definitivo, estableciendo simultáneamente, el monto del pago de prima adicional, o la devolución correspondiente con relación a la tasa vigente para el período de cotización que originó el pago del anticipo de la prima.

La AFP cuando retire el anticipo de acreditación, deberá pagar a la Sociedad de Seguros correspondiente el porcentaje que se indica en este literal. Cuando de acuerdo a la periodicidad pactada le corresponda pagar, deberá incluir en sus cálculos los abonos realizados por los pagos efectuados por cada retiro de comisión.

b) **Pago en función de la acreditación realizada**
Adicionalmente al pago especificado en el literal a) del presente artículo, la AFP, de acuerdo a la periodicidad de pago establecida mediante el contrato, deberá enterar el monto neto correspondiente de acuerdo a lo especificado en este literal, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento de la fecha límite para acreditar las cotizaciones previsionales.

La AFP podrá, mediante un sólo desembolso, pagar varios meses de devengue, en función de la acreditación realizada durante el período establecido para el pago de las primas.

El cálculo de la prima definitiva, será determinado, tomando como base la información relacionada con las comisiones devengadas por la AFP.

Por ninguna causa, la AFP se excederá del plazo considerado como período de gracia, para que efectúe el pago de la prima correspondiente. Caso contrario será acreedora de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento en el pago.

Rubros sujetos de pago de prima de seguro
Art. 25.- A efecto de determinar el monto a pagar en concepto de prima de seguro deberán incluirse los siguientes rubros:

a) Cotizaciones obligatorias recaudadas identificadas en el proceso de acreditación. Las cotizaciones podrán ser totales o parciales, el monto de la prima a pagar se calcula con base en la acreditación realizada, especificando los casos en que haya insuficiencia;
b) Rezagos identificados, recibidos y acreditados por la AFP; y
c) Cotizaciones declaradas y pagadas por el ISSS, derivadas de descuentos en subsidios por Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales.

Liquidación de pagos
Art. 26.- Cuando la AFP realice la acreditación, procederá a liquidar los pagos de prima que ha realizado a las Sociedades de Seguros derivados de los anticipos de comisión.

En todo caso, al momento de la acreditación, la AFP deberá calcular el monto de la prima sobre la base total recaudada, afecta a la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, de acuerdo a la forma de cálculo de la prima pactada en el contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, para luego determinar el complemento a pagar a la Sociedad de Seguros.

CAPÍTULO V
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Información relativa a las primas de seguros
Art. 27.- La AFP, a efecto de comprobar el monto a pagar por concepto de prima, deberá proporcionar a la Sociedad de Seguros, la información correspondiente a las nóminas de afiliados por cada uno de los rubros detallados en el artículo 25 de las presentes Normas y ficha resumen de pagos en los que deberá indicarse el nombre de la Sociedad de Seguros con quien se ha contratado el seguro, la vigencia del contrato y fecha de emisión del archivo.

Art. 28.- La AFP deberá remitir a las Sociedades de Seguros con quienes ha contratado el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, y a la Superintendencia, información de los montos pagados a las referidas Sociedades de Seguros, por el mes de acreditación anterior a la fecha de remisión, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas, en un plazo de quince días del mes siguiente al de acreditación.

Cuando la AFP hubiere contratado el seguro con más de una Sociedad de Seguros, deberá emitir la información detallada en el Anexo No.3 de las presentes Normas por cada una de ellas.

Los medios de remisión de información, serán acordados por las Sociedades de Seguros con las AFP.

Información relativa a los avisos de siniestros
Art. 29.- La AFP deberá remitir de manera semanal a la Sociedad de Seguros y a la Superintendencia, la información relacionada a los avisos de siniestros de conformidad a lo establecido en las condiciones del contrato y a lo detallado en el Anexo No. 4 de las presentes Normas.

Información relativa a pensiones en primer dictamen con cargo a las Sociedades de Seguros
Art. 30.- La AFP deberá remitir de manera mensual a la Sociedad de Seguros y a la Superintendencia, la información relacionada a pensiones en primer dictamen con cargo a las Sociedades de Seguros de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 5 de las presentes Normas.

Información relativa a solicitudes sin cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia
Art. 31.- La AFP deberá remitir de manera mensual a la Superintendencia la información relacionada a solicitudes sin cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 6 de las presentes Normas.

Relativo al pago de siniestros
Art. 32.- La AFP deberá reportar a la Superintendencia mensualmente la información relacionada con: pagos de siniestros, avisos de siniestros y casos en curso de pago con cargo a las Sociedades de Seguros, así como el detalle de casos no sujetos al pago de la prima, conforme a lo establecido en el Anexo No. 7 de las presentes Normas.

Detalles técnicos para la remisión de información
Art. 33.- La Superintendencia remitirá a las AFP, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información solicitada en el presente capítulo, los cuales serán comunicados en un plazo máximo de treinta días posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas.

Los detalles técnicos se circunscribirán a la recopilación de información conforme a lo regulado en las presentes Normas.

CAPÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sanciones
Art. 34.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatorias
Art. 35.- Las presentes Normas, derogan el "Instructivo para el Pago de la Prima del Seguro Colectivo de Invalidez y Sobrevivencia, y Requerimientos de Información" (SAP-15/99) y el "Instructivo de los Requisitos Mínimos para la Contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones" (SAP-17/99), aprobadas el once de junio de mil novecientos noventa y nueve y el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve respectivamente, por el Superintendente de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Disposiciones especiales
Art. 36.- En virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N°. 180, Tomo No. 416, del 28 de septiembre del 2017, en la fecha en que inicie su vigencia la presente Norma, queda sin efecto el "Reglamento para la Contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones", emitido por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo número

44, de fecha 2 de abril de 1998 y publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 339, del 3 de Abril de 1998.

Asimismo, las referidas Normas dejan sin efecto la "Resolución sobre la licitación, adjudicación y contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, al que se refiere el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones" emitida en resolución número 5, de Sesión de Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero No. CD-41/2017, de fecha 17 de octubre de 2017.

Transitorio
Art. 37.- Si a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, las AFP no hubieren completado el proceso de licitación y contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para el ejercicio 2018, podrán prorrogar el plazo del contrato vigente hasta por noventa días.

Aspectos no previstos
Art. 38.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia
Art. 39.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 01 de diciembre de dos mil diecisiete.

Anexo No. 1

CONDICIONES MÍNIMAS DEL CONTRATO DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

PRIMERA – DEFINICIONES

Para los efectos de este contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia se entiende por:

a) **Contratante**: La Institución Administradora de Fondos de Pensiones que suscribe el contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia;
b) **Asegurado**: El afiliado que cumple con los requisitos establecidos en los literales a) o b) del artículo 116 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y que se mencionan en la cláusula sexta de este contrato;
c) **Afiliado**: El trabajador incorporado al Sistema de Ahorro para Pensiones mediante la suscripción de un contrato de afiliación, la que consiste en la relación jurídica entre el trabajador y una Institución Administradora de Fondos de Pensiones que origina derechos y obligaciones de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
d) **Siniestro**: El fallecimiento, o el suceso que ocasiona la invalidez común de un afiliado debidamente calificado por la Comisión Calificadora y que hace posible que se genere la obligación de pago a cargo de la Sociedad de Seguros;
e) **Inválido**: El afiliado que haya sido declarado como tal por la Comisión Calificadora de Invalidez a que se refiere la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
f) **Salario básico regulador**: El promedio mensual del ingreso base de cotización calculado de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
g) **Pensión de referencia del afiliado**: La que se determinará como un porcentaje del Salario Básico Regulador aplicable para cualquier tiempo de servicio que hubiere prestado el afiliado. Las pensiones de referencia serán equivalentes a:

    i) El 50% del Salario Básico Regulador, en el caso de los afiliados que fallezcan o que tengan derecho a percibir pensión de invalidez total;
    ii) El 36% del Salario Básico Regulador, en el caso de los afiliados que tengan derecho a percibir pensión de invalidez parcial; y
    iii) En el caso de los afiliados dictaminados con gran invalidez deberá considerarse adicionalmente el 20% de la pensión correspondiente, para sufragar gastos a terceros por la asistencia en cuidados básicos de la vida diaria.

    En el caso que el cálculo resultante de las pensiones de referencia sea inferior al valor de las pensiones mínimas vigentes por invalidez o sobrevivencia, estas deberán ajustarse a los montos mínimos establecidos.

h) **Pensión de referencia de los beneficiarios:** La que se obtiene de multiplicar la pensión de referencia del causante, por el porcentaje que a cada beneficiario corresponda:

    i) 60% para él o la cónyuge, para él o la conviviente, cuando no existieren hijos con derecho a pensión;

ii) 50% para él o la cónyuge o para él o la conviviente, con hijos que tengan derecho a pensión. Este porcentaje se elevará al sesenta por ciento cuando dichos hijos dejen de tener derecho a pensión;
iii) 25% para cada uno de los hijos con derecho a pensión; y
iv) 20% para el padre y veinte por ciento para la madre, o treinta por ciento si sólo existiere uno de ellos.

Cuando no existiere cónyuge o conviviente, con derecho a pensión, el porcentaje establecido en el numeral ii) será distribuido entre los hijos con derecho a pensión.

Cuando no existiere cónyuge o conviviente, ni hijos con derecho a pensión, los porcentajes establecidos en el numeral iv) serán del cuarenta por ciento para el padre y cuarenta por ciento para la madre, u ochenta por ciento si sólo existiere uno de ellos como beneficiario de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

En ningún caso la suma de las pensiones de referencia deberá exceder al 100% de la pensión de referencia del causante; en caso de exceder dicho porcentaje, se hará la ponderación con base en los porcentajes establecidos anteriormente.

i) **Beneficiarios**: Miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca por enfermedad o accidente común, entendiéndose por el mismo, el o la cónyuge, el o la conviviente de unión no matrimonial de conformidad con el artículo 118 del Código de Familia, los hijos y los padres, estos últimos siempre que dependan económicamente del causante, para acceder a pensión por sobrevivencia en caso de unión no matrimonial, se deberá contemplar lo estipulado en el artículo 107 de la Ley para el Sistema de Ahorro para Pensiones;
j) **Contribución especial**: El monto representativo de las cotizaciones que el afiliado hubiera acumulado en su cuenta individual de ahorro para pensiones, si hubiera cotizado el 10% sobre el monto de las pensiones de invalidez pagadas conforme al primer dictamen, todo de acuerdo al artículo 123 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
k) **Capital técnico necesario**: el valor actual esperado de las pensiones de referencia del causante y sus beneficiarios a partir de la fecha en que se ejecute el segundo dictamen de invalidez o se produzca el fallecimiento, y hasta la extinción del derecho a pensión de cada uno de los beneficiarios acreditados.

Este se determinará de acuerdo a las bases técnicas que establezcan y usando las tablas de mortalidad que para estos efectos se fijen.

Para los efectos del cálculo del capital técnico necesario, se deberá tener presente que las pensiones de sobrevivencia son vitalicias, salvo el caso de los hijos no inválidos, cuyas pensiones son temporales hasta que cumplan 18 años de edad, o 24 en el caso de demostrar la calidad de estudiante a que se refiere el artículo 108 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
l) **Capital Complementario**: Capital complementario estará dado por la diferencia entre el capital técnico necesario y el capital acumulado en la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado, incluyendo

Anexo No. 1

como parte del mismo, la cuantificación del saldo no reintegrado y rentabilidad dejada de percibir del anticipo al que el afiliado haya accedido voluntariamente de acuerdo al artículo 110-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estimado con el valor cuota vigente a la fecha de su cálculo, más el Certificado de Traspaso y exceptuando las cotizaciones voluntarias y su rentabilidad, a la fecha en que se ejecute el dictamen definitivo de invalidez o fecha del fallecimiento, según la prestación que corresponda.

En el caso de que la diferencia indicada en el párrafo anterior arroje un valor negativo, el capital complementario será igual a cero.

Si en el período de doce meses posteriores al fallecimiento se presentaren nuevos beneficiarios, deberá recalcularse el capital complementario de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Vencido dicho plazo, los beneficiarios que se presentaren mantendrán su derecho a recibir pensión de sobrevivencia sobre la base del capital complementario ya calculado.

El derecho al capital complementario no operará cuando se invaliden o fallezcan afiliados que hayan ejercido el derecho a pensión de vejez;

m) **Cotizaciones en Mora:** Son cotizaciones declaradas y no pagadas total o parcialmente, omisiones o inconsistencias en las declaraciones previsionales de acuerdo a los artículos 19 A y 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato de seguro: las bases de licitación, contenido de la oferta, la notificación de la adjudicación del proceso de licitación y los anexos que formen parte del contrato si los hubiere.

TERCERA– MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Toda solicitud de modificación del Contrato deberá hacerse por escrito a la Sociedad de Seguros, entendiéndose que ésta las acepta en virtud de una comunicación por escrito a la Contratante, siempre y cuando no menoscabe los derechos establecidos a favor del afiliado.

Si en el plazo de treinta días la Sociedad de Seguros no se comunica con la contratante, se presumirá que existe acuerdo a lo solicitado.

Cuando las modificaciones se deban a cambios en la legislación y/o regulación, el contrato deberá adecuarse a los mismos.

CUARTA – OBJETO DEL CONTRATO

La suscripción del contrato de seguro, tiene como objeto brindar cobertura por los riesgos de invalidez y sobrevivencia a los afiliados de una determinada AFP, garantizándole el financiamiento del cien por ciento de los siguientes conceptos:

Anexo No. 1

a) Las pensiones de los afiliados inválidos, parciales y totales que corresponda de conformidad al artículo 117 de la Ley, de acuerdo al primer dictamen, incluido el monto de pensión por gran invalidez cuando corresponda;
b) La Contribución Especial, definida y determinada de conformidad al artículo 123 de la Ley;
c) El Capital Complementario para los afiliados que mediante segundo dictamen hayan sido declarados inválidos;
d) El Capital Complementario para otorgar pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios de afiliados que se invaliden o fallezcan y que no hayan ejercido el derecho a pensión por vejez; y
e) El Capital Complementario para otorgar pensiones a los beneficiarios de afiliados que fallezcan siendo pensionados por invalidez mediante primer dictamen.

QUINTA – PLAZO DE COBERTURA Y PRÓRROGA

El contrato deberá pactarse por un período no mayor de un año, pero dicha vigencia podrá prorrogarse por mutuo consentimiento hasta por noventa días y bajo las mismas condiciones, siempre que la contratante lo solicite y pague las primas correspondientes.

SEXTA – REQUISITOS PARA LA COBERTURA DEL SEGURO

Para que el afiliado pueda gozar de la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:
a) Que se encontrare cotizando o que hubiere cotizado al menos seis meses continuos o discontinuos durante los doce meses anteriores a la fecha de fallecimiento o de la invalidez; o
b) Que, habiendo dejado de cotizar dentro del plazo de doce meses antes de la fecha de su muerte o de la ocurrencia de la invalidez según el primer dictamen, hubiere registrado seis meses de cotizaciones en los doce meses anteriores a la fecha en que dejó de cotizar.

SÉPTIMA - SEGURO AUTOMÁTICO

Todo afiliado que llegue a reunir las condiciones indispensables para formar parte del grupo asegurado, quedará automáticamente incorporado al contrato a partir de la fecha en que reunió tales condiciones, sin perjuicio de comunicar este hecho a la Sociedad de Seguros.

En el caso de afiliados que se han traspasado de una Institución Administradora de Fondos de Pensiones a otra, tendrán derecho a gozar de la cobertura del seguro en la Institución Administradora de Fondos de Pensiones que le corresponda, en función de la fecha de devengue de las cotizaciones.

Transcurrido este período, el Seguro continuará en vigor siempre que el Afiliado hubiese sido reportado en los listados que la contratante remita a las Sociedades de Seguros.

Anexo No. 1

OCTAVA – EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la cobertura del seguro a que se refiere este contrato, los siguientes:

a) Riesgos Profesionales;
b) La invalidez a causa de riesgos comunes del ISSS y del INPEP;
c) El suicidio, si ocurriere durante los primeros doce meses de afiliación al SAP;
d) Los subsidios por incapacidad laboral de enfermedad otorgadas por el Régimen General de Enfermedad, Maternidad y riesgos Profesionales del ISSS, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley;
e) Los afiliados que hayan cumplido con la edad legal; y
f) Las preexistencias, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

NOVENA – EXENCIÓN DE RESTRICCIONES

El presente contrato está exento de restricciones respecto a residencias, ocupación, viajes y género de vida de los Asegurados.

DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Una vez ocurrido un siniestro, la contratante deberá poner a disposición de la Sociedad de Seguros los antecedentes necesarios que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su costo, a fin de que no impida la correcta aplicación del cálculo del Capital Complementario.

DÉCIMA PRIMERA – PAGO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ POR PRIMER DICTAMEN O DEL CAPITAL COMPLEMENTARIO

Una vez ocurrido un siniestro, la Sociedad de Seguros comunicará a la contratante el monto del capital complementario o de las pensiones por invalidez que ésta ha constituido como reserva.

La contratante deberá realizar el cálculo dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha del dictamen que declaró la invalidez o desde la fecha que se solicite el beneficio en caso de muerte, según corresponda, y su pago se efectuará mediante un sólo desembolso en efectivo y en el plazo que se señale en las condiciones especiales de este contrato.

La Sociedad de Seguros deberá transferir a la contratante, el capital complementario respectivo para su traslado a la cuenta individual de ahorro para pensiones del asegurado, dentro del plazo de ocho días hábiles de que se remita el expediente completo y la solicitud del capital complementario a la Aseguradora por parte de la Contratante.

En el caso de fallecimiento por riesgo común, será la Sociedad de Seguros la responsable de demostrar la condición de preexistencia de la enfermedad, la AFP proporcionará a la Sociedad de Seguros, la información previamente acordada para documentar el siniestro. Una vez entregada la información y transcurrido un plazo

Anexo No. 1

de ocho días, si no se lograre comprobar la preexistencia, la Sociedad de Seguros deberá pagar inmediatamente dicho capital.

El mismo tiempo será aplicable en el caso de las pensiones por invalidez mediante primer dictamen.

DÉCIMA SEGUNDA - PRIMA

a) CONDICIONES DE PAGO. Las condiciones de pago de la prima se establecen en las condiciones especiales del presente contrato. Dichas primas no serán exigidas antes de que hayan transcurrido cinco días desde la fecha límite establecida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones para la acreditación de las cotizaciones; y
b) PERÍODO DE GRACIA. El contratante tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contando a partir de la fecha de vencimiento del pago de la prima.

Transcurrido el período de gracia, el presente contrato quedará en suspenso por el período de tres meses con el objeto de que se pueda rehabilitar el seguro; al final de este último plazo, caducará el contrato siendo responsabilidad de la contratante la cobertura a sus afiliados.

DÉCIMA TERCERA - CÁLCULO DE LA PRIMA

Al emitirse el presente contrato, se indicará en las condiciones especiales de la misma, la forma del cálculo de la prima y la periodicidad con que deberá efectuarse, de conformidad a la oferta presentada por la Sociedad de Seguros.

No obstante lo anterior, el cálculo de la prima de seguro a pagar deberá realizarse de la siguiente forma:
a) En función del Anticipo retirado por la contratante. Cuando la contratante hubiere percibido un anticipo de comisiones, deberá pagar a la Sociedad de Seguros, el valor correspondiente al porcentaje que significa la prima de seguro, en proporción de la comisión; y
b) Pago en función de la acreditación realizada. En adición a lo convenido en el literal anterior, la contratante, de acuerdo a la periodicidad de pago establecida en las condiciones especiales del contrato, deberá enterar el monto neto correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento de la fecha límite para la acreditación de cotizaciones previsionales.

DÉCIMA CUARTA – DOLO O FRAUDE
El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado o de la Contratante o la omisión dolosa o culposa en ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Sociedad de Seguros para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave. El contrato será válido para aquellas personas a quienes no se refiera la declaración dolosa o culpable.

Anexo No. 1

Si la inexactitud en las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el asegurado o Contratante estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Sociedad de Seguros, tan pronto como adviertan esta circunstancia, bajo pena de que se les considere responsables del dolo.

Dado el aviso correspondiente por la contratante o Asegurado, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación, a menos que las partes convengan en aumentar las primas. Si el riesgo no fuere asegurable, conforme lo establecido en este contrato la Sociedad de Seguros tendrá acción para rescindir el Contrato.

DÉCIMA QUINTA – PRUEBA DEL SINIESTRO

Tan pronto el asegurado o el beneficiario tuviere conocimiento del siniestro deberá informarlo a la contratante, y ésta última deberá comunicarlo, por los medios establecidos en las cláusulas particulares, a la Sociedad de Seguros, dentro de los cinco días siguientes.

Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

DÉCIMA SEXTA – REPOSICIÓN

En caso de destrucción, robo o extravío de este contrato o de sus anexos, serán repuestos por la Sociedad de Seguros previa solicitud escrita de la Contratante, según el caso, siguiendo los trámites que señala el Código de Comercio, en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición serán por cuenta de la solicitante.

DÉCIMA SEPTIMA– PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en diez años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio, siempre y cuando no contradiga lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en lo que fuere aplicable.

DÉCIMA OCTAVA– LEGISLACIÓN APLICABLE

Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Comercio, el presente contrato queda sujeto en lo aplicable a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la normativa técnica aplicable, así como sus futuras reformas.

Anexo No. 1

ESTABLECER EN ANEXO LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONCILIACIÓN

En caso de discrepancia entre la Contratante en representación de los intereses de los asegurados o sus beneficiarios y la Sociedad de Seguros, en el pago de un siniestro, la Contratante acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la Sociedad de Seguros, a fin de iniciar el proceso de conciliación contemplado en los artículos 99 al 106 de la Ley de Sociedades de Seguros.

ARBITRAJE

En caso de discrepancia entre la contratante y la Sociedad de Seguros, podrán dirimir sus intereses a través de arbitrajes, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con el presente contrato, las partes deberán concurrir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para cualquier acción o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del presente contrato.

Sin embargo, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en la cláusula correspondiente.

Anexo No. 2

RESUMEN DE PAGO DE PRIMAS

CAMPO	DESCRIPCIÓN
FECHA EMISIÓN	Fecha de envío de la información.
FECHA DE PAGO	Mes en que la AFP paga a la aseguradora.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES	Código asignado a las AFP.
ASEGURADORA	Código asignado a la Sociedad de Seguros.
NÚMERO DE CONTRATO	Número del contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
INICIO CONTRATO	Inicio de la vigencia del contrato.
FIN CONTRATO	Fin de la vigencia del contrato.
MES DE ACREDITACIÓN	Mes de acreditación reportado.
PERÍODO DEVENGUE	Período de devengue a que corresponde el pago de la cotización.
COTIZACIONES OBLIGATORIAS	Prima correspondiente a las cotizaciones obligatorias establecidas en el Art. 16 de la Ley.
REZAGOS	Prima relativa al valor del rezago acreditado en el mes que se está reportando.
COTIZACIONES POR SUBSIDIOS	Prima correspondiente al valor de las cotizaciones acreditadas en concepto de subsidios.
TOTAL PRIMAS PERÍODO DE DEVENGUE	Valor de la sumatoria de las primas pagadas por período de devengue en el mes de acreditación que se reporta.

Anexo No. 3

DETALLE DE PAGO DE PRIMAS

CAMPO	DESCRIPCIÓN
FECHA EMISIÓN	Fecha de envío de la información.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES	Código asignado a las AFP.
MES DE ACREDITACIÓN	Mes de acreditación reportado.
NUP	Número Único Previsional.
IBC	Ingreso Base de Cotización.
PERÍODO DEVENGUE	Período de devengue a que corresponde el pago de la cotización.
TIEMPO COTIZADO	Número de días reportados como cotizados durante el período de devengue que se está reportando.
MONTO COTIZACIONES	Monto del total de cotizaciones realizadas tanto por el empleador como por el afiliado.
PRIMA DEL SEGURO	Precio de la cobertura del seguro, expresado en porcentaje a aplicar al IBC.
MONTO DE PRIMA	Monto de la prima correspondiente, en función del IBC.
ASEGURADORA	Código asignado a la Sociedad de Seguros.
NÚMERO DE CONTRATO	Número del contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
INICIO CONTRATO	Inicio de la vigencia del contrato.
FIN CONTRATO	Fin de la vigencia del contrato.
COTIZACIONES OBLIGATORIAS	Prima correspondiente a las cotizaciones obligatorias establecidas en el artículo 16 de la Ley.
REZAGOS	Prima relativa al valor del rezago acreditado en el mes que se está reportando.
COTIZACIONES POR SUBSIDIOS	Prima correspondiente al valor de las cotizaciones acreditadas en concepto de subsidios.
FECHA NACIMIENTO	Fecha de nacimiento del afiliado.
SEXO	Sexo del afiliado.

Anexo No. 4

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS AVISOS DE SINIESTROS

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES	Código asignado a las AFP.
ASEGURADORA	Código asignado a la Sociedad de Seguros.
INICIO VIGENCIA	Fecha de Inicio de Vigencia.
FIN VIGENCIA	Fecha Fin de Vigencia.
NUP	Número Único Previsional.
RIESGO	Invalidez o Sobrevivencia.
FECHA DE CONOCIMIENTO	Fecha en la que la AFP tuvo conocimiento del evento.
FECHA EVENTO	Fecha fallecimiento, fecha de ocurrencia en caso de accidente, no aplica en caso de enfermedad.
CAUSA DE LA SOLICITUD	Fallecimiento, enfermedad o accidente.
POSIBLE ORIGEN EVENTO	Riesgo común, riesgo profesional.
SUBSIDIO POR SALUD	Indicar si el afiliado está recibiendo subsidio. En el caso de fallecimiento, indicar si al momento de la defunción recibía este subsidio.

Anexo No. 5

INFORMACIÓN RELATIVA A PENSIONES EN PRIMER DICTAMEN CON CARGO A LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

CAMPO	DESCRIPCIÓN
MES	El mes a que corresponde la información que se está reportando.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES	Código asignado a las AFP.
ASEGURADORA	Código asignado a la Sociedad de Seguros.
INICIO VIGENCIA	Fecha de Inicio de Vigencia.
FIN VIGENCIA	Fecha Fin de Vigencia.
NÚMERO DE CONTRATO	Número del contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
NUP	Número Único Previsional.
NÚMERO DE DICTAMEN	Número asignado por la Comisión Calificadora.
FECHA SOLICITUD	Fecha de solicitud de pensión del afiliado registrada en la AFP.
NÚMERO DE SOLICITUD	Número de solicitud de trámite de beneficios, asignada por la AFP.
FECHA EVENTO	Fecha declaración 1er. Dictamen.
MONTO PENSIÓN	Monto del pago mensual en concepto de pensión.
FECHA DEVENGUE DE PENSIÓN	Fecha de inicio del goce de la pensión en primer dictamen.
FECHA FIN PRIMER DICTAMEN	Fecha en la cual finaliza el plazo de los tres años para el primer dictamen o con anterioridad en caso de afiliados que cumplen la edad antes de esa fecha.
ESTADO DE PAGO	Activo, suspendido o finalizado.

Anexo No. 6

INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES SIN COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

CAMPO	DESCRIPCIÓN
MES	El mes al que corresponde la información que se está reportando.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES	Código asignado a las AFP.
NUP	Número Único Previsional.
NÚMERO DE SOLICITUD	Número de solicitud de trámite de beneficios, asignada por la AFP.
FECHA DE SOLICITUD	Fecha de solicitud de pensión del afiliado o sus beneficiarios, registrada en la AFP.
RIESGO	Invalidez o Sobrevivencia.
FECHA DE CONOCIMIENTO	Fecha en la que la AFP tuvo conocimiento del evento.
FECHA EVENTO	Fecha de fallecimiento, fecha de ocurrencia en caso de accidente, no aplica en caso de enfermedad.
CAUSA DE LA SOLICITUD	Fallecimiento, enfermedad o accidente.
CAUSA DE NO COBERTURA	Causa por la que no se adquiere la cobertura del seguro: por el origen, incumplimiento de cotizaciones, suficiencia de recursos, no existen beneficiarios, entre otros.
BENEFICIO OTORGADO	Beneficio que fue otorgado por la AFP.

Anexo No. 7

INFORMACIÓN RELATIVA A PAGOS DE SINIESTROS RECIBIDOS POR LA AFP

CAMPO	DESCRIPCIÓN
FECHA EMISIÓN	Fecha de envío de la información.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES	Código asignado a las Administradoras de Fondos de Pensiones.
ASEGURADORA	Código asignado a la Sociedad de Seguros.
NÚMERO DE CONTRATO	Número del contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
INICIO VIGENCIA	Fecha de Inicio de Vigencia.
FIN VIGENCIA	Fecha Fin de Vigencia.
FECHA DE PAGO	Fecha en que la AFP recibe en la cuenta bancaria, el pago de la Sociedad de Seguros.
NUP	Número Único Previsional.
RIESGO	Invalidez o Sobrevivencia.
FECHA SOLICITUD	Fecha de solicitud de pensión del afiliado o sus beneficiarios, registrada en la AFP.
NÚMERO DE SOLICITUD	Número de solicitud de trámite de beneficios, asignada por la AFP.
CONCEPTO DEL PAGO	Pensiones por primer dictamen, Capital Complementario, Contribución Especial.
NÚMERO DICTAMEN	Número del dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez, en caso de invalidez.
FECHA EVENTO	Fecha declaración 1er. Dictamen, Fecha declaración 2do. Dictamen, Fecha de defunción.
TIPO DE EVENTO	Primer dictamen, Segundo Dictamen, Fallecimiento.
SBR	Salario Básico Regulador utilizado para el cálculo de las obligaciones de la Sociedad de Seguros.
MONTO	Monto del pago realizado.
TIPO DE CÁLCULO	Preliminar, Definitivo, Recalculo, Ajuste.
TIPO DE PAGO	Parcial, total, ajuste.
FECHA DE NOTIFICACIÓN	Fecha en la que se notificó a la Sociedad de Seguros la ocurrencia del evento.

Anexo No. 7

DETALLE DE CASOS NO SUJETOS AL PAGO DE LA PRIMA

CAMPO	DESCRIPCIÓN
FECHA EMISIÓN	Fecha de envío de la información.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES	Código asignado a las AFP.
MES DE ACREDITACIÓN	Mes de acreditación reportado.
NUP	Número Único Previsional.
TIEMPO COTIZADO	Número de días reportados como cotizados durante el período de devengue que se está reportando.
IBC	Ingreso Base de Cotización.
MONTO COTIZACIONES	Monto de las cotizaciones realizadas tanto por el empleador como por el afiliado.
PERÍODO DE DEVENGUE	Período de devengue a que corresponde el pago de la cotización.
CAUSA DE NO COBERTURA	Motivo por el cual no es sujeto de cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
RUBROS DE PAGO	Rubros sujetos de pago.

Banco Central de Reserva
de El Salvador

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador. **Tel.** (503) 2281-8000 **www.bcr.gob.sv**